



# PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

## SUMARIO

---

### 2. TRAMITACIÓN EN CURSO

#### 2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

##### 2.1.1 PROYECTOS DE LEY

- 6-03/PL-000009, Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004 (*Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos*) 35.542
- 6-03/PL-000010, Proyecto de Ley por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (*Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos*) 35.684

#### 2.8 OTROS PROCEDIMIENTOS

##### 2.8.2 Procedimientos ante el Tribunal Constitucional

- 6-03/RI-000002, Propuesta de acuerdo de interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Nacional sobre Técnicas de Reproducción Asistida, presentada por los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Andalucista y Mixto (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 35.729

## 2. TRAMITACIÓN EN CURSO

### 2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

#### 2.1.1 PROYECTOS DE LEY

#### **6-03/PL-000009, Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004**

*Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos  
Sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2003  
Orden de publicación de 16 de diciembre de 2003*

#### A LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2003, a la vista del informe emitido por la Ponencia designada para estudiar el Proyecto de Ley 6-03/PL-000009, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, tiene el honor de elevar a la Presidencia del Parlamento de Andalucía el siguiente

#### DICTAMEN

#### PROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2004

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I

A fin de continuar avanzando en convergencia real y en cohesión social y territorial, dentro del marco de la segunda modernización de Andalucía, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2004 refleja el compromiso adquirido por el Gobierno andaluz de alcanzar un modelo de desarrollo que profundice en el Estado de Bienestar, favorezca la integración territorial y el incremento de la competitividad del tejido empresarial en el ámbito de la Sociedad del Conocimiento, asegurando en todo momento

la sostenibilidad medioambiental. Un modelo de desarrollo, por tanto, en el que los necesarios diferenciales de crecimiento económico y de creación de empleo den soporte a un modelo de Estado de Bienestar para Andalucía que garantice los derechos sociales de los ciudadanos y dé respuesta, simultáneamente, a las nuevas necesidades de los andaluces.

Estos grandes objetivos subyacen en el conjunto de políticas que conforman el Presupuesto de la Comunidad Autónoma y determinan, en última instancia, las líneas de actuación de las Consejerías y Organismos Autónomos. Así, consolidar los servicios públicos como derechos de los ciudadanos en una sociedad moderna, mediante la mejora de los servicios básicos fundamentales (Educación, Sanidad y Servicios Sociales), constituye un requisito indispensable para lograr la necesaria cohesión social en un marco de profundas transformaciones como el actual. Un contexto, además, donde los avances tecnológicos provocan cambios continuados y, en muchas ocasiones, radicales de la forma de vida, por lo que resulta primordial fortalecer la prestación de servicios específicos para colectivos con necesidades especiales en el ámbito familiar e individual, que propicien la integración social y eviten el riesgo añadido de marginación que este ritmo vertiginoso de cambios origina. Por último, estas medidas deben completarse con aquéllas concebidas para favorecer el acceso a la vivienda y la seguridad de la ciudadanía, como servicios públicos de carácter esencial.

La tarea, no obstante, debe abordarse profundizando las relaciones entre las Administraciones autonómica y local, reforzando el apoyo y la cooperación con las Corporaciones Locales, tanto desde la perspectiva financiera como de la inversión, en el desarrollo de infraestructuras y servicios dirigidos a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

En el ámbito económico, las actuaciones a las que el Presupuesto de 2004 da soporte financiero persiguen continuar con la creación de empleo de calidad en nuestra Comunidad Autónoma, con atención preferente a la formación y la igualdad de oportunidades, en especial, la de género. Para ello, se integran medidas de apoyo al tejido productivo que mantienen como principios rectores los de mejora de la cualificación del capital humano, aplicación de las nuevas tecnologías de información, investigación e innovación.

Como complemento imprescindible de estas actuaciones, hay que señalar el incremento de la inversión prevista en el Presu-

puesto con destino a ampliar el sistema de infraestructuras que sirve de base a las relaciones económicas y sociales, factor básico para asegurar la difusión de forma equilibrada a todo el territorio de las ventajas inherentes a esta nueva Sociedad del Conocimiento, posibilitando que la base se traduzca en más cohesión social y territorial.

De lo anterior, puede derivarse que el esfuerzo inversor se convierte, de nuevo, en el pilar básico sobre el que se construyen las cuentas de la Comunidad Autónoma para 2004, lo que determina consecuentemente la voluntad de contención del gasto corriente y de maximización del ahorro, con el fin de aumentar el margen de recursos disponible para la ampliación y mejora de los servicios públicos, el desarrollo de las infraestructuras y el apoyo a la actividad productiva.

Se trata, por lo tanto, de un Presupuesto que asume el reto de la adaptación de Andalucía a las transformaciones económicas, políticas y sociales de la Sociedad del Conocimiento, sin perder de vista en ningún momento la búsqueda de la cohesión territorial y social, lo que, en definitiva, se concreta de la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía andaluza.

## II

El texto articulado consta de 35 artículos, distribuidos en siete títulos, que se completan en su parte final con seis disposiciones adicionales y cuatro disposiciones finales.

Título I: *De los créditos iniciales y sus modificaciones.*

Título II: *De los créditos de personal.*

Título III: *De la gestión y control presupuestarios.*

Título IV: *De las operaciones financieras.*

Título V: *De las normas tributarias.*

Título VI: *Del traspaso y delegación de competencias, funciones y servicios entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Entidades Locales de su territorio.*

Título VII: *De la información al Parlamento de Andalucía.*

En el TÍTULO I, dedicado a los créditos iniciales y sus modificaciones, cabe destacar, como novedad, la inclusión de nuevos entes en el listado de estados de ingresos y gastos que se hace en los artículos 2.4, dedicado a Organismos Autónomos de carácter administrativo, y 3, referido a empresas de la Junta de Andalucía.

Así, el primero de ellos incluye al Servicio Andaluz de Empleo, creado por la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, y al Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, creado por la Ley 1/2003, de 10 de abril.

En cuanto al segundo de los artículos mencionados, se incluye entre las Entidades de Derecho Público al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, creado por la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Andalucía, además de adecuar el apartado de-

dicado a sociedades mercantiles de participación mayoritaria a la nueva denominación de la Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (EXTENDA).

En este mismo orden de cosas, se incorporan dos nuevos artículos a este título I.

El artículo 4 regula la aplicación de determinados aspectos del régimen de financiación de las empresas de la Junta de Andalucía recogido en el artículo 22 de la presente Ley a los Consorcios de Transporte Metropolitano, en virtud de su propia normativa (artículo 27.2 de la citada Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía).

Por su parte, el artículo 5 supone la inclusión en el texto articulado del sometimiento de determinadas fundaciones a dicho régimen de financiación, que figuraba como disposición adicional en la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2003.

En el TÍTULO II, De los créditos de personal, se establecen una serie de normas referidas al régimen de las retribuciones del personal al servicio de la Junta de Andalucía y la repercusión que tiene en el mismo el incremento anual de éstas, que para el ejercicio 2004 se ha cifrado en un 2%.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece una nueva regulación de las pagas extraordinarias del personal funcionario, con la incorporación de una parte del complemento de destino, modificación que viene obligada por la producida en la legislación básica del Estado en materia de retribuciones contenida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004. Esta medida resulta de aplicación al resto del personal del sector público andaluz en función de sus singularidades retributivas o de la negociación colectiva en el caso del personal laboral.

El TÍTULO III, dedicado a la gestión y control presupuestarios, recoge las competencias del Consejo de Gobierno para la autorización de gastos superiores a doce millones cien mil euros, así como para la autorización de gastos de carácter plurianual cuando se modifiquen las condiciones establecidas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y para la autorización de contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o mediante el sistema de arrendamiento con opción de compra por un número de anualidades superior a cuatro años a partir de la adjudicación del contrato.

Por otro lado, este régimen se extiende a los contratos y otras operaciones a celebrar por las empresas de la Junta de Andalucía y entidades a que se refieren los artículos 6 y 6 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando las mismas estén financiadas por el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Se mantienen las normas especiales en materia de subvenciones y ayudas públicas, así como la regulación de la financiación

complementaria en los conciertos educativos de régimen singular, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios.

Por lo que se refiere a la actividad de las empresas de la Junta de Andalucía, se perfila su régimen de financiación con una referencia expresa a las transferencias con asignación nominativa que estén financiadas con Fondos Europeos u otras transferencias finalistas, que se registrarán por la normativa específica que le sea de aplicación a la fuente de financiación de que se trate y por las condiciones fijadas en la resolución administrativa o convenios que las establezcan.

En el TÍTULO IV, relativo a las operaciones financieras, se regula, entre otras materias, el importe máximo de los avales a prestar por la Junta de Andalucía durante el ejercicio 2004, tanto a Corporaciones Locales e instituciones que revistan especial interés para la Comunidad Autónoma como a sus empresas públicas.

Se establecen asimismo en este título la posibilidad de que se efectúen pagos anticipados de tesorería a las Corporaciones Locales, así como la autorización para establecer operaciones de endeudamiento.

Por otra parte, en el TÍTULO V se prevé el incremento del importe de las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Andalucía en un 2% sobre la cantidad exigible para el ejercicio 2003.

Los TÍTULOS VI y VII hacen referencia al traspaso y delegación de competencias, funciones y servicios entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Entidades Locales de su territorio, y a la información y documentación que debe remitirse al Parlamento de Andalucía, respectivamente.

Las DISPOSICIONES ADICIONALES completan el marco jurídico presupuestario. En ellas se establece el límite de las obligaciones reconocidas en el ejercicio; la consideración que tienen las previsiones que figuran en los estados de ingresos y gastos relativas a las asignaciones complementarias a que se refiere la disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la autorización a la Consejería de Economía y Hacienda a efectuar, en las secciones de gastos de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos, las adaptaciones que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas, sin que den lugar a incremento en los créditos del Presupuesto, ni a variación de la naturaleza económica del gasto, y la absorción de los complementos personales y transitorios por los incrementos retributivos de cualquier clase que se produzcan a lo largo del ejercicio, excluyéndose, entre otros, el incremento general de las retribuciones establecido en el título II de la Ley.

Por último, entre las DISPOSICIONES FINALES, destaca la autorización al Consejo de Gobierno a elevar la cifra de endeudamiento, ya autorizada en el artículo 28 de la Ley, hasta el límite que permita el nuevo objetivo de estabilidad presupuestaria que el Consejo de Política Fiscal y Financiera pueda determinar para la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el supuesto de que el Gobierno de la Nación, atendiendo a la actual situación económica, decida revisar el objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las Comunidades Autónomas, que fue fijado por acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2003.

El resto de disposiciones finales establecen la autorización al desarrollo normativo de la Ley, la vigencia de la misma y su entrada en vigor.

## TÍTULO I

### DE LOS CRÉDITOS INICIALES Y SUS MODIFICACIONES

**Artículo 1.** *Ámbito del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2004 está integrado por:

- El estado de ingresos y de gastos de la Junta de Andalucía.
- Los estados de ingresos y de gastos de los Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- Los presupuestos de explotación y capital de las empresas de la Junta de Andalucía.

**Artículo 2.** *Aprobación de los gastos e ingresos referidos al artículo 1 de la presente Ley.*

1. Para la ejecución de los programas integrados en los estados de gastos mencionados en los apartados *a* y *b* del artículo 1 se aprueban créditos por importe de veintidós mil ciento setenta y tres millones setecientos cinco mil trescientos ochenta y nueve euros (22.173.705.389 €). La agrupación por funciones de los créditos de estos programas, expresada en euros, es la siguiente:

FUNCIONES		Euros
0.1	Deuda Pública	1.221.137.610
1.1	Alta Dirección de la Junta de Andalucía	94.567.320
1.2	Administración General	121.626.118

FUNCIONES		Euros
1.4	Justicia	290.758.933
2.2	Seguridad y Protección Civil	95.004.150
3.1	Seguridad y Protección Social	1.031.322.781
3.2	Promoción Social	996.850.810
4.1	Sanidad	6.605.624.876
4.2	Educación	4.694.526.058
4.3	Vivienda y Urbanismo	308.022.254
4.4	Bienestar Comunitario	440.957.228
4.5	Cultura	191.519.935
4.6	Deporte	107.066.876
5.1	Infraestructuras Básicas y Transportes	735.137.789
5.2	Comunicaciones	159.613.658
5.4	Investigación, Innovación y Sociedad del Conocimiento	227.506.959
6.1	Regulación Económica	197.441.568
6.3	Regulación Financiera	5.301.589
7.1	Agricultura, Ganadería y Pesca	2.156.380.003
7.2	Industria	184.286.128
7.3	Energía	42.213.498
7.4	Minería	25.579.136
7.5	Turismo	171.759.668
7.6	Comercio	61.195.844
8.1	Relaciones con las Corporaciones Locales	1.973.227.086
8.2	Relaciones con la Unión Europea y Ayudas al Desarrollo	35.077.514
<b>TOTAL</b>		<b>22.173.705.389</b>

2. En los estados de ingresos referidos en los apartados *a* y *b* del artículo 1 se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio presupuestario. La distribución de su importe consolidado, expresado en euros, se detalla a continuación:

	JUNTA DE ANDALUCÍA	OO.AA. ADMINISTRATIVOS	TOTAL
	Euros	Euros	Euros
CAP. I a VII Ingresos no Financieros	21.277.315.047	77.049.237	21.354.364.284
CAP. VIII Activos Financieros	10.034.532	–	10.034.532
CAP. IX Pasivos Financieros	809.306.573	–	809.306.573
<b>TOTAL</b>	<b>22.096.656.152</b>	<b>77.049.237</b>	<b>22.173.705.389</b>

3. En los estados de gastos referidos a los apartados *a* y *b* del artículo 1 se incluyen los créditos con un importe consolidado, expresado en euros, que tiene el siguiente desglose:

	JUNTA DE ANDALUCÍA	OO.AA. ADMINISTRATIVOS	TOTAL
	Euros	Euros	Euros
CAP. I a VII Gastos no Financieros	14.103.959.209	7.248.605.075	21.352.564.284
CAP. VIII Activos Financieros	30.795.068	–	30.795.068
CAP. IX Pasivos Financieros	790.346.037	–	790.346.037
<b>TOTAL</b>	<b>14.925.100.314</b>	<b>7.248.605.075</b>	<b>22.173.705.389</b>

4. Los estados de ingresos y gastos de los Organismos Autónomos de carácter administrativo, expresados en euros, tienen el siguiente detalle:

ORGANISMO	INGRESOS Euros	GASTOS Euros
Instituto Andaluz de la Mujer	31.615.200	31.615.200
Instituto Andaluz de la Juventud	35.006.906	35.006.906
Instituto de Estadística de Andalucía	10.725.452	10.725.452
Instituto Andaluz de Administración Pública	9.682.493	9.682.493
Servicio Andaluz de Empleo	786.804.805	786.804.805
Instituto Andaluz de Reforma Agraria	79.706.221	79.706.221
Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica	53.580.623	53.580.623
Servicio Andaluz de Salud	6.222.684.271	6.222.684.271
Patronato de La Alhambra y Generalife	15.035.800	15.035.800
Centro Andaluz de Arte Contemporáneo	3.763.304	3.763.304

### Artículo 3. *Empresas de la Junta de Andalucía.*

Los presupuestos de explotación y capital de las empresas de la Junta de Andalucía participadas directamente, expresados en euros, serán los siguientes:

SOCIEDADES MERCANTILES DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN	PRESUPUESTOS DE CAPITAL	TOTAL
	Euros	Euros	Euros
Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones de Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN)	18.134.908	3.580.000	21.714.908
Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (EXTENDA)	16.867.780	14.380.899	31.248.679
Empresa Pública del Deporte Andaluz, S.A. (EPDASA)	14.194.304	7.071.710	21.266.014
Turismo Andaluz, S.A. (TURASA)	13.340.197	59.153.827	72.494.024
Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA)	28.055.495	4.115.268	32.170.763
Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A. (DAP)	74.409.282	5.714.482	80.123.764
Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. (EASP)	9.605.820	247.580	9.853.400
Empresa de Gestión Medioambiental, S.A. (EGMASA)	189.105.933	2.947.392	192.053.325

ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN	PRESUPUESTOS DE CAPITAL	TOTAL
	Euros	Euros	Euros
Empresa Pública de Radio y Televisión de Andalucía (RTVA)	204.772.586	146.787.900	351.560.486
Instituto de Fomento de Andalucía	135.093.913	200.585.053	335.678.966
Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA)	165.962.220	65.812.700	231.774.920
Empresa Pública de Puertos de Andalucía (EPPA)	28.690.448	21.989.459	50.679.907
Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces	1.575.103	—	1.575.103
Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol	72.434.693	4.393.244	76.827.937
Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería	49.589.122	2.360.799	51.949.921
Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir	24.456.623	1.682.798	26.139.421
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias (EPES)	63.547.392	9.251.407	72.798.799
Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales	30.334.079	13.898.383	44.232.462

#### Artículo 4. Consorcios.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, las aportaciones realizadas por la Junta de Andalucía para la financiación de los presupuestos de los Consorcios de Transporte Metropolitano tendrán la naturaleza de transferencias de financiación, por lo que

les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 de la presente Ley, exceptuándose lo establecido en el apartado 3 del mismo, sujetándose, asimismo, a lo establecido en los artículos 57 a 60 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en sus normas de desarrollo.

Las transferencias de financiación de los consorcios de transporte metropolitano, expresados en euros, serán las siguientes:

CONSORCIOS DE TRANSPORTE METROPOLITANO	TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN		TOTAL
	EXPLOTACIÓN	CAPITAL	
	Euros	Euros	Euros
Consortio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz	648.922	256.050	904.972
Consortio de Transportes del Área de Granada	503.431	582.281	1.085.712
Consortio de Transportes del Área de Málaga	1.221.424	407.145	1.628.569
Consortio de Transportes del Área de Sevilla	2.169.749	191.330	2.361.079

2. Será de aplicación al Consorcio Sanitario Público del Aljarafe lo dispuesto en el artículo 22 de la presente Ley, exceptuándose lo establecido en el apartado 3 del mismo, sujetándose, asimismo, a lo establecido en los artículos 56 a 60 de la Ley General de la

Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en sus normas de desarrollo.

Los presupuestos de explotación y capital del Consorcio Sanitario Público del Aljarafe, expresados en euros, serán los siguientes:

CONSORCIO	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN	PRESUPUESTOS DE CAPITAL	TOTAL
	Euros	Euros	Euros
Consortio Sanitario Público del Aljarafe	38.850.000	–	38.850.000

#### Artículo 5. Fundaciones.

Será de aplicación a la Fundación Andaluza de Servicios Sociales y a la Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental lo dispuesto en el artículo 22 de la presente Ley, exceptuándose lo establecido en el apartado 3 del mismo, sujetán-

dose, asimismo, a lo establecido en los artículos 56 a 60 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en sus normas de desarrollo.

Los presupuestos de explotación y capital de ambas fundaciones, expresados en euros, serán los siguientes:

FUNDACIONES	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN	PRESUPUESTOS DE CAPITAL	TOTAL
	Euros	Euros	Euros
Fundación Andaluza de Servicios Sociales	71.241.572	1.550.000	72.791.572
Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental	16.703.447	1.237.161	17.940.608

#### Artículo 6. Beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos, tanto propios como cedidos, de la Comunidad Autónoma de Andalucía ascienden a cuatrocientos sesenta y nueve millones quinientos trece mil seiscientos setenta y cuatro euros (469.513.674 €).

#### Artículo 7. Vinculación de los créditos.

En el ejercicio 2004, tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con que figuren en los programas de gastos, además de los reseñados en el artículo 38 de la Ley General de

la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los siguientes créditos:

- Retribuciones del personal para sustituciones tanto de funcionarios como de laborales.
- Retribuciones del personal laboral eventual.
- Atención continuada de los servicios sanitarios.
- Honorarios y compensaciones que se perciban por encomienda de gestión y recaudación de ingresos.
- Información, divulgación y publicidad.
- Transferencias de financiación, tanto corrientes como de capital.

#### **Artículo 8. Créditos ampliables.**

Se declaran ampliables durante el ejercicio 2004 los créditos para satisfacer:

- a) Las cuotas de la Seguridad Social y las aportaciones de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos al régimen de previsión social de su personal.
- b) Los trienios o antigüedad derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.
- c) Los sexenios del personal docente.
- d) Los haberes del personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de aumentos salariales impuestos por normas legales, de la aplicación del convenio colectivo laboral o de resolución administrativa o judicial firme.
- e) Los honorarios y compensaciones que deban percibir las personas y entidades a quienes la Junta de Andalucía encomiende la gestión y recaudación de sus ingresos, en la medida en que dichas compensaciones vayan asociadas a la efectiva liquidación o recaudación de dichos ingresos.
- f) Los intereses, amortizaciones del principal y gastos derivados de deuda emitida por la Junta de Andalucía u operaciones de crédito concertadas. Los pagos indicados se imputarán, cualquiera que sea el vencimiento al que correspondan, a los respectivos créditos del ejercicio económico corriente.
- g) Las obligaciones derivadas de quebrantos de operaciones de crédito avaladas por la Junta de Andalucía.
- h) Las transferencias para la financiación de los Organismos Autónomos, en la medida en que se autoricen ampliaciones de créditos en los mismos.
- i) Los gastos de farmacia.
- j) La devolución de las cantidades depositadas en concepto de fianzas de arrendamientos y suministros.
- k) Los que tengan este carácter de acuerdo con la legislación procesal del Estado.
- l) Las subvenciones o ayudas para el Programa de Solidaridad de los Andaluces.
- m) Los fondos destinados a la subvención de las instalaciones de energía solar.

n) Los gastos financiados con cargo a transferencias del Feoga-Garantía.

#### **Artículo 9. Régimen presupuestario de la Sanidad.**

1. La Consejería de Salud formulará un contrato-programa con el Servicio Andaluz de Salud y con las empresas públicas que tenga adscritas, en el que se fijarán las directrices de actuación, los objetivos a alcanzar y los recursos que para ello se asignan.

Una vez formulado cada contrato-programa, el Servicio Andaluz de Salud y las empresas públicas desarrollarán en consonancia los contratos-programas con sus centros o unidades de gestión, de acuerdo con su organización respectiva, mediante los que se establecerán sus propios objetivos internos, así como la asignación de recursos.

En dichos contratos-programas, se establecerán a su vez los indicadores necesarios que posibiliten el seguimiento del grado de realización de los objetivos definidos. Igualmente deberá señalarse el carácter limitativo de los créditos asignados.

2. A los centros dependientes del Servicio Andaluz de Salud que cuenten con gestión desconcentrada les serán asignados los créditos iniciales de los distintos programas que sean necesarios para el desarrollo de su actividad, conforme a la propuesta de distribución formulada por la Consejería de Salud a la de Economía y Hacienda.

3. La Consejería de Salud deberá dar cuenta a la Consejería de Economía y Hacienda, con carácter mensual, del nivel de ejecución de los créditos distribuidos, así como del grado de cumplimiento de los objetivos señalados y, en su caso, de las desviaciones producidas.

Asimismo, se deberá dar cuenta mensual de la ejecución del presupuesto de ingresos del Servicio Andaluz de Salud, con detalle de cada uno de los centros gestores de ingresos.

En el caso de que se produzcan desviaciones, en el informe mensual se deberán concretar las medidas que vayan a adoptarse, dentro de los treinta días siguientes, para su corrección, dando cuenta de su implantación a la Consejería de Economía y Hacienda en el siguiente informe mensual.

4. El titular de la Consejería de Economía y Hacienda podrá generar créditos en el presupuesto del Servicio Andaluz de Salud, por los ingresos recaudados por prestación de servicios que superen las previsiones del estado global de ingresos del Organismo, para su destino a gastos de inversión.

A los efectos de cálculo se tendrá en cuenta la recaudación efectiva producida durante el primer semestre del ejercicio, sumándole la del último semestre del ejercicio anterior.

5. En el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, será requisito indispensable para el reconocimiento de la obligación correspondiente a facturas por bienes entregados o servicios prestados a los centros asistenciales del Organismo, que dichas facturas se en-

cuentren previamente registradas en el Registro de Facturas del centro de que se trate, que entregará al proveedor un documento acreditativo de la fecha de registro.

A los efectos previstos en el apartado anterior, el Servicio Andaluz de Salud anunciará en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* la fecha a partir de la cual se pondrá en marcha el Registro de Facturas en cada uno de los centros y empezará a aplicarse, por tanto, lo previsto en el presente artículo.

## **TÍTULO II DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL**

### **Artículo 10. Retribuciones del personal.**

1. A efectos de lo establecido en este artículo, constituyen el sector público andaluz:

a) La Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

b) Las empresas de la Junta de Andalucía, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refieren los artículos 6 y 6 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Con efectos 1 de enero de 2004, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público andaluz experimentarán un incremento global del 2% con respecto a las del año 2003, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, tendrán un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios y un 40% del complemento de destino mensual que perciba el funcionario.

Las pagas extraordinarias del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, en servicio activo, incorporarán un porcentaje de la retribución complementaria que se perciba, equivalente al complemento de destino, de modo que alcance una cuantía individual similar a la resultante por aplicación del párrafo anterior a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985. En el caso de que el complemento de destino o concepto retributivo equivalente se devengue en catorce mensualidades, la cuantía adicional, definida en el párrafo ante-

rior, se distribuirá entre dichas mensualidades, de modo que el incremento anual sea igual al experimentado por el resto de los funcionarios.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente apartado o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables, en caso contrario, las cláusulas que se opongan al presente artículo.

3. Con efectos 1 de enero de 2004, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal del sector público andaluz, excepto el sometido a la legislación laboral, experimentará el siguiente incremento con respecto a la establecida para el ejercicio 2003:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñen, experimentarán un incremento del 2%, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos segundo y tercero del apartado 2 de este artículo y, en su caso, de la adecuación de dichas retribuciones complementarias cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un crecimiento del 2%, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

4. El incremento contemplado en el apartado anterior no será de aplicación a los complementos personales y transitorios y retribuciones de carácter análogo reconocidos al personal funcionario y laboral.

5. Estos incrementos serán revisados en base a los acuerdos que se alcancen en la Mesa General de la Función Pública. Todo ello, en el respeto a lo dispuesto en la legislación básica del Estado en materia de retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 11. Retribuciones de los altos cargos.**

1. Las retribuciones de los altos cargos de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos serán las establecidas en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, conforme a

las equivalencias establecidas en el apartado Uno del artículo 15 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, sin perjuicio de lo establecido en el apartado Tres del citado artículo.

Los altos cargos tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios o empleados al servicio de cualquier Administración Pública.

2. Los Delegados Provinciales y asimilados percibirán para el año 2004 las retribuciones cuyas cuantías, referidas a doce mensualidades, se fijan a continuación:

CONCEPTO	EUROS
Sueldo	12.583,44
Complemento de destino	13.083,96
Complemento específico	13.021,92

Asimismo tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios o empleados al servicio de cualquier Administración Pública y de dos pagas extraordinarias al año, determinándose su importe con arreglo a lo que para el personal funcionario establece el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 10 de la presente Ley.

3. Las retribuciones de los Presidentes, Vicepresidentes y, en su caso, las de los Directores Generales o Directores Gerentes y asimilados cuando les corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel, de las empresas de la Junta de Andalucía a que se refiere el artículo 6, apartado 1, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, serán autorizadas por el titular de la Consejería a que se encuentren adscritas, sin que en ningún caso puedan experimentar un incremento global superior al 2% respecto a las percibidas en el ejercicio 2003, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo cuarto del apartado 2 del artículo 10 de la presente Ley.

4. Quienes por razón del cargo o puesto formen parte de consejos de administración, ejecutivos, rectores o cualesquiera órganos colegiados de sociedades, entidades u organismos pertenecientes al sector público andaluz, no percibirán retribución alguna, salvo las que legalmente les correspondan por razón del servicio, por su asistencia a cualquiera de dichos órganos, en los términos del artículo 3.2 de la Ley 5/1984, de 23 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos.

5. Los responsables de los órganos unipersonales de gobierno de las entidades y sociedades correspondientes al sector público empresarial andaluz ceñirán sus indemnizaciones por razón del servicio y las correspondientes a asistencia externa o protocolo a las mismas normas que rigen para el resto de los altos cargos de la Administración andaluza.

Las personas titulares de puestos que compongan equipo de dirección, según los organigramas de las respectivas entidades y sociedades, percibirán por los mismos conceptos las indemnizaciones fijadas en los convenios colectivos que resulten de aplicación y, en su defecto, las cantidades fijadas por la Junta de Andalucía para su personal de administración general.

#### Artículo 12. *Retribuciones del personal funcionario.*

1. La cuantía del sueldo y de los trienios del personal funcionario, expresada en euros, referida a doce mensualidades, será la siguiente:

GRUPO	SUELDO	TRIENIOS
A	12.583,44	483,48
B	10.680,00	386,88
C	7.961,16	290,40
D	6.509,64	194,04
E	5.942,88	145,56

2. Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios y el 40% del complemento de destino mensual que, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 10 de la presente Ley, se perciba por el personal en servicio activo, y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 50.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

3. La cuantía del complemento de destino correspondiente a los distintos niveles de puestos de trabajo será la siguiente, referida a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE
30	11.049,60
29	9.911,28
28	9.494,40
27	9.077,52
26	7.963,80
25	7.065,60
24	6.648,84
23	6.232,20
22	5.815,08
21	5.398,92
20	5.015,16

NIVEL	IMPORTE
19	4.758,96
18	4.502,76
17	4.246,56
16	3.990,96
15	3.734,64
14	3.478,68
13	3.222,36
12	2.966,04
11	2.710,20

4. El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe experimentará un incremento del 2% con respecto a la cuantía aprobada para el año 2003, sin perjuicio de lo previsto en la letra *a)* del apartado 3 del artículo 10 de esta Ley. Dicha cuantía aparecerá determinada globalmente en el Presupuesto.

5. El complemento de productividad, regulado en el artículo 46.3 *c* de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, se concederá por el titular de la Consejería u Órgano al que se hayan asignado créditos globales para su atención, de acuerdo con los criterios objetivos técnicos aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública, en los términos previstos en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Este complemento se asignará, con iguales criterios, al personal interino.

En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones de períodos sucesivos. Las cantidades percibidas en concepto de complemento de productividad serán de conocimiento público del resto del personal del departamento u organismo interesado, así como de los representantes sindicales.

6. Las cuantías señaladas en este artículo serán revisadas en base a los acuerdos que se alcancen en la Mesa General de la Función Pública. Todo ello, en el respeto a lo dispuesto en la legislación básica del Estado en materia de retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 13. *Retribuciones del personal laboral.***

1. Con efectos 1 de enero de 2004, la masa salarial del personal laboral al servicio del sector público andaluz no podrá expe-

rimentar un incremento global superior al 2% respecto a la correspondiente al año 2003, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo cuarto del apartado 2 del artículo 10 de la presente Ley y del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización y mejora de las condiciones de trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante el año 2003 por el personal laboral afectado, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por la Consejería de Economía y Hacienda para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

- a)* Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b)* Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c)* Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d)* Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.
- e)* Las prestaciones derivadas de incapacidad temporal con cargo al empleador.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal laboral y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2004 deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral.

#### **Artículo 14. *Disposiciones especiales.***

1. El Consejo de Gobierno adecuará el sistema retributivo de los funcionarios de los cuerpos de sanitarios locales que prestan servicio en partidos sanitarios, zonas básicas de salud, hospitales municipales o casas de socorro a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

2. En los casos de adscripción durante el año 2004 de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscribe, dicho funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa la oportuna homologación que autorice la Consejería de Justicia y Administración Pública a propuesta de la Consejería interesada.

A los efectos de la homologación a que se refiere el párrafo anterior, la Consejería de Justicia y Administración Pública podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

Estas autorizaciones serán comunicadas por la Consejería de Justicia y Administración Pública a la Consejería de Economía y Hacienda para su conocimiento.

No obstante, el personal estatutario de la Seguridad Social que, provisionalmente, ocupe plazas de Administración sanitaria en las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud podrá percibir las retribuciones que por su condición de personal estatutario pudieran corresponderle, excepto las de servicios extraordinarios y de atención continuada de los servicios sanitarios.

3. El personal al servicio de la Junta de Andalucía y altos cargos de la misma percibirán las indemnizaciones por razón del servicio en las cuantías que se fijen, de conformidad con lo establecido en su normativa específica.

4. Para facilitar una adecuada organización y utilización de los recursos sanitarios, educativos y de la Administración de Justicia en materia de personal, el Servicio Andaluz de Salud, la Consejería de Educación y Ciencia y la Consejería de Justicia y Administración Pública, en los nombramientos de personal interino y sustituto, podrán fijar horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general. En estos supuestos, las retribuciones, tanto básicas como complementarias, se reducirán proporcionalmente.

5. Cuando, con sujeción a la normativa vigente, los funcionarios y el personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud realicen jornadas inferiores a las fijadas para los puestos de trabajo que ocupen, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente.

6. Las referencias a retribuciones contenidas en los artículos y apartados anteriores se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

7. Las retribuciones de cualquier clase que hayan de abonarse con carácter retroactivo deberán hacerse efectivas por el organismo o centro en el que el personal afectado haya devengado las mismas, proporcionalmente al tiempo de servicios prestados.

La Consejería de Economía y Hacienda podrá determinar los supuestos que, por su especial naturaleza, deban ser excluidos del criterio anteriormente expuesto.

### **Artículo 15. Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones.**

1. Con carácter previo al comienzo de negociaciones relativas a retribuciones y demás mejoras de las condiciones de trabajo que impliquen modificaciones retributivas del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, sus Organismos Autónomos, así como de las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma, deberá solicitarse de la Consejería de Economía y Hacienda, por el órgano competente en materia de personal, la autorización de incremento de retribuciones o de la masa salarial que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichas negociaciones. La citada autorización deberá contemplar, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias existentes.

Asimismo, cuando el objeto de las negociaciones en los sectores docente no universitario y sanitario afecte en general a las condiciones de trabajo, será también preceptiva la autorización de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. Con anterioridad a la formalización y firma de los acuerdos, se remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda el correspondiente proyecto, acompañado de la valoración de todos sus aspectos económicos y, en su caso, repercusión en ejercicios futuros, a fin de que por la misma se emita informe vinculante, que versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, y sobre su adecuación a la autorización a que se hace referencia en el apartado anterior. El citado informe se emitirá en un plazo de quince días, a contar desde la recepción del proyecto y su valoración. De no emitirse en el plazo señalado, se entenderá que el mismo es negativo.

Tratándose de personal sanitario y docente no universitario, se requerirá, además, informe de la Consejería de Justicia y Administración Pública, que habrá de emitirse en el plazo y con los efectos señalados en el párrafo anterior.

3. Las empresas de la Junta de Andalucía deberán recabar informe, que no tendrá carácter vinculante, de la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuestos, previo a la firma de cualquier acuerdo relativo a retribuciones y demás mejoras de las condiciones de trabajo del personal dependiente de las mismas. El informe deberá emitirse en un plazo de quince días.

Además, con el mismo carácter y plazo de emisión, será necesario el informe previo de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a través de la Secretaría General para la Administración Pública, para la aprobación y modificación del régimen retributivo del personal de las entidades a que se refieren los artículos 6.1 *b* y 6 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en este último caso, siempre que tengan atribuidas potestades administrativas.

4. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión de la autorización e informe previstos en este artículo, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes del Presupuesto.

5. Las retribuciones del personal de alta dirección de las empresas de la Junta de Andalucía serán autorizadas por el titular de la Consejería a que se encuentren adscritas las mismas, y habrán de contar con un informe previo favorable de la Consejería de Economía y Hacienda. Respecto a las indemnizaciones que pudiesen corresponderles por extinción del contrato, se estará a las cuantías que se fijen en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. En ningún caso, las cuantías de las indemnizaciones podrán ser pactadas libremente por las empresas y los directivos.

#### Artículo 16. De la plantilla presupuestaria.

1. Constituye la plantilla presupuestaria el conjunto de puestos de trabajo dotados en el Presupuesto de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, con las modificaciones que se aprueben a la misma conforme a los procedimientos que se establezcan.

El coste económico de la plantilla presupuestaria, con sus modificaciones, no podrá exceder del importe total de los créditos consignados para retribuciones en el capítulo I del presupuesto de cada Consejería u Organismo Autónomo.

Los créditos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de plantillas presupuestarias.

2. Por las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública se establecerán los procedimientos de modificación y seguimiento de las plantillas presupuestarias.

Los titulares de las Consejerías y Organismos Autónomos podrán aprobar los expedientes de modificación de sus plantillas pre-

supuestarias, dentro de los límites de crédito que conforman sus respectivas consignaciones en el capítulo I.

Cuando se produzca un incremento en los mencionados créditos, dichos expedientes deberán ser informados favorablemente, con carácter previo a su aprobación, por las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública, sin perjuicio de la tramitación de las modificaciones de crédito que corresponda.

3. Durante el ejercicio 2004 no podrán tramitarse expedientes de ampliación de plantillas ni disposiciones que impliquen la creación o reestructuración de unidades orgánicas si el incremento del gasto público que se derive de las mismas no se financia, sobre una base homogénea de comparación anual, con otros créditos presupuestarios disponibles, de naturaleza no ampliable y que tengan el carácter de gastos corrientes, o por la obtención de ingresos adicionales.

4. Las plantillas presupuestarias correspondientes al personal de los órganos judiciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública, del personal docente no universitario de la Consejería de Educación y Ciencia y del personal de instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud estarán sometidas al régimen general establecido en los apartados anteriores aun cuando, atendiendo a las peculiaridades de su gestión, los procedimientos de modificación y seguimiento sean objeto de regulación específica.

#### Artículo 17. Autorización de los costes de personal de las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4, párrafo segundo, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se autorizan los costes de personal de las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por los siguientes importes, expresados en euros:

(Euros)

Universidad	Docente Funcionario	Docente Contratado	Complemento Asistencial	PAS Funcionario	Laboral Fijo	Laboral Eventual	Total Costes
Almería	19.725.320,64	5.815.910,14	—	6.710.837,76	6.040.155,68	408.723,05	38.700.947,27
Cádiz	39.874.278,71	3.458.414,06	1.029.937,84	11.238.608,87	7.829.150,45	218.400,07	63.648.790,00
Córdoba	36.404.408,79	3.939.888,28	1.325.251,72	10.354.158,03	9.332.022,99	—	61.355.729,81
Granada	97.600.490,00	25.695.874,00	2.320.000,00	21.065.632,00	31.663.345,00	1.642.243,00	179.987.584,00
Huelva	14.510.715,00	7.663.317,00	—	6.753.592,00	4.028.607,00	1.238.276,00	34.194.507,00
Jaén	20.335.677,00	7.966.732,00	—	6.974.676,00	5.172.705,00	175.000,00	40.624.790,00
Málaga	56.712.207,00	11.133.198,00	1.265.987,00	15.921.703,00	14.875.758,00	3.466.196,00	103.375.049,00
Sevilla	96.147.735,00	34.121.390,00	2.593.275,00	28.441.644,00	27.595.215,00	5.511.958,00	194.411.217,00
Internacional de Andalucía	147.691,00	—	—	3.113.212,00	948.640,00	116.534,00	4.326.077,00
Pablo Olavide	5.482.964,95	7.261.796,87	—	6.015.253,27	1.240.868,69	137.026,90	20.137.910,68
<b>Total</b>	<b>386.941.488,09</b>	<b>107.056.520,35</b>	<b>8.534.451,56</b>	<b>116.589.316,93</b>	<b>108.726.467,81</b>	<b>12.914.357,02</b>	<b>740.762.601,76</b>

**Artículo 18.** *Retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, perteneciente a los Cuerpos de Médicos Forenses, Secretarios de Paz, Oficiales, Auxiliares y Agentes, correspondiente al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, percibirá durante el año 2004 las retribuciones previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio por los importes y con la distribución de conceptos retributivos que en la misma se dispongan.

### TÍTULO III

#### DE LA GESTIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIOS

**Artículo 19.** *Competencias del Consejo de Gobierno para la autorización de gastos.*

1. Se requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar cualquier tipo de expediente de gastos, cuyo importe global sea igual o superior a doce millones cien mil euros (12.100.000 €).

Del mencionado régimen de autorización quedarán excluidos los expedientes de gasto que se tramiten para la ejecución de los créditos incluidos en la Sección 32 "A Corporaciones Locales por participación en ingresos del Estado" del estado de gastos del Presupuesto, así como las transferencias de financiación a favor de los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía, sus empresas públicas, Consorcios de Transporte Metropolitano, fundaciones a que se refiere el artículo 5 de esta Ley y las Universidades andaluzas.

2. Asimismo se requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno para la autorización de gastos de carácter plurianual cuando se modifiquen los porcentajes o el número de anualidades a los que se refiere el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como para la autorización de contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o mediante el sistema de arrendamiento con opción de compra y el número de anualidades supere el de cuatro años a partir de la adjudicación del contrato.

3. Los citados acuerdos, que cuando se produzcan en materia contractual deberán concurrir antes de la aprobación de los expedientes de contratación, llevarán implícita la aprobación del gasto correspondiente.

4. El Consejo de Gobierno deberá autorizar previamente los contratos y cualquier otra operación que pretendan celebrar las empresas y entidades previstas en los artículos 6 y 6 bis de la mencionada Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad

Autónoma de Andalucía, en los mismos términos y cuantías previstos en los apartados anteriores, cuando la operación a celebrar esté financiada por el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Cuando el Consejo de Gobierno deba pronunciarse previamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, para autorizar el encargo de ejecución, la subvención o la actuación administrativa de que se trate, el acuerdo que se adopte podrá, simultáneamente, otorgar la autorización prevista en este apartado.

**Artículo 20.** *Normas especiales en materia de subvenciones y ayudas públicas.*

1. En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquellas sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros (6.050 €).

Las normas reguladoras de la concesión de subvenciones establecerán la limitación contenida en el párrafo anterior.

2. No podrá acordarse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, hasta que sea acreditado el ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

Asimismo, no podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

El órgano que, a tenor del artículo 104 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrán, mediante resolución motivada, exceptuar las limitaciones contenidas en este apartado cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso se pueda delegar esta competencia.

3. A efectos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no será necesaria la publicidad cuando el importe de la subvención sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros (6.050 €).

Las subvenciones y ayudas con cargo al Feoga-Garantía podrán ser objeto de un régimen específico de publicidad.

4. Las subvenciones que se concedan a centros docentes concertados se justificarán dentro de los tres meses siguientes al término del curso escolar en que fueron concedidas, mediante aportación, por el titular del centro, de la certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas.

5. Previamente a la aprobación de las normas reguladoras de la concesión de las subvenciones, correspondientes al Plan de Cooperación Municipal, se dará traslado de las mismas al Consejo Andaluz de Municipios, para que, en el plazo de treinta días, pueda emitir informe.

6. La efectiva distribución de los créditos prevista en el concepto presupuestario 741 del programa 42J de la sección 18 se realizará de acuerdo con el procedimiento reglado que al efecto se establezca mediante orden de la Consejería de Educación y Ciencia, previa consulta al Consejo Andaluz de Universidades.

7. Las subvenciones y transferencias por operaciones de capital financiadas con fondos comunitarios a favor de empresas públicas de la Junta de Andalucía y otros entes públicos o privados, destinadas a la ejecución de acciones cuyos gastos elegibles han de ser certificados por los citados entes receptores, se adecuarán, en su régimen de pagos, al previsto para el pago en cada caso de las ayudas financiadas por la Unión Europea.

8. Los órganos competentes para conceder subvenciones y ayudas públicas, conforme al artículo 104 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán exonerar, en supuestos excepcionales, de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 105 e de la citada Ley, mediante resolución motivada, sin que pueda delegarse esta competencia, con independencia de los supuestos de exoneración de carácter general establecidos por la Consejería de Economía y Hacienda en virtud de la habilitación contenida en el mencionado artículo.

9. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, podrá abonarse sin justificación previa y de una sola vez el importe total de las siguientes subvenciones:

a) Las concedidas a entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas relacionados con el Plan sobre Drogodependencia, Plan de Barriadas de Actuación Preferente, Minorías Étnicas, Inmigrantes, Grupos con Graves Problemas Sociales, Atención al Menor, Discapacitados, Primera Infancia, Mayores, Emigrantes Andaluces Retornados, Emigrantes Temporeros Andaluces y Programas de Cooperación al Desarrollo, Acciones para la Igualdad y la Promoción de las Mujeres, Fondo de Emergencias y las subvenciones a las primas por la contratación de seguros agrarios reguladas en el Decreto 63/1995, de 14 de marzo. A estos efectos, las Consejerías interesadas y la de Economía y Hacienda coordinarán sus respectivas actuaciones en el proceso de concesión de la subvención para que el abono de la misma se haga antes del 1 de septiembre del año 2004.

b) Las concedidas a personas físicas beneficiarias del Ingreso Mínimo de Solidaridad.

c) Aquellas que determine el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular del órgano concedente.

10. Las normas reguladoras, y en su caso los convenios que se suscriban con entidades colaboradoras, para que por éstas se lle-

ve a cabo la entrega y distribución de los fondos a los beneficiarios de subvenciones, deberán prever que los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas a los beneficiarios sean sometidos a fiscalización previa.

La función interventora a que se refiere el apartado anterior podrá ejercerse aplicando técnicas de muestreo, mediante el procedimiento que determine al efecto la Intervención General.

11. Los beneficiarios de subvenciones otorgadas por la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando la Consejería u Organismo Autónomo que la ha concedido, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Asimismo, en los supuestos de subvenciones financiadas por los fondos comunitarios, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.

Las normas reguladoras de concesión de subvenciones recogerán esta obligación.

#### **Artículo 21.** *Financiación complementaria en los conciertos educativos de régimen singular.*

La cantidad a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, es de dieciocho euros y tres céntimos (18,03 €) alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004.

A efectos del cálculo correspondiente, se tomará el número máximo de alumnos por unidad, fijado para cada nivel educativo, en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitario.

Para el caso de aquellos centros que tengan matriculados un número de alumnos por unidad inferior al establecido en el citado Real Decreto, previa acreditación documental, se procederá a la regularización correspondiente.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades, tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los «Otros Gastos», de tal modo que la financiación total de dicho componente por unidad concertada no supere en ningún caso lo establecido en el módulo económico fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los respectivos niveles de enseñanza.

**Artículo 22.** *Régimen de financiación de la actividad de las empresas de la Junta de Andalucía con cargo a aportaciones de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.*

1. La financiación de la actividad de las empresas de la Junta de Andalucía, con cargo a aportaciones del Presupuesto, podrá realizarse a través de los siguientes instrumentos:

- a) Transferencias de financiación, de explotación o de capital.
- b) Transferencias con asignación nominativa, financiadas con Fondos Europeos u otras transferencias finalistas.
- c) Subvenciones regladas o excepcionales.
- d) Encargos de ejecución de actuaciones de competencia de las Consejerías u Organismos Autónomos.
- e) Realización de obras o servicios por administración que les sean encomendados cuando actúen como medio propio de la Administración.
- f) Ejecución de contratos de los que puedan resultar adjudicatarias.
- g) Ingresos que puedan percibir por cualquier otro medio.

2. Las transferencias de financiación se identificarán a favor de la entidad de que se trate, de acuerdo con su naturaleza económico-presupuestaria, mediante una codificación específica en la clasificación económica de los estados de gastos del Presupuesto y se abonarán en función del calendario de pagos aprobado por la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Las partidas de gastos en las que se incluyan las transferencias de financiación podrán ser objeto de modificación, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Cuando la modificación comporte una alteración en más o en menos del 20% del presupuesto de explotación o de capital de la entidad, la modificación presupuestaria deberá acordarla el Consejo de Gobierno.
- b) En caso contrario, se aplicará el régimen ordinario de competencias en materia de modificaciones presupuestarias.
- c) El órgano que apruebe la modificación deberá pronunciarse sobre la alteración que la misma provoca en el correspondiente presupuesto de explotación o de capital y en el programa de actuación, inversión y financiación de la entidad.

4. Las transferencias a que se refiere la letra b) del apartado 1 del presente artículo, que deberán ir dirigidas a financiar actuaciones contempladas en los programas de actuación, inversión y financiación de las empresas, quedarán fuera del ámbito de aplicación del Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, rigiéndose por la normativa específica que le sea de aplicación a la fuente de financiación de que se trate y por las condiciones fijadas en la resolución administrativa o convenio que las establezca. Supletoriamente, se regirán por las normas reguladoras de las transferencias de financiación, sin que les sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

5. La concesión de subvenciones regladas o excepcionales a favor de las entidades a las que se refiere este artículo se realizará de acuerdo con los procedimientos regulados en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores y lo dispuesto en sus normas específicas, las empresas de la Junta de Andalucía, en el marco de sus estatutos y objeto social, podrán gestionar actuaciones de competencia de las Consejerías u Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía, que serán financiadas con cargo a los créditos establecidos en las distintas secciones presupuestarias.

La gestión de estas actuaciones se someterá a las siguientes condiciones y trámites:

a) Se formalizará a través de encargos de ejecución por las personas titulares de las Consejerías y los presidentes o directores de los Organismos Autónomos correspondientes, en los que figurarán los compromisos y obligaciones que asumiere la empresa, así como las condiciones en que se realiza el encargo.

b) La determinación del importe de la actuación, que deberá representar el coste real de realización de la misma, se efectuará según valoración económica definida en el proyecto correspondiente o del presupuesto técnico de actuación. En ningún caso podrá ser objeto de encargo de ejecución la contratación de suministros.

c) El pago se realizará con la periodicidad establecida en el encargo de ejecución y conforme a la actuación efectivamente realizada.

No obstante, podrá efectuarse un anticipo de hasta el 10% de la primera anualidad correspondiente a cada encargo de ejecución, de acuerdo con lo establecido en la letra b) de este apartado.

d) Los gastos generales y corporativos de las empresas podrán ser imputados al coste de las actuaciones encargadas, hasta un máximo de un 6% de dicho coste.

e) En las actuaciones financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea, deberá asegurarse la elegibilidad de estos gastos de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria.

Lo dispuesto en el presente apartado no será de aplicación a las empresas de la Junta de Andalucía en cuyo capital participen personas físicas o jurídicas de carácter privado.

**Artículo 23.** *Contratación de personal laboral temporal durante el año 2004.*

1. Sólo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes que no puedan ser atendidas por el personal laboral fijo, podrá contratarse personal laboral por un plazo máximo de 12 meses durante el ejercicio 2004 para programas específicos o relativos a necesidades estacionales.

2. Los contratos de este tipo finalizarán:
  - a) Al vencer su plazo temporal si es inferior a 12 meses y no se ha producido su prórroga.
  - b) Al vencer su plazo máximo improrrogable de 12 meses.
3. Dichas contrataciones se efectuarán con cargo al capítulo I del presupuesto de gastos de la Junta de Andalucía, debiendo acreditarse por la Consejería competente la existencia de crédito para tal fin. Los citados programas necesitarán la autorización previa de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

#### TÍTULO IV DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

##### **Artículo 24. De los avales.**

1. El importe de los avales a prestar por la Junta de Andalucía durante el ejercicio 2004 por operaciones de crédito concedidas por entidades crediticias a Corporaciones Locales e instituciones que revistan especial interés para la Comunidad Autónoma no podrá exceder de treinta millones de euros (30.000.000 €).

No podrán concurrir en una misma Corporación Local o institución que revista especial interés para la Comunidad Autónoma garantías que superen el 10% del importe consignado en este apartado.

2. Se autoriza la concesión de garantía por la Junta de Andalucía durante el año 2004 a sus empresas públicas, por operaciones de endeudamiento por plazo superior a un año, hasta un importe máximo de sesenta y ocho millones de euros (68.000.000 €) más gastos financieros.

Dentro del importe autorizado en el párrafo anterior se incluye:

a) La garantía de la Junta de Andalucía a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía por operaciones de endeudamiento, hasta un importe máximo de quince millones de euros (15.000.000 €) más gastos financieros, para sus programas de promoción de suelo y vivienda.

b) La garantía de la Junta de Andalucía al Instituto de Fomento de Andalucía para operaciones de endeudamiento, hasta un importe máximo de cincuenta millones de euros (50.000.000 €) más gastos financieros.

c) La garantía de la Junta de Andalucía a las restantes empresas públicas, por operaciones de endeudamiento hasta un importe máximo de tres millones de euros (3.000.000 €) más gastos financieros, para el cumplimiento de sus fines.

3. La autorización de los avales contemplados en los apartados anteriores corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta

conjunta del titular de la Consejería de Economía y Hacienda y del titular de la Consejería competente por razón de la materia, y serán formalizados por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

4. En caso de modificación, refinanciación o sustitución de operaciones de endeudamiento de empresas públicas que tengan el aval de la Comunidad Autónoma, se autoriza al titular de la Consejería de Economía y Hacienda para que modifique las condiciones del mismo, adaptándolo a las nuevas características de la operación, siempre que no supongan un incremento del riesgo vivo.

5. Durante el ejercicio 2004, el importe máximo de los avales a prestar por el Instituto de Fomento de Andalucía, bien directamente o a través de sus sociedades, por operaciones de crédito concertadas por empresas, será de dieciocho millones de euros (18.000.000 €).

Cada aval individualizado no representará una cantidad superior al 10% de la citada cuantía global.

No podrán concurrir en una misma empresa avales que superen el 25% del importe consignado en este apartado.

6. El Instituto de Fomento de Andalucía comunicará trimestralmente a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda el importe y las características principales de los avales que otorguen, así como las variaciones que en los mismos se produzcan.

##### **Artículo 25. Cancelación de saldos deudores de operaciones avaladas.**

1. La asunción de obligaciones por la Tesorería General derivadas del quebranto de avales deberá venir precedida de la retención de créditos por el mismo importe en la Consejería u Organismo que promovió la constitución del aval.

2. Los saldos deudores motivados por el quebranto de avales de la Tesorería General serán cancelados, en formalización, antes del fin del ejercicio en que se produzcan, con cargo a los créditos que se encuentren retenidos para tal fin y con imputación al concepto correspondiente del capítulo VIII del presupuesto de gastos.

3. A los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda a realizar, de oficio, las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias.

##### **Artículo 26. Créditos afectados por tasas y otros ingresos.**

Con cargo a créditos figurados en los estados de gastos de la Junta de Andalucía o de sus Organismos Autónomos, correspondientes a servicios cuyo volumen de gastos tenga correlación con

el importe de tasas, cánones y precios públicos liquidados por los mismos, o que por su naturaleza o normativa aplicable deban financiarse total o parcialmente con unos ingresos específicos y predeterminados, tales como los provenientes de transferencias finalistas, subvenciones gestionadas o de convenios con otras Administraciones, sólo podrán gestionarse sus gastos en la medida en que vaya asegurándose su financiación.

A tal efecto, la Consejería de Economía y Hacienda determinará los conceptos presupuestarios y el procedimiento de afectación para cada caso.

### **Artículo 27. Anticipos a Corporaciones Locales.**

1. El Consejo de Gobierno, previo informe de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, sobre las solicitudes presentadas por las Corporaciones Locales, podrá excepcionalmente autorizar pagos anticipados de Tesorería a éstas, a cuenta de recursos que hayan de percibir con cargo al Presupuesto por participación en tributos del Estado.

El importe total de los anticipos a conceder no podrá rebasar dieciocho millones cincuenta mil euros (18.050.000 €). Su amortización, mediante deducción efectuada al pagar las correspondientes participaciones, se calculará de forma que el anticipo quede reintegrado dentro del plazo de un año a partir de la recepción del mismo.

2. El importe del anticipo no podrá sobrepasar, para cada Corporación, el 25% del total de las entregas a cuentas mensuales de participación en los tributos del Estado del ejercicio en el cual se solicite, ni ser superior a novecientos mil euros (900.000 €).

No podrá concederse a aquella Corporación que hubiese obtenido otro anticipo en los dos años anteriores, a contar desde la fecha de su concesión.

3. Con independencia de la obligación establecida en el artículo 35 de esta Ley, la Consejería de Economía y Hacienda deberá dar cuenta de estas operaciones, trimestralmente, al Consejo Andaluz de Municipios.

4. La Consejería de Economía y Hacienda podrá solicitar la aportación de documentos y certificaciones que acrediten la necesidad urgente de un anticipo y la imposibilidad de acudir a los recursos ordinarios que se establecen por la legislación de Haciendas Locales para cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

### **Artículo 28. De la Deuda Pública y de las operaciones de crédito.**

1. Se autoriza, previa propuesta del titular de la Consejería de Economía y Hacienda, al Consejo de Gobierno a establecer las siguientes operaciones de endeudamiento:

a) Emitir Deuda Pública amortizable, fijando sus características, entre las que podrá incluirse la condición de segregables

de los títulos emitidos, o concertar operaciones de crédito, cualquiera que sea la forma como se documenten, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, hasta el límite de setecientos setenta y siete millones ciento veintitrés mil setecientos setenta y un euros (777.123.771 €), previstos en el estado de ingresos del Presupuesto, con destino a la financiación de operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del estado de gastos.

La emisión o, en su caso, la formalización de las operaciones de crédito podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 2004 o 2005, en función de las necesidades de Tesorería.

b) Acordar operaciones de refinanciación, canje, reembolso anticipado o prórroga relativas a las operaciones de endeudamiento existentes con anterioridad o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, ampliándose incluso el plazo inicialmente concertado, con la finalidad de obtener un menor coste financiero, una mejor distribución de la carga financiera o prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones del mercado. Asimismo, puede acordarse la adquisición, en el mercado secundario de valores negociables, de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía con destino a su amortización. Dichas adquisiciones, así como las operaciones de canje, podrán tener igualmente como objetivo el dotar de mayor liquidez a determinadas emisiones en circulación o posibilitar la emisión de nuevos tipos de activos más adecuados a las actuales condiciones de los mercados financieros. Las operaciones de refinanciación habrán de contabilizarse de forma extrapresupuestaria.

c) Solicitar de la Administración General del Estado anticipos a cuenta de recursos que se hayan de percibir por la Junta de Andalucía, cuando, como consecuencia de las diferencias de vencimiento de los pagos e ingresos derivados de la ejecución del Presupuesto, se produzcan desfases transitorios de Tesorería.

d) Acordar la realización de operaciones de crédito, por plazo no superior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería. El límite de endeudamiento vivo por operaciones de esta naturaleza, sea cual fuere la forma en que se documente, será como máximo el establecido en el artículo 72 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Se faculta al titular de la Consejería de Economía y Hacienda para concertar operaciones financieras que por su propia naturaleza no incrementen el volumen de endeudamiento, destinadas a asegurar o disminuir el riesgo o el coste de la deuda a largo plazo, existente con anterioridad o formalizada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, tales como permutas financieras, opciones, contratos sobre futuros y cualquier otra operación de cobertura de tipos de cambios o de interés, pudiendo delegar esta facultad en el Director General de Tesorería y Política Financiera.

**Artículo 29.** *De las operaciones de crédito de empresas públicas.*

1. Durante el año 2004, se autoriza al titular de la Consejería de Economía y Hacienda a establecer las siguientes operaciones de endeudamiento:

a) Facultar al Instituto de Fomento de Andalucía a contraer préstamos con entidades financieras públicas o privadas y a emitir obligaciones o títulos similares en los términos del artículo 5 de la Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación del mismo, y hasta un importe máximo, de cincuenta millones de euros (50.000.000 €).

b) Facultar a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía a contraer préstamos con entidades financieras públicas o privadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, apartado e, de sus Estatutos, aprobados por Decreto 113/1991, de 21 de mayo, hasta el límite de setenta y cinco millones de euros (75.000.000 €) para el cumplimiento de sus fines.

c) Facultar a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, al Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, a la Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol, a la Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería, a la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir, a la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, al Instituto de Fomento de Andalucía, a la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales y a la Empresa Pública de la Radio y la Televisión de Andalucía y sus sociedades filiales Canal Sur Televisión, S.A., y Canal Sur Radio, S.A., a realizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de Tesorería. El límite de endeudamiento vivo por operaciones de esta naturaleza, sea cual fuere la forma en que se documente, será como máximo del 12% de sus presupuestos de explotación.

d) Facultar a la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y sus sociedades filiales Canal Sur Televisión, S.A., y Canal Sur Radio, S.A., a concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con destino a atender las necesidades transitorias de Tesorería derivadas de posibles contingencias fiscales por devolución de impuestos, hasta la resolución de las mismas y por el importe a que asciendan éstas según sus cuentas anuales a 31 de diciembre de 2003.

2. Las empresas de la Junta de Andalucía deberán remitir a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, con carácter trimestral, información relativa a la situación de su endeudamiento.

**Artículo 30.** *Operaciones financieras activas.*

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para concertar operaciones financieras activas que tengan por objeto rentabilizar fondos que ocasionalmente, o como consecuencia de los pagos, pudiesen estar temporalmente inmovilizados.

**TÍTULO V  
DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS****Artículo 31.** *Tasas.*

Se eleva para el año 2004 el importe de las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Andalucía hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente uno coma cero dos (1,02) a la cuantía exigible para el año 2003.

**TÍTULO VI  
DEL TRASPASO Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FUNCIONES Y SERVICIOS ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LAS ENTIDADES LOCALES DE SU TERRITORIO****Artículo 32.** *Atribución y delegación de competencias a las Entidades Locales.*

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Economía y Hacienda, para que realice, en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las adaptaciones precisas, transfiriendo los créditos procedentes a favor de las Diputaciones Provinciales, en los supuestos en que se concreten las partidas y cuantías en los correspondientes decretos de traspaso de servicios a que se refiere la disposición adicional cuarta de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, la aprobación de las transferencias y minoración de créditos inherentes al traspaso de servicios a las Diputaciones Provinciales.

3. En los traspasos de los servicios por delegación de competencias a Diputaciones Provinciales, se aplicarán las mismas normas de los apartados anteriores.

4. En el marco del Pacto Local y para articular su desarrollo, se autoriza al titular de la Consejería de Economía y Hacienda a realizar en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía las adaptaciones que sean necesarias para transferir a favor de las Entidades Locales las partidas y cuantías que correspondan, en los procesos de traspaso y delegación de competencias, siempre que las mismas queden expresamente determinadas en los correspondientes acuerdos.

De no quedar determinadas, corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, la aprobación de las transferencias y minoraciones de créditos correspondientes.

**Artículo 33. Asunción de nuevas competencias.**

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente, y previo informe de la de Economía y Hacienda, podrá autorizar la habilitación de créditos en los conceptos y por las cuantías que se determinen en los decretos aprobatorios de traspaso de competencias de una Diputación Provincial del territorio andaluz a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con el artículo 27 de la Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio, una vez se realice la asunción material de los correspondientes servicios.

**Artículo 34. Abono de liquidación.**

Las cantidades que se deban satisfacer por la Comunidad Autónoma de Andalucía a las Diputaciones Provinciales y demás Entidades Locales de su territorio, y viceversa, dimanantes del traspaso de servicios previsto en la Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio, así como las derivadas del Pacto Local, se determinarán mediante liquidaciones trimestrales. En estas liquidaciones se tendrán en cuenta, para su compensación, los créditos a favor y en contra de una u otras entidades, derivados del traspaso o delegación de competencias, funciones y servicios que se acrediten. El saldo resultante será abonado dentro del primer mes siguiente al trimestre de referencia.

**TÍTULO VII****DE LA INFORMACIÓN AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA****Artículo 35. Información al Parlamento de Andalucía.**

1. El Consejo de Gobierno remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Andalucía:

a) Relación de expedientes de modificaciones presupuestarias aprobados de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

b) Relación de los gastos de inversiones reales y de autorizaciones para contratar, que por razón de la cuantía corresponda al Consejo de Gobierno.

c) Relación de avales que haya autorizado en el período, en la que se indicará singularmente la entidad avalada, importe del aval y condiciones del mismo.

d) Los expedientes de modificación de plantillas presupuestarias aprobados en virtud del apartado 2 del artículo 16 de esta Ley.

2. La Consejería de Economía y Hacienda deberá remitir a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Andalucía la siguiente información:

a) Con carácter trimestral se comunicarán:

– Los expedientes de modificaciones presupuestarias aprobados de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

– Las operaciones financieras activas a que se refiere el artículo 30 de la presente Ley para rentabilizar fondos.

– Situación de endeudamiento, remitida por las empresas de la Junta de Andalucía a dicha Consejería en virtud de lo previsto en el apartado 2 del artículo 29 de esta Ley.

– Los anticipos concedidos a Corporaciones Locales a cuenta de los recursos que hayan de percibir con cargo al Presupuesto, por participación en tributos del Estado.

b) Igualmente, se dará traslado a dicha Comisión de los siguientes asuntos:

– Acuerdos de emisión de Deuda Pública que se adopten en el ejercicio, especificando la cuantía de la deuda y las condiciones de amortización.

– Operaciones de refinanciación, canje, reembolso anticipado o prórroga de emisiones de deuda previstas en la letra b) del apartado 1 del artículo 28 de esta Ley.

– Autorizaciones e informes previstos en el artículo 15 de esta Ley, que contemplen incremento de retribuciones para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, sus Organismos Autónomos, Universidades de titularidad pública de competencia de la Comunidad Autónoma y empresas públicas.

3. Asimismo, y a los efectos de un mejor conocimiento por parte del Parlamento de la actividad de la Administración Autónoma, las Consejerías, Organismos Autónomos, empresas públicas y otras entidades, órganos o servicios dependientes de los anteriores, remitirán un ejemplar de todas las publicaciones unitarias o periódicas editadas por las mismas a los Servicios de Biblioteca y Documentación del Parlamento, así como a los diferentes Grupos parlamentarios.

**DISPOSICIONES ADICIONALES****Primera. Límite de las obligaciones reconocidas.**

El conjunto de las obligaciones reconocidas en el año 2004 con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía no podrá superar la cuantía total de los derechos reconocidos en el ejercicio.

El resultado de la operación regulada en el párrafo anterior se hallará excluyendo los ingresos de carácter finalista y los créditos financiados con los mismos.

#### **Segunda. Asignaciones complementarias.**

1. La previsión que figura en el estado de ingresos relativa a las asignaciones complementarias para asegurar el nivel mínimo de los servicios transferidos, a que se refiere la disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene la consideración de anticipo a cuenta de la cuantía que para las mismas fije la Comisión Mixta Paritaria Estado-Comunidad Autónoma.

2. Los créditos incluidos en el Servicio 07 "Asignaciones complementarias. Disposición adicional segunda del Estatuto" de los estados de gastos del Presupuesto sólo se considerarán disponibles en la medida en que la cuantificación de los mismos sea determinada por la Comisión Mixta Paritaria Estado-Comunidad Autónoma.

3. En el caso de que al final del ejercicio no se haya producido la fijación de la cuantía de las asignaciones complementarias a que se refiere el apartado 1, que permita el reconocimiento del derecho por la totalidad de las previsiones de ingresos en el concepto correspondiente del presupuesto de ingresos, se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para realizar las siguientes operaciones:

a) Anular las previsiones de ingresos por el importe no reconocido en el concepto 402 "Asignaciones para el nivel mínimo de servicios (Disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía)".

b) Anular los créditos a que se refiere el apartado 2, que no se hayan ejecutado, por el mismo importe del apartado a anterior.

#### **Tercera. Reorganizaciones administrativas.**

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda a efectuar, en las secciones de gastos de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos, las adaptaciones técnicas que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas, mediante la creación de secciones, servicios y conceptos presupuestarios, así como de entes públicos, y para realizar las modificaciones de créditos correspondientes. Ninguna de estas operaciones dará lugar a incremento en los créditos del Presupuesto, ni a variación de la naturaleza económica del gasto.

#### **Cuarta. Complementos personales y transitorios.**

Los complementos personales y transitorios y cualquier otro concepto retributivo distinto de los previstos en el artículo 46 de

la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía que, con otra denominación, cumpla una función análoga a aquellos, incluidos los complementos transitorios de antigüedad, serán absorbidos por los incrementos retributivos de cualquier clase que se produzcan a lo largo del ejercicio presupuestario y los derivados del cambio de puesto de trabajo o de la modificación en los complementos de destino o específicos de los mismos.

A los efectos anteriores no se considerarán el incremento general del 2% establecido en el Título II, los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de esta disposición y a los efectos de la absorción prevista, para el ejercicio 2004, el incremento de retribuciones que pudiera derivarse, en su caso, de lo establecido en el apartado 5 del artículo 10 de esta Ley sólo se computará en el 50% de su importe.

#### **Quinta. Presupuestos de explotación y capital y programas de actuación, inversión y financiación de los Consorcios de Transporte Metropolitano.**

Los presupuestos de explotación y capital y los programas de actuación, inversión y financiación de los Consorcios de Transporte Metropolitano para el ejercicio 2004, una vez aprobados por sus órganos de gobierno, se enviarán a la Consejería de Economía y Hacienda para que ésta compruebe su adecuación a las previsiones presupuestarias y, sin más trámite, los remita a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Andalucía para su conocimiento.

#### **Sexta. Reserva de eficacia.**

*Uno.* Se autoriza al Consejo de Gobierno para adecuar los límites anuales establecidos en los créditos cofinanciados por fondos europeos para el periodo 2004-2006, una vez sean aprobadas las modificaciones de los Programas Operativos tras las evaluaciones intermedias y la aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento (CE) núm. 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio de 1999.

*Dos.* Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda a efectuar las operaciones contables que procedan para garantizar la correcta adaptación técnica como consecuencia de las citadas modificaciones y para realizar las modificaciones de crédito correspondientes.

## DISPOSICIONES FINALES

### **Primera.** *Autorización de endeudamiento.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 de la presente Ley, se autoriza al Consejo de Gobierno, previa propuesta del titular de la Consejería de Economía y Hacienda, a emitir Deuda Pública amortizable o concertar operaciones de crédito, así como a la asignación de estos recursos a los gastos de capital correspondientes, en el supuesto de que el Gobierno de la Nación, dada la actual situación económica, modifique el objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las Comunidades Autónomas, aprobado por el Consejo de Ministros el 14 de marzo de 2003, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.

La autorización para el endeudamiento podrá alcanzar hasta el límite de déficit que determine el Consejo de Política Fiscal y Financiera para la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, Complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

De las operaciones realizadas en virtud de esta disposición se dará traslado a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Andalucía.

### **Segunda.** *Desarrollo normativo.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del titular de la Consejería competente en cada caso, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

### **Tercera.** *Vigencia.*

Todos los artículos y disposiciones de esta Ley tendrán vigencia exclusiva para el año 2004.

### **Cuarta.** *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2004.

El Presidente de la Comisión,  
Liborio Cabello Cordero.  
El Secretario de la Comisión,  
Manuel Martín Amaro.





**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2004**



## **1. ESTADO DE INGRESOS**

### **1.1 Estado de Ingresos de la Junta de Andalucía**

### **1.2 Estado de Ingresos de la Comunidad Autónoma de Andalucía**





**1.1 ESTADO DE INGRESOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004  
ESTADO DE INGRESOS**

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCIA			
APLIC. ECON.	EXPLICACION	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>			
<b>CAPITULO 1.- IMPUESTOS DIRECTOS</b>			
<b>ARTICULO 11. SOBRE EL CAPITAL</b>			
110	IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES		
.00	IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES	176.219.198	176.219.198
111	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FISICAS		
.00	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FISICAS	87.097.390	87.097.390
			263.316.588
<b>ARTICULO 12. SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS</b>			
120	TARIFA AUTONOMICA IRPF		
.01	TARIFA AUTONOMICA IRPF AÑO 2004	1.716.535.796	
.02	LIQUIDACION TARIFA AUTONOMICA IRPF 2002	71.033.376	1.787.569.172
<b>TOTAL CAPITULO 1</b>			<b>2.050.885.760</b>
<b>CAPITULO 2.- IMPUESTOS INDIRECTOS</b>			
<b>ARTICULO 20. SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS</b>			
200	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	880.152.410	
201	ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	807.948.112	1.688.100.522
<b>ARTICULO 21. IMPUESTO SOBRE EL JUEGO DEL BINGO</b>			
210	IMPUESTO SOBRE EL JUEGO DEL BINGO	27.845.904	27.845.904
<b>ARTICULO 22. SOBRE VALOR AÑADIDO</b>			
220	PARTICIPACION EN EL 35% DE LA R.L.POR IVA		
.01	PARTICIP.35% R.L POR IVA 2004	2.578.047.531	
.02	DIFERENCIA LIQUIDACION PARTICIP.35% R.L POR IVA 2002	3.531.497	2.574.516.034
			2.574.516.034
<b>ARTICULO 23. ESPECIALES</b>			
230	PARTICIPACION 40% IMPUESTO S/ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS		
.01	PARTICIPACION 40% IMPUESTO S/ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS 2004	57.312.000	
.02	LIQUIDACION PARTICIPACION 40% IMP. S/ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS	3.070.855	60.382.855
231	PARTICIPACION 40% IMPUESTO S/PRODUCTOS INTERMEDIOS		
.01	PARTICIPACION 40% IMPUESTO S/PRODUCTOS INTERMEDIOS 2004	1.298.602	
.02	DIFERENCIA LIQUIDACION PARTICIP. 40% IMPUESTO S/PRODUCTOS INTERMEDIOS	36.990	1.261.612
232	PARTICIPACION 40% IMPUESTO SOBRE LA CERVEZA		
.01	PARTICIPACION 40% IMPUESTO SOBRE LA	17.339.929	

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004  
ESTADO DE INGRESOS**

<b>ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCIA</b>			
<b>APLIC. ECON.</b>	<b>EXPLICACION</b>	<b>TOTAL CONCEPTO</b>	<b>TOTALES</b>
	CERVEZA 2004		
.02	LIQUIDACION PARTICIPACION 40% IMPUESTO SOBRE LA CERVEZA	602.957	17.942.886
233	PARTICIPACION 40% IMPUESTO SOBRE LABORES DEL TABACO		
.01	PARTICIPACION 40% IMPUESTO SOBRE LABORES DEL TABACO 2004	437.641.265	
.02	DIFERENCIA LIQUIDACION PARTICIPACION IMPUESTO/LABORES DEL TABACO	4.357.976	433.283.289
234	PARTICIPACION IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS		
.01	PARTICIPACION IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS 2004	685.824.316	
.02	DIFERENCIA LIQUIDACION PARTICIPACION IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS	266.043	685.558.273
235	PARTICIPACION IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD		
.01	PARTICIPACION IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD 2004	115.517.786	
.02	LIQUIDACION PARTICIPACION IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD	2.905.470	118.423.256
236	IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE		194.684.705
237	IMPUESTO SOBRE LA VENTA MINORISTA DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS		134.048.375
	<b>ARTICULO 25. IMPUESTOS ECOLOGICOS</b>		
250	IMPUESTOS ECOLOGICOS		
.01	EMISIONES GASES A LA ATMOSFERA	12.569.094	
.02	VERTIDOS A AGUAS LITORALES	3.682.568	
.03	DEPOSITOS DE RESIDUOS RADIOACTIVOS	10.479.000	
.04	DEPOSITOS DE RESIDUOS PELIGROSOS	3.962.448	30.693.110
	<b>TOTAL CAPITULO 2</b>		<b>5.966.740.821</b>
	<b>CAPITULO 3.- TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS</b>		
	<b>INGRESOS</b>		
	<b>ARTICULO 30. TASAS</b>		
300	TASAS FISCAL SOBRE EL JUEGO		
.00	TASAS FISCAL SOBRE EL JUEGO	249.648.917	249.648.917
301	TASAS CONSEJERIAS		
.00	B.O.J.A. (PRESIDENCIA)	3.688.102	
.01	SERV. ADMINISTR. REFERENTES A CASINOS, BINGOS SALONES (GOBERNACION)	3.305.567	
.02	SERV. ADMINISTR. RELATIVOS A ESPECTACULOS PUBLICOS (GOBERNACION)	296.720	
.03	SERV. ADMINISTR. INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS (EMPLEO Y DESARR. TECN)	2.652.907	
.04	EXPEDICION DE TITULOS PARA GOBIERNO DE EMBARCACIONES RECREO(TURISMO)	109.300	
.05	DERECHOS DE EXAMEN TITULOS GOBIERNO	276.500	

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004  
ESTADO DE INGRESOS**

<b>ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCIA</b>			
<b>APLIC. ECON.</b>	<b>EXPLICACION</b>	<b>TOTAL CONCEPTO</b>	<b>TOTALES</b>
.06	EMBARCACIONES RECREO (TURISMO) OCUPACION Y APROVECH. DE BIENES DE DOMINIO PUBL. (OBRAS PUBLIC)	30.028	
.07	EXPLOTACION DE OBRAS Y SERVICIOS (OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES)	357.397	
.08	VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL (OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES)	1.663.987	
.09	ORDENACION DE TRANSPORTE MECANICO POR CARRETERA (OBRAS P. Y TRANSP.)	2.245.576	
.10	GESTION TECNICO-FACULTATIVA DE SERVICIOS AGRONOMICOS (AGRICULTURA)	660.030	
.11	SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS (AGRICULTURA Y PESCA)	1.079.627	
.12	SERVICIOS EN MATERIA FORESTAL (AGRICULTURA Y PESCA)	310.209	
.13	EXPEDICION DE LICENCIAS DE PESCA MARITIMA RECREATIVA (AGRICULTURA)	406.848	
.14	INST.POLITECN. F.P. Y ESCUELAS FORMAC.Y CAPAC.MARIT-PESQ.(AGRICULTURA)	28.344	
.15	GESTION TECNICO-FACULTATIVA DE SEMILLAS Y PLANT.VIVERO (AGRICULTURA)	4.225	
.16	AUTORIZACION DE OFICINAS DE FARMACIA (SALUD)	736.321	
.17	SERVICIOS SANITARIOS (SALUD)	480.407	
.18	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TELECOMUNICACIONES (PRESIDENCIA)	4.105	
.19	SERVICIOS ACADEMICOS (EDUCACION Y CIENCIA)	4.369.368	
.20	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (EDUCACION Y CIENCIA)	2.042.854	
.21	INSCRIPCION CONVOVATORIAS SELECCION PERSONAL DOCENTE (EDUCACION)	1.487.325	
.22	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (CULTURA)	68.697	
.23	SERVICIOS EN MATERIA AGRARIA (MEDIO AMBIENTE)	17.228	
.24	PERMISOS DE PESCA (MEDIO AMBIENTE)	92.566	
.25	EXPLOTACION DE OBRAS Y SERVICIOS (MEDIO AMBIENTE)	10.127	
.26	DERECHOS DE EXAMEN Y CURSOS PARA EJERC.CAZA Y PESCA (MEDIO AMB.)	19.184	
.27	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CAZA (MEDIO AMBIENTE)	7.091.129	
.28	LICENCIA PESCA CONTIN.MATRICULA EMBARC. Y AP. FLOT. (MEDIO AMBIENTE)	556.857	
.30	OCUPACION EN VIAS PECUARIAS (MEDIO AMBIENTE)	236.178	
.31	ACTUACION DE DESLINDE Y MODIF. TRAZADOS VIAS PECUARIAS(MEDIO AMBIENTE)	28.969	
.32	COPIAS DE FONDOS DOCUMENTALES DE VIAS	10.422	

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004  
ESTADO DE INGRESOS**

<b>ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCIA</b>			
<b>APLIC. ECON.</b>	<b>EXPLICACION</b>	<b>TOTAL CONCEPTO</b>	<b>TOTALES</b>
.33	PECUARIAS (MEDIO AMBIENTE) SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MATER.FLORA Y FAUNA SILVESTRE (MEDIO AMB)	7.863	
.34	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE PROTECC.AMBIENTAL (M.AMBIENTE)	33.014	
.35	DERECHOS EXAMEN OBTENC.TIT.TECNICOS EMPRES.ACTIV.TURIST. (TURISMO)	33.813	
.37	EXTINCION DE INCENDIOS FORESTALES (MEDIO AMBIENTE)	84.890	
.38	EXPEDICION DE TITULOS ACADEMICOS Y PROFESIONALES (EDUCACION)	290.790	
.39	TASA EN MATERIA DE GOBIERNO DE MOTOS NAUTICAS (TURISMO)	90.030	
.40	EXPEDICION DEL DIPLOMA DE MEDIADOR DE SEGUROS (ECONOMIA Y HACIENDA)	263	
.41	EXPEDICION LICENCIA DE FABRICACION PRODUC. SANITARIOS A MEDIDA(SALUD)	16.250	
.42	TRAMITACION DE LICENCIAS COMERCIALES (ECONOMIA Y HACIENDA)	794.867	
.43	EXPEDICION TARJETAS TACOGRAFO DIGITAL (OBRAS PUBL.)	474.760	
.44	ACREDITACION ACTIV. FORMACION CONTINUADA PROFESIONES SANITARIAS(SALUD)	43.370	
.45	SOLICITUD DE ENSAYOS CLINICOS Y DE ESTUD.POSTAUTOR.OBSERV.MED.(SALUD)	150.000	
.46	PREVENCION Y CONTROL CONTAMINACION (MEDIOAMBIENTE)	3.209.281	
.47	SERVICIOS EN MATERIA FORESTAL (MEDIOAMBIENTE)	310.210	39.906.505
	<b>ARTICULO 31. PRECIOS PUBLICOS</b>		
310	PRECIOS PUBLICOS CONSEJERIAS		
.01	ENTREGA DE BIENES: PUBLICAC., IMPRESOS, Y VENTA DE BIENES	851.367	
.02	ESCUELA DE SEGURIDAD PUBLICA (GOBERNACION)	732	
.03	SERVICIO TIEMPO LIBRE (EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO)	3.756.635	
.04	UTILIZACION INSTALACIONES DEPORTIVAS (TURISMO Y DEPORTE)	88.198	
.05	LABORATORIO CONTROL DE CALIDAD (OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES)	274.175	
.06	CENTROS UNIVERSITARIOS DE CAPACITACION AGRARIA (AGRICULTURA Y PESCA)	606.820	
.08	ENTRADA MUSEOS Y CENTROS DE CULTURA (CULTURA)	3.101.396	
.10	FILMOTECA ANDALUCIA (CULTURA)	9.981	
.11	RESIDENCIAS Y GUARDERIAS (ASUNTOS SOCIALES)	10.045.357	18.734.661
	<b>ARTICULO 38. REINTEGROS POR OPERACIONES</b>		

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004  
ESTADO DE INGRESOS**

<b>ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCIA</b>			
<b>APLIC. ECON.</b>	<b>EXPLICACION</b>	<b>TOTAL CONCEPTO</b>	<b>TOTALES</b>
	<b>CORRIENTES</b>		
380	DE EJERCICIOS CERRADOS		
.00	DE EJERCICIOS CERRADOS	54.113.016	
381	DEL PRESUPUESTO CORRIENTE		
.00	DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	21.583.337	
	<b>ARTICULO 39. OTROS INGRESOS</b>		
391	RECARGOS Y MULTAS		
.00	RECARGOS DE APREMIO	20.681.414	
.06	MULTAS	53.065.476	
392	INTERESES DE DEMORA		
.00	INTERESES DE DEMORA	3.415.644	
399	INGRESOS DIVERSOS. RECURSOS EVENTUALES		
.00	INGRESOS DIVERSOS. RECURSOS EVENTUALES	7.718.088	
	<b>TOTAL CAPITULO 3</b>		<b>84.880.622</b>
	<b>CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		
	<b>ARTICULO 40. DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO</b>		
400	FONDO DE SUFICIENCIA		
.01	FONDO DE SUFICIENCIA 2004	6.979.721.816	
.02	LIQUIDACION FONDO DE SUFICIENCIA Y GARANTIA DE RECURSOS SANITARIOS	51.662.548	
401	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO		
.01	CONTROL DEL GASTO EN INCAPACIDAD TEMPORAL	55.774.674	
.02	DIFERENCIAS EN FINANCIACION POR APLICACION DEL ART.15 DE LA LEY 21/2001	125.925.501	
.03	FONDO DE COHESION SANITARIA 2004	1.314.414	
.10	FOMENTO, INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	6.317	
			183.020.906
402	ASIGNACIONES COMPLEMENT.GARANTIZAR NIVEL MINIMO SERV. (DISPOS.AD.SEG)		
.01	ASIGNACION COMPLEMENTO PARA GARANTIZAR NIVEL MINIMO DE SERVICIOS D.A.S	120.202.421	
404	TRANSFERENCIAS FINALISTAS		
.01	PLAN CONSOLIDACION Y COMPET. PYME	700.000	
.02	CONVENIO DE FORMACION DE JUECES Y MAGISTRADOS	135.000	
.03	PLAN DE FORMACION CONTINUA	1.150.000	
.04	TRANSFERENCIAS FINALISTAS S.A.S.	2.600.000	
.05	PLANES NACIONALES DE CULTIVOS MARINOS	35.000	
.12	PROGRAMA NACIONAL SOBRE DROGAS	3.200.000	
.13	PERSONAS EN SITUACION DE PRECARIEDAD	650.000	
.14	MANTENIMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS	18.500.000	
.15	PREVENCION SITUACION RIESGO TRATAMIENTO	120.000	

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004  
ESTADO DE INGRESOS**

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCIA			
APLIC. ECON.	EXPLICACION	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
.16	FAMILIAR. MALOS TRATOS PREVENCION DE LA MARGINACION E INSERCIÓN COMUNIDAD GITANA	850.000	
.17	ATENCION DE FAMILIAS DESFAVORECIDAS EN SITUACION DE RIESGO SOCIAL	1.900.000	
.18	PLAN ESTATAL DEL VOLUNTARIADO	750.000	
.19	ACTUACIONES PARA LA INTEGRACION SOCIAL DE LOS INMIGRANTES	500.000	
.22	PLAN GERONTOLOGICO	3.800.000	
.24	GUARDERIAS INFANTILES Y PLAN 0-3 AÑOS	1.700.000	
.27	PLAN ACCION INTEGRAL PERSONAS DISCAPACITADAS	1.100.000	
.29	FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL	36.500.000	
.30	RENTAS DE SUBSISTENCIAS	2.700.000	
.32	AYUDAS PREVIAS A LA JUBILACION POR REESTRUCTURACION DE EMPRESAS	1.450.000	
.42	GASTOS PROYECTOS INVESTIGACION CICYT	20.000	
.46	PROGRAMA ORIENTACION Y MEDIACION FAMILIAR.APOYO FAMIL.PROBL.VIOLENCIA	1.000.000	
.47	PROGRAMA DE EJECUCION DE MEDIDAS PARA MENORES INFRACTORES	1.500.000	
.60	PROYECTOS DE INVESTIGACION PLAN SECTORIAL I+D NOMINAS INVESTG.(INIA)	200.000	
.74	PROG.PREV.Y PROM.SALUD ENFERM.EMERGENTES,REEMERGENT.Y ESPECIAL RELEVAN	1.300.000	
.75	SUBVENCION PREVENCION SIDA	740.000	
.80	PLAN FORMACION CONTINUA DOCENTE	2.100.000	
.82	ENTIDADES COLABORADORAS DE ENSEÑANZA	48.000	
.84	ESCUELAS VIAJERAS	42.000	
.85	PLAN NACIONAL EVALUACION DE LA CALIDAD DE LAS UNIVERSIDADES	150.000	
.92	INDEMNIZACIONES AMPARADAS EN LA D.T. 9ª DE LA LOGSE	4.300.000	
.95	RED EPIDEMIOLOGICA PROGR.INVESTIG.ENFERMEDADES RARAS(REPIER)	43.000	
.98	FORO DE FORMACION Y ESTUDIOS MEDIOAMBIENTALES (JUST. Y ADM. PBCA)	115.000	
.99	PAGO UNICO AUTOEMPLEO	2.300.000	92.198.000
405	PARTICIPACION INGRESOS DEL ESTADO. AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES		
.00	AYUNTAMIENTOS	1.091.334.048	
.01	DIPUTACIONES	688.286.859	1.779.620.907
474	<b>ARTICULO 47. DE EMPRESAS PRIVADAS</b> TRANSFERENCIAS FINALISTAS .05 CONVENIO ACTIVIDADES FORMATIVAS	35.000	35.000
	<b>ARTICULO 49. DEL EXTERIOR</b>		
			9.206.426.598

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004  
ESTADO DE INGRESOS**

<b>ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCIA</b>			
<b>APLIC. ECON.</b>	<b>EXPLICACION</b>	<b>TOTAL CONCEPTO</b>	<b>TOTALES</b>
490	DE LA U.E. (FEDER)		
.17	PROGRAMA OPERATIVO FOMENTO INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO	14.740	
.24	IC INTERREG III-A ESPAÑA-PORTUGAL	192.240	
.26	INTERREG III-B MEDITERRANEO OCCIDENTAL	20.310	227.290
491	DE LA U.E. (FONDO SOCIAL EUROPEO)		
.20	PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE ANDALUCIA 2000-06 (FSE)	59.036.755	59.036.755
492	DE LA U.E. (FEOGA)		
.05	FEOGA-GARANTIA	1.502.530.261	1.502.530.261
495	OTROS FONDOS EUROPEOS		
.06	PROGRAMAS MARCO DE I+D TECNOLOGICO Y DEMOSTRACION	6.000	6.000
	<b>TOTAL CAPITULO 4</b>		<b>10.768.261.904</b>
	<b>CAPITULO 5.- INGRESOS PATRIMONIALES</b>		
	<b>ARTICULO 52. INTERESES DE DEPOSITOS</b>		
520	INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS		
.00	INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS	20.401.670	20.401.670
	<b>ARTICULO 54. RENTAS DE BIENES INMUEBLES</b>		
540	RENTAS DE INMUEBLES CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES		
.00	RENTAS DE INMUEBLES CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	14.090.440	14.090.440
	<b>ARTICULO 55. PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES</b>		
550	CONCESION CENTROS TURISTICOS		
.00	CONCESION CENTROS TURISTICOS	179.771	179.771
551	CONCESION CENTROS SANITARIOS		
.00	CONCESION CENTROS SANITARIOS	1.583.159	1.583.159
552	PRODUCTOS DE EXPLOTACIONES DIRECTAS		
.00	PRODUCTOS DE EXPLOTACIONES DIRECTAS	223.600	223.600
553	APROVECHAMIENTO CON TERCEROS. CONSEJERIAS		
.00	APROVECHAMIENTO CON TERCEROS. CONSEJERIAS	4.536.700	4.536.700
554	APROVECHAMIENTO CON TERCEROS. ORGANISMOS AUTONOMOS		
.00	APROVECHAMIENTO CON TERCEROS. ORGANISMOS AUTONOMOS	265.872	265.872
	<b>ARTICULO 59. OTROS INGRESOS PATRIMONIALES</b>		
590	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES. CONSEJERIAS		
.00	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES. CONSEJERIAS	3.956.447	3.956.447
591	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES. ORGANISMOS AUTONOMOS		14.658.973
	<b>TOTAL CAPITULO 5</b>		<b>55.940.185</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004  
ESTADO DE INGRESOS**

<b>ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCIA</b>			
<b>APLIC. ECON.</b>	<b>EXPLICACION</b>	<b>TOTAL CONCEPTO</b>	<b>TOTALES</b>
	<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		
	<b>CAPITULO 6.- ENAJENACION DE INVERSIONES REALES</b>		
	<b>ARTICULO 61. DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES</b>		
610	REINTEGRO DE OBRAS DE INTER.COMUN Y AGR.PRIVADO POR LOS CONCESIONARIOS		
.00	REINTEGRO DE OBRAS DE INTER.COMUN Y AGRIC. PRIV. POR LOS CONCESIONAR.	1.224.000	1.224.000
611	VENTA DE INMUEBLES		
.00	VENTA DE INMUEBLES	25.950.000	25.950.000
616	ENAJENACION DE BIENES DEL I.A.R.A.		
.00	ENAJENACION DE BIENES DEL I.A.R.A.	355.927	355.927
	<b>TOTAL CAPITULO 6</b>		<b>27.529.927</b>
	<b>CAPITULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		
	<b>ARTICULO 70. DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO</b>		
700	FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL		
.00	FONDO COMPENSACION	299.121.430	
.01	FONDO COMPLEMENTARIO	99.697.170	398.818.600
701	DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO		
.00	FEOGA-PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE ANDALUCIA (COF. MAPA)	1.759.832	
.02	IFOP	3.147.540	
.04	FEOGA POI ANDALUCIA 2000-06 (COFINANCIACION MINISTERIO MEDIO AMB.)	7.723.705	
.05	FEOGA.PO.MEJORA ESTRUCTURAS AGRARIAS	10.886.569	
.06	FEOGA.PO. ORDENACION DE PRODUCCIONES	10.528.495	
.09	I. C. LEADER PLUS COFINANCIACION MAPA	3.582.869	
.10	SUBVENCION GLOBAL DESARROLLO ENDOGENO.ZONAS RURALES (COF. MAPA)	3.949.949	
.11	FOMENTO INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO	29.484	41.608.443
702	TRANSFERENCIAS FINALISTAS		
.01	TRANSFERENCIAS FINALISTAS S.A.S.	400.000	
.03	SUBVENCIONES A COOPERATIVAS Y SOCIEDADES ANONIMAS LABORALES	1.600.000	
.04	PLANES NACIONALES DE CULTIVOS MARINOS	300.000	
.05	LUCHA CONTRA PLAGAS	450.000	
.11	ACTUACIONES PARA LA PRODUCCION ANIMAL	1.200.000	
.12	PLAN GERONTOLOGICO	6.200.000	
.18	PLAN ESTATAL DEL VOLUNTARIADO	80.000	
.25	ACTUACIONES DESCONTAMINANTES DE SUELOS	220.000	
.26	REUTILIZACION DE ACEITES USADOS	751.923	
.30	PLAN NACIONAL DE FORMACION E INSERCIÓN PROFESIONAL	170.500.000	
.31	PROMOCION EMPLEO AUTONOMO	24.000.000	

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004  
ESTADO DE INGRESOS**

<b>ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCIA</b>			
<b>APLIC. ECON.</b>	<b>EXPLICACION</b>	<b>TOTAL CONCEPTO</b>	<b>TOTALES</b>
.32	MODERNIZACION COMERCIO INTERIOR	1.500.000	
.46	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LAS PYMES	4.000.000	
.47	INTEGRACION LABORAL DEL MINUSVALIDO	13.000.000	
.51	ACTUACIONES DE LAS OFICINAS GESTORAS DE REHABILITACION	2.404.048	
.54	SUBVENCIONES PERSONALES ADQUIRENTES V.P.O PROMOC. PRIVADA Y REHABILIT.	26.788.024	
.56	SUBVENCION SISTEMAS EXCEPCIONALES ACTUACION SUELO	557.928	
.62	ESTADISTICAS AGRARIAS	800.000	
.63	GASTOS PROYECTOS INVESTIGACION CICYT	85.000	
.74	AYUDAS FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO AGRARIO	4.200.000	
.75	AGRUPACIONES PRODUCTORES PATATAS DE CONSUMO	125.000	
.78	COMPENSACION POR SACRIFICIO DE ANIMALES POSITIVOS	5.000.000	
.80	PROYECTOS DE INVESTIGACION	1.500.000	
.82	SUBVENCION PREVENCION SIDA	10.000	265.671.923
703	<b>TRANSFERENCIAS FINALISTAS</b>		
.06	MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA	4.750.000	
.09	CONVENIO DE COLABORACION_CATALOGO PATRIMONIO BIBLIOGRAFICO	80.000	
.10	PLAN DIVERSIFICACION COSTERA	12.000.000	
.11	RED EPIDEMIOLOGICA	7.000	
	PROGR.INVESTIG.ENFERMEDADES RARAS(REPIER)		
.13	BASE DATOS OCUP.SUELO CORINE LAND COVER	116.979	
.16	GUARD.INFANTILES PLAN 0-3 AÑOS	5.000.000	
.19	CONVENIO PARQUE DE ARACENA (OBRAS PUBL.)	1.637.500	
.20	PROGRAMA ERRADICACION DE ENFERMEDADES ANIMALES	370.000	
.21	ADECUACION Y MODERNIZACION SERVICIO PUBLICO EMPLEO	23.900.000	
.22	ESCUELAS TALLER	160.000.000	
.23	INTERES SOCIAL.INEM ORGANISMOS	27.300.000	
.24	AGENTES DESARROLLO LOCAL	27.000.000	
.25	PROYECTOS DESARROLLO LOCAL	11.000.000	
.26	INFOR. ORIENTA.BUSQUEDA EMPLEO	19.000.000	
.27	CONTRAT.INDEF. DE MINUSVALIDOS	14.000.000	306.161.479
	<b>ARTICULO 73. DE ORGANISMOS AUTONOMOS</b>		
	<b>COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS</b>		
731	<b>DEL ORGANISMO NACIONAL DE LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO</b>		
.00	DEL ORGANISMO NACIONAL DE LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO	6.985.980	6.985.980
			1.012.260.445

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004  
ESTADO DE INGRESOS**

<b>ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCIA</b>			
<b>APLIC. ECON.</b>	<b>EXPLICACION</b>	<b>TOTAL CONCEPTO</b>	<b>TOTALES</b>
	<b>ARTICULO 74. DE EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS</b>		
	<b>ENTES PUBLICOS</b>		
740	TRANSFERENCIAS FINALISTAS DE EPSA PARA VIVIENDAS	17.500.000	17.500.000
	<b>ARTICULO 76. DE CORPORACIONES LOCALES</b>		
761	DE DIPUTACIONES PROVINCIALES REINTEGRO PRESTAMOS I.P.P.V.	3.000.000	3.000.000
	<b>ARTICULO 79. DEL EXTERIOR</b>		
790	DE LA U.E. (FEDER)		
.15	FOMENTO DE LA INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO	68.796	
.20	PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE ANDALUCIA	387.873.630	
.22	SUBVENCION GLOBAL ANDALUCIA 2000-2006	55.244.389	
.23	SUBVENCION GLOBAL DESARROLLO ENDOGENO.ZONAS RURALES 2000-2006	3.341.018	
.24	INTERREG III-A ESPAÑA-PORTUGAL	6.676.857	
.25	INTERREG III-A ESPAÑA-MARRUECOS	13.978.041	
.26	INTERREG III-B MEDITERRANEO OCCIDENTAL	473.141	
.28	INTERREG III-B SUDOESTE EUROPEO	111.000	467.766.872
791	DE LA U.E. (FONDO SOCIAL EUROPEO)		
.20	PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE ANDALUCIA 2000-06 (FSE)	112.024.809	
.22	INICIATIVA COMUNITARIA EQUAL	6.914.582	118.939.391
792	DE LA U.E. (FEOGA)		
.05	FEOGA-GARANTIA MEJORA DE LA CALIDAD DE LAS PRODUCCIONES	1.157.144	
.20	PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE ANDALUCIA 2000-06 (FEOGA-O)	70.363.972	
.21	PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE ANDALUCIA (MINISTERIO MEDIO AMBIENTE)	18.021.979	
.22	POI ANDALUCIA 2000-06 COFINANCIACION M.A.P.A.	12.683.060	
.23	INICIATIVA COMUNITARIA LEADER PLUS FEOGA	35.862	
.24	SUBVENCION GLOBAL DESARROLLO ENDOGENO ZONAS RURALES	5.552.269	
.25	PROGRAMA ORDENACION DE PRODUCCIONES	55.761.723	
.26	PROGRAMA OPERATIVO MEJORA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS	29.164.402	192.740.411
793	DE LA U.E. (IFOP)		
.20	PROGRAMA OPERATIVO IFOP (2000-2006)	32.376.769	32.376.769
794	DE LA U.E. (FONDO DE COHESION)		
.05	SANEAMIENTO Y DEPURACION C.H.SUR FASE II	1.098.866	
.06	SANEAMIENTO Y DEPURACION C.H.GUADALQUIVIR. FASE II	6.714.504	
.07	ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE AREA METROPOLITANA DE GRANADA	8.921.423	

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004  
ESTADO DE INGRESOS**

<b>ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCIA</b>			
<b>APLIC. ECON.</b>	<b>EXPLICACION</b>	<b>TOTAL CONCEPTO</b>	<b>TOTALES</b>
.09	SANEAMIENTO Y DEPURACION DE LA CUENCA DEL GUADALHORCE	171.168	
.10	ABASTECIMIENTOS SISTEMAS SUPRAMUNICIPAL. HUELVA	5.440.478	
.11	ABASTECIMIENTO SISTEMAS SUPRAMUNICIPAL CADIZ Y JAEN C.H.GUADALQUIVIR	2.628.774	
.12	ABASTECIMIENTO SISTEMAS SUPRAMUNICIPAL GRANADA Y MALAGA C.H. SUR	10.165.817	
.13	SANEAMIENTO C.H. GUADALQUIVIR 2002.GRUPO I.	4.639.245	
.14	SANEAMIENTO C.H. GUADALQUIVIR 2002.GRUPO II.	8.153.123	
.15	PLANTAS DE RECUPERACION Y COMPOSTAJE VERTEDERO CONTROLADO APOYO	8.720.000	
.16	PLANTAS DE CLASIFICACION Y ESTACIONES DE TRANSFERENCIA	5.238.400	
.17	CENTROS DE ACONDICIONAMIENTO Y PUNTOS LIMPIOS	9.034.920	
.18	SELLADO DE VERTEDEROS	6.282.832	
.19	OTROS SISTEMAS DE LA PROVINCIA DE ALMERIA	1.286.646	
.20	SANEAMIENTO Y DEPURACION GUADALQUIVIR (ENP)	3.094.263	
.21	SISTEMAS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA	1.657.832	83.248.291
795	DE LA U.E. (OTROS FONDOS EUROPEOS)		
.00	PROGRAMA LIFE	2.684.372	
.03	DECISIONES DEL COMITE VETERINARIO EUROPEO	1.500.000	
.06	PROYECTOS V PROGRAMA MARCO I+D	13.248	
.07	PROGRAMAS MARCO DE I+D TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACION	73.613	4.271.233
	<b>TOTAL CAPITULO 7</b>		<b>899.342.967</b>
			<b>1.939.089.392</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004  
ESTADO DE INGRESOS**

<b>ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCIA</b>			
<b>APLIC. ECON.</b>	<b>EXPLICACION</b>	<b>TOTAL CONCEPTO</b>	<b>TOTALES</b>
	<b>C) OPERACIONES FINANCIERAS</b>		
	<b>CAPITULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS</b>		
	<b>ARTICULO 82. REINTEGROS DE PRESTAMOS</b>		
	<b>CONCEDIDOS</b>		
820	DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS A CORTO PLAZO CONCEDIDOS AL PERSONAL		
.00	DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS A CORTO PLAZO CONCEDIDOS AL PERSONAL	2.601.962	2.601.962
821	DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS A LARGO PLAZO CONCEDIDOS AL PERSONAL		
.00	DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS A LARGO PLAZO CONCEDIDOS AL PERSONAL	5.393.085	5.393.085
823	DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS A CC.LL. DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS A CC.LL.	2.039.485	2.039.485
	<b>TOTAL CAPITULO 8</b>		<b>10.034.532</b>
	<b>CAPITULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS</b>		
	<b>ARTICULO 90. EMISION DE DEUDA PUBLICA</b>		
900	EMISION DE DEUDA PUBLICA AUTORIZADA POR LEY DE PRESUPUESTO		
.00	EMISION DE DEUDA PUBLICA AUTORIZADA POR LEY DE PRESUPUESTO	777.123.771	777.123.771
	<b>ARTICULO 93. DEPOSITOS Y FIANZAS RECIBIDOS</b>		
930	FIANZAS		
.00	FIANZAS	32.182.802	32.182.802
	<b>TOTAL CAPITULO 9</b>		<b>809.306.573</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004  
ESTADO DE INGRESOS**

<b>ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCIA</b>			
<b>APLIC. ECON.</b>	<b>EXPLICACION</b>	<b>TOTAL CAPITULO</b>	<b>TOTALES</b>
	<b><u>RESUMEN POR CAPITULOS</u></b>		
	<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>		
	CAPITULO 1. IMPUESTOS DIRECTOS	2.050.885.760	
	CAPITULO 2. IMPUESTOS INDIRECTOS	5.966.740.821	
	CAPITULO 3. TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	468.867.058	
	CAPITULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.768.261.904	
	CAPITULO 5. INGRESOS PATRIMONIALES	55.940.185	19.310.695.728
	<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		
	CAPITULO 6. ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	27.529.927	
	CAPITULO 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.939.089.392	1.966.619.319
	<b>C) OPERACIONES FINANCIERAS</b>		
	CAPITULO 8. ACTIVOS FINANCIEROS	10.034.532	
	CAPITULO 9. PASIVOS FINANCIEROS	809.306.573	819.341.105
	<b>TOTAL</b>		<b>22.096.656.152</b>

(euros)



**1.2 ESTADO DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004  
ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO**

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA			
APLIC. ECON.	EXPLICACION	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>		
	<b>CAPITULO 1.- IMPUESTOS DIRECTOS</b>		
	<b>ARTICULO 11. SOBRE EL CAPITAL</b>		
110	IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES		
.00	IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES	176.219.198	176.219.198
111	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FISICAS		
.00	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FISICAS	87.097.390	263.316.588
	<b>ARTICULO 12. SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS</b>		
120	TARIFA AUTONOMICA IRPF		
.01	TARIFA AUTONOMICA IRPF AÑO 2004	1.716.535.796	
.02	LIQUIDACION TARIFA AUTONOMICA IRPF 2002	71.033.376	1.787.569.172
	<b>TOTAL CAPITULO 1</b>		<b>2.050.885.760</b>
	<b>CAPITULO 2.- IMPUESTOS INDIRECTOS</b>		
	<b>ARTICULO 20. SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS</b>		
200	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	880.152.410	
201	ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	807.948.112	1.688.100.522
210	<b>ARTICULO 21. IMPUESTO SOBRE EL JUEGO DEL BINGO</b>		
	IMPUESTO SOBRE EL JUEGO DEL BINGO	27.845.904	27.845.904
220	<b>ARTICULO 22. SOBRE VALOR AÑADIDO</b>		
.01	PARTICIPACION EN EL 35% DE LA R.L.POR IVA		
.02	PARTICIP.35% R.L POR IVA 2004	2.578.047.531	
	DIFERENCIA LIQUIDACION PARTICIP.35% R.L POR IVA 2002	3.531.497	2.574.516.034
230	<b>ARTICULO 23. ESPECIALES</b>		
.01	PARTICIPACION 40% IMPUESTO S/ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS	57.312.000	
.02	LIQUIDACION PARTICIPACION 40% IMP. S/ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS	3.070.855	60.382.855
231	PARTICIPACION 40% IMPUESTO S/PRODUCTOS INTERMEDIOS		
.01	PARTICIPACION 40% IMPUESTO S/PRODUCTOS INTERMEDIOS 2004	1.298.602	
.02	DIFERENCIA LIQUIDACION PARTICIP. 40% IMPUESTO S/PRODUCTOS INTERMEDIOS	36.990	1.261.612
232	PARTICIPACION 40% IMPUESTO SOBRE LA CERVEZA		
.01	PARTICIPACION 40% IMPUESTO SOBRE LA	17.339.929	

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004  
ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO**

<b>ORGANISMO: COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA</b>			
<b>APLIC. ECON.</b>	<b>EXPLICACION</b>	<b>TOTAL CONCEPTO</b>	<b>TOTALES</b>
	CERVEZA 2004		
.02	LIQUIDACION PARTICIPACION 40% IMPUESTO SOBRE LA CERVEZA	602.957	17.942.886
233	PARTICIPACION 40% IMPUESTO SOBRE LABORES DEL TABACO		
.01	PARTICIPACION 40% IMPUESTO SOBRE LABORES DEL TABACO 2004	437.641.265	
.02	DIFERENCIA LIQUIDACION PARTICIPACION IMPUESTO/LABORES DEL TABACO	4.357.976	433.283.289
234	PARTICIPACION IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS		
.01	PARTICIPACION IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS 2004	685.824.316	
.02	DIFERENCIA LIQUIDACION PARTICIPACION IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS	266.043	685.558.273
235	PARTICIPACION IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD		
.01	PARTICIPACION IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD 2004	115.517.786	
.02	LIQUIDACION PARTICIPACION IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD	2.905.470	118.423.256
236	IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE		194.684.705
237	IMPUESTO SOBRE LA VENTA MINORISTA DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS		134.048.375
	<b>ARTICULO 25. IMPUESTOS ECOLOGICOS</b>		
250	IMPUESTOS ECOLOGICOS		
.01	EMISIONES GASES A LA ATMOSFERA	12.569.094	
.02	VERTIDOS A AGUAS LITORALES	3.682.568	
.03	DEPOSITOS DE RESIDUOS RADIOACTIVOS	10.479.000	
.04	DEPOSITOS DE RESIDUOS PELIGROSOS	3.962.448	30.693.110
	<b>TOTAL CAPITULO 2</b>		<b>5.966.740.821</b>
	<b>CAPITULO 3.- TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS</b>		
	<b>INGRESOS</b>		
	<b>ARTICULO 30. TASAS</b>		
300	TASAS FISCAL SOBRE EL JUEGO		
.00	TASAS FISCAL SOBRE EL JUEGO	249.648.917	249.648.917
301	TASAS CONSEJERIAS		
.00	B.O.J.A. (PRESIDENCIA)	3.688.102	
.01	SERV. ADMINISTR. REFERENTES A CASINOS, BINGOS SALONES (GOBERNACION)	3.305.567	
.02	SERV. ADMINISTR. RELATIVOS A ESPECTACULOS PUBLICOS (GOBERNACION)	296.720	
.03	SERV. ADMINISTR. INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS (EMPLEO Y DESARR. TECN)	2.652.907	
.04	EXPEDICION DE TITULOS PARA GOBIERNO DE EMBARCACIONES RECREO(TURISMO)	109.300	
.05	DERECHOS DE EXAMEN TITULOS GOBIERNO	276.500	

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004  
ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO**

<b>ORGANISMO: COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA</b>			
<b>APLIC. ECON.</b>	<b>EXPLICACION</b>	<b>TOTAL CONCEPTO</b>	<b>TOTALES</b>
.06	EMBARCACIONES RECREO (TURISMO) OCUPACION Y APROVECH. DE BIENES DE DOMINIO PUBL. (OBRAS PUBLIC)	30.028	
.07	EXPLOTACION DE OBRAS Y SERVICIOS (OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES)	357.397	
.08	VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL (OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES)	1.663.987	
.09	ORDENACION DE TRANSPORTE MECANICO POR CARRETERA (OBRAS P. Y TRANSP.)	2.245.576	
.10	GESTION TECNICO-FACULTATIVA DE SERVICIOS AGRONOMICOS (AGRICULTURA)	660.030	
.11	SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS (AGRICULTURA Y PESCA)	1.079.627	
.12	SERVICIOS EN MATERIA FORESTAL (AGRICULTURA Y PESCA)	310.209	
.13	EXPEDICION DE LICENCIAS DE PESCA MARITIMA RECREATIVA (AGRICULTURA)	406.848	
.14	INST.POLITECN. F.P. Y ESCUELAS FORMAC.Y CAPAC.MARIT-PESQ.(AGRICULTURA)	28.344	
.15	GESTION TECNICO-FACULTATIVA DE SEMILLAS Y PLANT.VIVERO (AGRICULTURA)	4.225	
.16	AUTORIZACION DE OFICINAS DE FARMACIA (SALUD)	736.321	
.17	SERVICIOS SANITARIOS (SALUD)	480.407	
.18	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TELECOMUNICACIONES (PRESIDENCIA)	4.105	
.19	SERVICIOS ACADEMICOS (EDUCACION Y CIENCIA)	4.369.368	
.20	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (EDUCACION Y CIENCIA)	2.042.854	
.21	INSCRIPCION CONVOVATORIAS SELECCION PERSONAL DOCENTE (EDUCACION)	1.487.325	
.22	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (CULTURA)	68.697	
.23	SERVICIOS EN MATERIA AGRARIA (MEDIO AMBIENTE)	17.228	
.24	PERMISOS DE PESCA (MEDIO AMBIENTE)	92.566	
.25	EXPLOTACION DE OBRAS Y SERVICIOS (MEDIO AMBIENTE)	10.127	
.26	DERECHOS DE EXAMEN Y CURSOS PARA EJERC.CAZA Y PESCA (MEDIO AMB.)	19.184	
.27	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CAZA (MEDIO AMBIENTE)	7.091.129	
.28	LICENCIA PESCA CONTIN.MATRICULA EMBARC. Y AP. FLOT. (MEDIO AMBIENTE)	556.857	
.30	OCUPACION EN VIAS PECUARIAS (MEDIO AMBIENTE)	236.178	
.31	ACTUACION DE DESLINDE Y MODIF. TRAZADOS VIAS PECUARIAS(MEDIO AMBIENTE)	28.969	
.32	COPIAS DE FONDOS DOCUMENTALES DE VIAS	10.422	

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004  
ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO**

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA			
APLIC. ECON.	EXPLICACION	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
.33	PECUARIAS (MEDIO AMBIENTE) SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MATER.FLORA Y FAUNA SILVESTRE (MEDIO AMB)	7.863	
.34	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE PROTECC.AMBIENTAL (M.AMBIENTE)	33.014	
.35	DERECHOS EXAMEN OBTENC.TIT.TECNICOS EMPRES.ACTIV.TURIST. (TURISMO)	33.813	
.37	EXTINCION DE INCENDIOS FORESTALES (MEDIO AMBIENTE)	84.890	
.38	EXPEDICION DE TITULOS ACADEMICOS Y PROFESIONALES (EDUCACION)	290.790	
.39	TASA EN MATERIA DE GOBIERNO DE MOTOS NAUTICAS (TURISMO)	90.030	
.40	EXPEDICION DEL DIPLOMA DE MEDIADOR DE SEGUROS (ECONOMIA Y HACIENDA)	263	
.41	EXPEDICION LICENCIA DE FABRICACION PRODUC. SANITARIOS A MEDIDA(SALUD)	16.250	
.42	TRAMITACION DE LICENCIAS COMERCIALES (ECONOMIA Y HACIENDA)	794.867	
.43	EXPEDICION TARJETAS TACOGRAFO DIGITAL (OBRAS PUBL.)	474.760	
.44	ACREDITACION ACTIV. FORMACION CONTINUADA PROFESIONES SANITARIAS(SALUD)	43.370	
.45	SOLICITUD DE ENSAYOS CLINICOS Y DE ESTUD.POSTAUTOR.OBSERV.MED.(SALUD)	150.000	
.46	PREVENCION Y CONTROL CONTAMINACION (MEDIOAMBIENTE)	3.209.281	
.47	SERVICIOS EN MATERIA FORESTAL (MEDIOAMBIENTE)	310.210	39.906.505
302	TASAS ORGANISMOS AUTONOMOS		
.01	SERVICIOS EN MATERIA AGRARIA (I.A.R.A.)	4.000	
.02	POR INSPECCIONES Y CONTROL SANIT. DE ANIMALES Y SUS PRODUCT. (SAS)	1.951.006	
.03	INSCRIPCION PRUEBAS SELECTIVAS (SAS)	2.103.059	
.04	SERVICIOS SANITARIOS (S.A.S.)	1.051.490	
.09	INSCRIPCION CONVOCATORIAS SELECCION PERSONAL (I.A.A.P.)	1.493.082	
.30	CERTIFICACIONES ESTADISTICAS (I.E.A.)	57.846	6.660.483
	<b>ARTICULO 31. PRECIOS PUBLICOS</b>		
310	PRECIOS PUBLICOS CONSEJERIAS		
.01	ENTREGA DE BIENES: PUBLICAC., IMPRESOS, Y VENTA DE BIENES	851.367	
.02	ESCUELA DE SEGURIDAD PUBLICA (GOBERNACION)	732	
.03	SERVICIO TIEMPO LIBRE (EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO)	3.756.635	
.04	UTILIZACION INSTALACIONES DEPORTIVAS (TURISMO Y DEPORTE)	88.198	
.05	LABORATORIO CONTROL DE CALIDAD (OBRAS	274.175	
			296.215.905

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004  
ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO**

<b>ORGANISMO: COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA</b>			
<b>APLIC. ECON.</b>	<b>EXPLICACION</b>	<b>TOTAL CONCEPTO</b>	<b>TOTALES</b>
	PUBLICAS Y TRANSPORTES)		
.06	CENTROS UNIVERSITARIOS DE CAPACITACION AGRARIA (AGRICULTURA Y PESCA)	606.820	
.08	ENTRADA MUSEOS Y CENTROS DE CULTURA (CULTURA)	3.101.396	
.10	FILMOTECA ANDALUCIA (CULTURA)	9.981	
.11	RESIDENCIAS Y GUARDERIAS (ASUNTOS SOCIALES)	10.045.357	
311	PRECIOS PUBLICOS ORGANISMOS AUTONOMOS		18.734.661
.01	ENTREGA DE BIENES: PUBLICACIONES, IMPRESOS Y VENTA DE BIENES	347.686	
.02	SERVICIOS DE INFORMACION, CURSOS DE FORMACION Y SEMINARIOS (I.E.A)	1.924	
.09	MONUMENTOS/CARTUJA (C.A.A.C.)	66.035	
.11	INSCRIPCION CURSOS (I.A.A.P.)	639	
.14	ASISTENCIA SANITARIA ACCIDENTES DE TRAFICO (S.A.S.)	28.648.087	
.15	VISITAS Y ACTIVIDADES CULTURALES (PATRONATO ALHAMBRA Y GENERALIFE)	14.696.649	
.16	CARNET JOVEN (I.A.J.)	240.000	
.17	ESCUELA DE ANIMACION SOCIOCULTURAL (I.A.J.)	48.000	
.18	ASISTENCIA SANITARIA ACCIDENTES DE TRABAJO (S.A.S.)	6.364.998	
.19	ASISTENCIA SANIT.COLECT. PROTEGIDOS MUTUALID.Y EMPRES.COLABOR.(SAS)	10.852.148	
.20	ASISTENCIA SANITARIA PARTICULARES Y OTROS (S.A.S.)	8.527.435	69.793.601
	<b>ARTICULO 38. REINTEGROS POR OPERACIONES</b>		
	<b>CORRIENTES</b>		
380	DE EJERCICIOS CERRADOS		
.00	DE EJERCICIOS CERRADOS	54.113.016	54.113.016
381	DEL PRESUPUESTO CORRIENTE		
.00	DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	21.583.337	21.583.337
	<b>ARTICULO 39. OTROS INGRESOS</b>		
391	RECARGOS Y MULTAS		
.00	RECARGOS DE APREMIO	20.681.414	
.06	MULTAS	53.065.476	73.746.890
392	INTERESES DE DEMORA		
.00	INTERESES DE DEMORA	3.415.644	3.415.644
399	INGRESOS DIVERSOS. RECURSOS EVENTUALES		
.00	INGRESOS DIVERSOS. RECURSOS EVENTUALES	7.718.088	7.718.088
	<b>TOTAL CAPITULO 3</b>		<b>545.321.142</b>
	<b>CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		
	<b>ARTICULO 40. DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO</b>		

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004  
ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO**

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA			
APLIC. ECON.	EXPLICACION	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
400	FONDO DE SUFICIENCIA		
.01	FONDO DE SUFICIENCIA 2004	6.979.721.816	
.02	LIQUIDACION FONDO DE SUFICIENCIA Y GARANTIA DE RECURSOS SANITARIOS	51.662.548	7.031.384.364
401	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO		
.01	CONTROL DEL GASTO EN INCAPACIDAD TEMPORAL	55.774.674	
.02	DIFERENCIAS EN FINANCIACION POR APLICACION DEL ART.15 DE LA LEY 21/2001	125.925.501	
.03	FONDO DE COHESION SANITARIA 2004	1.314.414	
.10	FOMENTO, INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO	6.317	183.020.906
402	ASIGNACIONES COMPLEMENT.GARANTIZAR NIVEL MINIMO SERV. (DISPOS.AD.SEG)		
.01	ASIGNACION COMPLEMENTO PARA GARANTIZAR NIVEL MINIMO DE SERVICIOS D.A.S	120.202.421	120.202.421
404	TRANSFERENCIAS FINALISTAS		
.01	PLAN CONSOLIDACION Y COMPET. PYME	700.000	
.02	CONVENIO DE FORMACION DE JUECES Y MAGISTRADOS	135.000	
.03	PLAN DE FORMACION CONTINUA	1.150.000	
.04	TRANSFERENCIAS FINALISTAS S.A.S.	2.600.000	
.05	PLANES NACIONALES DE CULTIVOS MARINOS	35.000	
.12	PROGRAMA NACIONAL SOBRE DROGAS	3.200.000	
.13	PERSONAS EN SITUACION DE PRECARIEDAD	650.000	
.14	MANTENIMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS	18.500.000	
.15	PREVENCION SITUACION RIESGO TRATAMIENTO FAMILIAR. MALOS TRATOS	120.000	
.16	PREVENCION DE LA MARGINACION E INSERCIÓN COMUNIDAD GITANA	850.000	
.17	ATENCION DE FAMILIAS DESFAVORECIDAS EN SITUACION DE RIESGO SOCIAL	1.900.000	
.18	PLAN ESTATAL DEL VOLUNTARIADO	750.000	
.19	ACTUACIONES PARA LA INTEGRACION SOCIAL DE LOS INMIGRANTES	500.000	
.22	PLAN GERONTOLOGICO	3.800.000	
.24	GUARDERIAS INFANTILES Y PLAN 0-3 AÑOS	1.700.000	
.27	PLAN ACCION INTEGRAL PERSONAS DISCAPACITADAS	1.100.000	
.29	FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL	36.500.000	
.30	RENTAS DE SUBSISTENCIAS	2.700.000	
.32	AYUDAS PREVIAS A LA JUBILACION POR REESTRUCTURACION DE EMPRESAS	1.450.000	
.42	GASTOS PROYECTOS INVESTIGACION CICYT	20.000	
.46	PROGRAMA ORIENTACION Y MEDIACION FAMILIAR.APOYO FAMIL.PROBL.VIOLENCIA	1.000.000	
.47	PROGRAMA DE EJECUCION DE MEDIDAS PARA	1.500.000	

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004  
ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO**

<b>ORGANISMO: COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA</b>			
<b>APLIC. ECON.</b>	<b>EXPLICACION</b>	<b>TOTAL CONCEPTO</b>	<b>TOTALES</b>
.60	MENORES INFRACTORES PROYECTOS DE INVESTIGACION PLAN SECTORIAL I+D NOMINAS INVESTG.(INIA) 200.000		
.74	PROG.PREV.Y PROM.SALUD ENFERM.EMERGENTES,REEMERGENT.Y ESPECIAL RELEVAN 1.300.000		
.75	SUBVENCION PREVENCION SIDA 740.000		
.80	PLAN FORMACION CONTINUA DOCENTE 2.100.000		
.82	ENTIDADES COLABORADORAS DE ENSEÑANZA 48.000		
.84	ESCUELAS VIAJERAS 42.000		
.85	PLAN NACIONAL EVALUACION DE LA CALIDAD DE LAS UNIVERSIDADES 150.000		
.92	INDEMNIZACIONES AMPARADAS EN LA D.T. 9ª DE LA LOGSE 4.300.000		
.95	RED EPIDEMIOLOGICA 43.000		
.98	PROGR.INVESTIG.ENFERMEDADES RARAS(REPIER) FORO DE FORMACION Y ESTUDIOS 115.000		
.99	MEDIOAMBIENTALES (JUST. Y ADM. PBCA) PAGO UNICO AUTOEMPLOO 2.300.000	92.198.000	
405	PARTICIPACION INGRESOS DEL ESTADO. AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES		
.00	AYUNTAMIENTOS 1.091.334.048		
.01	DIPUTACIONES 688.286.859	1.779.620.907	9.206.426.598
	<b>ARTICULO 47. DE EMPRESAS PRIVADAS</b>		
474	TRANSFERENCIAS FINALISTAS		
.05	CONVENIO ACTIVIDADES FORMATIVAS 35.000	35.000	35.000
	<b>ARTICULO 48. DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES</b>		
	<b>DE LUCRO</b>		
480	TRANSFERENCIAS FINALISTAS		
.02	DE F.C.A.A.CARNET JOVEN EURO MENORES DE 26 AÑOS 280.000	280.000	280.000
	<b>ARTICULO 49. DEL EXTERIOR</b>		
490	DE LA U.E. (FEDER)		
.17	PROGRAMA OPERATIVO FOMENTO INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO 14.740		
.24	IC INTERREG III-A ESPAÑA-PORTUGAL 192.240		
.26	INTERREG III-B MEDITERRANEO OCCIDENTAL 20.310	227.290	
491	DE LA U.E. (FONDO SOCIAL EUROPEO)		
.20	PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE ANDALUCIA 2000-06 (FSE) 59.036.755	59.036.755	
492	DE LA U.E. (FEOGA)		
.05	FEOGA-GARANTIA 1.502.530.261	1.502.530.261	
495	OTROS FONDOS EUROPEOS		
.06	PROGRAMAS MARCO DE I+D TECNOLOGICO Y DEMOSTRACION 6.000	6.000	1.561.800.306
	<b>TOTAL CAPITULO 4</b>		<b>10.768.541.904</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004  
ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO**

<b>ORGANISMO: COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA</b>			
<b>APLIC. ECON.</b>	<b>EXPLICACION</b>	<b>TOTAL CONCEPTO</b>	<b>TOTALES</b>
	<b>CAPITULO 5.- INGRESOS PATRIMONIALES</b>		
	<b>ARTICULO 52. INTERESES DE DEPOSITOS</b>		
520	INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS		
.00	INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS	20.401.670	20.401.670
	<b>ARTICULO 54. RENTAS DE BIENES INMUEBLES</b>		
540	RENTAS DE INMUEBLES CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES		
.00	RENTAS DE INMUEBLES CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	14.090.440	14.090.440
	<b>ARTICULO 55. PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES</b>		
550	CONCESION CENTROS TURISTICOS		
.00	CONCESION CENTROS TURISTICOS	179.771	179.771
551	CONCESION CENTROS SANITARIOS		
.00	CONCESION CENTROS SANITARIOS	1.583.159	1.583.159
552	PRODUCTOS DE EXPLOTACIONES DIRECTAS		
.00	PRODUCTOS DE EXPLOTACIONES DIRECTAS	223.600	223.600
553	APROVECHAMIENTO CON TERCEROS. CONSEJERIAS		
.00	APROVECHAMIENTO CON TERCEROS. CONSEJERIAS	4.536.700	4.536.700
554	APROVECHAMIENTO CON TERCEROS. ORGANISMOS AUTONOMOS		
.00	APROVECHAMIENTO CON TERCEROS. ORGANISMOS AUTONOMOS	265.872	265.872
555	CONCESIONES ADMINISTRATIVAS (PAG)		
.00	CONCESIONES ADMINISTRATIVAS (PAG)	207.401	207.401
	<b>ARTICULO 59. OTROS INGRESOS PATRIMONIALES</b>		
590	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES. CONSEJERIAS		
.00	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES. CONSEJERIAS	3.956.447	3.956.447
591	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES. ORGANISMOS AUTONOMOS		
		10.810.278	14.766.725
	<b>TOTAL CAPITULO 5</b>		<b>56.255.338</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004  
ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO**

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA			
APLIC. ECON.	EXPLICACION	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		
	<b>CAPITULO 6.- ENAJENACION DE INVERSIONES REALES</b>		
	<b>ARTICULO 61. DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES</b>		
610	REINTEGRO DE OBRAS DE INTER.COMUN Y AGR.PRIVADO POR LOS CONCESIONARIOS		
.00	REINTEGRO DE OBRAS DE INTER.COMUN Y AGRIC. PRIV. POR LOS CONCESIONAR.	1.224.000	1.224.000
611	VENTA DE INMUEBLES		
.00	VENTA DE INMUEBLES	25.950.000	25.950.000
616	ENAJENACION DE BIENES DEL I.A.R.A.		
.00	ENAJENACION DE BIENES DEL I.A.R.A.	355.927	355.927
	<b>TOTAL CAPITULO 6</b>		<b>27.529.927</b>
	<b>CAPITULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		
	<b>ARTICULO 70. DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO</b>		
700	FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL		
.00	FONDO COMPENSACION	299.121.430	
.01	FONDO COMPLEMENTARIO	99.697.170	398.818.600
701	DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO		
.00	FEOGA-PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE ANDALUCIA (COF. MAPA)	1.759.832	
.02	IFOP	3.147.540	
.04	FEOGA POI ANDALUCIA 2000-06 (COFINANCIACION MINISTERIO MEDIO AMB.)	7.723.705	
.05	FEOGA.PO.MEJORA ESTRUCTURAS AGRARIAS	10.886.569	
.06	FEOGA.PO. ORDENACION DE PRODUCCIONES	10.528.495	
.09	I. C. LEADER PLUS COFINANCIACION MAPA	3.582.869	
.10	SUBVENCION GLOBAL DESARROLLO ENDOGENO.ZONAS RURALES (COF. MAPA)	3.949.949	
.11	FOMENTO INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO	29.484	41.608.443
702	TRANSFERENCIAS FINALISTAS		
.01	TRANSFERENCIAS FINALISTAS S.A.S.	400.000	
.03	SUBVENCIONES A COOPERATIVAS Y SOCIEDADES ANONIMAS LABORALES	1.600.000	
.04	PLANES NACIONALES DE CULTIVOS MARINOS	300.000	
.05	LUCHA CONTRA PLAGAS	450.000	
.11	ACTUACIONES PARA LA PRODUCCION ANIMAL	1.200.000	
.12	PLAN GERONTOLOGICO	6.200.000	
.18	PLAN ESTATAL DEL VOLUNTARIADO	80.000	
.25	ACTUACIONES DESCONTAMINANTES DE SUELOS	220.000	
.26	REUTILIZACION DE ACEITES USADOS	751.923	
.30	PLAN NACIONAL DE FORMACION E INSERCIÓN PROFESIONAL	170.500.000	
.31	PROMOCION EMPLEO AUTONOMO	24.000.000	

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004  
ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO**

<b>ORGANISMO: COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA</b>			
<b>APLIC. ECON.</b>	<b>EXPLICACION</b>	<b>TOTAL CONCEPTO</b>	<b>TOTALES</b>
.32	MODERNIZACION COMERCIO INTERIOR	1.500.000	
.46	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LAS PYMES	4.000.000	
.47	INTEGRACION LABORAL DEL MINUSVALIDO	13.000.000	
.51	ACTUACIONES DE LAS OFICINAS GESTORAS DE REHABILITACION	2.404.048	
.54	SUBVENCIONES PERSONALES ADQUIRENTES V.P.O PROMOC. PRIVADA Y REHABILIT.	26.788.024	
.56	SUBVENCION SISTEMAS EXCEPCIONALES ACTUACION SUELO	557.928	
.62	ESTADISTICAS AGRARIAS	800.000	
.63	GASTOS PROYECTOS INVESTIGACION CICYT	85.000	
.74	AYUDAS FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO AGRARIO	4.200.000	
.75	AGRUPACIONES PRODUCTORES PATATAS DE CONSUMO	125.000	
.78	COMPENSACION POR SACRIFICIO DE ANIMALES POSITIVOS	5.000.000	
.80	PROYECTOS DE INVESTIGACION	1.500.000	
.82	SUBVENCION PREVENCION SIDA	10.000	265.671.923
703	<b>TRANSFERENCIAS FINALISTAS</b>		
.06	MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA	4.750.000	
.09	CONVENIO DE COLABORACION_CATALOGO PATRIMONIO BIBLIOGRAFICO	80.000	
.10	PLAN DIVERSIFICACION COSTERA	12.000.000	
.11	RED EPIDEMIOLOGICA	7.000	
	PROGR.INVESTIG.ENFERMEDADES RARAS(REPIER)		
.13	BASE DATOS OCUP.SUELO CORINE LAND COVER	116.979	
.16	GUARD.INFANTILES PLAN 0-3 AÑOS	5.000.000	
.19	CONVENIO PARQUE DE ARACENA (OBRAS PUBL.)	1.637.500	
.20	PROGRAMA ERRADICACION DE ENFERMEDADES ANIMALES	370.000	
.21	ADECUACION Y MODERNIZACION SERVICIO PUBLICO EMPLEO	23.900.000	
.22	ESCUELAS TALLER	160.000.000	
.23	INTERES SOCIAL.INEM ORGANISMOS	27.300.000	
.24	AGENTES DESARROLLO LOCAL	27.000.000	
.25	PROYECTOS DESARROLLO LOCAL	11.000.000	
.26	INFOR. ORIENTA.BUSQUEDA EMPLEO	19.000.000	
.27	CONTRAT.INDEF. DE MINUSVALIDOS	14.000.000	306.161.479
	<b>ARTICULO 73. DE ORGANISMOS AUTONOMOS</b>		
	<b>COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS</b>		
731	<b>DEL ORGANISMO NACIONAL DE LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO</b>		
.00	DEL ORGANISMO NACIONAL DE LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO	6.985.980	6.985.980
			1.012.260.445

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004  
ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO**

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA				
APLIC. ECON.	EXPLICACION	TOTAL CONCEPTO	TOTALES	
	<b>ARTICULO 74. DE EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS</b>			
	<b>ENTES PUBLICOS</b>			
740	TRANSFERENCIAS FINALISTAS DE EPSA PARA VIVIENDAS	17.500.000	17.500.000	17.500.000
	<b>ARTICULO 76. DE CORPORACIONES LOCALES</b>			
761	DE DIPUTACIONES PROVINCIALES REINTEGRO PRESTAMOS I.P.P.V.	3.000.000	3.000.000	3.000.000
	<b>ARTICULO 79. DEL EXTERIOR</b>			
790	DE LA U.E. (FEDER)			
.15	FOMENTO DE LA INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO	68.796		
.20	PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE ANDALUCIA	387.873.630		
.22	SUBVENCION GLOBAL ANDALUCIA 2000-2006	55.244.389		
.23	SUBVENCION GLOBAL DESARROLLO ENDOGENO.ZONAS RURALES 2000-2006	3.341.018		
.24	INTERREG III-A ESPAÑA-PORTUGAL	6.676.857		
.25	INTERREG III-A ESPAÑA-MARRUECOS	13.978.041		
.26	INTERREG III-B MEDITERRANEO OCCIDENTAL	473.141		
.28	INTERREG III-B SUDOESTE EUROPEO	111.000	467.766.872	
791	DE LA U.E. (FONDO SOCIAL EUROPEO)			
.20	PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE ANDALUCIA 2000-06 (FSE)	112.024.809		
.22	INICIATIVA COMUNITARIA EQUAL	6.914.582	118.939.391	
792	DE LA U.E. (FEOGA)			
.05	FEOGA-GARANTIA MEJORA DE LA CALIDAD DE LAS PRODUCCIONES	1.157.144		
.20	PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE ANDALUCIA 2000-06 (FEOGA-O)	70.363.972		
.21	PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE ANDALUCIA (MINISTERIO MEDIO AMBIENTE)	18.021.979		
.22	POI ANDALUCIA 2000-06 COFINANCIACION M.A.P.A.	12.683.060		
.23	INICIATIVA COMUNITARIA LEADER PLUS FEOGA	35.862		
.24	SUBVENCION GLOBAL DESARROLLO ENDOGENO ZONAS RURALES	5.552.269		
.25	PROGRAMA ORDENACION DE PRODUCCIONES	55.761.723		
.26	PROGRAMA OPERATIVO MEJORA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS	29.164.402	192.740.411	
793	DE LA U.E. (IFOP)			
.20	PROGRAMA OPERATIVO IFOP (2000-2006)	32.376.769	32.376.769	
794	DE LA U.E. (FONDO DE COHESION)			
.05	SANEAMIENTO Y DEPURACION C.H.SUR FASE II	1.098.866		
.06	SANEAMIENTO Y DEPURACION C.H.GUADALQUIVIR. FASE II	6.714.504		
.07	ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE AREA METROPOLITANA DE GRANADA	8.921.423		

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004  
ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO**

<b>ORGANISMO: COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA</b>			
<b>APLIC. ECON.</b>	<b>EXPLICACION</b>	<b>TOTAL CONCEPTO</b>	<b>TOTALES</b>
.09	SANEAMIENTO Y DEPURACION DE LA CUENCA DEL GUADALHORCE	171.168	
.10	ABASTECIMIENTOS SISTEMAS SUPRAMUNICIPAL. HUELVA	5.440.478	
.11	ABASTECIMIENTO SISTEMAS SUPRAMUNICIPAL CADIZ Y JAEN C.H.GUADALQUIVIR	2.628.774	
.12	ABASTECIMIENTO SISTEMAS SUPRAMUNICIPAL GRANADA Y MALAGA C.H. SUR	10.165.817	
.13	SANEAMIENTO C.H. GUADALQUIVIR 2002.GRUPO I.	4.639.245	
.14	SANEAMIENTO C.H. GUADALQUIVIR 2002.GRUPO II.	8.153.123	
.15	PLANTAS DE RECUPERACION Y COMPOSTAJE VERTEDERO CONTROLADO APOYO	8.720.000	
.16	PLANTAS DE CLASIFICACION Y ESTACIONES DE TRANSFERENCIA	5.238.400	
.17	CENTROS DE ACONDICIONAMIENTO Y PUNTOS LIMPIOS	9.034.920	
.18	SELLADO DE VERTEDEROS	6.282.832	
.19	OTROS SISTEMAS DE LA PROVINCIA DE ALMERIA	1.286.646	
.20	SANEAMIENTO Y DEPURACION GUADALQUIVIR (ENP)	3.094.263	
.21	SISTEMAS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA	1.657.832	83.248.291
795	DE LA U.E. (OTROS FONDOS EUROPEOS)		
.00	PROGRAMA LIFE	2.684.372	
.03	DECISIONES DEL COMITE VETERINARIO EUROPEO	1.500.000	
.06	PROYECTOS V PROGRAMA MARCO I+D	13.248	
.07	PROGRAMAS MARCO DE I+D TECNOLOGICO Y DEMOSTRACION	73.613	4.271.233
	<b>TOTAL CAPITULO 7</b>		<b>899.342.967</b>
			<b>1.939.089.392</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004  
ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO**

<b>ORGANISMO: COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA</b>			
<b>APLIC. ECON.</b>	<b>EXPLICACION</b>	<b>TOTAL CONCEPTO</b>	<b>TOTALES</b>
	<b>C) OPERACIONES FINANCIERAS</b>		
	<b>CAPITULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS</b>		
	<b>ARTICULO 82. REINTEGROS DE PRESTAMOS</b>		
	<b>CONCEDIDOS</b>		
820	DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS A CORTO PLAZO CONCEDIDOS AL PERSONAL		
.00	DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS A CORTO PLAZO CONCEDIDOS AL PERSONAL	2.601.962	2.601.962
821	DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS A LARGO PLAZO CONCEDIDOS AL PERSONAL		
.00	DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS A LARGO PLAZO CONCEDIDOS AL PERSONAL	5.393.085	5.393.085
823	DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS A CC.LL. DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS A CC.LL.		
.00		2.039.485	2.039.485
	<b>TOTAL CAPITULO 8</b>		<b>10.034.532</b>
	<b>CAPITULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS</b>		
	<b>ARTICULO 90. EMISION DE DEUDA PUBLICA</b>		
900	EMISION DE DEUDA PUBLICA AUTORIZADA POR LEY DE PRESUPUESTO		
.00	EMISION DE DEUDA PUBLICA AUTORIZADA POR LEY DE PRESUPUESTO	777.123.771	777.123.771
	<b>ARTICULO 93. DEPOSITOS Y FIANZAS RECIBIDOS</b>		
930	FIANZAS		
.00	FIANZAS	32.182.802	32.182.802
	<b>TOTAL CAPITULO 9</b>		<b>809.306.573</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004  
ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO**

<b>ORGANISMO: COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA</b>			
<b>APLIC. ECON.</b>	<b>EXPLICACION</b>	<b>TOTAL CAPITULO</b>	<b>TOTALES</b>
	<b><u>RESUMEN POR CAPITULOS</u></b>		
	<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>		
	CAPITULO 1. IMPUESTOS DIRECTOS	2.050.885.760	
	CAPITULO 2. IMPUESTOS INDIRECTOS	5.966.740.821	
	CAPITULO 3. TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	545.321.142	
	CAPITULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.768.541.904	
	CAPITULO 5. INGRESOS PATRIMONIALES	56.255.338	19.387.744.965
	<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		
	CAPITULO 6. ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	27.529.927	
	CAPITULO 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.939.089.392	1.966.619.319
	<b>C) OPERACIONES FINANCIERAS</b>		
	CAPITULO 8. ACTIVOS FINANCIEROS	10.034.532	
	CAPITULO 9. PASIVOS FINANCIEROS	809.306.573	819.341.105
	<b>TOTAL</b>		<b>22.173.705.389</b>

(euros)



## **2. ESTADO DE GASTOS**

**Resumen por secciones y artículos de la Junta  
de Andalucía y Organismos Autónomos**



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN SECCIONES-ARTICULOS**

SECCIONES	CAPITULO: I	ARTICULOS TOTAL	0-ALTOS CARGOS	1-PERSONAL EVENTUAL	2-FUNCCIONARIOS	3-LABORALES	4-OTRO PERSONAL	5- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	6-CUOTAS, PREST. Y G.TOS. SOC.	7-OTROS GASTOS DE PERSONAL		
<b>JUNTA DE ANDALUCIA</b>												
01	C. DE PRESIDENCIA	17.825.203	791.642	272.062	7.960.594	2.145.551	2.730.299	589.869	3.335.186			
02	PARLAMENTO DE ANDALUCIA	17.575.925	4.915.156	3.084.155	5.018.856	579.344		467.420	3.292.870	218.124		
04	CAMARA DE CUENTAS	5.771.474	502.715	44.925	3.422.857	246.893	38.340	425.943	992.668	97.133		
05	CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCIA	1.985.126	142.580	131.467	1.000.438	109.039		309.468	272.134			
09	C. DE TURISMO Y DEPORTE	27.596.661	917.693	272.062	16.005.752	3.288.525	628.210	491.297	5.993.122			
10	C. DE ECONOMIA Y HACIENDA	58.703.754	1.227.410	272.062	42.566.564	2.152.339	436.977	1.386.780	10.661.622			
11	C. DE GOBERNACION	49.406.338	1.074.146	272.062	32.322.910	3.523.592	1.140.793	1.412.160	9.660.675			
12	C. DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA	252.589.462	829.045	272.062	152.962.940	11.056.990	1.221.807	1.009.553	41.958.871	43.278.194		
13	C. DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO	69.079.500	1.014.304	272.062	34.833.388	17.269.714	498.084	1.298.560	13.893.388			
14	C. DE RELACIONES INSTITUCIONALES	3.718.016	362.249	272.062	1.513.250	116.073	626.577	48.586	779.219			
15	C. DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	71.427.922	1.059.104	272.062	29.797.925	22.000.458	396.347	1.925.014	15.977.012			
16	C. DE AGRICULTURA Y PESCA	117.433.086	941.249	272.062	70.538.998	19.485.064	61.080	1.713.263	24.421.370			
17	C. DE SALUD	58.398.378	817.267	272.062	40.538.188	4.242.026	43.557	1.250.489	11.234.789			
18	C. DE EDUCACION Y CIENCIA	3.040.025.221	1.053.453	272.062	2.606.996.094	181.028.624	240.000	8.162.092	242.272.896			
19	C. DE CULTURA	46.987.789	711.190	272.062	21.127.256	13.787.476	144.840	731.803	10.213.162			
20	C. DE MEDIO AMBIENTE	76.541.267	885.147	272.062	46.829.260	9.635.397	149.608	3.400.784	15.369.009			
21	C. DE ASUNTOS SOCIALES	235.376.463	879.496	272.062	40.332.185	138.257.985	277.007	3.150.129	52.207.599	1.323.122		
31	GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERIAS	1.323.122										
<b>TOTAL JUNTA DE ANDALUCIA</b>		<b>4.151.744.707</b>	<b>18.123.846</b>	<b>7.069.415</b>	<b>3.153.767.455</b>	<b>428.925.090</b>	<b>8.633.526</b>	<b>27.773.210</b>	<b>462.535.592</b>	<b>44.916.573</b>		

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN SECCIONES-ARTICULOS**

SECCIONES	CAPITULO: I	ARTICULOS TOTAL	0-ALTOS CAR- GOS	1-PERSONAL E- VENTUAL	2-FUNCIONA- RIOS	3-LABORALES	4-OTRO PERSO- NAL	5- INCENTIVOS AL RENDIMIE- TO	6-CUOTAS, PREST. Y G.TOS. SOC.	7-OTROS GAS- TOS DE PERSO- NAL		
	<b>ORGANISMOS AUTONOMOS</b>											
01.31	INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	6.387.438	56.102		1.716.864	2.488.518	526.003	77.510	1.522.441			
01.32	INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	8.966.782	56.102		5.292.266	1.073.672	407.992	134.640	2.002.110			
10.31	INSTITUTO DE ESTADISTICA DE ANDALUCIA	3.175.810	56.102		2.301.618	146.542		43.119	628.429			
12.31	INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION	2.702.582	56.102		2.028.628	123.664		37.781	456.407			
13.31	SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	51.129.818	224.408		26.099.651	12.437.328		832.338	11.536.093			
16.32	INST. ANDALUZ DE INVES. Y FORM. AGRARIA	24.318.436	56.102		8.853.104	9.848.321	51.425	305.904	5.203.580			
17.31	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	2.977.457.418	286.161		2.320.495.208	16.006.456	228.533	94.547.726	546.121.867			
19.31	PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	6.025.067	44.324		770.752	3.692.564		113.665	1.175.229			
19.32	CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORANEO	1.337.375	44.324		504.796	458.317		23.307	306.631			
	<b>TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS</b>	<b>3.081.500.726</b>	<b>879.727</b>		<b>2.368.062.887</b>	<b>46.275.382</b>	<b>1.213.953</b>	<b>96.115.990</b>	<b>568.952.787</b>			
	<b>TOTAL CAPITULO I</b>	<b>7.233.245.433</b>	<b>19.003.573</b>	<b>7.069.415</b>	<b>5.521.830.342</b>	<b>475.200.472</b>	<b>9.847.479</b>	<b>123.889.200</b>	<b>1.031.488.379</b>	<b>44.916.573</b>		

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN SECCIONES-ARTICULOS**

SECCIONES	CAPITULO: II	ARTICULOS TOTAL	0-ARRENDA- MIENTO Y CA- NONES	1-REPARAC. MANTEN. Y CONSERVACION	2-MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	3-INDEMNIZA- CIONES POR RAZON SERV	5-ASIST. SA- NITARIA ME- DIOS AJENOS	6-CONCIERTOS SERV. SOCIA- LES		
<b>JUNTA DE ANDALUCIA</b>										
01	C. DE PRESIDENCIA	16.114.049		602.572	15.033.712	477.765				
02	PARLAMENTO DE ANDALUCIA	8.662.661	160.158	1.078.242	4.641.868	2.443.359		339.034		
03	DEUDA PUBLICA	760.154			730.154	30.000				
04	CAMARA DE CUENTAS	1.712.751		282.450	1.196.401	202.750		31.150		
05	CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCIA	1.392.760		48.090	267.625	1.077.045				
09	C. DE TURISMO Y DEPORTE	8.938.551	1.060.693	465.360	6.149.499	1.262.979				
10	C. DE ECONOMIA Y HACIENDA	41.576.744	970.030	577.392	39.232.602	796.720				
11	C. DE GOBERNACION	36.495.526	1.226.965	1.299.762	31.323.849	2.644.950				
12	C. DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA	52.448.797	13.450.108	5.156.251	32.975.628	866.810				
13	C. DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO	21.125.739	1.670.063	1.275.579	14.917.334	3.262.763				
14	C. DE RELACIONES INSTITUCIONALES	943.500	1.100	68.500	766.400	107.500				
15	C. DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	14.575.636	1.289.616	585.232	11.019.413	1.681.375				
16	C. DE AGRICULTURA Y PESCA	17.567.179	1.189.686	2.081.897	12.620.235	1.675.361	136.808.138			
17	C. DE SALUD	152.014.695	680.991	956.979	12.133.810	785.029				
18	C. DE EDUCACION Y CIENCIA	177.426.726	238.750	999.015	171.426.032	4.762.929				
19	C. DE CULTURA	11.604.231	444.533	1.616.455	9.083.478	459.765				
20	C. DE MEDIO AMBIENTE	15.422.084	1.891.947	2.345.681	10.372.367	812.089				
21	C. DE ASUNTOS SOCIALES	183.350.680	881.340	4.706.944	49.189.427	1.033.035		127.539.834		
31	GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERIAS	5.818.561	190.000	1.025.000	4.603.561					
<b>TOTAL JUNTA DE ANDALUCIA</b>		<b>767.951.024</b>	<b>25.345.980</b>	<b>25.171.421</b>	<b>427.683.395</b>	<b>24.382.224</b>	<b>136.808.138</b>	<b>128.559.866</b>		

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN SECCIONES-ARTICULOS**

SECCIONES	CAPITULO: II	ARTICULOS TOTAL	0-ARREDA- MIENTO Y CA- NONES	1-REPARAC. MANTEN. Y CONSERVACION	2-MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	3-INDEMNIZA- CIONES POR RAZON SERV	5-ASIST. SA- NITARIA ME- DIOS AJENOS	6-CONCIERTOS SERV. SOCIA- LES		
<b>ORGANISMOS AUTONOMOS</b>										
01.31	INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	9.163.760	319.800	90.000	8.679.460	74.500				
01.32	INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	6.286.382	612.340	284.420	5.264.772	124.850				
10.31	INSTITUTO DE ESTADISTICA DE ANDALUCIA	1.899.102	30.000	234.500	1.589.602	45.000				
12.31	INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION	5.232.481	550.000	186.320	3.657.725	838.436				
13.31	SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	15.728.939	3.015.360	926.002	10.060.117	1.727.460				
16.32	INST. ANDALUZ DE INVE. Y FORM. AGRARIA	5.351.793	87.360	841.000	3.735.376	688.057				
17.31	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	1.299.228.784	30.017.729	66.897.675	1.008.100.857	3.704.936	190.507.587			
19.31	PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	3.724.269	20.689	48.070	3.643.490	12.020				
19.32	CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORANEO	985.601		216.000	734.601	35.000				
<b>TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS</b>		<b>1.347.601.111</b>	<b>34.653.278</b>	<b>69.723.987</b>	<b>1.045.466.000</b>	<b>7.250.259</b>	<b>190.507.587</b>			
<b>TOTAL CAPITULO II</b>		<b>2.115.552.135</b>	<b>59.999.258</b>	<b>94.895.408</b>	<b>1.473.149.395</b>	<b>31.632.483</b>	<b>327.315.725</b>	<b>128.559.866</b>		

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN SECCIONES-ARTICULOS**

SECCIONES	CAPITULO: III	ARTICULOS TOTAL	0-DE DEUDA PUBL. MONEDA NACIONAL	1-DE PRESTA- MOS MONEDA NACIONAL	2-DE DEUDA PUBL. MONEDA EXTRANJ.	3-DE PRESTA- MOS MONEDA EXTRANJERA	4-DE DEPOSI- TOS, FIANZAS Y OTROS				
<b>JUNTA DE ANDALUCIA</b>											
03 DEUDA PUBLICA		443.253.685	310.802.574	107.159.689	25.291.422		20.600				
09 C. DE TURISMO Y DEPORTE		20.600					3.990.412				
10 C. DE ECONOMIA Y HACIENDA		3.990.412					6.951.175				
15 C. DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES		6.951.175					254.091				
16 C. DE AGRICULTURA Y PESCA		254.091					36.061				
18 C. DE EDUCACION Y CIENCIA		36.061					90.925				
21 C. DE ASUNTOS SOCIALES		90.925									
		<b>454.596.949</b>	<b>310.802.574</b>	<b>107.159.689</b>	<b>25.291.422</b>		<b>11.343.264</b>				
<b>TOTAL JUNTA DE ANDALUCIA</b>											

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN SECCIONES-ARTICULOS**

SECCIONES	CAPITULO: III	ARTICULOS TOTAL	0-DE DEUDA PUBL. MONEDA NACIONAL	1-DE PRESTA- MOS MONEDA NACIONAL	2-DE DEUDA PUBL. MONEDA EXTRANJ.	3-DE PRESTA- MOS MONEDA EXTRANJERA	4-DE DEPOSI- TOS, FIANZAS Y OTROS				
	<b>ORGANISMOS AUTONOMOS</b>										
16.31	INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA	100.000					100.000				
17.31	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	1.252.151					1.252.151				
	<b>TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS</b>	<b>1.352.151</b>					<b>1.352.151</b>				
	<b>TOTAL CAPITULO III</b>	<b>455.949.100</b>	<b>310.802.574</b>	<b>107.159.689</b>	<b>25.291.422</b>		<b>12.695.415</b>				

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN SECCIONES-ARTICULOS**

SECCIONES	CAPITULO: IV	ARTICULOS TOTAL	0-A LA ADMON. GRAL. DEL ES- TADO	1-A ORGANIS- MOS AUTONOMOS	2-A LA SEGU- RIDAD SOCIAL	4-A EMPR. PUBL. Y OTROS ENT. PUBL.	5-A COMUNIDA- DES AUTONOMAS	6-A CORPORA- CIONES LOCA- LES	7-A EMPRESAS PRIVADAS	8-A FAMILI- E INST. SIN LUCRO	9-A AL EXTERIOR
<b>JUNTA DE ANDALUCIA</b>											
01	C. DE PRESIDENCIA	212.988.136									
02	PARLAMENTO DE ANDALUCIA	8.251.065	376.304	48.049.092		137.769.402		625.051	979.651	6.870.630	18.298.006
04	CAMARA DE CUENTAS	57.798								8.250.765	300
09	C. DE TURISMO Y DEPORTE	33.772.452		5.574.873		24.495.402		718.005	174.371	8.384.674	2.000
10	C. DE ECONOMIA Y HACIENDA	18.726.343				3.763.931		4.200.000		5.187.539	
11	C. DE GOBERNACION	56.706.461		6.658.027		355.277		50.454.915		5.896.269	
12	C. DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA	34.433.025		75.999.154	1.450.000	481.328		2.061.559	6.080.000	25.232.111	
13	C. DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO	206.287.128				90.503.181		342.017		31.912.776	
14	C. DE RELACIONES INSTITUCIONALES	4.349.000				225.000		300.000		3.684.000	130.000
15	C. DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	7.453.185				6.435.184		60.000	494.600	463.401	
16	C. DE AGRICULTURA Y PESCA	45.532.216		30.216.014		2.100.000		605.941	60.000	13.156.202	17.000
17	C. DE SALUD	6.146.981.742		5.970.735.479		171.508.935		605.941		4.114.387	
18	C. DE EDUCACION Y CIENCIA	1.269.627.938				733.521.729		2.185.019		533.921.190	
19	C. DE CULTURA	37.550.744		2.299.757		24.151.356		875.076	116.101	10.108.454	
20	C. DE MEDIO AMBIENTE	10.537.022				8.582.044		360.000		1.570.500	24.478
21	C. DE ASUNTOS SOCIALES	300.281.796				67.490.396		92.542.451		140.248.949	
32	A CC.LL. POR P.I.E.	1.779.620.907						1.779.620.907	1.502.530.261	78.650.000	
33	FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRARIA	1.502.530.261									
34	PENSIONES ASISTENCIALES	78.650.000									
<b>TOTAL JUNTA DE ANDALUCIA</b>		<b>11.754.317.219</b>	<b>376.304</b>	<b>6.139.532.396</b>	<b>1.450.000</b>	<b>1.271.383.165</b>		<b>1.934.950.941</b>	<b>1.510.434.984</b>	<b>877.717.645</b>	<b>18.471.784</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN SECCIONES-ARTICULOS**

SECCIONES	CAPITULO: IV	ARTICULOS TOTAL	0-A LA ADMON. GRAL. DEL ES- TADO	1-A ORGANIS- MOS AUTONOMOS	2-A LA SEGU- RIDAD SOCIAL	4-A EMPR. PUBL. Y OTROS ENT. PUBL.	5-A COMUNIDA- DES AUTONOMAS	6-A CORPORA- CIONES LOCA- LES	7-A EMPRESAS PRIVADAS	8-A FAMILI- E INST. SIN LUCRO	9-AL EXTERIOR
	<b>ORGANISMOS AUTONOMOS</b>										
01.31	INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	6.792.900								3.183.400	
01.32	INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	11.020.807		75.000				3.534.500		2.185.688	
10.31	INSTITUTO DE ESTADISTICA DE ANDALUCIA	564.000		6.785.119				2.050.000		564.000	
12.31	INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION	317.026		80.000				35.000		202.026	
13.31	SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	9.140.597		620.198				450.000		8.520.199	
16.31	INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA	450.000		115.208.834				9.135.000	30.000.000	1.598.057.067	
17.31	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	302.000		162.000						140.000	
19.31	PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	155.150								155.150	
19.32	CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORANEO										
	<b>TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS</b>	<b>1.781.143.181</b>		<b>122.931.151</b>				<b>15.204.500</b>	<b>30.000.000</b>	<b>1.613.007.530</b>	
	<b>TOTAL CAPITULO IV</b>	<b>13.535.460.400</b>	<b>376.304</b>	<b>6.139.532.396</b>	<b>1.450.000</b>	<b>1.394.314.316</b>		<b>1.950.155.441</b>	<b>1.540.434.984</b>	<b>2.490.725.175</b>	<b>18.471.784</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN SECCIONES-ARTICULOS**

SECCIONES	CAPITULO: VI	ARTICULOS TOTAL	INV. NUEVA	INV. REPOS						
	<b>JUNTA DE ANDALUCIA</b>									
01	C. DE PRESIDENCIA	6.543.047	6.125.887	417.160						
02	PARLAMENTO DE ANDALUCIA	10.947.971	10.947.971							
04	CAMARA DE CUENTAS	300.506	284.506	16.000						
05	CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCIA	130.000	55.000	75.000						
09	C. DE TURISMO Y DEPORTE	49.065.151	48.857.482	207.669						
10	C. DE ECONOMIA Y HACIENDA	14.504.078	6.134.804	8.369.274						
11	C. DE GOBERNACION	21.114.084	20.328.013	786.071						
12	C. DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA	48.228.540	30.546.565	17.681.975						
13	C. DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO	29.029.441	24.754.050	4.275.391						
14	C. DE RELACIONES INSTITUCIONALES	160.000	130.000	30.000						
15	C. DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	655.584.723	515.469.263	140.115.460						
16	C. DE AGRICULTURA Y PESCA	46.602.956	43.723.136	2.879.820						
17	C. DE SALUD	4.624.943	3.331.883	1.293.060						
18	C. DE EDUCACION Y CIENCIA	107.150.301	75.212.221	31.938.080						
19	C. DE CULTURA	35.665.874	12.131.539	23.534.335						
20	C. DE MEDIO AMBIENTE	211.424.445	143.505.352	67.919.093						
21	C. DE ASUNTOS SOCIALES	36.036.624	30.928.876	5.107.748						
31	GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERIAS	53.187.715	52.376.349	811.366						
	<b>TOTAL JUNTA DE ANDALUCIA</b>	<b>1.330.300.399</b>	<b>1.024.842.897</b>	<b>305.457.502</b>						

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN SECCIONES-ARTICULOS**

SECCIONES	CAPITULO: VI	ARTICULOS TOTAL	INV. NUEVA	INV. REPOS.							
	<b>ORGANISMOS AUTONOMOS</b>										
01.31	INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	4.586.911	4.586.911								
01.32	INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	3.192.900	1.877.900	1.315.000							
10.31	INSTITUTO DE ESTADISTICA DE ANDALUCIA	5.086.540	5.086.540								
12.31	INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION	1.430.404	1.430.404								
13.31	SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	15.832.394	12.276.114	3.556.280							
16.31	INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA	30.263.969	30.263.969								
16.32	INST. ANDALUZ DE INVES. Y FORM. AGRARIA	15.699.733	15.099.733	600.000							
17.31	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	177.259.132	109.048.336	68.210.796							
19.31	PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	4.984.464	505.417	4.479.047							
19.32	CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORANEO	432.178	390.878	41.300							
	<b>TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS</b>	<b>258.768.625</b>	<b>180.566.202</b>	<b>78.202.423</b>							
	<b>TOTAL CAPITULO VI</b>	<b>1.589.069.024</b>	<b>1.205.409.099</b>	<b>383.659.925</b>							

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN SECCIONES-ARTICULOS**

SECCIONES	CAPITULO: VII	ARTICULOS TOTAL	0-A LA ADMO. GENERAL DEL ESTADO	1-A ORGANIS- MOS AUTONOMOS	2-A LA SEGU- RIDAD SOCIAL	4-A EMPR. PUBL. Y OTROS ENTES PUB.	5-A COMUNIDA- DES AUTONOMAS	6-A CORPORA- CIONES LOCA- LES	7-A EMPRESAS PRIVADAS	8-A FAMILI- E INSTITUC. SIN LUCRO	9-AL EXTERIOR
<b>JUNTA DE ANDALUCIA</b>											
01 C. DE PRESIDENCIA		44.315.747		18.004.037		10.500.000		4.181.836		1.953.289	9.676.585
09 C. DE TURISMO Y DEPORTE		145.342.195				70.009.011		60.577.627	6.915.931	7.839.626	
10 C. DE ECONOMIA Y HACIENDA		88.142.688		5.086.540		19.243.880		38.446.675	18.959.350	6.406.243	
11 C. DE GOBERNACION		111.252.567				156.362		109.657.779		1.438.426	
12 C. DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA		2.370.796		1.430.404				940.392			
13 C. DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO		1.004.103.981		710.805.651		117.178.830		7.866.955	143.427.248	24.825.297	
14 C. DE RELACIONES INSTITUCIONALES		3.100.000						700.000		1.800.000	600.000
15 C. DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES		305.090.795	150.000			91.784.092		59.209.850	56.150.853	94.996.000	2.800.000
16 C. DE AGRICULTURA Y PESCA		480.036.622		103.066.615		71.194.905		1.750.250	256.431.316	47.593.536	
17 C. DE SALUD		208.212.736		182.345.017		15.638.204				229.515	
18 C. DE EDUCACION Y CIENCIA		246.349.516		1.285.178		127.191.043		106.147.961	2.045.269	13.010.512	
19 C. DE CULTURA		45.905.115				15.935.068		14.369.501		12.270.109	
20 C. DE MEDIO AMBIENTE		91.681.781	18.672			63.548.759	7.952	4.604.826	19.690.054	3.961.261	50.257
21 C. DE ASUNTOS SOCIALES		33.514.230				1.697.622		21.501.305	246.415	10.068.888	
32 A CC.LL. POR P.I.E.		6.985.980						6.985.980			
<b>TOTAL JUNTA DE ANDALUCIA</b>		<b>2.816.604.749</b>	<b>168.672</b>	<b>1.032.023.442</b>		<b>604.077.766</b>	<b>7.952</b>	<b>436.940.937</b>	<b>503.866.436</b>	<b>226.392.702</b>	<b>13.126.842</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN SECCIONES-ARTICULOS**

SECCIONES	CAPITULO: VII	ARTICULOS TOTAL	0-A LA ADMO. GENERAL DEL ESTADO	1-A ORGANIS- MOS AUTONOMOS	2-A LA SEGU- RIDAD SOCIAL	4-A EMPR. PUBL. Y OTROS ENTES PUB.	5-A COMUNIDA- DES AUTONOMAS	6-A CORPORA- CIONES LOCA- LES	7-A EMPRESAS PRIVADAS	8-A FAMILI-E INSTITUC. SIN LUCRO	9-A EXTERIOR
	<b>ORGANISMOS AUTONOMOS</b>										
01.31	INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	4.664.191		489.150				2.192.165	1.094.436	908.440	
01.32	INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	5.540.035		3.580.000				1.960.035			
13.31	SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	694.973.257		78.265.028				166.129.062	40.388.750	410.190.417	
16.31	INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA	48.892.252		27.714.729				20.389.146	180.000	608.377	
16.32	INST. ANDALUZ DE INVES. Y FORM. AGRARIA	8.210.661	500.000	4.269.061					500.000	2.941.600	
17.31	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	15.085.885		3.515.166				11.495.719		75.000	
19.32	CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORANEO	863.000		863.000							
	<b>TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS</b>	<b>778.239.281</b>	<b>500.000</b>	<b>118.686.134</b>				<b>202.166.127</b>	<b>42.163.186</b>	<b>414.723.834</b>	
	<b>TOTAL CAPITULO VII</b>	<b>3.594.844.030</b>	<b>668.672</b>	<b>1.032.023.442</b>				<b>639.107.064</b>	<b>546.029.622</b>	<b>641.116.536</b>	<b>13.126.842</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN SECCIONES-ARTICULOS**

SECCIONES	CAPITULO: VIII	ARTICULOS TOTAL	0-ADQUISIC. DEUDA SECTOR PUBLICO	1-ADQ. OBLIG. B. FUERA SEC. PUBL	2-CONCESION PRESTAMOS SECT. PUBL.	3-CONCES. PREST. FUERA SECT. PUBL.	4-CONSTITU- CION DEPOSI- TOS Y FIANZ	5-ACC. Y PART. EN SECT. PUBLIC	6-ADQUIS. ACC. FUERA SECT. PUBLIC	7-APORTACIO- NES PATRIMO- NIALES
<b>JUNTA DE ANDALUCIA</b>										
02 PARLAMENTO DE ANDALUCIA		223.270				223.270				
04 CAMARA DE CUENTAS		37.520				37.520				
09 C. DE TURISMO Y DEPORTE		14.090.934				13.375.356		13.486.602		604.332
12 C. DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA		13.375.356				286.301	1.001.687	1.800.000		
13 C. DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO		3.067.988					1.001.687	15.286.602		604.332
<b>TOTAL JUNTA DE ANDALUCIA</b>		<b>30.795.068</b>				<b>13.902.447</b>	<b>1.001.687</b>	<b>15.286.602</b>		<b>604.332</b>
<b>TOTAL CAPITULO VIII</b>		<b>30.795.068</b>				<b>13.902.447</b>	<b>1.001.687</b>	<b>15.286.602</b>		<b>604.332</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN SECCIONES-ARTICULOS**

SECCIONES	CAPITULO: IX	ARTICULOS TOTAL	0-AMORTIZ. DEUDA PUBL. MONEDA NAC.	1-AMORTIZ. PRESTA. EN MONEDA NAC.	2-AMORTIZ. DEUDA PUBL. MONEDA EXTR.	3-AMORTIZ. PRESTA. EN MONEDA EXTR.	4-DEVOLUCION DEPOSITOS Y FIANZAS					
	JUNTA DE ANDALUCIA											
03 DEUDA PUBLICA		777.123.771	700.860.974	76.262.797			13.222.266					
10 C. DE ECONOMIA Y HACIENDA		13.222.266										
	TOTAL JUNTA DE ANDALUCIA	790.346.037	700.860.974	76.262.797			13.222.266					
	TOTAL CAPITULO IX	790.346.037	700.860.974	76.262.797			13.222.266					
	TOTAL GENERAL	29.345.261.227	2.297.120.454	7.840.603.072	7.021.721.159	520.735.402	2.153.845.063	466.499.479	3.749.310.750	2.131.985.511	3.131.841.711	31.598.626

(euros)



### **3. ESTADOS CONSOLIDADOS**

- 3.1 Estado Consolidado de Ingresos**
- 3.2 Estado Consolidado de Gastos**
- 3.3 Estado de Consolidación**
- 3.4 Transferencias internas**
- 3.5 Resumen consolidado por capítulos y servicios**
- 3.6 Resumen consolidado por servicios**
- 3.7 Resumen consolidado por capítulos y secciones**
- 3.8 Resumen de Ingresos-Fuente Financiación  
(consolidado)**



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**ESTADO CONSOLIDADO DE INGRESOS**

CAPITULOS	JUNTA ANDALUCIA	ORGANISMOS AUTONOMOS	TOTAL
1. IMPUESTOS DIRECTOS	2.050.885.760		2.050.885.760
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	5.966.740.821		5.966.740.821
3. TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	468.867.058	76.454.084	545.321.142
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.768.261.904	280.000	10.768.541.904
5. INGRESOS PATRIMONIALES	55.940.185	315.153	56.255.338
6. ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	27.529.927		27.529.927
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.939.089.392		1.939.089.392
8. ACTIVOS FINANCIEROS	10.034.532		10.034.532
9. PASIVOS FINANCIEROS	809.306.573		809.306.573
<b>TOTAL</b>	<b>22.096.656.152</b>	<b>77.049.237</b>	<b>22.173.705.389</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**ESTADO CONSOLIDADO DE GASTOS**

CAPITULOS	JUNTA ANDALUCIA	ORGANISMOS AUTONOMOS	TOTAL
1. GASTOS DE PERSONAL	4.151.744.707	3.081.500.726	7.233.245.433
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	767.951.024	1.347.601.111	2.115.552.135
3. GASTOS FINANCIEROS	454.596.949	1.352.151	455.949.100
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.614.784.823	1.781.143.181	7.395.928.004
6. INVERSIONES REALES	1.330.300.399	258.768.625	1.589.069.024
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.784.581.307	778.239.281	2.562.820.588
8. ACTIVOS FINANCIEROS	30.795.068		30.795.068
9. PASIVOS FINANCIEROS	790.346.037		790.346.037
<b>TOTAL</b>	<b>14.925.100.314</b>	<b>7.248.605.075</b>	<b>22.173.705.389</b>

(euros)



## PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004

## ESTADO DE CONSOLIDACION PORCENTUAL

SECCIONES/ORGANISMOS	TOTAL CONSOLIDADO	PORCENTAJE SOBRE TOTAL
<b>JUNTA DE ANDALUCIA</b>		
C. DE PRESIDENCIA	231.713.053	1,045
PARLAMENTO DE ANDALUCIA	45.660.892	0,206
DEUDA PUBLICA	1.221.137.610	5,507
CAMARA DE CUENTAS	7.880.049	0,036
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCIA	3.487.886	0,016
C. DE TURISMO Y DEPORTE	278.826.544	1,258
C. DE ECONOMIA Y HACIENDA	228.204.872	1,029
C. DE GOBERNACION	274.974.976	1,240
C. DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA	395.357.545	1,783
C. DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO	545.888.972	2,462
C. DE RELACIONES INSTITUCIONALES	12.270.516	0,055
C. DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	1.061.083.436	4,785
C. DE AGRICULTURA Y PESCA	574.143.521	2,589
C. DE SALUD	407.151.998	1,836
C. DE EDUCACION Y CIENCIA	4.840.615.763	21,830
C. DE CULTURA	174.128.818	0,785
C. DE MEDIO AMBIENTE	405.806.599	1,830
C. DE ASUNTOS SOCIALES	788.650.718	3,557
GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERIAS	60.329.398	0,272
A CC.LL. POR P.I.E.	1.786.606.887	8,057
FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRARIA	1.502.530.261	6,776
PENSIONES ASISTENCIALES	78.650.000	0,355
<b>ORGANISMOS AUTONOMOS</b>		
INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	31.615.200	0,143
INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	35.006.906	0,158
INSTITUTO DE ESTADISTICA DE ANDALUCIA	10.725.452	0,048
INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION PUBLICA	9.682.493	0,044
SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	786.804.805	3,548
INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA	79.706.221	0,360
INST. ANDALUZ DE INVES. Y FORM. AGRARIA PESQUE ALIMENT Y PROD ECOLOGIC	53.580.623	0,242
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	6.222.684.271	28,063
PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	15.035.800	0,068
CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORANEO	3.763.304	0,017
<b>TOTAL</b>	<b>22.173.705.389</b>	<b>100,000</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**TRANSFERENCIAS INTERNAS**

SECCIONES	ORGANISMOS AUTONOMOS	TRANSF. CORRIENTES	TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL ELIMINACIONES
<b>C. DE PRESIDENCIA</b>		<b>48.049.092</b>	<b>18.004.037</b>	<b>66.053.129</b>
	INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	22.344.098	9.271.102	31.615.200
<b>C. DE ECONOMIA Y HACIENDA</b>	INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	25.704.994	8.732.935	34.437.929
	INSTITUTO DE ESTADISTICA DE ANDALUCIA	<b>5.574.873</b>	<b>5.086.540</b>	<b>10.661.413</b>
<b>C. DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA</b>		5.574.873	5.086.540	10.661.413
	INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION PUBLICA	<b>6.658.027</b>	<b>1.430.404</b>	<b>8.088.431</b>
<b>C. DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO</b>		6.658.027	1.430.404	8.088.431
	SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	<b>75.999.154</b>	<b>710.805.651</b>	<b>786.804.805</b>
<b>C. DE AGRICULTURA Y PESCA</b>		75.999.154	710.805.651	786.804.805
	INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA	<b>30.216.014</b>	<b>103.066.615</b>	<b>133.282.629</b>
<b>C. DE SALUD</b>	INST. ANDALUZ DE INVES. Y FORM. AGRARIA PESQUE ALIMENT Y PROD ECOLOGIC	545.785	79.156.221	79.702.006
	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	29.670.229	23.910.394	53.580.623
<b>C. DE CULTURA</b>		<b>5.970.735.479</b>	<b>192.345.017</b>	<b>6.163.080.496</b>
	CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORANEO	5.970.735.479	192.345.017	6.163.080.496
<b>TOTAL</b>		<b>6.139.532.396</b>	<b>1.032.023.442</b>	<b>7.171.555.838</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN CAPITULOS-SERVICIOS (CONSOLIDADO)**

CAPITULOS	SERVICIOS	SERV. 01-10	SERVICIO 11	SERVICIO 12	SERVICIO 13	SERVICIO 14	SERVICIO 15	SERVICIO 16	SERVICIO 17	SERVICIO 18	TOTAL
1. GASTOS DE PERSONAL		7.152.818.714						75.940.607		4.486.112	7.233.245.433
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		2.096.243.130			6.000			11.794.899	51.057	7.457.049	2.115.552.135
3. GASTOS FINANCIEROS		455.948.100									455.948.100
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.030.790.872					1.502.530.261	2.159.805	256.320	1.860.190.746	7.395.928.004
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>		<b>13.735.801.816</b>			<b>6.000</b>		<b>1.502.530.261</b>	<b>89.895.311</b>	<b>307.377</b>	<b>1.872.133.907</b>	<b>17.200.674.672</b>
6. INVERSIONES REALES		1.026.147.584	42.199.954	8.418.466	4.987.485	104.060.363	22.396.971	13.059.376	349.356.298	18.440.527	1.589.069.024
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.268.920.330	93.058.931	31.877.279	3.183.286		136.320.056	147.679.018	300.902.833	580.878.855	2.562.820.588
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>		<b>2.295.067.914</b>	<b>135.258.885</b>	<b>40.295.745</b>	<b>8.170.771</b>	<b>104.060.363</b>	<b>158.717.027</b>	<b>160.738.394</b>	<b>650.261.131</b>	<b>599.319.382</b>	<b>4.151.889.612</b>
8. ACTIVOS FINANCIEROS		30.795.068									30.795.068
9. PASIVOS FINANCIEROS		790.346.037									790.346.037
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>		<b>821.141.105</b>									<b>821.141.105</b>
<b>TOTAL GENERAL POR SERVICIOS</b>		<b>16.852.010.835</b>	<b>135.258.885</b>	<b>40.295.745</b>	<b>8.176.771</b>	<b>104.060.363</b>	<b>1.661.247.288</b>	<b>250.633.705</b>	<b>650.566.508</b>	<b>2.471.453.289</b>	<b>22.173.705.389</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN POR SERVICIOS (CONSOLIDADO)**

SECCIONES	SERV. 01-10	SERVICIO 11	SERVICIO 12	SERVICIO 13	SERVICIO 14	SERVICIO 15	SERVICIO 16	SERVICIO 17	SERVICIO 18	TOTAL
<b>JUNTA DE ANDALUCIA</b>										
01 C. DE PRESIDENCIA	231.688.475							24.578		231.713.053
02 PARLAMENTO DE ANDALUCIA	45.660.892									45.660.892
03 DEUDA PUBLICA	1.221.137.610								35.000	1.221.137.610
04 CAMARA DE CUENTAS	7.845.049									7.880.049
05 CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCIA	3.487.886									3.487.886
09 C. DE TURISMO Y DEPORTE	248.516.894									278.826.544
10 C. DE ECONOMIA Y HACIENDA	216.375.801	306.000					1.418.711		1.500.000	228.204.872
11 C. DE GOBERNACION	289.091.556						557.266			274.974.976
12 C. DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA	395.107.545									395.357.545
13 C. DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO	388.400.652						1.069.648			545.888.972
14 C. DE RELACIONES INSTITUCIONALES	12.270.516									12.270.516
15 C. DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	680.262.593				62.223.763					1.061.083.436
16 C. DE AGRICULTURA Y PESCA	321.923.881	63.472.574	39.762.088	3.000.000		116.818.088				574.143.521
17 C. DE SALUD	402.260.264									407.151.988
18 C. DE EDUCACION Y CIENCIA	4.641.246.986									4.840.615.763
19 C. DE CULTURA	163.048.643				96.683.762					174.128.818
20 C. DE MEDIO AMBIENTE	249.122.457	50.296.121			41.836.600	13.600.908	463.672			405.806.599
21 C. DE ASUNTOS SOCIALES	727.593.337		533.657	5.097.158			3.241.651			788.650.718
31 GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERIAS	60.329.398									60.329.398
32 A CC.LL. POR P.I.E.						1.502.530.261			1.786.606.887	1.786.606.887
33 FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRARIA	42.150.000									1.502.530.261
34 PENSIONES ASISTENCIALES									36.500.000	78.650.000
<b>TOTAL JUNTA DE ANDALUCIA</b>	<b>10.327.519.435</b>	<b>114.074.695</b>	<b>40.295.745</b>	<b>8.097.158</b>	<b>104.060.363</b>	<b>1.632.949.257</b>	<b>103.434.710</b>	<b>615.947.662</b>	<b>1.978.821.289</b>	<b>14.925.100.314</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN POR SERVICIOS (CONSOLIDADO)**

SECCIONES	SERVICIOS	SERV. 01-10	SERVICIO 11	SERVICIO 12	SERVICIO 13	SERVICIO 14	SERVICIO 15	SERVICIO 16	SERVICIO 17	SERVICIO 18	TOTAL
	<b>ORGANISMOS AUTONOMOS</b>										
	01.31 INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	23.686.371						6.862.393	1.066.436		31.615.200
	01.32 INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	34.726.906								280.000	35.006.906
	10.31 INSTITUTO DE ESTADISTICA DE ANDALUCIA	6.266.012						1.893.170	2.566.270		10.725.452
	12.31 INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION PUBLICA	8.532.493								1.150.000	9.682.493
	13.31 SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	162.169.954						135.532.523	3.040.328	486.062.000	786.804.805
	16.31 INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA	30.550.000	21.184.190				27.972.031				79.706.221
	16.32 INST. ANDALUZ DE INVES. Y FORM. AGRARIA PESQUE ALIMENT Y PROD ECOLOGIC	45.046.865			79.613		326.000	2.910.909	3.078.236	2.140.000	53.580.623
	17.31 SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	6.194.714.695							24.969.576	3.000.000	6.222.884.271
	19.31 PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	15.035.800									15.035.800
	19.32 CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORANEO	3.763.304									3.763.304
	<b>TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS</b>	<b>6.524.491.400</b>	<b>21.184.190</b>		<b>79.613</b>		<b>28.298.031</b>	<b>147.198.995</b>	<b>34.720.846</b>	<b>482.632.000</b>	<b>7.248.605.075</b>
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>16.852.010.835</b>	<b>135.258.885</b>	<b>40.295.745</b>	<b>8.176.771</b>	<b>104.060.363</b>	<b>1.661.247.288</b>	<b>250.633.705</b>	<b>650.568.508</b>	<b>2.471.453.289</b>	<b>22.173.705.389</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN CAPITULOS-SECCIONES (CONSOLIDADO)**

SECCIONES	CAPITULOS	CAPITULO I	CAPITULO II	CAPITULO III	CAPITULO IV	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPITULO VI	CAPITULO VII	CAPITULO VIII	CAPITULO IX	TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	TOTAL
	<b>JUNTA DE ANDALUCIA</b>											
01	C. DE PRESIDENCIA	17.825.203	16.114.049		164.919.044	198.858.296	6.543.047	26.311.710	223.270		32.854.757	231.713.053
02	PARLAMENTO DE ANDALUCIA	17.575.925	8.662.661		8.251.065	34.489.651	10.947.971				11.171.241	45.660.892
03	DEUDA PUBLICA		760.154	443.253.685		444.013.839				777.123.771	777.123.771	1.221.137.610
04	CAMARA DE CUENTAS	5.771.474	1.712.751		57.798	7.542.023	300.506		37.520		338.026	7.880.049
05	CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCIA	1.965.126	1.392.760			3.357.886	130.000				130.000	3.487.886
09	C. DE TURISMO Y DEPORTE	27.596.661	8.938.551	20.600	33.772.452	70.328.264	49.065.151	145.342.195			208.496.280	278.826.544
10	C. DE ECONOMIA Y HACIENDA	58.703.754	41.576.744	3.990.412	13.151.470	117.422.380	14.504.078	83.056.148			110.782.492	228.204.872
11	C. DE GOBERNACION	49.406.338	36.495.526		56.706.461	142.608.325	21.114.084	111.252.567			132.366.651	274.974.976
12	C. DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA	252.589.462	52.448.797		27.774.998	332.813.257	48.228.540	940.392	13.375.356		62.544.288	395.357.545
13	C. DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO	69.079.500	21.125.739		130.287.974	220.493.213	29.029.441	293.298.330	3.067.988		325.395.759	545.886.972
14	C. DE RELACIONES INSTITUCIONALES	3.718.016	943.500		4.349.000	9.010.516	160.000	3.100.000			3.260.000	12.270.516
15	C. DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	71.427.922	14.575.636	6.951.175	7.453.185	100.407.918	655.584.723	305.090.795			960.675.518	1.061.083.436
16	C. DE AGRICULTURA Y PESCA	117.433.086	17.567.179	254.091	15.316.202	150.570.558	46.602.956	376.970.007			423.572.963	574.143.521
17	C. DE SALUD	58.398.378	152.014.695		176.246.263	386.659.336	4.624.943	15.867.719			20.492.662	407.151.998
18	C. DE EDUCACION Y CIENCIA	3.040.025.221	177.426.726	36.061	1.269.627.938	4.487.115.946	107.150.301	246.349.516			353.499.817	4.840.615.763
19	C. DE CULTURA	46.967.789	11.604.231		35.250.987	93.843.007	35.665.874	44.619.937			80.285.811	174.128.818
20	C. DE MEDIO AMBIENTE	76.541.267	15.422.084		10.537.022	102.500.373	211.424.445	91.881.781			303.306.226	405.806.599
21	C. DE ASUNTOS SOCIALES	235.376.463	183.350.680	90.925	300.281.796	719.099.864	36.036.624	33.514.230			69.550.854	788.650.718
31	GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERIAS	1.323.122	5.818.561			7.141.683	53.187.715	6.985.980			53.187.715	60.329.398
32	A.C.C.L.L. POR P.I.E.				1.779.620.907	1.779.620.907						1.796.606.887
33	FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRARIA				1.502.530.261	1.502.530.261						1.502.530.261
34	PENSIONES ASISTENCIALES				78.650.000	78.650.000						78.650.000
	<b>TOTAL JUNTA DE ANDALUCIA</b>	<b>4.151.744.707</b>	<b>767.951.024</b>	<b>454.596.949</b>	<b>5.614.784.823</b>	<b>10.989.077.503</b>	<b>1.330.300.399</b>	<b>1.784.561.307</b>	<b>30.795.068</b>	<b>790.346.037</b>	<b>3.936.022.811</b>	<b>14.925.100.314</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN CAPITULOS-SECCIONES (CONSOLIDADO)**

SECCIONES	CAPITULOS	CAPITULO I	CAPITULO II	CAPITULO III	CAPITULO IV	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPITULO VI	CAPITULO VII	CAPITULO VIII	CAPITULO IX	TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	TOTAL
	<b>ORGANISMOS AUTONOMOS</b>											
01.31	INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	6.387.438	9.163.760		6.792.900	22.344.098	4.586.911	4.684.191			9.271.102	31.615.200
01.32	INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	8.966.782	6.286.382		11.020.807	26.273.971	3.192.900	5.540.035			8.732.935	35.006.906
10.31	INSTITUTO DE ESTADISTICA DE ANDALUCIA	3.175.810	1.899.102		564.000	5.638.912	5.086.540				5.086.540	10.725.452
12.31	INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION PUB	2.702.682	5.232.481		317.026	8.252.089	1.430.404				1.430.404	9.682.493
13.31	SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	51.129.818	15.728.939		9.140.397	75.999.154	15.832.394	694.973.257			710.805.651	786.804.805
16.31	INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA	24.318.436	5.351.793	100.000	450.000	550.000	30.263.969	48.892.252			79.156.221	79.706.221
16.32	INST. ANDALUZ DE INVES. Y FORM. AGRARIA	2.977.457.418	1.299.228.784	1.252.151	1.752.400.901	29.670.229	15.689.733	8.210.661			23.910.394	53.580.623
17.31	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	6.025.067	3.724.269		302.000	6.030.339.254	177.259.132	15.085.885			192.345.017	6.222.684.271
19.31	PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	1.337.375	985.601		155.150	10.051.336	4.984.464				4.984.464	15.035.800
19.32	CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORANEO					2.478.126	432.178	853.000			1.285.178	3.763.304
	<b>TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS</b>	<b>3.081.500.726</b>	<b>1.347.601.111</b>	<b>1.352.151</b>	<b>1.781.143.181</b>	<b>6.211.597.169</b>	<b>258.768.625</b>	<b>778.239.281</b>			<b>1.037.007.906</b>	<b>7.248.605.075</b>
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>7.233.245.433</b>	<b>2.115.552.135</b>	<b>455.949.100</b>	<b>7.395.928.004</b>	<b>17.200.674.672</b>	<b>1.589.069.024</b>	<b>2.562.820.588</b>	<b>30.795.068</b>	<b>790.346.037</b>	<b>4.973.030.717</b>	<b>22.173.705.389</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN DE INGRESOS CAPITULO-FUENTE FINANCIACION (CONSOLIDADO)**

CAPITULOS	CAPITULO I	CAPITULO II	CAPITULO III	CAPITULO IV	CAPITULO V	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPITULO VI	CAPITULO VII	CAPITULO VIII	CAPITULO IX	TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	TOTAL
FUENTES DE FINANCIAN												
01 AUTOFINANCIADO	2.050.885.760	5.966.740.821	545.321.142	7.334.607.691	56.255.338	15.953.810.752	27.529.927	398.818.600	10.034.532	809.306.573	1.245.689.632	17.199.500.384
11 FEOGA-ORIENTACION REGIONAL								82.928.085			82.928.085	82.928.085
12 IFOP				6.000		6.000		35.524.309			35.524.309	35.524.309
13 OTROS FONDOS EUROPEOS								4.271.233			4.271.233	4.271.233
14 FONDOS DE COHESION				1.502.530.261		1.502.530.261		83.248.291			83.248.291	83.248.291
15 F.E.O.G.A.				59.036.755		59.036.755		147.686.909			147.686.909	147.686.909
16 F.S.E.				227.290		227.290		118.939.391			118.939.391	118.939.391
17 F.E.D.E.R.				1.872.133.907		1.872.133.907		468.353.192			468.353.192	468.353.192
18 OTRAS DOTACIONES								599.319.382			599.319.382	599.319.382
<b>TOTAL</b>	<b>2.050.885.760</b>	<b>5.966.740.821</b>	<b>545.321.142</b>	<b>10.768.541.904</b>	<b>56.255.338</b>	<b>19.387.744.965</b>	<b>27.529.927</b>	<b>1.939.089.392</b>	<b>10.034.532</b>	<b>809.306.573</b>	<b>2.785.960.424</b>	<b>22.173.705.389</b>

(euros)



## **4. PRESUPUESTO POR PROGRAMAS**

**4.1 Junta de Andalucía**

**4.2 Organismos Autónomos**

**4.3 Resumen por capítulos y programas (consolidado)**

**4.4 Presupuesto por grupos de función y secciones**

**4.5 Presupuesto por grupos de función y capítulos**





**4.1 JUNTA DE ANDALUCÍA**



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS**

SECCION: C. DE PRESIDENCIA												01.00	
CAPITULOS	PROGRAMAS	I	II	III	IV	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
11A DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE PRESIDENCIA		10.749.666	3.638.214		51.306.685	65.694.565	2.540.000	20.468.186	23.008.186				88.702.751
<b>TOTAL FUNCION 11</b>		<b>10.749.666</b>	<b>3.638.214</b>		<b>51.306.685</b>	<b>65.694.565</b>	<b>2.540.000</b>	<b>20.468.186</b>	<b>23.008.186</b>				<b>88.702.751</b>
12D COBERTURA INFORMATIVA		2.051.639	567.415		613.000	3.232.054	600.000		600.000				3.232.054
12E B.O.J.A.		1.909.534	1.603.425		613.000	3.512.959	600.000		600.000				4.112.959
<b>TOTAL FUNCION 12</b>		<b>3.961.173</b>	<b>2.170.840</b>		<b>613.000</b>	<b>6.745.013</b>	<b>600.000</b>		<b>600.000</b>				<b>7.345.013</b>
<b>TOTAL GRUPO 1</b>		<b>14.710.839</b>	<b>5.809.054</b>		<b>51.919.685</b>	<b>72.439.578</b>	<b>3.140.000</b>	<b>20.468.186</b>	<b>23.608.186</b>				<b>96.047.764</b>
52A COORDINACION SOCIEDAD DE LA INFORMACION		265.873	189.655		455.528	455.528			1.240.303				455.528
52B SISTEMAS DE INFORMACION Y COMUNICACION		1.024.220	4.264.000		5.288.220	5.288.220	1.240.303		10.708.960				6.528.523
52C COMUNICACION SOCIAL		983.280	3.668.614		137.268.753	141.920.647	208.960	10.500.000					152.629.607
<b>TOTAL FUNCION 52</b>		<b>2.273.373</b>	<b>8.122.269</b>		<b>137.268.753</b>	<b>147.664.395</b>	<b>1.449.263</b>	<b>10.500.000</b>	<b>11.949.263</b>				<b>159.613.656</b>
54G APOYO A LA INCORPORACION DE ACTIVOS DEL CONOCIMIENTO			1.406.064		1,406,064	1,406,064	1,950,206	3,670,976	5,621,182				7,027,246
<b>TOTAL FUNCION 54</b>			<b>1.406.064</b>			<b>1.406.064</b>	<b>1.950.206</b>	<b>3.670.976</b>	<b>5.621.182</b>				<b>7.027.246</b>
<b>TOTAL GRUPO 5</b>		<b>2.273.373</b>	<b>9.528.333</b>		<b>137.268.753</b>	<b>149.070.459</b>	<b>3.399.469</b>	<b>14.170.976</b>	<b>17.570.445</b>				<b>166.640.904</b>
82A ASUNTOS EUROPEOS Y COOPERACION AL DESARROLLO		840.991	776.662		23.779.698	25.397.351	3.578	9.676.585	9.680.163				35.077.514
<b>TOTAL FUNCION 82</b>		<b>840.991</b>	<b>776.662</b>		<b>23.779.698</b>	<b>25.397.351</b>	<b>3.578</b>	<b>9.676.585</b>	<b>9.680.163</b>				<b>35.077.514</b>
<b>TOTAL GRUPO 8</b>		<b>840.991</b>	<b>776.662</b>		<b>23.779.698</b>	<b>25.397.351</b>	<b>3.578</b>	<b>9.676.585</b>	<b>9.680.163</b>				<b>35.077.514</b>
<b>TOTAL</b>		<b>17.825.203</b>	<b>16.114.049</b>		<b>212.968.136</b>	<b>246.907.388</b>	<b>6.543.047</b>	<b>44.315.747</b>	<b>50.858.794</b>				<b>297.766.182</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS**

SECCION: PARLAMENTO DE ANDALUCIA												02.00	
CAPITULOS	PROGRAMAS	I	II	III	IV	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
11B ACTIVIDAD LEGISLATIVA		14.184.687	7.817.434		8.141.614	30.143.735	10.839.971		10.839.971	223.270		223.270	41.206.976
11C CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PUBLICO		3.239.654	715.600		35.089	3.990.343	108.000		108.000				4.098.343
11G CONSEJO ASESOR DE R.T.V.E.		151.584	129.627		74.362	355.573							355.573
<b>TOTAL FUNCION 11</b>		<b>17.575.925</b>	<b>8.662.661</b>		<b>8.251.065</b>	<b>34.489.651</b>	<b>10.947.971</b>		<b>10.947.971</b>	<b>223.270</b>		<b>223.270</b>	<b>45.660.892</b>
<b>TOTAL GRUPO 1</b>		<b>17.575.925</b>	<b>8.662.661</b>		<b>8.251.065</b>	<b>34.489.651</b>	<b>10.947.971</b>		<b>10.947.971</b>	<b>223.270</b>		<b>223.270</b>	<b>45.660.892</b>
<b>TOTAL</b>		<b>17.575.925</b>	<b>8.662.661</b>		<b>8.251.065</b>	<b>34.489.651</b>	<b>10.947.971</b>		<b>10.947.971</b>	<b>223.270</b>		<b>223.270</b>	<b>45.660.892</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS**

SECCION: DEUDA PUBLICA												03.00	
CAPITULOS	PROGRAMAS	I	II	III	IV	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
01A ADMINISTRACION, GASTOS FINANCIEROS Y AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA			760.154	443.253.685		444.013.839					777.123.771	777.123.771	1.221.137.610
<b>TOTAL FUNCION 01</b>			<b>760.154</b>	<b>443.253.685</b>		<b>444.013.839</b>					<b>777.123.771</b>	<b>777.123.771</b>	<b>1.221.137.610</b>
<b>TOTAL GRUPO 0</b>			<b>760.154</b>	<b>443.253.685</b>		<b>444.013.839</b>					<b>777.123.771</b>	<b>777.123.771</b>	<b>1.221.137.610</b>
<b>TOTAL</b>			<b>760.154</b>	<b>443.253.685</b>		<b>444.013.839</b>					<b>777.123.771</b>	<b>777.123.771</b>	<b>1.221.137.610</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS**

SECCION: CAMARA DE CUENTAS												04.00	
CAPITULOS	PROGRAMAS	I	II	III	IV	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
11C CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PUBLICO		5.771.474	1.712.751		57.798	7.542.023	300.506		300.506	37.520		37.520	7.880.049
<b>TOTAL FUNCION 11</b>		<b>5.771.474</b>	<b>1.712.751</b>		<b>57.798</b>	<b>7.542.023</b>	<b>300.506</b>		<b>300.506</b>	<b>37.520</b>		<b>37.520</b>	<b>7.880.049</b>
<b>TOTAL GRUPO 1</b>		<b>5.771.474</b>	<b>1.712.751</b>		<b>57.798</b>	<b>7.542.023</b>	<b>300.506</b>		<b>300.506</b>	<b>37.520</b>		<b>37.520</b>	<b>7.880.049</b>
<b>TOTAL</b>		<b>5.771.474</b>	<b>1.712.751</b>		<b>57.798</b>	<b>7.542.023</b>	<b>300.506</b>		<b>300.506</b>	<b>37.520</b>		<b>37.520</b>	<b>7.880.049</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS**

SECCION: CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCIA												05.00	
CAPITULOS	PROGRAMAS	I	II	III	IV	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
11D ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA		1.965.126	1.392.760			3.357.886	130.000		130.000				3.487.886
<b>TOTAL FUNCION 11</b>		<b>1.965.126</b>	<b>1.392.760</b>			<b>3.357.886</b>	<b>130.000</b>		<b>130.000</b>				<b>3.487.886</b>
<b>TOTAL GRUPO 1</b>		<b>1.965.126</b>	<b>1.392.760</b>			<b>3.357.886</b>	<b>130.000</b>		<b>130.000</b>				<b>3.487.886</b>
<b>TOTAL</b>		<b>1.965.126</b>	<b>1.392.760</b>			<b>3.357.886</b>	<b>130.000</b>		<b>130.000</b>				<b>3.487.886</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS**

SECCION: C. DE TURISMO Y DEPORTE												09.00	
CAPITULOS	PROGRAMAS	I	II	III	IV	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
46A	TECNOLOGIA E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	3.475.518	7.828	10.300		3.483.646	37.431.308	24.924.528	62.355.836	8.214.234		8.214.234	74.063.716
46B	ACTIVIDADES Y PROMOCION DEPORTIVA	5.555.191	2.605.591		19.249.041	27.409.823	283.374	37.595	320.969	5.272.368		5.272.368	33.003.160
	<b>TOTAL FUNCION 46</b>	<b>9.030.709</b>	<b>2.613.419</b>	<b>10.300</b>	<b>19.249.041</b>	<b>30.903.469</b>	<b>37.714.682</b>	<b>24.962.123</b>	<b>62.676.805</b>	<b>13.486.602</b>		<b>13.486.602</b>	<b>107.066.876</b>
	<b>TOTAL GRUPO 4</b>	<b>9.030.709</b>	<b>2.613.419</b>	<b>10.300</b>	<b>19.249.041</b>	<b>30.903.469</b>	<b>37.714.682</b>	<b>24.962.123</b>	<b>62.676.805</b>	<b>13.486.602</b>		<b>13.486.602</b>	<b>107.066.876</b>
75A	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE TURISMO Y DEPORTE	13.488.263	5.757.982		426.461	19.652.706	980.481		980.481				20.633.187
75B	PLANIFICACION TURISTICA	4.676.237	3.914	10.300	2.390.432	7.080.883	10.369.988	58.043.459	68.413.447				75.494.330
75C	ACTIVIDADES Y PROMOCION TURISTICA	421.452	563.236		11.706.518	12.691.206		62.336.613	62.336.613	604.332		604.332	75.632.151
	<b>TOTAL FUNCION 75</b>	<b>18.565.952</b>	<b>6.325.132</b>	<b>10.300</b>	<b>14.523.411</b>	<b>39.424.795</b>	<b>11.350.469</b>	<b>120.380.072</b>	<b>131.730.541</b>	<b>604.332</b>		<b>604.332</b>	<b>171.759.668</b>
	<b>TOTAL GRUPO 7</b>	<b>18.565.952</b>	<b>6.325.132</b>	<b>10.300</b>	<b>14.523.411</b>	<b>39.424.795</b>	<b>11.350.469</b>	<b>120.380.072</b>	<b>131.730.541</b>	<b>604.332</b>		<b>604.332</b>	<b>171.759.668</b>
<b>TOTAL</b>		<b>27.596.661</b>	<b>8.938.551</b>	<b>20.600</b>	<b>33.772.452</b>	<b>70.328.264</b>	<b>49.065.151</b>	<b>145.342.195</b>	<b>194.407.346</b>	<b>14.090.934</b>		<b>14.090.934</b>	<b>278.826.544</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS**

CAPITULOS	PROGRAMAS	I	II	III	IV	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	10.00
61A DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE ECONOMIA Y HACIENDA		18.826.648	6.522.569		76.013	25.425.250	416.588		416.588				25.841.838
61B POLITICA ECONOMICA		825.048	51.852		8.088.706	8.945.606	239.672	8.762.083	9.001.755				17.947.361
61C PLANIFICACION ECONOMICA		667.484	12.739		51.000	731.223	260.000		260.000				991.223
61D POLITICA PRESUPUESTARIA		1.233.004	94.298		110.000	1.437.302	90.000		90.000				1.527.302
61E CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PUBLICA		8.494.574	967.623		69.408	9.531.605							9.531.605
61F GESTION DE LA TESORERIA		3.517.037	33.813	30.000	95.085	3.675.935					13.222.266		16.898.201
61G GESTION Y ADMON. DEL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA		1.840.867	16.513		15.133	1.872.513							1.872.513
61H GESTION E INSPECCION DE TRIBUTOS		14.598.249	33.565.480	3.960.412	5.090.574	57.214.715	187.588		187.588				57.402.303
61J GESTION DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION ECONOMICO-FINANCIERA		3.010.666	24.282		176.639	3.211.587	10.530.000		10.530.000				13.741.587
61K COORDINACION DE FONDOS EUROPEOS		1.023.115	31.974		62.530	1.117.619	1.957.975		1.957.975				3.075.594
61L COORDINACION Y CONTROL DE LA HACIENDA DE LA COMUN. AUTONOMA		388.445	89.634		145.159	623.238	60.101		60.101				683.339
<b>TOTAL FUNCION 61</b>		<b>54.425.137</b>	<b>41.410.797</b>	<b>3.990.412</b>	<b>13.960.247</b>	<b>113.786.593</b>	<b>13.741.924</b>	<b>8.762.083</b>	<b>22.504.007</b>		<b>13.222.266</b>	<b>13.222.266</b>	<b>149.512.866</b>
63A REGULACION Y COOPERACION CON INSTITUCIONES FINANCIERAS		840.505	107.500		60.000	1.008.005		2.554.301	2.554.301				3.562.306
<b>TOTAL FUNCION 63</b>		<b>840.505</b>	<b>107.500</b>		<b>60.000</b>	<b>1.008.005</b>		<b>2.554.301</b>	<b>2.554.301</b>				<b>3.562.306</b>
<b>TOTAL GRUPO 6</b>		<b>55.265.642</b>	<b>41.518.297</b>	<b>3.990.412</b>	<b>14.020.247</b>	<b>114.794.598</b>	<b>13.741.924</b>	<b>11.316.384</b>	<b>25.058.308</b>		<b>13.222.266</b>	<b>13.222.266</b>	<b>153.075.172</b>
76A ORDENACION Y PROMOCION COMERCIAL		2.732.110	34.164		4.693.736	7.460.010	762.154	52.973.680	53.735.834				61.195.844
<b>TOTAL FUNCION 76</b>		<b>2.732.110</b>	<b>34.164</b>		<b>4.693.736</b>	<b>7.460.010</b>	<b>762.154</b>	<b>52.973.680</b>	<b>53.735.834</b>				<b>61.195.844</b>
<b>TOTAL GRUPO 7</b>		<b>2.732.110</b>	<b>34.164</b>		<b>4.693.736</b>	<b>7.460.010</b>	<b>762.154</b>	<b>52.973.680</b>	<b>53.735.834</b>				<b>61.195.844</b>
81B COOPERACION ECONOMICA Y RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CC.LL.		706.002	24.283		12.360	742.645		23.852.624	23.852.624				24.595.269
<b>TOTAL FUNCION 81</b>		<b>706.002</b>	<b>24.283</b>		<b>12.360</b>	<b>742.645</b>		<b>23.852.624</b>	<b>23.852.624</b>				<b>24.595.269</b>
<b>TOTAL GRUPO 8</b>		<b>706.002</b>	<b>24.283</b>		<b>12.360</b>	<b>742.645</b>		<b>23.852.624</b>	<b>23.852.624</b>				<b>24.595.269</b>
<b>TOTAL</b>		<b>58.703.754</b>	<b>41.576.744</b>	<b>3.990.412</b>	<b>18.726.343</b>	<b>122.997.253</b>	<b>14.504.078</b>	<b>88.142.688</b>	<b>102.646.766</b>		<b>13.222.266</b>	<b>13.222.266</b>	<b>238.866.285</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS**

SECCION: C. DE GOBERNACION												11.00	
CAPITULOS	PROGRAMAS	I	II	III	IV	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
22A DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE GOBERNACION		29.954.381	24.143.870		143.061	54.241.312	2.598.087	88.798	2.686.885				56.928.197
22B SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL		6.318.667	7.939.847		518.199	14.776.713	15.065.251	6.328.396	21.393.647				36.170.360
22C JUEGOS Y ESPECTACULOS		942.447	248.964		293.702	1.485.113	220.480	200.000	420.480				1.905.593
<b>TOTAL FUNCION 22</b>		<b>37.215.495</b>	<b>32.332.681</b>		<b>954.962</b>	<b>70.503.138</b>	<b>17.883.818</b>	<b>6.617.194</b>	<b>24.501.012</b>				<b>95.004.150</b>
<b>TOTAL GRUPO 2</b>		<b>37.215.495</b>	<b>32.332.681</b>		<b>954.962</b>	<b>70.503.138</b>	<b>17.883.818</b>	<b>6.617.194</b>	<b>24.501.012</b>				<b>95.004.150</b>
31H VOLUNTARIADO		806.295	957.800		1.302.950	3.067.045	400.000	400.000	400.000				3.467.045
31J COORDINACION DE POLITICAS MIGRATORIAS		551.189	1.054.000		1.137.200	2.742.389	660.266	1.449.247	2.109.513				4.851.902
31K COMUNIDADES ANDALUZAS		680.426	602.865		2.557.499	3.840.790	231.390	231.390	231.390				4.072.180
<b>TOTAL FUNCION 31</b>		<b>2.037.910</b>	<b>2.614.665</b>		<b>4.997.649</b>	<b>9.650.224</b>	<b>660.266</b>	<b>2.080.637</b>	<b>2.740.903</b>				<b>12.391.127</b>
<b>TOTAL GRUPO 3</b>		<b>2.037.910</b>	<b>2.614.665</b>		<b>4.997.649</b>	<b>9.650.224</b>	<b>660.266</b>	<b>2.080.637</b>	<b>2.740.903</b>				<b>12.391.127</b>
44H CONSUMO		8.432.521	732.874		1.765.535	10.930.930	1.270.000	738.084	2.008.084				12.939.014
<b>TOTAL FUNCION 44</b>		<b>8.432.521</b>	<b>732.874</b>		<b>1.765.535</b>	<b>10.930.930</b>	<b>1.270.000</b>	<b>738.084</b>	<b>2.008.084</b>				<b>12.939.014</b>
<b>TOTAL GRUPO 4</b>		<b>8.432.521</b>	<b>732.874</b>		<b>1.765.535</b>	<b>10.930.930</b>	<b>1.270.000</b>	<b>738.084</b>	<b>2.008.084</b>				<b>12.939.014</b>
81A COORDINACION CON LAS CORPORACIONES LOCALES		1.720.412	815.306		48.988.315	51.524.033	1.300.000	101.816.652	103.116.652				154.640.685
<b>TOTAL FUNCION 81</b>		<b>1.720.412</b>	<b>815.306</b>		<b>48.988.315</b>	<b>51.524.033</b>	<b>1.300.000</b>	<b>101.816.652</b>	<b>103.116.652</b>				<b>154.640.685</b>
<b>TOTAL GRUPO 8</b>		<b>1.720.412</b>	<b>815.306</b>		<b>48.988.315</b>	<b>51.524.033</b>	<b>1.300.000</b>	<b>101.816.652</b>	<b>103.116.652</b>				<b>154.640.685</b>
<b>TOTAL</b>		<b>49.406.338</b>	<b>36.495.526</b>		<b>56.706.461</b>	<b>142.608.325</b>	<b>21.114.084</b>	<b>111.252.567</b>	<b>132.366.651</b>				<b>274.974.976</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS**

SECCION: C. DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA												12.00	
CAPITULOS	PROGRAMAS	I	II	III	IV	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
12A MODERNIZACION Y GESTION DE LA FUNCION PUBLICA		51.292.772	4.410.736		1.075.721	56.779.229	9.371.117		9.371.117				66.150.346
12C ACCION SOCIAL DEL PERSONAL		25.072.910				25.072.910				13.375.356		13.375.356	38.448.266
<b>TOTAL FUNCION 12</b>		<b>76.365.682</b>	<b>4.410.736</b>		<b>1.075.721</b>	<b>81.852.139</b>	<b>9.371.117</b>		<b>9.371.117</b>	<b>13.375.356</b>		<b>13.375.356</b>	<b>104.598.612</b>
14A DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA		25.847.124	6.192.245		6.658.027	38.697.396	1.430.404		2.960.404				41.657.800
14B ADMINISTRACION DE JUSTICIA		150.376.656	41.845.816		26.699.277	218.921.749	37.327.423	940.392	38.267.815				257.189.564
<b>TOTAL FUNCION 14</b>		<b>176.223.780</b>	<b>48.038.061</b>		<b>33.357.304</b>	<b>257.619.145</b>	<b>38.657.423</b>	<b>2.370.796</b>	<b>41.228.219</b>				<b>298.847.364</b>
<b>TOTAL GRUPO 1</b>		<b>252.589.462</b>	<b>52.448.797</b>		<b>34.433.025</b>	<b>339.471.284</b>	<b>48.228.540</b>	<b>2.370.796</b>	<b>50.599.336</b>	<b>13.375.356</b>		<b>13.375.356</b>	<b>403.445.976</b>
<b>TOTAL</b>		<b>252.589.462</b>	<b>52.448.797</b>		<b>34.433.025</b>	<b>339.471.284</b>	<b>48.228.540</b>	<b>2.370.796</b>	<b>50.599.336</b>	<b>13.375.356</b>		<b>13.375.356</b>	<b>403.445.976</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS**

SECCION: C. DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO												13.00	
CAPITULOS	PROGRAMAS	I	II	III	IV	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
11F ASESORAMIENTO EN MATERIA ECONOMICA Y SOCIAL		731.357	1.436.239			2.167.596	450.759		450.759				2.618.355
<b>TOTAL FUNCION 11</b>		<b>731.357</b>	<b>1.436.239</b>			<b>2.167.596</b>	<b>450.759</b>		<b>450.759</b>				<b>2.618.355</b>
<b>TOTAL GRUPO 1</b>		<b>731.357</b>	<b>1.436.239</b>			<b>2.167.596</b>	<b>450.759</b>		<b>450.759</b>				<b>2.618.355</b>
31L ADMINISTRACION DE LAS RELACIONES LABORALES		14.783.615	120.202		50.390.889	65.274.706	201.000		201.000				65.475.706
31M CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES		740.433	1.900.904		728.105	3.369.442	390.657		390.657				3.760.099
31O PREVENCION DE RIESGOS LABORALES			2.080.807		6.815.010	8.895.817	1.311.205	200.000	1.511.205				10.407.022
31P SERVICIO DE APOYO A LA FAMILIA					1.500.000	1.500.000		11.027.045	11.027.045				12.527.045
<b>TOTAL FUNCION 31</b>		<b>15.504.048</b>	<b>4.101.913</b>		<b>59.434.004</b>	<b>79.039.965</b>	<b>1.902.862</b>	<b>11.227.045</b>	<b>13.129.907</b>				<b>92.169.872</b>
32A DIREC. Y SERV. GRALES. DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO		29.593.354	10.624.712		81.982.156	122.200.222	3.186.985	710.805.651	713.992.636				836.192.858
32C DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL		2.130.703			19.707.929	21.838.632	849.082		38.535.675				60.374.307
<b>TOTAL FUNCION 32</b>		<b>31.724.057</b>	<b>10.624.712</b>		<b>101.690.085</b>	<b>144.038.854</b>	<b>4.035.067</b>	<b>748.492.244</b>	<b>752.528.311</b>				<b>896.567.165</b>
<b>TOTAL GRUPO 3</b>		<b>47.228.105</b>	<b>14.726.625</b>		<b>161.124.089</b>	<b>223.078.819</b>	<b>5.938.929</b>	<b>759.719.289</b>	<b>765.658.218</b>				<b>988.737.037</b>
44J ADMINISTRACION Y GESTION DEL SERVICIO DE TIEMPO LIBRE		12.959.938	4.962.875			17.922.813	4.288.802		4.288.802				22.211.615
<b>TOTAL FUNCION 44</b>		<b>12.959.938</b>	<b>4.962.875</b>			<b>17.922.813</b>	<b>4.288.802</b>		<b>4.288.802</b>				<b>22.211.615</b>
<b>TOTAL GRUPO 4</b>		<b>12.959.938</b>	<b>4.962.875</b>			<b>17.922.813</b>	<b>4.288.802</b>		<b>4.288.802</b>				<b>22.211.615</b>
54B DESARROLLO TECNOLOGICO					11.257.101	11.257.101	60.101		25.990.907				37.248.008
54G APOYO A LA INCORPORACION DE ACTIVOS DEL CONOCIMIENTO									29.800.000				29.800.000
<b>TOTAL FUNCION 54</b>					<b>11.257.101</b>	<b>11.257.101</b>	<b>60.101</b>		<b>55.790.907</b>				<b>67.046.008</b>
<b>TOTAL GRUPO 5</b>					<b>11.257.101</b>	<b>11.257.101</b>	<b>60.101</b>		<b>55.790.907</b>				<b>67.046.008</b>
72A FOMENTO DE LA INDUSTRIA		5.007.759			2.142.915	7.150.674	1.601.230	34.845.464	36.446.694			1.267.988	44.865.356
72B BENEFICIOS E INCENTIVOS ECONOMICOS		3.152.341			26.081.006	29.233.347		110.187.425	110.187.425				139.420.772
<b>TOTAL FUNCION 72</b>		<b>8.160.100</b>			<b>28.223.921</b>	<b>36.384.021</b>	<b>1.601.230</b>	<b>145.032.889</b>	<b>146.634.119</b>			<b>1.267.988</b>	<b>184.286.128</b>
73A PLANIFICACION Y DESARROLLO ENERGETICO					5.442.017	5.442.017	700.000	34.271.481	34.971.481			1.800.000	42.213.498

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS**

SECCION: C. DE RELACIONES INSTITUCIONALES												14.00	
CAPITULOS	PROGRAMAS	I	II	III	IV	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
11E RELACIONES INSTITUCIONALES		3.718.016	943.500		4.349.000	9.010.516	160.000	3.100.000	3.260.000				12.270.516
<b>TOTAL FUNCION 11</b>		<b>3.718.016</b>	<b>943.500</b>		<b>4.349.000</b>	<b>9.010.516</b>	<b>160.000</b>	<b>3.100.000</b>	<b>3.260.000</b>				<b>12.270.516</b>
<b>TOTAL GRUPO 1</b>		<b>3.718.016</b>	<b>943.500</b>		<b>4.349.000</b>	<b>9.010.516</b>	<b>160.000</b>	<b>3.100.000</b>	<b>3.260.000</b>				<b>12.270.516</b>
<b>TOTAL</b>		<b>3.718.016</b>	<b>943.500</b>		<b>4.349.000</b>	<b>9.010.516</b>	<b>160.000</b>	<b>3.100.000</b>	<b>3.260.000</b>				<b>12.270.516</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS**

SECCION: C. DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES												15.00	
CAPITULOS	PROGRAMAS	I	II	III	IV	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
31P SERVICIO DE APOYO A LA FAMILIA		7.937.430	2.190.642	1.379.323	240.000	11.747.395	77.017.151	199.046.258	6.010.000				6.010.000
<b>TOTAL FUNCION 31</b>		3.183.733	53.839		92.800	3.330.372	2.820.521	14.060.557	<b>6.010.000</b>				<b>6.010.000</b>
<b>TOTAL GRUPO 3</b>		11.121.163	2.244.481	1.379.323	332.800	15.077.767	79.837.672	213.106.815	<b>6.010.000</b>				<b>6.010.000</b>
43A ARQUITECTURA Y VIVIENDA		11.121.163	2.244.481	1.379.323	332.800	15.077.767	79.837.672	213.106.815	292.944.487				287.810.804
43B ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO		19.269.920	11.113.182	60.101	63.000	30.506.203	3.895.712		3.895.712				20.211.450
<b>TOTAL FUNCION 43</b>		38.040.526	1.178.437	5.021.325	7.007.385	51.247.673	446.979.486	88.459.245	515.438.731				308.022.254
<b>TOTAL GRUPO 4</b>		2.017.165	39.536	490.426	50.000	2.597.127	121.321.853	10.130.490	131.452.343				34.401.915
51A DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES		59.327.611	12.331.155	5.571.852	7.120.385	84.351.003	572.197.051	78.589.735	650.786.786				735.137.789
51B INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DEL TRANSPORTE		979.148				979.148	3.550.000		3.550.000				4.529.148
51C INFRAESTRUCTURAS DE AGUA		979.148				979.148	3.550.000		3.550.000				4.529.148
<b>TOTAL FUNCION 51</b>		60.306.759	12.331.155	5.571.852	7.120.385	85.330.151	575.747.051	78.589.735	654.336.786				739.666.937
54E CARTOGRAFIA Y SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA		979.148				979.148	3.550.000		3.550.000				4.529.148
<b>TOTAL FUNCION 54</b>		979.148				979.148	3.550.000		3.550.000				4.529.148
<b>TOTAL GRUPO 5</b>		60.306.759	12.331.155	5.571.852	7.120.385	85.330.151	575.747.051	78.589.735	654.336.786				739.666.937
81C ACTUACIONES INTEGRADAS								7.384.245	7.384.245				7.384.245
<b>TOTAL FUNCION 81</b>								7.384.245	7.384.245				7.384.245
<b>TOTAL GRUPO 8</b>								7.384.245	7.384.245				7.384.245
<b>TOTAL</b>		71.427.922	14.575.636	6.951.175	7.453.185	100.407.918	655.584.723	305.090.795	960.675.518				1.061.083.436

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS**

SECCION: C. DE AGRICULTURA Y PESCA												16.00	
CAPITULOS	PROGRAMAS	I	II	III	IV	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
71A DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE AGRICULTURA Y PESCA		111.473.327	14.567.173		40.032.216	166.072.716	11.333.285	108.724.615	120.057.880				286.130.596
71B ORDENACION Y MEJORA DE LA PRODUCCION AGRARIA		4.240.259	1.523.384	254.091		6.017.734	9.021.273	54.242.544	63.263.817				69.281.551
71D REFORMA Y MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS			1.476.622			1.476.622	668.642	33.830.200	34.498.842				34.498.842
71E ORDEN. Y FTO. DE LAS ESTRUCT. INDUST. Y COMERC.AGRARIAS						1.476.622	6.357.494	104.797.750	111.155.244				112.631.866
71G MODERN. DE LAS ESTRUCT. PRODUCT. Y MEJORA RENTAS AGRARIAS					5.500.000	5.500.000	8.860.000	86.649.856	95.509.856				95.509.856
71H DESARROLLO RURAL		1.719.500			5.500.000	5.500.000	47.816	32.444.035	32.449.1851				37.991.851
71P ORDENACION Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS						1.719.500	10.314.466	59.347.622	69.662.088				71.381.588
<b>TOTAL FUNCION 71</b>		<b>117.433.086</b>	<b>17.567.179</b>	<b>254.091</b>	<b>45.532.216</b>	<b>180.786.572</b>	<b>46.602.956</b>	<b>480.036.622</b>	<b>526.639.578</b>				<b>707.426.150</b>
<b>TOTAL GRUPO 7</b>		<b>117.433.086</b>	<b>17.567.179</b>	<b>254.091</b>	<b>45.532.216</b>	<b>180.786.572</b>	<b>46.602.956</b>	<b>480.036.622</b>	<b>526.639.578</b>				<b>707.426.150</b>
<b>TOTAL</b>		<b>117.433.086</b>	<b>17.567.179</b>	<b>254.091</b>	<b>45.532.216</b>	<b>180.786.572</b>	<b>46.602.956</b>	<b>480.036.622</b>	<b>526.639.578</b>				<b>707.426.150</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS**

SECCION: C. DE SALUD		17.00											
CAPITULOS	PROGRAMAS	I	II	III	IV	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
31P SERVICIO DE APOYO A LA FAMILIA			8.250.210		284.330	8.534.540		229.515	229.515				8.764.055
<b>TOTAL FUNCION 31</b>			<b>8.250.210</b>		<b>284.330</b>	<b>8.534.540</b>		<b>229.515</b>	<b>229.515</b>				<b>8.764.055</b>
<b>TOTAL GRUPO 3</b>			<b>8.250.210</b>		<b>284.330</b>	<b>8.534.540</b>		<b>229.515</b>	<b>229.515</b>				<b>8.764.055</b>
41A DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE SALUD		36.250.832	7.264.183		63.800	43.578.815	4.107.400		4.107.400				47.686.215
41C ATENCION SANITARIA		129.793.891	4.881.677		161.966.936	291.760.827			14.643.587				306.404.414
41D SALUD PUBLICA Y PARTICIPACION		12.711.019	180.874		3.028.512	20.621.208	517.543		517.543				21.138.751
41H ASEGURAMIENTO, FINANCIACION Y PLANIFICACION SANITARIA		1.435.720			5.977.872.331	5.979.488.925		193.027.108	193.027.108				6.172.516.033
41J INSPECCION DE PRESTACIONES Y SERVICIOS SANITARIOS		6.703.250	281.127			6.984.377							6.984.377
41K POLITICA DE CALIDAD Y EFICIENCIA		1.297.557	1.362.733		3.765.833	6.426.123		312.526	312.526				6.738.649
<b>TOTAL FUNCION 41</b>		<b>58.398.378</b>	<b>143.764.485</b>		<b>6.146.697.412</b>	<b>6.348.860.275</b>	<b>4.624.943</b>	<b>207.983.221</b>	<b>212.608.164</b>				<b>6.561.468.439</b>
<b>TOTAL GRUPO 4</b>		<b>58.398.378</b>	<b>143.764.485</b>		<b>6.146.697.412</b>	<b>6.348.860.275</b>	<b>4.624.943</b>	<b>207.983.221</b>	<b>212.608.164</b>				<b>6.561.468.439</b>
<b>TOTAL</b>		<b>58.398.378</b>	<b>152.014.695</b>		<b>6.146.981.742</b>	<b>6.357.394.815</b>	<b>4.624.943</b>	<b>208.212.736</b>	<b>212.837.679</b>				<b>6.570.232.494</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004  
RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS**

SECCION: C. DE EDUCACION Y CIENCIA												18.00	
CAPITULOS	PROGRAMAS	I	II	III	IV	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
31P SERVICIO DE APOYO A LA FAMILIA			42.731.010		11.370.200	54.101.210	12.000.000		12.000.000				66.101.210
<b>TOTAL FUNCION 31</b>			<b>42.731.010</b>		<b>11.370.200</b>	<b>54.101.210</b>	<b>12.000.000</b>		<b>12.000.000</b>				<b>66.101.210</b>
<b>TOTAL GRUPO 3</b>			<b>42.731.010</b>		<b>11.370.200</b>	<b>54.101.210</b>	<b>12.000.000</b>		<b>12.000.000</b>				<b>66.101.210</b>
42A DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE EDUCACION		55.708.825	8.077.969		117.335	63.904.129	980.842		980.842				64.884.971
42B FORMACION DEL PROFESORADO		13.302.734	8.461.623		366.016	22.130.373	766.500		766.500				22.896.873
42C EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA		1.103.890.777	15.693.418	6.010	184.280.168	1.303.870.373	16.266.729		48.734.862				1.352.605.235
42D EDUCACION SECUNDARIA Y FORMACION PROFESIONAL		1.462.522.301	70.738.877	24.041	234.943.230	1.768.228.449	38.299.630		109.687.211				1.877.915.660
42E EDUCACION ESPECIAL		145.729.639	3.282.999		41.626.115	190.638.753							190.638.753
42F EDUCACION COMPENSATORIA		83.142.703	15.753.793		59.342.561	158.239.057	1.233.500		1.233.500				159.472.557
42G EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS		74.177.050	1.652.726		60.101	75.889.877							75.889.877
42H ENSEÑANZAS DE REGIMEN ESPECIAL		101.551.192	5.129.568	6.010	618.030	107.298.790	427.719		3.719.966				111.018.756
42J ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS					724.155.669	724.161.679	13.917.862		115.041.697				839.203.376
<b>TOTAL FUNCION 42</b>		<b>3.040.025.221</b>	<b>128.790.973</b>	<b>36.061</b>	<b>1.245.509.225</b>	<b>4.414.361.480</b>	<b>71.126.282</b>	<b>209.038.296</b>	<b>280.164.578</b>				<b>4.694.526.058</b>
<b>TOTAL GRUPO 4</b>		<b>3.040.025.221</b>	<b>128.790.973</b>	<b>36.061</b>	<b>1.245.509.225</b>	<b>4.414.361.480</b>	<b>71.126.282</b>	<b>209.038.296</b>	<b>280.164.578</b>				<b>4.694.526.058</b>
54A INVESTIGACION CIENTIFICA			2.830.481		2.143.486	4.973.967			37.131.220				42.105.187
54C INVESTIGACION Y EVALUACION EDUCATIVA			1.585.959		1.305.027	2.890.986	3.992.322		3.992.322				6.883.308
54G APOYO A LA INCORPORACION DE ACTIVOS DEL CONOCIMIENTO			1.488.303		9.300.000	10.788.303	20.031.697		20.211.697				31.000.000
<b>TOTAL FUNCION 54</b>			<b>5.904.743</b>		<b>12.748.513</b>	<b>18.653.256</b>	<b>24.024.019</b>	<b>37.311.220</b>	<b>61.335.239</b>				<b>79.988.495</b>
<b>TOTAL GRUPO 5</b>			<b>5.904.743</b>		<b>12.748.513</b>	<b>18.653.256</b>	<b>24.024.019</b>	<b>37.311.220</b>	<b>61.335.239</b>				<b>79.988.495</b>
<b>TOTAL</b>		<b>3.040.025.221</b>	<b>177.426.726</b>	<b>36.061</b>	<b>1.269.627.938</b>	<b>4.487.115.946</b>	<b>107.150.301</b>	<b>246.349.516</b>	<b>353.499.817</b>				<b>4.840.615.763</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS**

SECCION: C. DE CULTURA												19.00	
CAPITULOS	PROGRAMAS	I	II	III	IV	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
45A DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE CULTURA		17.828.625	3.460.185		1.370.930	22.659.740	1.552.783	3.465.922	5.018.715				27.678.455
45B BIENES CULTURALES		2.605.981	1.075.391		583.921	4.265.293	20.707.651	10.492.416	31.200.067				35.465.360
45C FOMENTO Y PROMOCION CULTURAL		663.553			23.252.925	23.916.478	178.030	15.412.567	15.590.597				39.507.075
45D INSTITUCIONES DEL PATRIMONIO HISTORICO		25.889.630	6.958.655		10.185.913	43.034.198	11.597.413	14.754.293	26.351.706				69.385.904
45E COOPERACION Y VOLUNTARIADO CULTURAL			110.000		2.157.055	2.267.055	222.000	1.779.917	2.001.917				4.268.972
<b>TOTAL FUNCION 45</b>		<b>46.987.789</b>	<b>11.604.231</b>		<b>37.550.744</b>	<b>96.142.764</b>	<b>34.257.887</b>	<b>45.905.115</b>	<b>80.163.002</b>				<b>176.305.766</b>
<b>TOTAL GRUPO 4</b>		<b>46.987.789</b>	<b>11.604.231</b>		<b>37.550.744</b>	<b>96.142.764</b>	<b>34.257.887</b>	<b>45.905.115</b>	<b>80.163.002</b>				<b>176.305.766</b>
54G APOYO A LA INCORPORACION DE ACTIVOS DEL CONOCIMIENTO							1.407.987		1.407.987				1.407.987
<b>TOTAL FUNCION 54</b>							<b>1.407.987</b>		<b>1.407.987</b>				<b>1.407.987</b>
<b>TOTAL GRUPO 5</b>							<b>1,407,987</b>		<b>1,407,987</b>				<b>1,407,987</b>
<b>TOTAL</b>		<b>46.987.789</b>	<b>11.604.231</b>		<b>37.550.744</b>	<b>96.142.764</b>	<b>35.665.874</b>	<b>45.905.115</b>	<b>81.570.989</b>				<b>177.713.753</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS**

SECCION: C. DE MEDIO AMBIENTE		20.00											
CAPITULOS	PROGRAMAS	I	II	III	IV	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
44A DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE MEDIO AMBIENTE		59.276.018	13.028.076			72.304.094	20.245.512	391.656	20.637.168				92.941.262
44B PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL		4.328.665	222.374			4.551.039	71.676.793	6.589.981	78.266.774				82.817.813
44C EDUCACION AMBIENTAL		1.871.513	1.459.155		1.739.469	5.070.137	2.617.865	1.126.624	3.744.489				8.814.626
44D ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y DESARROLLO SOSTENIBLE		3.965.602	562.479		2.874.597	7.422.678	22.816.412	2.053.496	24.869.908				32.292.586
44E CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES		5.922.191	100.000		5.654.864	11.677.055	88.655.414	81.663.766	170.319.180				181.996.235
44F PLANIFICACION E INFORMACION AMBIENTAL		1.177.278	30.000		268.092	1.475.370	5.412.449	56.258	5.468.707				6.944.077
<b>TOTAL FUNCION 44</b>		<b>76.541.267</b>	<b>15.422.084</b>		<b>10.537.022</b>	<b>102.500.373</b>	<b>211.424.445</b>	<b>91.881.781</b>	<b>303.306.226</b>				<b>405.806.599</b>
<b>TOTAL GRUPO 4</b>		<b>76.541.267</b>	<b>15.422.084</b>		<b>10.537.022</b>	<b>102.500.373</b>	<b>211.424.445</b>	<b>91.881.781</b>	<b>303.306.226</b>				<b>405.806.599</b>
<b>TOTAL</b>		<b>76.541.267</b>	<b>15.422.084</b>		<b>10.537.022</b>	<b>102.500.373</b>	<b>211.424.445</b>	<b>91.881.781</b>	<b>303.306.226</b>				<b>405.806.599</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS**

SECCION: C. DE ASUNTOS SOCIALES												21.00	
CAPITULOS	PROGRAMAS	I	II	III	IV	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
31A DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE ASUNTOS SOCIALES		48.433.114	8.139.662			56.572.776	1.594.465		1.594.465				58.167.241
31B PLAN SOBRE DROGODEPENDENCIAS		2.638.862	5.919.618		26.122.676	34.681.156	667.123	2.064.862	2.731.985				37.413.141
31C ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD		15.068.020	37.656.190	5.578	21.428.733	74.158.521	2.697.678	3.108.141	5.805.819				79.964.340
31D ATENCION A PERSONAS MAYORES		62.517.073	51.484.660	45.889	23.023.420	137.071.042	13.048.894	11.980.859	25.029.753				162.100.795
31E ATENCION A LA INFANCIA		104.638.667	24.080.125	37.189	54.312.913	183.068.894	10.029.829	9.095.599	19.125.428				202.194.322
31G BIENESTAR SOCIAL		1.615.998	276.986		71.318.150	73.211.134	2.581.330	7.199.275	9.780.605				82.991.739
31H VOLUNTARIADO			157.889		994.256	1.152.145	80.000		80.000				1.232.145
31N ATENCION A MENORES INFRACTORES		464.729	21.100.018	2.269	10.955.641	32.522.657	5.137.305	65.494	5.202.799				37.725.456
31P SERVICIO DE APOYO A LA FAMILIA			33.873.993		56.126.007	90.000.000							90.000.000
<b>TOTAL FUNCION 31</b>		<b>235.376.463</b>	<b>182.689.141</b>	<b>90.925</b>	<b>264.281.796</b>	<b>682.438.325</b>	<b>35.836.624</b>	<b>33.514.230</b>	<b>69.350.854</b>				<b>751.789.179</b>
32E INSERCIÓN PROFESIONAL			661.539		36.000.000	36.661.539							36.661.539
<b>TOTAL FUNCION 32</b>			<b>661.539</b>		<b>36.000.000</b>	<b>36.661.539</b>							<b>36.661.539</b>
<b>TOTAL GRUPO 3</b>		<b>235.376.463</b>	<b>183.350.680</b>	<b>90.925</b>	<b>300.281.796</b>	<b>719.099.864</b>	<b>35.836.624</b>	<b>33.514.230</b>	<b>69.350.854</b>				<b>788.450.718</b>
54G APOYO A LA INCORPORACION DE ACTIVOS DEL CONOCIMIENTO							200.000		200.000				200.000
<b>TOTAL FUNCION 54</b>							<b>200.000</b>		<b>200.000</b>				<b>200.000</b>
<b>TOTAL GRUPO 5</b>							<b>200.000</b>		<b>200.000</b>				<b>200.000</b>
<b>TOTAL</b>		<b>235.376.463</b>	<b>183.350.680</b>	<b>90.925</b>	<b>300.281.796</b>	<b>719.099.864</b>	<b>36.036.624</b>	<b>33.514.230</b>	<b>69.550.854</b>				<b>788.650.718</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS**

SECCION: GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERIAS												31.00	
CAPITULOS	PROGRAMAS	I	II	III	IV	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
61G GESTION Y ADMON. DEL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA			5.402.400			5.402.400	53.187.715		53.187.715				58.590.115
<b>TOTAL FUNCION 61</b>			<b>5.402.400</b>			<b>5.402.400</b>	<b>53.187.715</b>		<b>53.187.715</b>				<b>58.590.115</b>
63B IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS		1.323.122	416.161			1.739.283							1.739.283
<b>TOTAL FUNCION 63</b>		<b>1.323.122</b>	<b>416.161</b>			<b>1.739.283</b>							<b>1.739.283</b>
<b>TOTAL GRUPO 6</b>		<b>1.323.122</b>	<b>5.818.561</b>			<b>7.141.683</b>	<b>53.187.715</b>		<b>53.187.715</b>				<b>60.329.398</b>
<b>TOTAL</b>		<b>1.323.122</b>	<b>5.818.561</b>			<b>7.141.683</b>	<b>53.187.715</b>		<b>53.187.715</b>				<b>60.329.398</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS**

SECCION: A CC.LL. POR P.I.E.		32.00											
CAPITULOS	PROGRAMAS	I	II	III	IV	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
81B COOPERACION ECONOMICA Y RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CC.LL.					1.779.620.907	1.779.620.907		6.985.980	6.985.980				1.786.606.887
<b>TOTAL FUNCION 81</b>					<b>1.779.620.907</b>	<b>1.779.620.907</b>		<b>6.985.980</b>	<b>6.985.980</b>				<b>1.786.606.887</b>
<b>TOTAL GRUPO 8</b>					<b>1.779.620.907</b>	<b>1.779.620.907</b>		<b>6.985.980</b>	<b>6.985.980</b>				<b>1.786.606.887</b>
<b>TOTAL</b>					<b>1.779.620.907</b>	<b>1.779.620.907</b>		<b>6.985.980</b>	<b>6.985.980</b>				<b>1.786.606.887</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS**

SECCION: FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRARIA												33.00	
CAPITULOS	PROGRAMAS	I	II	III	IV	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
71K AYUDAS DEL FONDO DE GARANTIA AGRARIA					1.502.530.261	1.502.530.261							1.502.530.261
<b>TOTAL FUNCION 71</b>					1.502.530.261	1.502.530.261							1.502.530.261
<b>TOTAL GRUPO 7</b>					1.502.530.261	1.502.530.261							1.502.530.261
<b>TOTAL</b>					1.502.530.261	1.502.530.261							1.502.530.261

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS**

SECCION: PENSIONES ASISTENCIALES												34.00	
CAPITULOS	PROGRAMAS	I	II	III	IV	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
31F PENSIONES ASISTENCIALES					78.650.000	78.650.000							78.650.000
<b>TOTAL FUNCION 31</b>					<b>78.650.000</b>	<b>78.650.000</b>							<b>78.650.000</b>
<b>TOTAL GRUPO 3</b>					<b>78.650.000</b>	<b>78.650.000</b>							<b>78.650.000</b>
<b>TOTAL</b>					<b>78.650.000</b>	<b>78.650.000</b>							<b>78.650.000</b>

(euros)





## **4.2 ORGANISMOS AUTÓNOMOS**



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004  
RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS**

SECCION: INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER		PROGRAMAS										01.31	
CAPITULOS		I	II	III	IV	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
32G ACCIONES PARA LA IGUALDAD Y PROMOCION DE LAS MUJERES		6.387.438	9.163.760		6.792.900	22.344.098	4.586.911	4.684.191	9.271.102				31.615.200
<b>TOTAL FUNCION 32</b>		<b>6.387.438</b>	<b>9.163.760</b>		<b>6.792.900</b>	<b>22.344.098</b>	<b>4.586.911</b>	<b>4.684.191</b>	<b>9.271.102</b>				<b>31.615.200</b>
<b>TOTAL GRUPO 3</b>		<b>6.387.438</b>	<b>9.163.760</b>		<b>6.792.900</b>	<b>22.344.098</b>	<b>4.586.911</b>	<b>4.684.191</b>	<b>9.271.102</b>				<b>31.615.200</b>
<b>TOTAL</b>		<b>6.387.438</b>	<b>9.163.760</b>		<b>6.792.900</b>	<b>22.344.098</b>	<b>4.586.911</b>	<b>4.684.191</b>	<b>9.271.102</b>				<b>31.615.200</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS**

SECCION: INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD		PROGRAMAS										01.32	
CAPITULOS		I	II	III	IV	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
32F PROMOCION Y SERVICIOS A LA JUVENTUD		8.966.782	6.286.382		11.020.807	26.273.971	3.192.900	5.540.035	8.732.935				35.006.906
<b>TOTAL FUNCION 32</b>		<b>8.966.782</b>	<b>6.286.382</b>		<b>11.020.807</b>	<b>26.273.971</b>	<b>3.192.900</b>	<b>5.540.035</b>	<b>8.732.935</b>				<b>35.006.906</b>
<b>TOTAL GRUPO 3</b>		<b>8.966.782</b>	<b>6.286.382</b>		<b>11.020.807</b>	<b>26.273.971</b>	<b>3.192.900</b>	<b>5.540.035</b>	<b>8.732.935</b>				<b>35.006.906</b>
<b>TOTAL</b>		<b>8.966.782</b>	<b>6.286.382</b>		<b>11.020.807</b>	<b>26.273.971</b>	<b>3.192.900</b>	<b>5.540.035</b>	<b>8.732.935</b>				<b>35.006.906</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004  
RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS**

SECCION: INSTITUTO DE ESTADISTICA DE ANDALUCIA											10.31		
CAPITULOS	PROGRAMAS	I	II	III	IV	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
54F ELABORACION Y DIFUSION ESTADISTICA		3.175.810	1.899.102		564.000	5.638.912	5.086.540		5.086.540				10.725.452
<b>TOTAL FUNCION 54</b>		<b>3.175.810</b>	<b>1.899.102</b>		<b>564.000</b>	<b>5.638.912</b>	<b>5.086.540</b>		<b>5.086.540</b>				<b>10.725.452</b>
<b>TOTAL GRUPO 5</b>		<b>3.175.810</b>	<b>1.899.102</b>		<b>564.000</b>	<b>5.638.912</b>	<b>5.086.540</b>		<b>5.086.540</b>				<b>10.725.452</b>
<b>TOTAL</b>		<b>3.175.810</b>	<b>1.899.102</b>		<b>564.000</b>	<b>5.638.912</b>	<b>5.086.540</b>		<b>5.086.540</b>				<b>10.725.452</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS**

SECCION: INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION PUBLICA											12.31		
CAPITULOS	PROGRAMAS	I	II	III	IV	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
12B SELECCION Y FORMACION DE PERSONAL DE LA ADMON. GENERAL		2.702.582	5.232.481		317.026	8.252.089	1.430.404		1.430.404				9.682.493
<b>TOTAL FUNCION 12</b>		<b>2.702.582</b>	<b>5.232.481</b>		<b>317.026</b>	<b>8.252.089</b>	<b>1.430.404</b>		<b>1.430.404</b>				<b>9.682.493</b>
<b>TOTAL GRUPO 1</b>		<b>2.702.582</b>	<b>5.232.481</b>		<b>317.026</b>	<b>8.252.089</b>	<b>1.430.404</b>		<b>1.430.404</b>				<b>9.682.493</b>
<b>TOTAL</b>		<b>2.702.582</b>	<b>5.232.481</b>		<b>317.026</b>	<b>8.252.089</b>	<b>1.430.404</b>		<b>1.430.404</b>				<b>9.682.493</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS**

SECCION: SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO		13.31											
CAPITULOS	PROGRAMAS	I	II	III	IV	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
32B FOMENTO DEL EMPLEO		2.638.760	515.000		6.600.000	9.753.760	430.000	323.709.548	324.139.548				333.893.308
32D FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL		9.264.738	3.100.050			12.364.788	7.583.588	245.366.964	252.950.562				265.315.350
32H DIRECCION Y SERVICIOS GRALES. DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO		39.226.320	4.137.162		1.340.397	44.703.879	771.482		771.482				45.475.361
32I INTERMEDIACION E INSERCCION			7.976.727		1.200.000	9.176.727	7.047.314	122.896.745	129.944.059				139.120.786
<b>TOTAL FUNCION 32</b>		<b>51.129.818</b>	<b>15.728.939</b>		<b>9.140.397</b>	<b>75.999.154</b>	<b>15.832.394</b>	<b>691.973.257</b>	<b>707.805.651</b>				<b>783.804.805</b>
<b>TOTAL GRUPO 3</b>		<b>51.129.818</b>	<b>15.728.939</b>		<b>9.140.397</b>	<b>75.999.154</b>	<b>15.832.394</b>	<b>691.973.257</b>	<b>707.805.651</b>				<b>783.804.805</b>
54G APOYO A LA INCORPORACION DE ACTIVOS DEL CONOCIMIENTO								3.000.000	3.000.000				3.000.000
<b>TOTAL FUNCION 54</b>								<b>3.000.000</b>	<b>3.000.000</b>				<b>3.000.000</b>
<b>TOTAL GRUPO 5</b>								<b>3.000.000</b>	<b>3.000.000</b>				<b>3.000.000</b>
<b>TOTAL</b>		<b>51.129.818</b>	<b>15.728.939</b>		<b>9.140.397</b>	<b>75.999.154</b>	<b>15.832.394</b>	<b>694.973.257</b>	<b>710.805.651</b>				<b>786.804.805</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS**

SECCION: INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA												16.31	
CAPITULOS	PROGRAMAS	I	II	III	IV	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
71D REFORMA Y MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS				100.000	450.000	550.000	30.263.969	48.892.252	79.156.221				79.706.221
<b>TOTAL FUNCION 71</b>				<b>100.000</b>	<b>450.000</b>	<b>550.000</b>	<b>30.263.969</b>	<b>48.892.252</b>	<b>79.156.221</b>				<b>79.706.221</b>
<b>TOTAL GRUPO 7</b>				<b>100.000</b>	<b>450.000</b>	<b>550.000</b>	<b>30.263.969</b>	<b>48.892.252</b>	<b>79.156.221</b>				<b>79.706.221</b>
<b>TOTAL</b>				<b>100.000</b>	<b>450.000</b>	<b>550.000</b>	<b>30.263.969</b>	<b>48.892.252</b>	<b>79.156.221</b>				<b>79.706.221</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS**

SECCION: INST. ANDALUZ DE INVES. Y FORM. AGRARIA PESQUE ALIMENT Y PROD		PROGRAMAS										16.32	
CAPITULOS		I	II	III	IV	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
54D INVESTIGACION, DESARROLLO Y FORMACION AGRARIA		24.318.436	5.351.793			29.670.229	15.699.733	8.210.661	23.910.394				53.580.623
<b>TOTAL FUNCION 54</b>		<b>24.318.436</b>	<b>5.351.793</b>			<b>29.670.229</b>	<b>15.699.733</b>	<b>8.210.661</b>	<b>23.910.394</b>				<b>53.580.623</b>
<b>TOTAL GRUPO 5</b>		<b>24.318.436</b>	<b>5.351.793</b>			<b>29.670.229</b>	<b>15.699.733</b>	<b>8.210.661</b>	<b>23.910.394</b>				<b>53.580.623</b>
<b>TOTAL</b>		<b>24.318.436</b>	<b>5.351.793</b>			<b>29.670.229</b>	<b>15.699.733</b>	<b>8.210.661</b>	<b>23.910.394</b>				<b>53.580.623</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS**

SECCION: SERVICIO ANDALUZ DE SALUD		17.31											
CAPITULOS	PROGRAMAS	I	II	III	IV	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
31P SERVICIO DE APOYO A LA FAMILIA		13.626.744	1.820.594			15.447.338							15.447.338
<b>TOTAL FUNCION 31</b>		<b>13.626.744</b>	<b>1.820.594</b>			<b>15.447.338</b>							<b>15.447.338</b>
<b>TOTAL GRUPO 3</b>		<b>13.626.744</b>	<b>1.820.594</b>			<b>15.447.338</b>							<b>15.447.338</b>
41A DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE SALUD		14.872.727	4.970.513			19.843.240	500.000		500.000				20.343.240
41B FORMACION Y DOCENCIA SANITARIA		91.414.233	6.658.526		1.988.297	100.041.056	325.000	75.000	400.000				100.441.056
41C ATENCION SANITARIA		2.836.115.435	1.265.332.033	1.252.151	154.944.650	4.257.644.269	176.434.132	15.010.885	191.445.017				4.449.089.286
41E HEMOTERAPIA		13.300.417	20.097.118			33.397.535							33.397.535
41F TRASPLANTE DE ORGANOS		8.127.862	350.000		1.595.487.954	8.477.862							8.477.862
41G PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS Y FARMACEUTICAS						1.595.487.954							1.595.487.954
<b>TOTAL FUNCION 41</b>		<b>2.963.830.674</b>	<b>1.297.408.190</b>	<b>1.252.151</b>	<b>1.752.400.901</b>	<b>6.014.891.916</b>	<b>177.259.132</b>	<b>15.085.885</b>	<b>192.345.017</b>				<b>6.207.236.933</b>
<b>TOTAL GRUPO 4</b>		<b>2.963.830.674</b>	<b>1.297.408.190</b>	<b>1.252.151</b>	<b>1.752.400.901</b>	<b>6.014.891.916</b>	<b>177.259.132</b>	<b>15.085.885</b>	<b>192.345.017</b>				<b>6.207.236.933</b>
<b>TOTAL</b>		<b>2.977.457.418</b>	<b>1.299.228.784</b>	<b>1.252.151</b>	<b>1.752.400.901</b>	<b>6.030.339.254</b>	<b>177.259.132</b>	<b>15.085.885</b>	<b>192.345.017</b>				<b>6.222.684.271</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004  
RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS**

SECCION: PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE												19.31	
CAPITULOS	PROGRAMAS	I	II	III	IV	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
45F TUTELA DEL CONJUNTO MONUMENTAL ALHAMBRA Y EL GENERALIFE		6.025.067	3.724.269		302.000	10.051.336	4.984.464		4.984.464				15.035.800
<b>TOTAL FUNCION 45</b>		<b>6.025.067</b>	<b>3.724.269</b>		<b>302.000</b>	<b>10.051.336</b>	<b>4.984.464</b>		<b>4.984.464</b>				<b>15.035.800</b>
<b>TOTAL GRUPO 4</b>		<b>6.025.067</b>	<b>3.724.269</b>		<b>302.000</b>	<b>10.051.336</b>	<b>4.984.464</b>		<b>4.984.464</b>				<b>15.035.800</b>
<b>TOTAL</b>		<b>6.025.067</b>	<b>3.724.269</b>		<b>302.000</b>	<b>10.051.336</b>	<b>4.984.464</b>		<b>4.984.464</b>				<b>15.035.800</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS**

SECCION: CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORANEO											19.32		
CAPITULOS	PROGRAMAS	I	II	III	IV	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
45G PROMOCION Y FOMENTO DEL ARTE CONTEMPORANEO		1.337.375	985.601		155.150	2.478.126	432.178	853.000	1.285.178				3.763.304
<b>TOTAL FUNCION 45</b>		<b>1.337.375</b>	<b>985.601</b>		<b>155.150</b>	<b>2.478.126</b>	<b>432.178</b>	<b>853.000</b>	<b>1.285.178</b>				<b>3.763.304</b>
<b>TOTAL GRUPO 4</b>		<b>1.337.375</b>	<b>985.601</b>		<b>155.150</b>	<b>2.478.126</b>	<b>432.178</b>	<b>853.000</b>	<b>1.285.178</b>				<b>3.763.304</b>
<b>TOTAL</b>		<b>1.337.375</b>	<b>985.601</b>		<b>155.150</b>	<b>2.478.126</b>	<b>432.178</b>	<b>853.000</b>	<b>1.285.178</b>				<b>3.763.304</b>

(euros)





**4.3 RESUMEN POR CAPÍTULOS Y  
PROGRAMAS (CONSOLIDADO)**



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS (CONSOLIDADO)**

PROGRAMAS	CAPITULOS	CAPITULO I	CAPITULO II	CAPITULO III	CAPITULO IV	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPITULO VI	CAPITULO VII	CAPITULO VIII	CAPITULO IX	TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	TOTAL
<b>0 JUNTA DE ANDALUCIA</b>												
<b>0.1 DEUDA PUBLICA</b>												
0.1.A ADMINISTRACION, GASTOS FINANCIEROS Y AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA			760.154	443.253.685		444.013.839				777.123.771	777.123.771	1.221.137.610
<b>TOTAL..... 0.1</b>			<b>760.154</b>	<b>443.253.685</b>		<b>444.013.839</b>				<b>777.123.771</b>	<b>777.123.771</b>	<b>1.221.137.610</b>
<b>TOTAL..... 0</b>			<b>760.154</b>	<b>443.253.685</b>		<b>444.013.839</b>				<b>777.123.771</b>	<b>777.123.771</b>	<b>1.221.137.610</b>
<b>1 SERVICIOS DE CARACTER GENERAL</b>												
<b>1.1 ALTA DIRECCION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA</b>												
1.1.A DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE PRESIDENCIA		10.749.666	3.638.214	3.257.593		17.645.473	2.540.000				5.004.149	22.649.622
1.1.B ACTIVIDAD LEGISLATIVA		14.184.687	7.817.434	8.141.614		30.143.735	10.839.971	2.464.149	223.270		11.063.241	41.208.976
1.1.C CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PUBLICO		9.011.128	2.428.351	92.887		11.532.366	408.506		37.520		446.026	11.978.392
1.1.D ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA		1.965.126	1.392.760			3.357.886	130.000				130.000	3.487.886
1.1.E RELACIONES INSTITUCIONALES		3.718.016	943.500	4.349.000		9.010.516	160.000	3.100.000			3.260.000	12.270.516
1.1.F ASESORAMIENTO EN MATERIA ECONOMICA Y SOCIAL		731.357	1.436.239			2.167.596	460.759				460.759	2.618.355
1.1.G CONSEJO ASESOR DE R.T.V.E.		151.584	129.627	74.362		355.573						355.573
<b>TOTAL..... 1.1</b>		<b>40.511.564</b>	<b>17.766.125</b>	<b>15.915.456</b>		<b>74.213.145</b>	<b>14.529.236</b>	<b>5.564.149</b>	<b>260.790</b>		<b>20.354.175</b>	<b>94.567.320</b>
<b>1.2 ADMINISTRACION GENERAL</b>												
1.2.A MODERNIZACION Y GESTION DE LA FUNCION PUBLICA		51.292.772	4.410.736	1.075.721		56.779.229	9.371.117				9.371.117	66.150.346
1.2.B SELECCION Y FORMACION DE PERSONAL DE LA ADMON. GENERAL		2.702.582	5.232.481	317.026		8.252.089	1.430.404				1.430.404	9.682.493
1.2.C ACCION SOCIAL DEL PERSONAL		25.072.910				25.072.910			13.375.356		13.375.356	38.448.266
1.2.D COBERTURA INFORMATIVA		2.051.639	567.415	613.000		3.232.054	600.000				600.000	3.232.054
1.2.E B.O.J.A.		1.909.534	1.603.425			3.512.959						4.112.959
<b>TOTAL..... 1.2</b>		<b>83.029.437</b>	<b>11.814.057</b>	<b>2.005.747</b>		<b>96.849.241</b>	<b>11.401.521</b>		<b>13.375.356</b>		<b>24.776.877</b>	<b>121.626.118</b>
<b>1.4 JUSTICIA</b>												
1.4.A DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA		25.947.124	6.192.245			32.039.369	1.530.000				1.530.000	33.569.369
1.4.B ADMINISTRACION DE JUSTICIA		150.376.656	41.845.816	26.699.277		218.921.749	37.327.423	940.392			38.267.815	257.189.564
<b>TOTAL..... 1.4</b>		<b>176.223.780</b>	<b>48.038.061</b>	<b>26.699.277</b>		<b>250.961.118</b>	<b>38.857.423</b>	<b>940.392</b>			<b>39.797.815</b>	<b>290.759.933</b>
<b>TOTAL..... 1</b>		<b>299.764.781</b>	<b>77.638.243</b>	<b>44.620.480</b>		<b>422.023.504</b>	<b>64.788.180</b>	<b>6.504.541</b>	<b>13.636.146</b>		<b>84.928.867</b>	<b>506.952.371</b>
<b>2 PROTECCION CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA</b>												
<b>2.2 SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL</b>												
2.2.A DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE GOBERNACION		29.954.381	24.143.870	143.061		54.241.312	2.598.087	88.798			2.686.885	56.928.197
2.2.B SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL		6.318.667	7.939.847	518.199		14.776.713	15.065.251	6.328.396			21.393.647	36.170.360
2.2.C JUEGOS Y ESPECTACULOS		942.447	248.964	293.702		1.485.113	220.480	200.000			420.480	1.905.593

(euros)





**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004  
RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS (CONSOLIDADO)**

PROGRAMAS	CAPITULOS	CAPITULO I	CAPITULO II	CAPITULO III	CAPITULO IV	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPITULO VI	CAPITULO VII	CAPITULO VIII	CAPITULO IX	TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	TOTAL
4.1.A	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE SALUD	51.123.559	12.234.696		63.800	63.422.055	4.607.400				4.607.400	68.029.455
4.1.B	FORMACION Y DOCENCIA SANITARIA	91.414.233	6.658.526		1.968.297	100.041.056	325.000	75.000			400.000	100.441.056
4.1.C	ATENCION SANITARIA	2.836.115.435	1.395.125.924	1.252.151	316.911.586	4.549.405.096	176.434.132	29.654.472			206.088.604	4.755.493.700
4.1.D	SALUD PUBLICA Y PARTICIPACION	12.711.019	4.861.677		3.028.512	20.621.208	517.543				517.543	21.138.751
4.1.E	HEMOTERAPIA	13.300.417	20.097.118			33.397.535						33.397.535
4.1.F	TRASPLANTE DE ORGANOS	8.127.862	350.000			8.477.862						8.477.862
4.1.G	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS Y FARMACEUTICAS	1.435.720	180.874		1.595.487.954	1.595.487.954	682.091	682.091			682.091	1.595.487.954
4.1.H	ASEGURAMIENTO, FINANCIACION Y PLANIFICACION SANITARIA	6.703.250	281.127		7.136.852	8.753.446						9.435.537
4.1.I	INSPECCION DE PRESTACIONES Y SERVICIOS SANITARIOS	1.297.557	1.362.733		3.765.833	6.426.123		312.526			312.526	6.984.377
4.1.K	POLITICA DE CALIDAD Y EFICIENCIA	3.022.229.052	1.441.172.675	1.252.151	1.928.362.834	6.393.016.712	181.884.075	30.724.089			212.608.164	6.605.624.876
<b>4.2</b>	<b>EDUCACION</b>											
4.2.A	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE EDUCACION	55.708.825	8.077.969		117.335	63.904.129	980.842				980.842	64.884.971
4.2.B	FORMACION DEL PROFESORADO	13.302.734	8.461.623		366.016	22.130.373		766.500			766.500	22.896.873
4.2.C	EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA	1.103.890.777	15.693.418	6.010	184.280.168	1.303.870.373	16.266.729	32.468.133			48.734.862	1.352.605.235
4.2.D	EDUCACION SECUNDARIA Y FORMACION PROFESIONAL	1.462.522.301	70.738.877	24.041	234.943.230	1.768.228.449	38.299.630	71.387.581			109.687.211	1.877.915.660
4.2.E	EDUCACION ESPECIAL	145.729.639	3.282.999		41.626.115	190.638.753						190.638.753
4.2.F	EDUCACION COMPENSATORIA	83.142.703	15.753.793		59.342.561	158.238.057	1.233.500				1.233.500	159.472.557
4.2.G	EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS	74.177.050	1.662.726		60.101	75.899.877						75.899.877
4.2.H	ENSEÑANZAS DE REGIMEN ESPECIAL	101.551.192	5.129.568		618.030	107.298.790	427.719	3.292.247			3.719.966	111.018.756
4.2.J	ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS	3.040.025.221	128.790.973	36.061	724.155.669	4.414.361.480	71.126.282	209.038.296			280.164.578	4.694.526.058
<b>4.3</b>	<b>VIVIENDA Y URBANISMO</b>											
4.3.A	ARQUITECTURA Y VIVIENDA	7.937.430	2.190.842	1.379.323	240.000	11.747.395	77.017.151	199.046.258			276.063.409	287.810.804
4.3.B	ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	3.183.733	53.839		92.800	3.330.372	2.820.521	14.060.557			16.881.078	20.211.450
<b>4.4</b>	<b>BIENESTAR COMUNITARIO</b>											
4.4.A	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE MEDIO AMBIENTE	59.276.018	13.028.076		332.800	15.077.767	79.837.672	213.106.815			292.944.487	308.022.254
4.4.B	PREVENCION Y CALIDAD AMBIENTAL	4.328.665	222.374			4.551.039	20.245.512	391.656			20.637.168	92.941.262
4.4.C	EDUCACION AMBIENTAL	1.871.513	1.459.155		1.739.469	5.070.137	71.676.793	6.569.981			78.266.774	82.817.813
4.4.D	ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y DESARROLLO SOSTENIBLE	3.965.602	582.479		2.874.597	7.422.678	22.816.412	2.053.496			3.744.489	8.814.626
4.4.E	CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES	5.922.191	100.000		5.654.864	11.677.055	88.655.414	81.663.766			170.319.180	181.996.235
4.4.F	PLANIFICACION E INFORMACION AMBIENTAL	1.177.278	30.000		268.092	1.475.370	5.412.449	56.258			5.468.707	6.944.077
4.4.H	CONSUMO	8.432.521	732.874		1.765.535	10.930.930	1.270.000	738.084			2.008.084	12.939.014
4.4.J	ADMINISTRACION Y GESTION DEL SERVICIO DE TIEMPO LIBRE	12.959.938	4.962.875		17.922.813	4.288.802	4.288.802					4.288.802
<b>4.4</b>	<b>TOTAL..... 4.4</b>	<b>97.933.726</b>	<b>21.117.833</b>		<b>12.302.557</b>	<b>131.354.116</b>	<b>216.983.247</b>	<b>92.619.865</b>			<b>309.603.112</b>	<b>440.957.228</b>
<b>4.5</b>	<b>CULTURA</b>											
4.5.A	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE CULTURA	17.828.625	3.460.185		1.370.930	22.659.740	1.552.793	3.465.922			5.018.715	27.678.455
4.5.B	BIENES CULTURALES	2.605.981	1.075.391		583.921	4.265.293	20.707.651	10.492.416			31.200.067	35.465.360

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS (CONSOLIDADO)**

PROGRAMAS	CAPITULOS	CAPITULO I	CAPITULO II	CAPITULO III	CAPITULO IV	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPITULO VI	CAPITULO VII	CAPITULO VIII	CAPITULO IX	TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	TOTAL
4.5.C	FOMENTO Y PROMOCION CULTURAL	663.553			23.252.925	23.916.478	178.030	15.412.567			15.590.597	39.507.075
4.5.D	INSTITUCIONES DEL PATRIMONIO HISTORICO	25.989.630	6.958.655		7.886.156	40.734.441	11.597.413	13.469.115			25.066.528	65.800.969
4.5.E	COOPERACION Y VOLUNTARIADO CULTURAL		110.000		2.157.055	2.267.055	222.000	1.779.917			2.001.917	4.268.972
4.5.F	TUTELA DEL CONJUNTO MONUMENTAL ALHAMBRA Y EL GENERALIFE	6.025.067	3.724.269		302.000	10.051.336	4.984.464				4.984.464	15.035.800
4.5.G	PROMOCION Y FOMENTO DEL ARTE CONTEMPORANEO	1.337.375	985.601		155.150	2.478.126	432.178	853.000			1.285.178	3.763.304
<b>TOTAL..... 4.5</b>		<b>54.350.231</b>	<b>16.314.101</b>		<b>35.708.137</b>	<b>106.372.469</b>	<b>39.674.529</b>	<b>45.472.937</b>			<b>85.147.466</b>	<b>191.519.935</b>
4.6	<b>DEPORTE</b>											
4.6.A	TECNOLOGIA E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	3.475.518	7.828	10.300	19.249.041	3.493.646	37.431.308	24.924.528	8.214.234		70.570.070	74.063.716
4.6.B	ACTIVIDADES Y PROMOCION DEPORTIVA	5.555.191	2.605.591		27.409.823	27.409.823	283.374	37.595	5.272.368		5.593.337	33.003.160
<b>TOTAL..... 4.6</b>		<b>9.030.709</b>	<b>2.613.419</b>	<b>10.300</b>	<b>19.249.041</b>	<b>30.903.469</b>	<b>37.714.682</b>	<b>24.962.123</b>	<b>13.486.602</b>		<b>76.163.407</b>	<b>107.066.876</b>
<b>TOTAL..... 4</b>		<b>6.234.690.102</b>	<b>1.612.253.482</b>	<b>2.677.835</b>	<b>3.241.464.594</b>	<b>11.091.086.013</b>	<b>627.220.487</b>	<b>615.924.125</b>	<b>13.486.602</b>		<b>1.256.631.214</b>	<b>12.347.717.227</b>
5	<b>PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO</b>											
5.1	<b>INFRAESTRUCTURAS BASICAS Y TRANSPORTES</b>											
5.1.A	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	19.269.920	11.113.182	60.101	63.000	30.506.203	3.895.712				3.895.712	34.401.915
5.1.B	INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DEL TRANSPORTE	38.040.526	1.178.437	5.021.325	7.007.385	51.247.673	446.979.486	68.459.246			515.438.731	566.666.404
5.1.C	INFRAESTRUCTURAS DE AGUA	2.017.165	39.536	490.426	50.000	2.597.127	121.321.853	10.130.490			131.452.343	134.049.470
<b>TOTAL..... 5.1</b>		<b>59.327.611</b>	<b>12.331.155</b>	<b>5.571.852</b>	<b>7.120.385</b>	<b>84.351.003</b>	<b>572.197.051</b>	<b>78.589.735</b>			<b>650.786.786</b>	<b>735.137.789</b>
5.2	<b>COMUNICACIONES</b>											
5.2.A	COORDINACION SOCIEDAD DE LA INFORMACION	265.873	189.655			455.528						455.528
5.2.B	SISTEMAS DE INFORMACION Y COMUNICACION	1.024.220	4.264.000			5.288.220					1.240.303	6.528.523
5.2.C	COMUNICACION SOCIAL	983.280	3.668.614		137.268.753	141.920.647	208.960	10.500.000			10.708.960	152.629.607
<b>TOTAL..... 5.2</b>		<b>2.273.373</b>	<b>8.122.269</b>		<b>137.268.753</b>	<b>147.664.395</b>	<b>1.449.263</b>	<b>10.500.000</b>			<b>11.949.263</b>	<b>159.613.658</b>
5.4	<b>INVESTIGACION, INNOVACION Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO</b>											
5.4.A	INVESTIGACION CIENTIFICA		2.890.481		2.143.486	4.973.967		37.131.220			37.131.220	42.105.187
5.4.B	DESARROLLO TECNOLÓGICO		1.585.959		11.257.101	11.257.101	60.101	25.930.806			25.990.907	37.248.008
5.4.C	INVESTIGACION Y EVALUACION EDUCATIVA		5.351.793		1.305.027	2.890.986	3.992.322	3.992.322			3.992.322	6.883.308
5.4.D	INVESTIGACION, DESARROLLO Y FORMACION AGRARIA	24.318.436				29.670.229	15.699.733	8.210.661			23.910.394	53.560.623
5.4.E	CARTOGRAFIA Y SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA	979.148				979.148	3.560.000				3.560.000	4.529.148
5.4.F	ELABORACION Y DIFUSION ESTADISTICA	3.175.810	1.899.102		564.000	5.638.912	5.086.540				5.086.540	10.725.452
5.4.G	APOYO A LA INCORPORACION DE ACTIVOS DEL CONOCIMIENTO		2.894.367		9.300.000	12.194.367	23.589.890	36.650.976			60.240.866	72.435.233
<b>TOTAL..... 5.4</b>		<b>28.473.394</b>	<b>14.561.702</b>		<b>24.569.614</b>	<b>67.604.710</b>	<b>51.978.586</b>	<b>107.923.663</b>			<b>159.902.249</b>	<b>227.506.959</b>
<b>TOTAL..... 5</b>		<b>90.074.378</b>	<b>35.015.126</b>	<b>5.571.852</b>	<b>168.958.752</b>	<b>299.620.108</b>	<b>625.624.900</b>	<b>197.013.398</b>			<b>822.638.298</b>	<b>1.122.258.406</b>
6	<b>REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL</b>											
6.1	<b>REGULACION ECONOMICA</b>											

(euros)

**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS (CONSOLIDADO)**



PROGRAMAS	CAPITULOS	CAPITULO I	CAPITULO II	CAPITULO III	CAPITULO IV	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPITULO VI	CAPITULO VII	CAPITULO VIII	CAPITULO IX	TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	TOTAL
6.1.A	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE ECONOMIA Y HACIENDA	18.826.648	6.522.589		76.013	25.425.250	416.588				416.588	25.841.838
6.1.B	POLITICA ECONOMICA	825.048	51.852		2.493.833	3.370.733	239.672				3.915.215	7.285.948
6.1.C	PLANIFICACION ECONOMICA	667.484	12.739		51.000	731.223	260.000				260.000	991.223
6.1.D	POLITICA PRESUPUESTARIA	1.233.004	94.298		110.000	1.437.302	90.000				90.000	1.527.302
6.1.E	CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PUBLICA	8.494.574	967.623		69.408	9.531.605						9.531.605
6.1.F	GESTION DE LA TESORERIA	3.517.037	33.813	30.000	95.085	3.675.935				13.222.266	13.222.266	16.898.201
6.1.G	GESTION Y ADMON. DEL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	1.840.867	5.418.913		15.133	7.274.913	53.187.715				53.187.715	60.462.628
6.1.H	GESTION E INSPECCION DE TRIBUTOS	14.598.249	33.565.480	3.960.412	5.090.574	57.214.715	187.588				187.588	57.402.303
6.1.J	GESTION DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION ECONOMICO-FINANCIERA	3.010.666	24.282		176.639	3.211.587	10.530.000				10.530.000	13.741.587
6.1.K	COORDINACION DE FONDOS EUROPEOS	1.023.115	31.974		62.530	1.117.619	1.957.975				1.957.975	3.075.594
6.1.L	COORDINACION Y CONTROL DE LA HACIENDA DE LA COMUN. AUTONOMA	388.445	89.634		145.159	623.238	60.101				60.101	683.339
<b>6.3</b>	<b>REGULACION FINANCIERA</b>	<b>54.425.137</b>	<b>46.813.197</b>	<b>3.990.412</b>	<b>8.365.374</b>	<b>113.614.120</b>	<b>66.929.639</b>	<b>3.675.543</b>		<b>13.222.266</b>	<b>83.827.448</b>	<b>197.441.568</b>
6.3.A	REGULACION Y COOPERACION CON INSTITUCIONES FINANCIERAS	840.505	107.500		60.000	1.008.005		2.554.301			2.554.301	3.562.306
6.3.B	IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS	1.323.122	416.161			1.739.283						1.739.283
<b>TOTAL..... 6.3</b>		<b>2.163.627</b>	<b>523.661</b>	<b>60.000</b>	<b>60.000</b>	<b>2.747.288</b>		<b>2.554.301</b>			<b>2.554.301</b>	<b>5.301.589</b>
<b>TOTAL..... 6</b>		<b>56.588.764</b>	<b>47.336.858</b>	<b>3.990.412</b>	<b>8.445.374</b>	<b>116.361.408</b>	<b>66.929.639</b>	<b>6.229.844</b>		<b>13.222.266</b>	<b>86.381.749</b>	<b>202.743.157</b>
<b>7</b>	<b>REGULACION ECONOMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS</b>											
<b>7.1</b>	<b>AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA</b>											
7.1.A	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE AGRICULTURA Y PESCA	111.473.327	14.567.173		9.816.202	135.856.702	11.333.265	5.658.000			16.991.265	152.847.967
7.1.B	ORDENACION Y MEJORA DE LA PRODUCCION AGRARIA	4.240.259	1.523.384	254.091		6.017.734	9.021.273	54.242.544			63.263.817	69.281.551
7.1.D	REFORMA Y MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS			100.000	450.000	550.000	30.932.611	82.722.452			113.655.063	114.205.063
7.1.E	ORDEN. Y FTO. DE LAS ESTRUCT. INDUST. Y COMERC. AGRARIAS		1.476.622			1.476.622	6.357.494	104.797.750			111.155.244	112.631.866
7.1.G	MODERN. DE LAS ESTRUCT. PRODUCT. Y MEJORA RENTAS AGRARIAS						8.860.000	86.649.856			95.509.856	95.509.856
7.1.H	DESARROLLO RURAL				5.500.000	5.500.000	47.816	32.444.035			32.491.851	37.991.851
7.1.K	AYUDAS DEL FONDO DE GARANTIA AGRARIA		1.502.530.261			1.502.530.261						1.502.530.261
7.1.P	ORDENACION Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS						10.314.466	59.347.622			69.662.088	71.381.588
<b>TOTAL..... 7.1</b>		<b>117.433.086</b>	<b>17.567.179</b>	<b>354.091</b>	<b>1.518.296.463</b>	<b>1.653.650.819</b>	<b>76.866.925</b>	<b>425.862.259</b>			<b>502.729.184</b>	<b>2.156.380.003</b>
<b>7.2</b>	<b>INDUSTRIA</b>											
7.2.A	FOMENTO DE LA INDUSTRIA	5.007.759	2.142.915		1.601.230	7.150.674		34.845.464		1.267.988	37.714.682	44.865.356
7.2.B	BENEFICIOS E INCENTIVOS ECONOMICOS	3.152.341	26.081.006			29.233.347		110.187.425			110.187.425	139.420.772
<b>TOTAL..... 7.2</b>		<b>8.160.100</b>	<b>28.223.921</b>		<b>1.601.230</b>	<b>36.384.021</b>		<b>145.032.889</b>		<b>1.267.988</b>	<b>147.902.107</b>	<b>184.286.128</b>
<b>7.3</b>	<b>ENERGIA</b>											
7.3.A	PLANIFICACION Y DESARROLLO ENERGETICO				700.000	5.442.017		34.271.481		1.800.000	36.771.481	42.213.498

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**RESUMEN CAPITULOS-PROGRAMAS (CONSOLIDADO)**

PROGRAMAS	CAPITULOS	CAPITULO I	CAPITULO II	CAPITULO III	CAPITULO IV	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPITULO VI	CAPITULO VII	CAPITULO VIII	CAPITULO IX	TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	TOTAL
<b>7.4</b>	<b>TOTAL..... 7.3</b>				<b>5.442.017</b>	<b>5.442.017</b>	<b>700.000</b>	<b>34.271.481</b>	<b>1.800.000</b>		<b>36.771.481</b>	<b>42.213.498</b>
<b>7.4.A</b>	<b>MINERIA</b>				240.000	240.000	15.989.620	9.349.516			25.339.136	25.579.136
	FOMENTO DE LA MINERIA				240.000	240.000	15.989.620	9.349.516			25.339.136	25.579.136
<b>7.5</b>	<b>TURISMO</b>				426.461	5.757.982	980.481				980.481	20.633.187
<b>7.5.A</b>	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE TURISMO Y DEPORTE	13.468.263										
<b>7.5.B</b>	PLANIFICACION TURISTICA	4.676.237	3.914	10.300	2.390.432	7.080.883	10.369.988	58.043.459			68.413.447	75.494.330
<b>7.5.C</b>	ACTIVIDADES Y PROMOCION TURISTICA	421.452	563.236		11.706.518	12.691.206		62.336.613	604.332		62.940.945	75.632.151
	<b>TOTAL..... 7.5</b>	<b>18.565.952</b>	<b>6.325.132</b>	<b>10.300</b>	<b>14.523.411</b>	<b>39.424.795</b>	<b>11.350.469</b>	<b>120.380.072</b>	<b>604.332</b>		<b>132.334.873</b>	<b>171.759.668</b>
<b>7.6</b>	<b>COMERCIO</b>											
<b>7.6.A</b>	ORDENACION Y PROMOCION COMERCIAL	2.732.110	34.164		4.693.736	7.460.010	762.154	52.973.680			53.735.834	61.195.844
	<b>TOTAL..... 7.6</b>	<b>2.732.110</b>	<b>34.164</b>		<b>4.693.736</b>	<b>7.460.010</b>	<b>762.154</b>	<b>52.973.680</b>			<b>53.735.834</b>	<b>61.195.844</b>
	<b>TOTAL..... 7</b>	<b>146.891.248</b>	<b>23.926.475</b>	<b>364.391</b>	<b>1.571.419.548</b>	<b>1.742.801.662</b>	<b>107.270.398</b>	<b>787.869.897</b>	<b>3.672.320</b>		<b>898.812.615</b>	<b>2.641.414.277</b>
<b>8</b>	<b>RELACIONES CON OTRAS ADMINISTRACIONES</b>											
<b>8.1</b>	<b>RELACIONES CON LAS CORPORACIONES LOCALES</b>											
<b>8.1.A</b>	COORDINACION CON LAS CORPORACIONES LOCALES	1.720.412	815.306		48.988.315	51.524.033	1.300.000	101.816.652			103.116.652	154.640.685
<b>8.1.B</b>	COOPERACION ECONOMICA Y RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CC.LL	706.002	24.283		1.779.633.267	1.780.363.552		30.838.604			30.838.604	1.811.202.156
<b>8.1.C</b>	ACTUACIONES INTEGRADAS							7.384.245			7.384.245	7.384.245
	<b>TOTAL..... 8.1</b>	<b>2.426.414</b>	<b>839.589</b>		<b>1.828.621.582</b>	<b>1.831.887.585</b>	<b>1.300.000</b>	<b>140.039.501</b>			<b>141.339.501</b>	<b>1.973.227.086</b>
<b>8.2</b>	<b>RELACIONES CON LA UNION EUROPEA Y AYUDAS AL DESARROLLO</b>											
<b>8.2.A</b>	ASUNTOS EUROPEOS Y COOPERACION AL DESARROLLO	840.991	776.662		23.779.698	25.397.351	3.578	9.676.585			9.680.163	35.077.514
	<b>TOTAL..... 8.2</b>	<b>840.991</b>	<b>776.662</b>		<b>23.779.698</b>	<b>25.397.351</b>	<b>3.578</b>	<b>9.676.585</b>			<b>9.680.163</b>	<b>35.077.514</b>
	<b>TOTAL..... 8</b>	<b>3.267.405</b>	<b>1.616.251</b>		<b>1.852.401.280</b>	<b>1.857.284.936</b>	<b>1.303.578</b>	<b>149.716.086</b>			<b>151.019.664</b>	<b>2.008.304.600</b>
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>7.233.245.433</b>	<b>2.115.552.135</b>	<b>455.949.100</b>	<b>7.395.928.004</b>	<b>17.200.674.672</b>	<b>1.589.069.024</b>	<b>2.562.820.588</b>	<b>30.795.068</b>	<b>790.346.037</b>	<b>4.973.030.717</b>	<b>22.173.705.389</b>

(euros)





**4.4 PRESUPUESTO POR GRUPOS  
DE FUNCIÓN Y SECCIONES**



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**GRUPOS DE FUNCION-SECCIONES (CONSOLIDADO)**

SECCIONES-00.AA.	GRUPOS DE FUNCION	DEUDA PUBLICA	SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	PROTECCION CIVIL Y SEG. CIUDADANA	SEGURIDAD, PROTECCION Y PR.SOCIAL	PRODUC. BIENES PUBLIC. CARACTER SOCIAL	PRODUC. BIENES PUBLIC. DE CARACTER ECON.	REGULACION ECONOMICA CARACTER GENERAL	REGULACION ECONOMICA SECTORES PRODUC.	RELACIONES CON OTRAS ADMONES.
<b>JUNTA DE ANDALUCIA</b>										
C. DE PRESIDENCIA			29.994.635				166.640.904			35.077.514
PARLAMENTO DE ANDALUCIA			45.660.892							
DEUDA PUBLICA	1.221.137.610									
CAMARA DE CUENTAS			7.880.049			107.066.876				
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCIA			3.487.886			12.939.014				
C. DE TURISMO Y DEPORTE					12.391.127					
C. DE ECONOMIA Y HACIENDA				95.004.150	201.932.232	22.211.615	67.048.008	142.413.759	171.759.688	24.595.269
C. DE GOBERNACION					6.010.000	308.022.254	739.666.937		61.195.844	154.640.685
C. DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA			395.357.545							
C. DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO			2.618.355							
C. DE RELACIONES INSTITUCIONALES			12.270.516							
C. DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES										
C. DE AGRICULTURA Y PESCA										
C. DE SALUD										
C. DE EDUCACION Y CIENCIA					8.764.055	398.387.943	79.988.495		252.078.762	7.384.245
C. DE CULTURA					66.101.210	4.694.526.058			574.143.521	
C. DE MEDIO AMBIENTE						172.720.831				
C. DE ASUNTOS SOCIALES						405.806.599				
GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERIAS					788.450.718			60.329.398		
A C.C.LL. POR P.I.E.										
FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRARIA										
PENSIONES ASISTENCIALES					78.650.000				1.502.530.261	
<b>TOTAL JUNTA DE ANDALUCIA ....</b>		<b>1.221.137.610</b>	<b>497.269.878</b>	<b>95.004.150</b>	<b>1.162.299.342</b>	<b>6.121.681.190</b>	<b>1.054.952.331</b>	<b>202.743.157</b>	<b>2.561.708.056</b>	<b>2.008.304.600</b>

(euros)



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**GRUPOS DE FUNCION-SECCIONES (CONSOLIDADO)**

SECCIONES-00.AA.	GRUPOS DE FUNCION	DEUDA PUBLICA	SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	PROTECCION CIVIL Y SEG. CIUDADANA	SEGURIDAD, PROTECCION Y PR.SOCIAL	PRODUC. BIENES PUBLIC. CARACTER SOCIAL	PRODUC. BIENES PUBLIC. DE CARACTER ECON.	REGULACION ECONOMICA CARACTER GENERAL	REGULACION ECONOMICA SECTORES PRODUCT.	RELACIONES CON OTRAS ADMONES.
	<b>ORGANISMOS AUTONOMOS</b>									
	INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER				31.615.200					
	INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD				35.006.906					
	INSTITUTO DE ESTADISTICA DE ANDALUCIA						10.725.452			
	INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION PUBLICA		9.682.493				3.000.000			
	SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO				783.804.805				79.706.221	
	INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA									
	INST. ANDALUZ DE INVES. Y FORM. AGRARIA PESQUE ALIMENT Y PROD ECOLOGIC				15.447.338	6.207.236.933	53.580.623			
	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD					15.035.800				
	PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE					3.763.304				
	CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORANEO									
	<b>TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS ...</b>		<b>9.682.493</b>		<b>865.874.249</b>	<b>6.226.036.037</b>	<b>67.306.075</b>		<b>79.706.221</b>	
	<b>TOTAL GRUPOS DE FUNCION .....</b>	<b>1.221.137.610</b>	<b>506.952.371</b>	<b>95.004.150</b>	<b>2.028.173.591</b>	<b>12.347.717.227</b>	<b>1.122.258.406</b>	<b>202.743.157</b>	<b>2.641.414.277</b>	<b>2.008.304.600</b>

(euros)





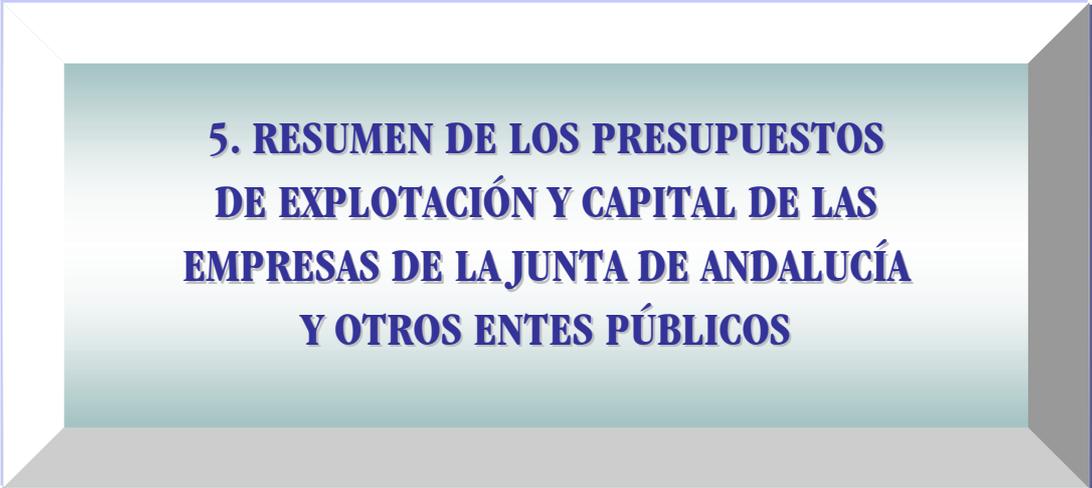
**4.5 PRESUPUESTO POR GRUPOS  
DE FUNCIÓN Y CAPÍTULOS**



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**GRUPOS DE FUNCION-CAPITULOS (CONSOLIDADO)**

CAPITULOS	GRUPOS DE FUNCION	DEUDA PUBLICA	SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	PROTECCION CIVIL Y SEG. CIUDADANA	SEGURIDAD, PROTECCION Y PR.SOCIAL	PRODUC. BIENES PUBLIC. CARACTER SOCIAL	PRODUC. BIENES PUBLIC. DE CARACTER ECON.	REGULACION ECONOMICA CARACTER GENERAL	REGULACION ECONOMICA SECOTORES PRODUC.	RELACIONES CON OTRAS ADMONES.
1. GASTOS DE PERSONAL			299.764.781	37.215.495	364.753.260	6.234.690.102	90.074.378	56.588.764	146.891.248	3.267.405
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		760.154	77.638.243	32.332.681	284.672.865	1.612.253.482	35.015.126	47.336.858	23.926.475	1.616.251
3. GASTOS FINANCIEROS		443.253.685			90.925	2.677.835	5.571.852	3.990.412	364.391	
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES			44.620.480	954.962	507.663.014	3.241.464.594	168.958.752	8.445.374	1.571.419.548	1.852.401.280
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>		<b>444.013.839</b>	<b>422.023.504</b>	<b>70.503.138</b>	<b>1.157.180.064</b>	<b>11.091.086.013</b>	<b>299.620.108</b>	<b>116.361.408</b>	<b>1.742.601.662</b>	<b>1.857.284.936</b>
6. INVERSIONES REALES			64.788.180	17.863.818	78.048.024	627.220.487	625.624.900	66.929.639	107.270.398	1.303.578
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			6.504.541	6.617.194	792.945.503	615.924.125	197.013.398	6.229.844	787.869.897	149.716.086
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>			<b>71.292.721</b>	<b>24.501.012</b>	<b>870.993.527</b>	<b>1.243.144.612</b>	<b>822.638.298</b>	<b>73.159.483</b>	<b>895.140.295</b>	<b>151.019.664</b>
8. ACTIVOS FINANCIEROS			13.636.146			13.486.602			3.672.320	
9. PASIVOS FINANCIEROS		777.123.771	13.636.146			13.486.602		13.222.266	3.672.320	
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>										
<b>TOTAL</b>		<b>1.221.137.610</b>	<b>506.952.371</b>	<b>95.004.150</b>	<b>2.028.173.591</b>	<b>12.347.717.227</b>	<b>1.122.258.406</b>	<b>202.743.157</b>	<b>2.641.414.277</b>	<b>2.008.304.600</b>

(euros)



**5. RESUMEN DE LOS PRESUPUESTOS  
DE EXPLOTACIÓN Y CAPITAL DE LAS  
EMPRESAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA  
Y OTROS ENTES PÚBLICOS**



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**PRESUPUESTO DE CAPITAL.RESUMEN 'ESTADO DE RECURSOS'**

EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	RECURSOS PROCEDENTES DE OPERACIONES	APORTACIONES DE ACCIONISTAS	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	DEUDAS A LARGO PLAZO	ENAJENACION DE INMOVILIZADO	ENAJENACION ACCIONES PROPIAS	CANCELACION O TRASPASO A CORTO PLAZO	TOTAL RECURSOS
EMPRESA PUBLICA RADIO Y TV DE ANDALUCIA		146.787.900						146.787.900
INSTITUTO DE FOMENTO DE ANDALUCIA (CONSO	11.133.241	10.207.206	122.719.606	50.000.000	4.525.000		2.000.000	200.585.053
EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA_(C			50.907.711	5.036.989	9.868.000			65.812.700
EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA_	1.618.937		19.912.806	460.711	-2.995			21.989.459
EMPRESA PUBLICA DE GESTION DE PROGRAMAS			13.898.383					13.898.383
EMPRESA PUBLICA HOSPITAL COSTA DEL SOL			4.393.244					4.393.244
EMPRESA PUBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIA			9.251.407					9.251.407
EMPRESA PUBLICA HOSPITAL DE PONIENTE DE	9.550		2.351.249					2.360.799
EMPRESA PUBLICA HOSPITAL ALTO GUADALQUIV			1.682.798					1.682.798
EMPRESA PUBLICA DESARROLLO AGRARIO Y PES	783.342		4.931.140					5.714.482
ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PUBLICA S.A.	147.580		100.000					247.580
EMPRESA DE GESTION MEDIOAMBIENTAL,S.A.	997.392			1.950.000				2.947.392
EMPRESA ANDALUZA DE GESTION DE INSTALACI			3.580.000					3.580.000
GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCIA	349.660		3.456.102					4.115.268
TURISMO ANDALUZ,S.A._(CONSOLIDADO)	10.000		59.143.827		309.506			59.153.827
EMPRESA PUBLICA DE DEPORTE ANDALUZ. S.A.	476.505		305.000	6.290.205				7.071.710
AGENCIA ANDALUZA DE PROMOCION EXTERIOR,S	63.106		14.317.793					14.380.899
ENTE PUBLICO DE GESTION DE FERROCARRILES								
FUNDACION ANDALUZA DE SERVICIOS SOCIALES			1.550.000					1.550.000
FUNDACION ANDALUZA INTEGRACION SOCIAL DE	1.021.721		465.440					1.237.161
<b>TOTAL</b>	<b>16.611.034</b>	<b>156.995.106</b>	<b>312.966.506</b>	<b>63.487.905</b>	<b>14.699.511</b>		<b>2.000.000</b>	<b>566.760.062</b>

(euros)

**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**PRESUPUESTO DE CAPITAL. RESUMEN DE 'DOTACIONES'**



EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	RECURSOS APLICADOS EN OPERACIONES	GASTOS ESTABL. Y FORMALIZ. DE DEUDAS	ADQUISIC. DE INMOVIL. Y ACCIONES PROPIAS	REDUCCIONES DE CAPITAL Y DIVIDENDOS	CANCELACION DEUDAS A LARGO PLAZO	PROVISIONES RIESGOS Y GASTOS	VARIACION CAPITAL CIRCULANTE	TOTAL DOTACIONES
EMPRESA PUBLICA RADIO Y TV DE ANDALUCIA	130.176.600		12.700.000				3.911.300	146.787.900
INSTITUTO DE FOMENTO DE ANDALUCIA (CONSO			56.420.686	3.000.000	116.720.555	-2.000.000	26.443.812	200.585.053
EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA_(C	29.529.515		924.361	5.171.340	13.976.188		16.211.296	65.812.700
EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA_			23.145.319			35.769	-1.191.629	21.989.459
EMPRESA PUBLICA DE GESTION DE PROGRAMAS	13.077.111		347.671				473.601	13.898.383
EMPRESA PUBLICA HOSPITAL COSTA DEL SOL			4.393.244					4.393.244
EMPRESA PUBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIA			9.251.407					9.251.407
EMPRESA PUBLICA HOSPITAL DE PONIENTE DE			2.351.249				9.550	2.360.799
EMPRESA PUBLICA HOSPITAL ALTO GUADALQUIV			1.682.798					1.682.798
EMPRESA PUBLICA DESARROLLO AGRARIO Y PES			5.931.246				-216.764	5.714.482
ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PUBLICA S.A.		19.500	100.000				147.580	247.580
EMPRESA DE GESTION MEDIOAMBIENTAL,S.A.			2.828.545		1.116.192		-1.016.845	2.947.392
EMPRESA ANDALUZA DE GESTION DE INSTALACI			3.580.000					3.580.000
GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCIA			592.800		3.465.102		57.366	4.115.268
TURISMO ANDALUZ,S.A._(CONSOLIDADO)		53.706.638	5.437.189				10.000	59.153.827
EMPRESA PUBLICA DE DEPORTE ANDALUZ. S.A.			305.000		6.290.205		476.505	7.071.710
AGENCIA ANDALUZA DE PROMOCION EXTERIOR,S	14.317.793		48.000				15.106	14.380.899
ENTE PUBLICO DE GESTION DE FERROCARRILES			1.550.000					1.550.000
FUNDACION ANDALUZA DE SERVICIOS SOCIALES			1.487.161				-250.000	1.237.161
FUNDACION ANDALUZA INTEGRACION SOCIAL DE								
<b>TOTAL</b>	<b>187.101.019</b>	<b>53.726.138</b>	<b>133.076.676</b>	<b>8.171.340</b>	<b>141.568.242</b>	<b>-1.964.231</b>	<b>45.080.878</b>	<b>566.760.062</b>

(euros)

**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004  
PRESUPUESTO DE EXPLOTACION. RESUMEN DEL 'DEBE'**



EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	RED. EXISTENC. Y APROVISIONAMIENT.	GASTOS DE PERSONAL	AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	OTROS GASTOS	GASTOS FINANCIEROS Y ASIMILADOS	PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	IMPUESTOS	BENEFICIOS DEL EJERCICIO	TOTAL DEBE
EMPRESA PUBLICA RADIO Y TV DE ANDALUCIA	85.578.634	70.636.014	8.281.298	39.041.140	1.234.000	1.500			204.772.586
INSTITUTO DE FOMENTO DE ANDALUCIA (CONSO	2.310.070	24.789.306	2.531.208	100.101.244	-5.441.288	1.931.068	3.099.696	5.772.609	135.093.913
EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA_(C	126.866.009	13.075.992	9.932.090	9.741.626	718.582		19.938	5.607.983	165.962.220
EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA_	1.810.882	6.957.472	11.423.065	8.415.418	37.210	25.275		21.126	28.690.448
EMPRESA PUBLICA DE GESTION DE PROGRAMAS	505.139	8.984.873	616.995	20.135.117	55.173	36.782			30.334.079
EMPRESA PUBLICA HOSPITAL COSTA DEL SOL	23.235.385	41.725.722	2.601.708	4.571.878	300.000				72.434.683
EMPRESA PUBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIA	14.026.566	30.985.855		18.534.971					63.547.392
EMPRESA PUBLICA HOSPITAL DE PONIENTE DE	14.900.329	29.621.571	3.395.742	1.556.353	115.127				49.589.122
EMPRESA PUBLICA HOSPITAL ALTO GUADALQUIV	6.406.762	14.391.698	1.723.331	1.909.832	25.000				24.456.623
EMPRESA PUBLICA DESARROLLO AGRARIO Y PES	46.258.031	25.006.697	1.004.554	1.745.000	395.000				74.409.282
ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PUBLICA S.A.	418.683	5.050.737	371.122	3.733.399	31.879				9.605.820
EMPRESA DE GESTION MEDIOAMBIENTAL_S.A.	45.894.583	92.598.567	1.234.147	47.408.838	1.802.575	167.223			189.105.933
EMPRESA ANDALUZA DE GESTION DE INSTALACI	4.948.039	9.380.978	1.188.054	2.611.522	6.315				18.134.908
GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCIA	18.854.418	5.727.946	325.691	2.500.565	610.000		12.906	23.969	28.055.495
TURISMO ANDALUZ_S.A._(CONSOLIDADO)	412.278	7.714.650	1.721.309	3.481.394	10.566				13.340.197
EMPRESA PUBLICA DE DEPORTE ANDALUZ. S.A.	2.540.087	4.511.145	352.500	6.186.894	603.678				14.194.304
AGENCIA ANDALUZA DE PROMOCION EXTERIOR,S		1.835.000	63.106	14.961.350	6.010				16.867.780
ENTE PUBLICO DE GESTION DE FERROCARRILES	175.533	782.000	18.000	599.570					1.575.103
FUNDACION ANDALUZA DE SERVICIOS SOCIALES	59.935.184	3.077.535	1.193.853	7.035.000					71.241.572
FUNDACION ANDALUZA INTEGRACION SOCIAL DE		8.986.307	251.433	7.350.913	102.794				16.703.447
<b>TOTAL</b>	<b>455.076.612</b>	<b>405.852.065</b>	<b>48.229.206</b>	<b>301.622.024</b>	<b>612.621</b>	<b>2.164.162</b>	<b>3.132.540</b>	<b>11.425.687</b>	<b>1.228.114.917</b>

(euros)

**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA 2004**  
**PRESUPUESTO DE EXPLOTACION. RESUMEN DEL 'HABER'**



EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	VENTAS	AUMENTO EXISTENCIAS	TRABAJOS PARA EL INMOVILIZADO	ING. ACCESORIOS. EXCESOS DE PROVISIONES	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	INGRESOS FINANCIEROS Y ASIMILADOS	BENEF. EXTR. Y SUBV. CAP. TRANSF. A RTDO	PERDIDAS DEL EJERCICIO	TOTAL HABER
EMPRESA PUBLICA RADIO Y TV DE ANDALUCIA	65.974.688			10.000	136.347.900	360.000	2.079.998		204.772.586
INSTITUTO DE FOMENTO DE ANDALUCIA (CONSO	33.970.108			251.811	94.393.666	5.647.308	831.020		135.093.913
EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA_(C	111.256.718			54.146.403	198.380	360.719			165.962.220
EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA_	19.299.371		89.494	55.000	7.774	100.024	9.138.785		28.690.448
EMPRESA PUBLICA DE GESTION DE PROGRAMAS	2.583.375			125.058	14.546.741		13.078.905		30.334.079
EMPRESA PUBLICA HOSPITAL COSTA DEL SOL	12.802.297			389.757	57.289.971		1.952.668		72.434.683
EMPRESA PUBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIA	18.534.778				45.012.614				63.547.392
EMPRESA PUBLICA HOSPITAL DE PONIENTE DE	7.475.024			103.263	38.683.126		3.327.709		49.589.122
EMPRESA PUBLICA HOSPITAL ALTO GUADALQUIV	1.745.420			55.000	20.981.225	16.000	1.668.978		24.456.623
EMPRESA PUBLICA DESARROLLO AGRARIO Y PES	12.700.000				61.618.070	35.000	56.212		74.409.282
ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PUBLICA S.A.	7.625.790			46.651	1.709.825		223.554		9.605.820
EMPRESA DE GESTION MEDIOAMBIENTAL_S.A.	115.834.092		996.253	127.000	71.727.833	182.000	236.755		189.105.933
EMPRESA ANDALUZA DE GESTION DE INSTALACI	11.005.602			7.501	5.889.919	43.832	1.188.054		18.134.908
GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCIA	28.055.495								28.055.495
TURISMO ANDALUZ_S.A._(CONSOLIDADO)	557.679				10.993.862	77.347	1.711.309		13.340.197
EMPRESA PUBLICA DE DEPORTE ANDALUZ. S.A.	3.364.986				10.317.312	36.000	476.006		14.194.304
AGENCIA ANDALUZA DE PROMOCION EXTERIOR,S	800.000				1.739.987	10.000	14.317.793		16.867.780
ENTE PUBLICO DE GESTION DE FERROCARRILES	691.645				865.458		18.000		1.575.103
FUNDACION ANDALUZA DE SERVICIOS SOCIALES	1.000.000				62.239.310	100.000	7.902.262		71.241.572
FUNDACION ANDALUZA INTEGRACION SOCIAL DE				2.788.712	13.889.735	25.000			16.703.447
<b>TOTAL</b>	<b>455.277.068</b>		<b>1.087.747</b>	<b>58.106.156</b>	<b>648.452.708</b>	<b>6.993.230</b>	<b>58.198.008</b>		<b>1.228.114.917</b>

(euros)

## **6-03/PL-000010, Proyecto de Ley por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas**

*Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos  
Sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2003  
Orden de publicación de 16 de diciembre de 2003*

### **A LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

La Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2003, a la vista del informe emitido por la Ponencia designada para estudiar el Proyecto de Ley 6-03/PL-000010, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, tiene el honor de elevar a la Presidencia del Parlamento de Andalucía el siguiente

### **DICTAMEN**

#### **PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE APRUEBAN MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **I**

La presente Ley aprueba un conjunto de medidas fiscales y administrativas cuya inclusión en un texto legal independiente de la Ley del Presupuesto se justifica en cuanto que, si bien son, por regla general, instrumentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de política económica reflejados en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no guardan relación directa con el contenido propio del citado texto legal.

La Ley consta de 165 artículos distribuidos en tres títulos, relativos a "TRIBUTOS CEDIDOS", "TRIBUTOS PROPIOS" y "MEDIDAS ADMINISTRATIVAS", completándose con cuatro disposiciones adicionales, once disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

##### **II**

En el TÍTULO I de la presente Ley, relativo a "Tributos cedidos", la Comunidad Autónoma de Andalucía ejerce las competencias

normativas que le atribuye la Ley 19/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, en los casos y condiciones previstos en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía. Esta competencia normativa fue ejercida por primera vez mediante la Ley del Parlamento de Andalucía 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras.

En el CAPÍTULO I, y en lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se establecen dos nuevas deducciones en la cuota íntegra autonómica del Impuesto. En primer lugar, se establece una deducción por adopción de hijos en el ámbito internacional que pretende fomentar, de una parte, la figura de la adopción como medio de integración familiar, paliando en cierta medida los gastos soportados con ocasión de la tramitación de este tipo de adopciones, facilitando la adopción a las familias con menos recursos, y de otra, la solidaridad con los pueblos más desfavorecidos. En segundo lugar, se introduce una deducción para sujetos pasivos con discapacidad, que tiene en cuenta su situación económica y social con el objetivo principal de mejorar su tratamiento fiscal.

En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se introduce una reducción autonómica para cónyuges y parientes directos, es decir, descendientes, adoptados, ascendientes, adoptantes y equiparados por el artículo 8.1 de la Ley 10/2002, por herencias de patrimonios no superiores a 500.000 euros, siempre que la base imponible del sujeto pasivo sea igual o inferior a 125.000 euros y su patrimonio preexistente sea el correspondiente al primer tramo de la escala establecida en el artículo 22 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que actualmente es de 402.678,11 euros. Se trata de una medida de carácter general, es decir, aplicable sea cual sea la composición del patrimonio de la herencia, y de apoyo a la familia, pues tiende a aligerar la presión fiscal existente en las transmisiones *mortis causa* entre parientes más allegados. Asimismo, constituye una medida de reforzamiento de la progresividad del sistema fiscal andaluz, pues viene a traducirse en la reducción de este Impuesto para los patrimonios de las clases medias.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, se modifican determinados aspectos de la Ley 10/2002, por un lado, añadiendo en el artículo 13, relativo al tipo de gravamen general para los documentos notariales, el Registro de Bienes Muebles y, por otro, precisando en el artículo 14 de dicha Ley los requisitos para la aplicación del tipo impositivo reducido para promover una política social de vivienda en lo que se refiere a la

constitución de préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de vivienda habitual.

Asimismo, en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, se establece un tipo de gravamen reducido del 0,3 por 100 para las sociedades de garantía recíproca con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la capacidad competitiva de las pequeñas y medianas empresas.

En relación con la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, se reduce la cuota fija de las máquinas multipuesto tipo «B» o recreativas con premio, teniendo en cuenta la realidad económica del sector.

Finalmente, en el CAPÍTULO II del TÍTULO I, con el objetivo de incrementar los controles administrativos sobre las transacciones así como mejorar la eficacia en la lucha contra el fraude fiscal, se aprueban normas relativas a la gestión tributaria que imponen determinadas obligaciones formales de suministro de información tributaria circunscritas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y al Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos, y que recaen, en los dos primeros impuestos, en los Registradores de la Propiedad y Mercantiles y en las entidades que realicen subastas de bienes muebles y, en el tercer impuesto mencionado, en los titulares de los establecimientos de venta al público al por menor a que se refiere el artículo 9 *cuatro* 2 de la Ley estatal 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

### III

El TÍTULO II, relativo a “Tributos propios”, se estructura en dos capítulos: el CAPÍTULO I “Impuestos ecológicos” y el CAPÍTULO II “Tasas”.

En el CAPÍTULO I se crean cuatro impuestos, a los que preceden unas disposiciones comunes a todos ellos.

La utilización de los recursos sin poner en peligro la satisfacción de las necesidades de las generaciones venideras ha hecho necesaria la progresiva implantación de límites de diversa naturaleza que permitan compatibilizar el crecimiento económico con el respeto al medio ambiente.

En este aspecto, la Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta con un cuerpo normativo, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, que constituye el marco de referencia para mejorar la calidad ambiental, mediante la aplicación de técnicas o instrumentos administrativos de prevención, corrección y control, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 45 de la Constitución y 12.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Como medios complementarios para coadyuvar a la protección y defensa del medio ambiente, las medidas en materia de fiscali-

dad ecológica incluyen un abanico de figuras impositivas con la finalidad de estimular e incentivar comportamientos más respetuosos con el entorno natural. Asimismo, la recaudación que proporciona esta clase de mecanismos compensará el impacto en los recursos naturales que originan las conductas humanas, contribuyendo, de este modo, a sufragar las acciones incluidas en las políticas medioambientales concretas, ya sean proyectos, ayudas o fondos destinados a situaciones de emergencia.

Las medidas en materia de fiscalidad ecológica se dictan al amparo de lo dispuesto en los artículos 133, 156 y 157 de la Constitución y 13.7 y 15.1.7.<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en los que se fundamenta la potestad de la Comunidad Autónoma de Andalucía para establecer y exigir tributos propios y para adoptar medidas en materia de protección del medio ambiente. Entre dichas medidas se encuentra la utilización de los tributos con fines extrafiscales, tal y como contempla la Ley General Tributaria.

De este modo, la fiscalidad ecológica está llamada a desplegar sus efectos en dos planos claramente diferenciados: por una parte, la prevención y, por otra, la restauración de los daños ocasionados en el entorno natural.

En la Sección 1.<sup>a</sup> del Capítulo I del Título II, se establecen disposiciones comunes a los impuestos ecológicos, abordándose la naturaleza, los conceptos y definiciones propios de la disciplina ambiental, las exenciones subjetivas, el régimen de compatibilidad de los beneficios fiscales, las competencias para la aplicación de los impuestos, las reclamaciones contra los actos de aplicación de los impuestos, el lugar y forma de pago, las infracciones y sanciones, y la obligación de declarar el comienzo, modificación y cese de actividades. Asimismo se establece la afectación de los ingresos procedentes de los impuestos ecológicos a la financiación de las actuaciones de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de protección medioambiental y conservación de los recursos naturales, constituyéndose, además, un fondo de reserva cuya dotación anual ascenderá al cinco por ciento de los ingresos recaudados en cada ejercicio para atender situaciones de emergencia provocadas por catástrofes medioambientales.

La Sección 2.<sup>a</sup> crea y regula el impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera que grava la emisión de ciertas sustancias en función de la incidencia contaminante que tiene en Andalucía, siendo su objetivo evitarla o reducirla.

Uno de los instrumentos más ambiciosos de la normativa comunitaria para la protección ambiental es, sin duda, la Directiva 96/61/CE del Consejo, relativa a la Prevención y Control Integrados de la Contaminación (IPPC), desarrollada por la Decisión de la Comisión de 17 de julio de 2000, relativa a la realización de un inventario europeo de las emisiones contaminantes (EPER), cuyo reflejo en el ámbito nacional ha sido la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Para la configuración del hecho imponible de este impuesto se han tenido en cuenta las actividades industriales con un elevado potencial de contaminación y una serie de sustancias con incidencia en el medio ambiente atmosférico, como son el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), los óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) y los óxidos de azufre (SO<sub>x</sub>).

Por último, debe reseñarse que se contempla la aplicación de deducciones por inversiones destinadas al control, prevención y corrección de la contaminación atmosférica, con el fin de reducir o evitar la emisión de contaminantes atmosféricos en origen.

La Sección 3.<sup>a</sup> crea y regula el impuesto sobre vertidos a las aguas litorales, que grava determinados vertidos en función de su incidencia contaminante en las aguas litorales de Andalucía, con la finalidad de evitarlos o reducirlos y mejorar la calidad de las aguas.

El impuesto sobre vertidos a las aguas litorales se ha configurado en coherencia con la normativa comunitaria y estatal para la protección de las aguas litorales, recogida en la regulación básica establecida en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Ya en la Ley del Parlamento de Andalucía 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, se reguló el canon de vertidos con carácter progresivo y finalista, el cual se suprime en la presente Ley, estableciéndose en su lugar el impuesto sobre vertidos a las aguas litorales que, aunque mantiene las notas definitorias de progresividad y afectación, se configura en base a la necesidad de integración de la prevención y control de la contaminación de acuerdo con exigencias dimanantes de la normativa comunitaria de referencia.

Constituye el hecho imponible del impuesto el vertido a las aguas litorales, con los parámetros característicos establecidos en la presente Ley, que se realice desde tierra a cualquier bien de dominio público marítimo-terrestre y a su zona de servidumbre de protección.

Por último, debe reseñarse que se contempla también la aplicación de deducciones por inversiones destinadas al control, prevención y corrección de la contaminación hídrica, con el fin de reducir los vertidos a las aguas litorales.

Finalmente las Secciones 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> del Capítulo I del Título II de la Ley se dedican a la fiscalidad de los residuos, estableciendo y regulando dos impuestos distintos aunque íntimamente relacionados: el impuesto sobre depósito de residuos radiactivos y el impuesto sobre depósito de residuos peligrosos.

España es uno de los países en los que se utilizan en gran porcentaje los vertederos para la eliminación de los residuos. La existencia en Andalucía de varios vertederos o instalaciones de eliminación de residuos, tanto radiactivos como peligrosos, justifica la aprobación de estas figuras impositivas.

En el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, de la Ley 25/1964, de 29 de abril, de Energía Nuclear, y demás normativa aplicable, se gravan mediante los impuestos referidos

las actividades de depósito de residuos mediante su entrega en vertederos.

Constituye el hecho imponible de ambos impuestos el depósito de residuos, entendiéndose por tal las operaciones de entrega de los mismos en vertederos situados en Andalucía.

En el CAPÍTULO II, relativo a las tasas, se establece en su Sección 1.<sup>a</sup> una bonificación en las tasas de la Comunidad Autónoma de Andalucía por la utilización de medios telemáticos para su presentación y pago, con el fin de fomentar la utilización de la Administración electrónica.

Por lo que se refiere a las restantes secciones del Capítulo II del Título II, contienen la creación de cinco tasas y la modificación de tres tasas ya existentes. De un lado, se crean la tasa por expedición de tarjetas vinculadas al sistema de tacógrafo digital, la tasa por expedición de copias y certificaciones de documentos depositados en los registros previstos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la tasa por acreditación de actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias, la tasa por solicitud de ensayos clínicos y de estudios postautorización observacionales para medicamentos de uso humano y la tasa para la prevención y control de la contaminación. De otro lado, se modifica la tasa por expedición de títulos académicos y profesionales, la tasa por servicios administrativos sobre la propiedad intelectual y la tasa por servicios administrativos en materia de protección ambiental.

#### IV

El TÍTULO III, relativo a “Medidas administrativas”, se estructura en quince capítulos relativos a medidas presupuestarias, medidas sociales en materia de contratación, medidas en materia de medio ambiente, medidas en materia de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, medidas en materia de expropiación forzosa, medidas en materia de función pública, medidas en materia de Entidades Locales, medidas en materia de género, Consejo de la Juventud de Andalucía, adjudicaciones en propiedad de explotaciones agrarias, infracciones y sanciones, medidas en materia de eficiencia energética, fiscalización de subvenciones electorales, medidas en materia de urbanismo y medidas sobre sostenibilidad y calidad del turismo.

El CAPÍTULO I de este título, relativo a medidas presupuestarias, aborda la modificación del artículo 40 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, permitiéndose la incorporación automática al estado de gastos del Presupuesto del ejercicio inmediato siguiente de toda clase de transferencias finalistas.

Por otra parte, en el CAPÍTULO II, en el marco de la obligación que incumbe a todos los poderes públicos de fomentar la

integración laboral de las personas con discapacidad, se introducen dos disposiciones en materia de contratación que pretenden servir al cumplimiento de este objetivo. En primer lugar, se impone la obligación a los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos de incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de contratos a las empresas que, igualando en sus términos a las proposiciones más ventajosas, justifiquen tener en la plantilla de sus centros de trabajo radicados en Andalucía un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad. En segundo lugar, los citados órganos de contratación deberán reservar un porcentaje de la adjudicación de contratos de suministros, *consultoría y asistencia* y de servicios —que se adjudiquen como contratos menores o por procedimiento negociado por razón de la cuantía— a favor de centros especiales de empleo y de entidades sin ánimo de lucro, siempre que la actividad de dichos centros y entidades tenga relación directa con el objeto del contrato.

En el CAPÍTULO III, referido a medidas en materia de medio ambiente, y como complemento a la creación de los impuestos ecológicos, se establecen normas relativas a la contratación y a las subvenciones y ayudas públicas, que pretenden fomentar la realización de conductas más respetuosas con el medio ambiente, valorándose por la Administración el compromiso medioambiental de los ciudadanos.

Por otra parte, se modifica la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, incluyéndose como figura protegida las Zonas de Importancia Comunitaria, que podrán ser de dos clases: Zonas de Especial Protección para las Aves y Zonas Especiales de Conservación. Con esta modificación normativa se pretende asegurar la supervivencia y reproducción de las especies de aves, y mantener y restablecer los hábitats naturales en un estado de conservación favorable.

En el CAPÍTULO IV, referido a medidas en materia de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, con la finalidad de adaptar las normas sobre contratación administrativa a las directivas comunitarias, se dispone que las entidades privadas vinculadas o dependientes de la Junta de Andalucía, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que tengan la condición de “poder adjudicador” de conformidad con las disposiciones comunitarias, se someterán a la legislación administrativa de contratos para la preparación y adjudicación de contratos de obras, suministros, consultoría y asistencia y de servicios, siempre que la cuantía de los mismos iguale o supere los umbrales comunitarios.

De otro lado, se precisan las facultades del Instituto de Fomento de Andalucía y se dispone la aplicación a las subvencio-

nes concedidas por el citado Instituto de las normas relativas al reintegro de subvenciones y ayudas públicas contenidas en los artículos 112 a 115 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo seguirse, por tanto, el procedimiento establecido para el reintegro de subvenciones y ayudas públicas aplicable a los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

Asimismo, se dispone que las empresas de la Junta de Andalucía declaradas mediante ley o disposición del Consejo de Gobierno propio de la Administración, podrán realizar actividades de carácter material, técnico o de servicios en apoyo de las competencias administrativas de control y verificación de los hechos en base a los cuales se conceden las subvenciones y ayudas financiadas con cargo a la Sección Garantía del FEOGA, así como del resto de funciones del organismo pagador de las citadas subvenciones.

Finalmente, se amplía el objeto social de VEIASA, mediante la modificación del Decreto 177/1989, de 25 de julio, y se regulan determinadas cuestiones relativas a la prestación del servicio de ITV.

En el CAPÍTULO V, relativo a medidas en materia de expropiación forzosa, se dispone que la aprobación de los proyectos de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de las aguas residuales urbanas y de encauzamiento y defensa de márgenes y riberas en áreas urbanas de interés de la Comunidad Autónoma, supondrá, implícitamente, la declaración de urgente ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los efectos de expropiación, ocupación temporal o definitiva, o de imposición o modificación de servidumbres, disponiéndose así de una herramienta que coadyuve a la rapidez demandada en este tipo de actuaciones de previsión y dotación de los servicios públicos de carácter esencial como son los relativos al ciclo integral del agua en el ámbito urbano.

Asimismo, se reconoce a la Consejería competente en materia de urbanismo la posibilidad de ejercer la facultad prevista en el artículo 73.1 a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, respecto de los terrenos y edificaciones propiedad de las Administraciones Públicas en caso de desafectación de su destino público.

Las medidas en materia de función pública incluidas en el CAPÍTULO VI del TÍTULO III modifican, de una parte, la forma de liquidar las retribuciones de los funcionarios cuando hayan de liquidarse por días y, de otra parte, el cálculo del importe de la paga extraordinaria cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue dicha paga no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, y, finalmente, el cálculo del valor hora aplicable en determinadas deducciones a practicar en las re-

tribuciones de los funcionarios. En todos los casos, la modificación que se opera permite efectuar un cálculo más preciso de las retribuciones o deducciones teniéndose en cuenta el número exacto de días naturales que efectivamente hayan transcurrido.

Finalmente, en las medidas en materia de función pública se dispone, respecto al personal interino que acceda a la condición de Diputado del Parlamento de Andalucía, Diputado o Senador de las Cortes Generales o que desempeñe cargos electivos en las Corporaciones Locales de Andalucía, que en tales supuestos no resultará afectada la situación que mantenía con la Administración autonómica en el momento de su nombramiento, situación que mantendrán una vez que cesen en el cargo electivo.

En las medidas en materia de Entidades Locales incluidas en el CAPÍTULO VII del TÍTULO III, se suprime que la solicitud del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía por parte de los Presidentes de las Entidades Locales de Andalucía debe efectuarse por conducto del Consejero de Gobernación; se añade un informe del Pleno de la Diputación Provincial en los expedientes de creación, supresión de municipios y alteración de sus términos, cuando sean Ayuntamientos o comisiones gestoras los promotores de la iniciativa, y, finalmente, se modifican determinados aspectos de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Las medidas contenidas en el CAPÍTULO VIII en materia de género responden a los objetivos generales de avanzar en la consecución de la igualdad real y efectiva entre las mujeres y los hombres, eliminar cualquier forma de discriminación y fomentar la participación de las mismas en la vida política, económica, cultural y social dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco de lo dispuesto en los artículos 9 y 14 de la Constitución y 12 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Así, se introduce un informe preceptivo de evaluación del impacto por razón de género en la tramitación de todos los anteproyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, y, de otra parte, se dispone que los órganos consultivos y de asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía deberán contemplar en su creación, modificación o renovación, una composición con participación paritaria de mujeres y hombres.

En el CAPÍTULO IX, relativo a integración de las personas sordas, se adoptan medidas tendentes a la integración de las mismas en el ámbito educativo y a la implantación de la lengua de signos.

En el CAPÍTULO X, se crea el Consejo de la Juventud de Andalucía, adscrito al Instituto de la Juventud, como órgano de participación, representación y consulta en el desarrollo de las políticas de la Comunidad Autónoma en materia de juventud, extinguiéndose a su vez desde la entrada en vigor de la Ley la entidad que con la misma denominación fue creada por la Ley 8/1985,

de 27 de diciembre, integrándose sus medios materiales y personales en el Instituto Andaluz de la Juventud, que se subroga en todas sus relaciones jurídicas.

En el CAPÍTULO XI, al objeto de facilitar el acceso a la propiedad de las explotaciones agrarias adjudicadas en concesión administrativa, se prevé que los titulares de explotaciones agrarias de carácter comunitario constituidas por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria puedan solicitar la adjudicación en propiedad de las referidas explotaciones, mejorando el precio mediante la deducción del valor amortizado de las obras y mejoras realizadas.

En el CAPÍTULO XII se modifica el régimen sancionador de la Ley 2/2003, 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, en cumplimiento del acuerdo alcanzado por la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al procedimiento establecido en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional. Asimismo se modifica el régimen sancionador de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional 100/2003, de 2 de junio.

En lo que se refiere al régimen sancionador de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, el incumplimiento del deber de información relativo a la reducción del precio de venta al público del producto pasa a tipificarse como infracción leve.

En el CAPÍTULO XIII se establecen medidas en materia de eficiencia energética en relación con los proyectos de rehabilitación de viviendas que se redacten como actuación protegida, al amparo del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007.

En el CAPÍTULO XIV, de fiscalización de subvenciones electorales, se modifican los artículos 48 y 49 de la Ley Electoral de Andalucía, para atribuir la competencia en esta materia a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

En el CAPÍTULO XV, de medidas en materia de urbanismo, se añade una nueva disposición adicional a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por último, mediante el CAPÍTULO XVI se modifica la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, en orden a incrementar la calidad de los establecimientos turísticos, singularmente los de alojamiento turístico, e indirectamente de los destinos turísticos. El instrumento jurídico para elevar la calidad consiste en clasificar a los referidos establecimientos en una modalidad, estando en función de la zona en la que se ubiquen. Posteriormente serán las normas reglamentarias, en desarrollo del texto legal, las que puedan determinar diferentes parámetros y requisitos para dichas modalidades.

TÍTULO I  
TRIBUTOS CEDIDOS

CAPÍTULO I  
Normas de ordenación

SECCIÓN 1ª  
*Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*

**Artículo 1.** *Deducción por adopción de hijos en el ámbito internacional.*

1. En los supuestos de adopción internacional, los sujetos pasivos tendrán derecho a aplicar en la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas una deducción de 600 euros por cada hijo adoptado en el período impositivo en el que se haya inscrito la adopción en el Registro Civil.

Tendrán derecho a aplicar esta deducción aquellos sujetos pasivos cuya base imponible general no sea superior a 36.000 euros en caso de tributación individual o a 44.000 euros en caso de tributación conjunta.

Se entenderá que la adopción tiene carácter internacional cuando así resulte de las normas y convenios aplicables a esta materia.

2. Cuando sean dos los sujetos pasivos que tengan derecho a la aplicación de la deducción prevista en el apartado anterior, su importe se distribuirá por partes iguales.

3. Esta deducción será compatible con las deducciones para los beneficiarios de ayudas familiares reguladas en el artículo 2 de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras.

**Artículo 2.** *Deducción para sujetos pasivos con discapacidad.*

Los sujetos pasivos que tengan la consideración legal de personas con discapacidad por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, tendrán derecho a aplicar en la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas una deducción de 50 euros, siempre que su base imponible general no sea superior a 18.000 euros en caso de tributación individual o a 22.000 euros en caso de tributación conjunta.

SECCIÓN 2ª  
*Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones*

**Artículo 3.** *Reducción autonómica para cónyuge y parientes directos por herencias de patrimonios no superiores a 500.000 euros.*

Sin perjuicio de las reducciones previstas en el artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y de cualquier otra que pudiera ser de aplicación en virtud de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en ejercicio de su competencia normativa, se aplicará una reducción propia para adquisiciones *mortis causa*, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, cuando el patrimonio del causante no sea superior a 500.000 euros, siempre que concurran en el sujeto pasivo los siguientes requisitos:

a) Que esté comprendido en los grupos I y II del apartado 2 a) del artículo 20 de la Ley 29/1987 o en los supuestos de equiparaciones establecidos en el artículo 8.1 de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras.

b) Que su base imponible no sea superior a 125.000 euros.

c) Que su patrimonio preexistente sea el correspondiente al primer tramo de la escala establecida en el artículo 22 de la citada Ley 29/1987.

No obstante, podrá aplicarse esta reducción en el caso de que se cumplan los requisitos señalados en las letras a) y c) anteriores aun cuando el valor del patrimonio del causante sea superior a 500.000 euros, a los sujetos pasivos cuya base imponible no supere el límite cuantitativo establecido en la letra b).

El importe de esta reducción de la base imponible consistirá en una cantidad variable, cuya aplicación determine una base liquidable de importe cero.

SECCIÓN 3ª  
*Modalidad de "Actos Jurídicos Documentados" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados*

**Artículo 4.** *Tipo de gravamen general para los documentos notariales.*

Se modifica el artículo 13 de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedi-

dos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras, que queda redactado como sigue:

“En la modalidad de Actos Jurídicos Documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las primeras copias de escrituras y actas notariales, cuando tengan por objeto cantidad o cosa valuable, contengan actos o contratos inscribibles en los Registros de la Propiedad, Mercantil, de la Propiedad Industrial y de Bienes Muebles y no sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o a los conceptos comprendidos en los números 1º y 2º del apartado 1 del artículo 1 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, tributarán, además de por la cuota fija prevista en el artículo 31.1 de dicha norma, al tipo de gravamen del 1 por 100, en cuanto a tales actos o contratos.”

**Artículo 5.** *Modificación de los requisitos para la aplicación del tipo impositivo reducido para promover una política social de vivienda.*

Se modifica la letra *b)* del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras, que queda redactado como sigue:

“*b)* Adquisición de viviendas y constitución de préstamos hipotecarios efectuados por sujetos pasivos menores de 35 años, siempre que concurren los siguientes requisitos:

– Para el caso de adquisición de vivienda, que el inmueble adquirido se destine a vivienda habitual y su valor no sea superior a 130.000 euros.

– Para el caso de constitución de préstamo hipotecario, que éste se destine a la adquisición de vivienda habitual de valor no superior a 130.000 euros y siempre que el valor del principal del préstamo no supere esta cantidad.

En los supuestos de adquisición de vivienda y constitución de préstamos por matrimonios o por personas contempladas en el artículo 8.1 *a* de esta Ley, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o de los miembros de la unión de hecho.”

**Artículo 6.** *Tipo impositivo reducido para las sociedades de garantía recíproca.*

El tipo de gravamen aplicable a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recí-

proca con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, será del 0,3 por 100.

SECCIÓN 4ª

**Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar**

**Artículo 7.** *Tipos tributarios y cuotas fijas.*

Se modifica el apartado 2 del artículo 16 de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras, que queda redactado como sigue:

“2. Las cuotas fijas, en los casos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de los juegos, se determinarán en función de la clasificación de las máquinas realizada por la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y disposiciones reglamentarias de desarrollo, conforme a las siguientes normas:

*a)* Máquinas tipo «B» o recreativas con premio:

– Se aplicará una cuota anual de 3.272,67 euros.

– Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo «B» en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea siendo el juego de cada uno de ellos independiente del realizado por otros jugadores, la cuota será la que resulte de incrementar la asignada a un solo jugador en un 10% por cada nuevo jugador.

*b)* Máquinas tipo «C» o de azar:

– Se aplicará una cuota anual de 4.623,89 euros.”

CAPÍTULO II

**Normas de aplicación de los tributos cedidos**

SECCIÓN 1ª

**Normas comunes a los impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

**Artículo 8.** *Suministro de información por los Registradores de la Propiedad y Mercantiles.*

1. Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles con destino en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán remitir a la Consejería de Economía y Hacienda, en la primera quincena de cada trimestre, una declaración comprensi-

va de la relación de los documentos relativos a actos o contratos sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que se presenten a inscripción en los citados registros, cuando el pago de dichos tributos o la presentación de la declaración tributaria se haya realizado en otra Comunidad Autónoma a la que no corresponda el rendimiento de los impuestos. Dicha declaración irá referida al trimestre anterior.

2. Mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda podrá establecerse el formato, condiciones, diseño y demás extremos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones formales a que se refiere el apartado anterior, que podrá consistir en soporte directamente legible por ordenador o mediante transmisión por vía telemática.

#### SECCIÓN 2ª

### ***Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados***

**Artículo 9.** *Suministro de información por las entidades que realicen subastas de bienes muebles.*

1. Las entidades que realicen subastas de bienes muebles deberán remitir a la Consejería de Economía y Hacienda, en la primera quincena de cada semestre, una declaración comprensiva de la relación de las transmisiones de bienes en que hayan intervenido y que hayan sido efectuadas durante el semestre anterior. Esta relación deberá comprender los datos de identificación del transmitente y el adquirente, la fecha de la transmisión, una descripción del bien subastado y el precio final de adjudicación.

2. Mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda podrá establecerse el formato, condiciones, diseño y demás extremos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones formales a que se refiere el apartado anterior, que podrá consistir en soporte directamente legible por ordenador o mediante transmisión por vía telemática.

#### SECCIÓN 3ª

### ***Impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos***

**Artículo 10.** *Declaración informativa trimestral.*

1. Los titulares de los establecimientos de venta al público al por menor a que se refiere el artículo 9 *cuatro* 2 de la Ley 24/2001,

de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, estarán obligados a presentar una declaración informativa a la Consejería de Economía y Hacienda en la primera quincena de cada trimestre.

La declaración informativa deberá comprender las cantidades que el declarante haya vendido de cada uno de los productos incluidos en el ámbito objetivo del Impuesto durante el trimestre anterior.

2. Mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda podrá establecerse el formato, condiciones, diseño y demás extremos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones formales a que se refiere el apartado anterior, que podrá consistir en soporte directamente legible por ordenador o mediante transmisión por vía telemática.

## TÍTULO II TRIBUTOS PROPIOS

### CAPÍTULO I Impuestos ecológicos

#### SECCIÓN 1ª ***Disposiciones comunes***

**Artículo 11.** *Naturaleza.*

Los impuestos ecológicos a que se refiere el presente capítulo son tributos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía que tienen por finalidad la protección del medio ambiente.

**Artículo 12.** *Conceptos y definiciones.*

Sin perjuicio de las definiciones propias contenidas en el presente capítulo, los conceptos de la materia medioambiental aplicables a los efectos del mismo serán los establecidos por la normativa medioambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la normativa básica estatal y por la normativa comunitaria aplicable a la materia.

**Artículo 13.** *Exenciones subjetivas.*

Sin perjuicio de las exenciones específicas que se establezcan para cada impuesto, estarán exentos de los impuestos a que se refiere el presente capítulo la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

**Artículo 14. Compatibilidad de beneficios fiscales.**

Cuando en una misma inversión concurren los requisitos para dar lugar a deducciones, bonificaciones o cualquier otro beneficio fiscal en dos o más impuestos ecológicos, se tomará como base para el cálculo de los beneficios fiscales en cada uno de ellos la parte proporcional de la inversión que corresponda.

En tal supuesto, corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente determinar la idoneidad de la inversión a estos efectos y su distribución proporcional.

**Artículo 15. Afectación de los ingresos.**

1. Los ingresos procedentes de los impuestos ecológicos se destinarán a financiar las actuaciones de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de protección medioambiental y conservación de los recursos naturales.

A estos efectos, la Consejería de Economía y Hacienda incluirá en el Anteproyecto del Presupuesto de la Comunidad Autónoma créditos para gastos que financien tales actuaciones por importe equivalente a los ingresos efectivamente recaudados, deducidos los costes de gestión y el fondo de reserva a que se refiere el apartado siguiente.

2. Sin perjuicio de la imputación que deba realizarse de los gastos ocasionados, con la finalidad de atender situaciones de emergencia provocadas por catástrofes medioambientales, se constituirá un fondo de reserva cuya dotación anual ascenderá al cinco por ciento de los ingresos efectivamente recaudados a que se refiere el apartado anterior, en los términos y hasta el límite que se determine reglamentariamente.

**Artículo 16. Competencias para la aplicación de los impuestos.**

Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda la liquidación, recaudación, inspección y revisión de los actos de gestión de los impuestos a que se refiere el presente capítulo.

La determinación y comprobación, en su caso, de los parámetros medioambientales que permitan la cuantificación de dichos impuestos será competencia de la Consejería de Medio Ambiente.

**Artículo 17. Reclamaciones contra los actos de aplicación de los impuestos.**

El conocimiento de las reclamaciones interpuestas contra los actos dictados por la Consejería de Economía y Hacienda en relación a los impuestos a que se refiere el presente capítulo corresponderá a los órganos económico-administrativos de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 a) de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

**Artículo 18. Lugar y forma de pago.**

1. La Consejería de Economía y Hacienda aprobará los modelos de declaración y declaración-liquidación de los impuestos a que se refiere el presente capítulo y determinará el lugar y la forma del pago.

2. Con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere el presente capítulo, la Consejería de Economía y Hacienda desarrollará los medios técnicos necesarios para la presentación telemática de las declaraciones y declaraciones-liquidaciones correspondientes.

**Artículo 19. Infracciones y sanciones.**

Las infracciones tributarias en relación con los impuestos a que se refiere el presente capítulo serán calificadas y sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, la Ley General Tributaria y demás disposiciones que las desarrollen y complementen.

**Artículo 20. Declaración de comienzo, modificación y cese.**

Los sujetos pasivos de los impuestos a que se refiere el presente capítulo estarán obligados a presentar ante la Consejería de Economía y Hacienda una declaración relativa al comienzo, modificación y cese de las actividades que determinen la sujeción a los mismos, en los términos que se establezcan mediante Orden conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Medio Ambiente.

En los impuestos en los que se establezca la figura del sustituto del contribuyente, corresponderá a éste la obligación de declarar el comienzo, modificación y cese de sus actividades.

**SECCIÓN 2ª*****Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera*****Artículo 21. Creación.**

Se crea el impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera.

**Artículo 22. Objeto, finalidad y definiciones.**

1. El impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera grava las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias generadas en los procesos productivos desde instalaciones situadas en Andalu-

lucía, con la finalidad de incentivar conductas más respetuosas con el aire así como la mejora de su calidad.

2. A efectos de este impuesto, se entenderá por:

a) Emisión: la expulsión directa o indirecta de sustancias a la atmósfera procedentes de fuentes puntuales de una instalación.

b) Instalación: cualquier unidad técnica fija en donde se desarrollen una o más de las actividades industriales enumeradas en el anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como cualesquiera otras actividades directamente relacionadas con aquellas que guarden relación de índole técnica con las actividades llevadas a cabo en dicho lugar y puedan tener repercusión sobre las emisiones.

#### **Artículo 23. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la emisión a la atmósfera de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) u óxidos de azufre (SO<sub>x</sub>), que se realice desde las instalaciones a las que se refiere el artículo 22 de la presente Ley.

#### **Artículo 24. Supuestos de no sujeción.**

No estarán sujetas al impuesto las emisiones siguientes:

a) Las procedentes de los vertederos de todo tipo de residuos a que se refiere el apartado 5.4 y de las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral y de cerdos recogidas en el apartado 9.3, ambos del anejo 1 de la Ley 16/2002.

b) Las de CO<sub>2</sub> procedentes de la combustión de biomasa, biocombustible o biocombustible.

#### **Artículo 25. Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria o norma que le sustituya, que exploten las instalaciones en las que se desarrollen las actividades que determinan las emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto.

2. La concurrencia de dos o más personas o entidades en la explotación de una misma instalación a que se refiere el apartado anterior determinará que queden solidariamente obligados frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General Tributaria o norma que le sustituya, pudiendo dirigirse la acción administrativa de cobro contra cualquiera de ellos por la totalidad de la cuota.

#### **Artículo 26. Responsable solidario.**

Será responsable solidario del pago del impuesto el propietario de la instalación desde la que se realice la emisión en caso de que no coincida con la persona que explote aquélla.

#### **Artículo 27. Base imponible.**

1. Constituye la base imponible la cuantía de carga contaminante de las emisiones gravadas que se realicen desde una misma instalación industrial durante el periodo impositivo.

2. La cuantía de la carga contaminante mencionada en el apartado anterior viene determinada por la suma de las unidades contaminantes de todas las sustancias emitidas desde una misma instalación industrial.

Las unidades contaminantes se obtienen como resultado de dividir la cantidad total de cada sustancia emitida en el período impositivo, expresada en toneladas/año, entre la cifra fijada para cada una de ellas como valor de referencia.

Los valores de referencia de cada una de las sustancias son los siguientes:

a) CO<sub>2</sub> 100.000 toneladas al año.

b) NO<sub>x</sub> 100 toneladas al año.

c) SO<sub>x</sub> 150 toneladas al año.

El número total de unidades contaminantes resultante se expresará, en su caso, con sus tres primeros decimales.

#### **Artículo 28. Estimación directa de la base imponible.**

1. La determinación de la base imponible se realizará en régimen de estimación directa en los supuestos en los que las instalaciones industriales, en virtud de la normativa vigente, estén obligadas a incorporar monitores para la medición en continuo de la concentración de las sustancias emitidas y medidores del caudal.

Asimismo, la determinación de la base imponible podrá realizarse en régimen de estimación directa, potestativamente por los sujetos pasivos, en los supuestos en los que las instalaciones industriales, aun no siendo preceptivo, incorporen monitores para la medición en continuo de la concentración de las sustancias emitidas y medidores del caudal.

No obstante, la determinación de la cantidad emitida de CO<sub>2</sub> se realizará mediante balance de materia en función de los datos de consumo y características del combustible y las materias primas.

2. La determinación de la cantidad emitida de cada sustancia mediante los registros en continuo del caudal y concentración sólo será posible cuando la captura de los datos válidos sea superior al setenta y cinco por ciento de los correspondientes a cada trimestre natural.

3. El sujeto pasivo podrá determinar la cantidad emitida de una sustancia a partir de la relación entre la concentración registrada en continuo de la misma y la de otra sustancia de la que se conozca la cantidad total emitida, siempre que la captura de datos válidos simultáneos de ambas sustancias sea superior al cincuenta por ciento de los correspondientes a cada trimestre natural.

4. Las mediciones en continuo de la concentración de las sustancias emitidas se realizarán utilizando métodos normalizados o aceptados por la Administración. A estos efectos, los sistemas de medición se gestionarán mediante la implantación de un sistema de calidad acorde con la norma UNE EN/ISO 17025, aspecto que será comprobado por la Administración. Igualmente, la información sobre consumo y características de combustibles y materias primas deberá justificarse mediante documentación o mediciones realizadas por métodos normalizados o aceptados por la Administración.

5. La utilización de registros en continuo para la determinación de la cantidad emitida de una sustancia sólo será posible si, como mínimo, el ochenta por ciento de las emisiones de dicha sustancia están canalizadas y monitorizadas, lo cual deberá justificarse mediante certificación emitida por una entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de protección ambiental, a requerimiento de la Administración.

6. Los procedimientos para el cálculo de las cantidades emitidas, tanto en caso del empleo de registros en continuo como de balance de materia, se desarrollarán reglamentariamente.

#### **Artículo 29. Estimación objetiva de la base imponible.**

1. En los casos en que no sea aplicable el régimen de estimación directa, el sujeto pasivo determinará la base imponible como suma de las cantidades emitidas de las sustancias, por aplicación de coeficientes específicos en función de la actividad industrial que se desarrolle en cada instalación según la siguiente ecuación:

$$E_i = B \times FE_i \times (1 - Ri/100)$$

Donde:

$E_i$  es la emisión de la sustancia  $i$  en toneladas.

$B$  es un parámetro que define el grado de actividad de la instalación, que puede ser el consumo de combustible, de materias primas o la cantidad de producto fabricado, en función del tipo de actividad.

$FE_i$  es la cantidad de la sustancia  $i$  emitida por cada unidad del parámetro  $B$ .

$R_i$  es la eficacia del equipo de depuración para dicha sustancia, en tanto por ciento. Este valor se considerará igual a cero cuando  $FE_i$  lleve implícita la eficacia del sistema de depuración.

Este último componente deberá ser certificado por una entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia

de protección ambiental, bajo control de la Consejería de Medio Ambiente, y tendrá una validez máxima de cuatro años.

2. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para la aplicación del régimen de estimación objetiva en función de los parámetros referidos en el apartado anterior, y que serán de aplicación atendiendo a la tipología de las distintas instalaciones industriales.

#### **Artículo 30. Estimación indirecta de la base imponible.**

1. En los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley General Tributaria o norma que le sustituya, la Administración determinará la base imponible en régimen de estimación indirecta, utilizando para ello cualquiera de los medios referidos en el citado artículo.

2. Será también aplicable este régimen de estimación de la base imponible en los supuestos en los que los datos capturados por los monitores de medición en continuo o medidores del caudal no alcancen los requisitos exigidos en el artículo 28 de la presente Ley.

#### **Artículo 31. Base liquidable.**

Los sujetos pasivos podrán aplicar una reducción sobre la base imponible de tres unidades contaminantes, en concepto de mínimo exento.

#### **Artículo 32. Cuota íntegra.**

La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base liquidable la siguiente tarifa progresiva por tramos:

<b>BASE LIQUIDABLE</b>	<i>Euros por unidad contaminante</i>
Hasta 10 unidades contaminantes	5.000
Entre 10,001 y 20 unidades contaminantes	8.000
Entre 20,001 y 30 unidades contaminantes	10.000
Entre 30,001 y 50 unidades contaminantes	12.000
Más de 50 unidades contaminantes	14.000

#### **Artículo 33. Deducciones.**

1. Los sujetos pasivos tendrán derecho a una deducción en la cuota íntegra por las inversiones realizadas en el período impositivo en infraestructuras y bienes de equipo orientados al control, prevención y corrección de la contaminación atmosférica.

Se considerarán incluidas entre las inversiones orientadas al control, prevención y corrección de la contaminación atmosférica aquellas que ocasionen la reducción del consumo de combustibles o el uso de combustibles más limpios que disminuyan las unidades contaminantes por volumen de producto obtenido, así como aquellas que reduzcan las emisiones fugitivas.

A tal efecto, la inversión se entenderá realizada cuando los elementos patrimoniales sean puestos en condiciones de funcionamiento, debiendo mantenerse los mismos niveles de idoneidad medioambiental, al menos, durante los tres años siguientes.

2. La deducción se aplicará en los siguientes porcentajes:

a) El veinticinco por ciento del importe de la inversión, cuando las instalaciones industriales afectadas hubieran obtenido el certificado EMAS o ISO 14000 sobre la gestión ambiental.

b) El quince por ciento del importe de la inversión, cuando no se hayan obtenido los certificados anteriores.

El límite de las deducciones referidas en las letras anteriores será del cincuenta por ciento de la cuota íntegra del impuesto. La deducción por inversiones que no pudiera aplicarse en el periodo impositivo correspondiente por exceder de dicho límite sólo podrá ser aplicada en los tres periodos impositivos siguientes, con el límite del cincuenta por ciento de la cuota íntegra de cada periodo.

En todo caso, será condición necesaria para la aplicación de la deducción la obtención de certificación acreditativa de la idoneidad medioambiental de la inversión expedida por la Consejería de Medio Ambiente.

3. No procederá la aplicación de la deducción prevista en el presente artículo cuando las cantidades invertidas procedan de subvenciones o ayudas públicas concedidas para dichas inversiones, ni en el caso de que las inversiones sean exigibles para alcanzar los parámetros de calidad ambiental que resulten de obligado cumplimiento.

4. Reglamentariamente se fijarán los requisitos formales y procedimentales para la aplicación de las deducciones.

#### **Artículo 34. Cuota líquida.**

La cuota líquida será el resultado de aplicar a la cuota íntegra las deducciones establecidas en el artículo anterior. En los supuestos en que no sean aplicables las deducciones, la cuota líquida será igual a la cuota íntegra.

#### **Artículo 35. Período impositivo y devengo.**

1. El período impositivo coincidirá con el año natural.

2. El impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

3. El período impositivo será inferior al año natural cuando se cese en la realización de las actividades que ocasionan las

emisiones en un día distinto al 31 de diciembre y dicha circunstancia sea puesta en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente, produciéndose el devengo del impuesto en la fecha de dicho cese.

#### **Artículo 36. Declaración-liquidación y cuota diferencial.**

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración anual por cada instalación que exploten, dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes a la conclusión del periodo impositivo, cuando su base imponible sea igual o superior a una unidad contaminante.

Los sujetos pasivos, al tiempo de presentar su declaración, deberán, en su caso, determinar la cuota diferencial.

La cuota diferencial será el resultado de deducir de la cuota líquida los pagos fraccionados a cuenta a que se refiere el artículo siguiente que hubieran sido ya realizados por el sujeto pasivo.

2. Si la cuota diferencial fuera positiva, se procederá a ingresar su importe en el plazo señalado en el apartado anterior y en el lugar y forma establecidos por la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Si como resultado de la deducción de los pagos fraccionados a cuenta se obtuviese una cuota diferencial negativa, el sujeto pasivo podrá solicitar su devolución o bien compensarla con los pagos fraccionados a cuenta de los siguientes periodos impositivos.

En los supuestos en que se solicite la devolución, la Consejería de Economía y Hacienda abonará las cantidades correspondientes dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya ordenado el pago de la devolución por causa no imputable al contribuyente, se aplicará a la cantidad pendiente de devolución el interés de demora a que se refiere el artículo 58.2 c) de la Ley General Tributaria o norma que le sustituya desde el día siguiente al del término de dicho plazo y hasta la fecha en la que se ordene su pago, sin necesidad de efectuar requerimiento a tal efecto.

#### **Artículo 37. Pagos fraccionados a cuenta.**

1. En los primeros veinte días naturales de los meses de abril, julio y octubre, los sujetos pasivos deberán efectuar un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso cuando su base liquidable resulte positiva.

2. En el supuesto de inicio de la actividad, los pagos fraccionados se realizarán a partir del trimestre en que se inicie dicha actividad, en los plazos a que se refiere el apartado anterior.

3. El importe de cada pago fraccionado resultará de aplicar la tarifa vigente en el año en curso a la base liquidable acumulada

desde el inicio del año hasta la conclusión de cada trimestre y con deducción de los pagos fraccionados realizados durante el período impositivo y, en su caso, de la cuota diferencial negativa de ejercicios anteriores.

#### **Artículo 38. Obligaciones formales.**

1. Los sujetos pasivos cuya base imponible sea igual o superior a una unidad contaminante estarán obligados a llevar un Libro Registro de Instalaciones, que estará a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía a efectos de la gestión del mismo y como medio de control, vigilancia y seguimiento del cumplimiento de la normativa medioambiental.

2. En el Libro Registro de Instalaciones se consignarán, cuando proceda, los siguientes datos:

a) Volumen y tipología del combustible y materias primas consumidos.

b) Composición química básica del combustible consumido.

c) Fecha de adquisición del combustible y materias primas consumidos.

d) Suministrador del combustible y materias primas.

e) Facturación que el suministrador le haya realizado.

f) Cálculo de las emisiones de CO<sub>2</sub>, SO<sub>x</sub> y NO<sub>x</sub> realizado en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

g) Datos de concentración resultantes de los monitores instalados.

h) Datos de caudal emitido resultantes de los medidores del caudal.

i) Cualquier otro que se establezca mediante Orden conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Medio Ambiente.

3. Mediante Orden conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Medio Ambiente podrá establecerse y regularse la obligación de suministrar a la Administración de la Junta de Andalucía la información contenida en el Libro Registro de Instalaciones, así como el formato, condiciones, diseño y demás extremos necesarios para el cumplimiento de dicha obligación, pudiendo consistir en soporte directamente legible por ordenador o mediante transmisión por medios telemáticos.

#### SECCIÓN 3.<sup>a</sup>

### **Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales**

#### **Artículo 39. Creación.**

Se crea el impuesto sobre vertidos a las aguas litorales.

#### **Artículo 40. Objeto y finalidad.**

El impuesto sobre vertidos a las aguas litorales grava determinados vertidos con el fin de promover el buen estado químico y ecológico de las aguas litorales.

#### **Artículo 41. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible el vertido a las aguas litorales, con los parámetros característicos establecidos en el Anexo I de la presente Ley, que se realice desde tierra a cualquier bien de dominio público marítimo-terrestre o a su zona de servidumbre de protección.

#### **Artículo 42. Supuestos de no sujeción.**

No estarán sujetos al impuesto los vertidos que se realicen al dominio público hidráulico.

A tales efectos, se entiende por dominio público hidráulico el definido en la legislación estatal sobre la materia.

#### **Artículo 43. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria o norma que le sustituya que realicen el vertido.

#### **Artículo 44. Responsable solidario.**

Será responsable solidario del pago del impuesto el titular del emisario, conducción, canal, acequia o cualquier otro medio a través del cual se realice el vertido, en caso de que no coincida con la persona que lo realice.

#### **Artículo 45. Base imponible.**

1. Constituye la base imponible la cuantía de la carga contaminante del vertido realizado durante el período impositivo.

2. La cuantía de la carga contaminante viene determinada por la suma de las unidades contaminantes de todos los parámetros característicos del vertido establecidos en el Anexo I de la presente Ley.

Las unidades contaminantes de cada parámetro se obtienen como resultado de multiplicar el caudal de vertido, expresado en miles de metros cúbicos por año, por el valor de dicho pa-

rámetro dividido entre la cifra fijada para el mismo como valor de referencia de conformidad con lo establecido en el Anexo I de esta Ley.

El número total de unidades contaminantes resultante se expresará, en su caso, con sus tres primeros decimales.

3. En los supuestos en que se produzca el cese o interrupción temporal de la actividad que origina el vertido, para el cálculo de la base imponible se tendrá en cuenta el periodo de tiempo que haya durado la inactividad, siempre que se ponga en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente dicha circunstancia y que ésta certifique la procedencia de la misma.

#### **Artículo 46. Estimación directa de la base imponible.**

La determinación de la base imponible se realizará, con carácter general, en régimen de estimación directa, a partir de los valores autorizados de volumen anual vertido y de los parámetros característicos vigentes el primer día del periodo impositivo.

#### **Artículo 47. Estimación indirecta de la base imponible.**

En los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley General Tributaria o norma que le sustituya, la Administración determinará la base imponible en régimen de estimación indirecta, utilizando para ello cualquiera de los medios referidos en el citado artículo.

#### **Artículo 48. Tipo impositivo.**

El tipo impositivo será de 10 euros por unidad contaminante.

#### **Artículo 49. Cuota íntegra.**

La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo establecido en el artículo anterior y el coeficiente multiplicador que corresponda en función del tipo de vertido, de la zona de emisión y del tipo de conducción del vertido, conforme a la tabla siguiente:

Tipo de vertido	Lugar de vertido	Tipo de conducción		
		Emisario submarino de más de 500 m y dilución > 1/100 *	Conducción de vertido totalmente sumergida y dilución > 1/10 *	Resto de casos
Industriales/ Refrigeración	Aguas litorales	0,5	0,75	1
	Estuarios y aguas limitadas	0,75	1,125	1,5
	Espacios naturales y zonas sensibles	1	1,5	2
Aguas Residuales Urbanas/ Piscifactorías	Aguas litorales RD 509/1996	0,25	0,375	0,5
	Estuarios y aguas limitadas	0,375	0,5625	0,75
	Espacios naturales y zonas sensibles RD 509/1996	0,5	0,75	1

\* Orden de 13 de julio de 1993.

#### **Artículo 50. Deducciones.**

1. Los sujetos pasivos tendrán derecho a una deducción en la cuota íntegra por las inversiones realizadas en el período impositivo en infraestructuras y bienes de equipo orientados al control, prevención y corrección de la contaminación hídrica.

Se considerarán incluidas entre las inversiones orientadas al control, prevención y corrección de la contaminación hídrica aquellas que supongan la reducción del consumo de recursos hídricos o que disminuyan las unidades contaminantes por volumen de producto obtenido.

A tal efecto, la inversión se entenderá realizada cuando los elementos patrimoniales sean puestos en condiciones de funcionamiento debiendo mantenerse los mismos niveles de idoneidad medioambiental, al menos, durante los tres años siguientes.

2. La deducción se aplicará en los siguientes porcentajes:

a) El veinticinco por ciento del importe de la inversión, cuando se haya obtenido el certificado EMAS o ISO 14000 sobre la gestión ambiental.

b) El quince por ciento del importe de la inversión, cuando no se hayan obtenido los certificados anteriores.

El límite de las deducciones referidas en las letras anteriores será del cincuenta por ciento de la cuota íntegra del impuesto. La deducción por inversiones que no pudiera aplicarse en el periodo impositivo correspondiente por exceder de dicho límite solo podrá ser aplicada en los tres periodos impositivos siguientes, con el límite del cincuenta por ciento de la cuota íntegra de cada periodo.

En todo caso, será condición necesaria para la aplicación de la deducción la obtención de certificación acreditativa de la idoneidad medioambiental de la inversión expedida por la Consejería de Medio Ambiente.

3. No procederá la aplicación de la deducción prevista en el presente artículo cuando las cantidades invertidas procedan de subvenciones o ayudas públicas concedidas para dichas inversiones, ni en el caso de que las inversiones sean exigibles para alcanzar los parámetros de calidad ambiental que resulten de obligado cumplimiento.

4. Reglamentariamente se fijarán los requisitos formales y procedimentales para la aplicación de las deducciones.

#### **Artículo 51. Cuota líquida.**

La cuota líquida será el resultado de aplicar a la cuota íntegra las deducciones establecidas en el artículo anterior. En los supuestos en que no sean aplicables las deducciones, la cuota líquida será igual a la cuota íntegra.

#### **Artículo 52. Período impositivo y devengo.**

1. El periodo impositivo coincidirá con el año natural.
2. El impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.
3. El período impositivo será inferior al año natural cuando se cese en la realización del vertido en un día distinto al 31 de diciembre y dicha circunstancia sea puesta en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente, produciéndose el devengo del impuesto en la fecha de dicho cese.

#### **Artículo 53. Declaración-liquidación y cuota diferencial.**

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración anual por cada vertido, dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes a la conclusión del periodo impositivo.

Los sujetos pasivos, al tiempo de presentar su declaración, deberán determinar la cuota diferencial.

La cuota diferencial será el resultado de deducir de la cuota líquida los pagos fraccionados a cuenta a que se refiere el artículo siguiente que hubieran sido ya realizados por el sujeto pasivo.

2. Si la cuota diferencial fuera positiva, se procederá a ingresar su importe en el plazo señalado en el apartado anterior y en el lugar y forma establecidos por la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Si como resultado de la deducción de los pagos fraccionados a cuenta se obtuviese una cuota diferencial negativa, el sujeto pasivo podrá solicitar su devolución o bien compensarla con los pagos fraccionados a cuenta de los siguientes periodos impositivos.

En los supuestos en que se solicite la devolución, la Consejería de Economía y Hacienda abonará las cantidades correspondientes dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya ordenado el pago de la devolución por causa no imputable al contribuyente, se aplicará a la cantidad pendiente de devolución el interés de demora a que se refiere el artículo 58.2 c) de la Ley General Tributaria o norma que le sustituya desde el día siguiente al del término de dicho plazo y hasta la fecha en la que se ordene su pago, sin necesidad de efectuar requerimiento a tal efecto.

#### **Artículo 54. Pagos fraccionados a cuenta.**

1. En los primeros veinte días naturales de los meses de abril, julio y octubre, los sujetos pasivos deberán efectuar un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al periodo impositivo que esté en curso.

2. En el supuesto de inicio de la actividad, los pagos fraccionados se realizarán a partir del trimestre en que se inicie dicha actividad, en los plazos a que se refiere el apartado anterior.

3. El importe de cada pago fraccionado resultará de dividir entre cuatro la cuota resultante de aplicar el tipo impositivo vigente en el periodo impositivo en curso y los coeficientes multiplicadores que correspondan a la base imponible, con deducción en su caso de la cuota diferencial negativa de ejercicios anteriores.

#### **Artículo 55. Obligaciones formales.**

Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente podrá determinarse la instalación de instrumentos para la comprobación de los elementos del impuesto.

### SECCIÓN 4.<sup>a</sup>

#### **Impuesto sobre depósito de residuos radiactivos**

#### **Artículo 56. Creación.**

Se crea el impuesto sobre depósito de residuos radiactivos.

**Artículo 57. Objeto, finalidad y conceptos.**

1. El impuesto sobre depósito de residuos radiactivos grava las operaciones de depósito de residuos radiactivos con la finalidad de incentivar conductas que favorezcan la protección del entorno natural.

2. A efectos de este impuesto, se considerará depósito de residuos radiactivos la operación de entrega de los mismos en vertederos públicos o privados situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para su inmovilización.

Asimismo, se considerará residuo radiactivo cualquier material o producto de desecho, para el cual no esté previsto ningún uso, que contenga o esté contaminado con radionucleidos en concentraciones o niveles de actividad superiores a los establecidos por la normativa vigente.

Finalmente, se considerarán vertederos las instalaciones de eliminación que se destinen al depósito de residuos radiactivos.

**Artículo 58. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible el depósito de residuos radiactivos en vertederos públicos o privados situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Artículo 59. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria o norma que le sustituya, que entreguen los residuos radiactivos en un vertedero para su depósito.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos como sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria o norma que le sustituya, que sean titulares de la explotación de los vertederos de residuos radiactivos.

**Artículo 60. Base imponible y régimen de estimación.**

1. Constituye la base imponible el volumen de los residuos radiactivos depositados.

2. La determinación de la base imponible se realizará, con carácter general, en régimen de estimación directa, mediante sistemas de cubillaje.

3. En los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley General Tributaria o norma que le sustituya, la Administración determinará la base imponible en régimen de estimación indirecta, utilizando para ello cualquiera de los medios referidos en el citado artículo.

**Artículo 61. Tipo impositivo y cuota tributaria.**

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de 7.000 euros por metro cúbico de residuo radiactivo.

**Artículo 62. Repercusión del impuesto.**

1. El sustituto del contribuyente deberá repercutir íntegramente el importe del impuesto sobre el contribuyente, quedando éste obligado a soportarlo.

2. La repercusión del impuesto deberá efectuarse documentalmente, en la forma que se determine mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda.

**Artículo 63. Devengo.**

El impuesto se devengará en el momento en que se produzca la entrega de residuos radiactivos para su depósito.

**Artículo 64. Declaración-liquidación.**

1. El periodo de liquidación coincidirá con el trimestre natural.

2. El sustituto del contribuyente deberá, en lugar de éste, presentar y suscribir una declaración dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes al correspondiente periodo de liquidación trimestral.

Dicha declaración comprenderá todos los hechos imponibles realizados durante el periodo a que la misma se refiera, así como los datos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias correspondientes.

3. Los sustitutos del contribuyente, al tiempo de presentar la declaración, deberán determinar el importe de la deuda tributaria correspondiente e ingresarla en el lugar y forma establecidos por la Consejería de Economía y Hacienda.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, dentro de los veinte primeros días naturales del mes de enero de cada año, los sujetos pasivos deberán presentar una declaración anual comprensiva de todos los hechos imponibles realizados en el año anterior.

**SECCIÓN 5.ª*****Impuesto sobre depósito de residuos peligrosos*****Artículo 65. Creación.**

Se crea el impuesto sobre depósito de residuos peligrosos.

**Artículo 66. Objeto, finalidad y conceptos.**

1. El impuesto sobre depósito de residuos peligrosos grava las operaciones de depósito de residuos peligrosos con la finalidad de incentivar conductas que favorezcan la protección del entorno natural.

2. A efectos de este impuesto, se considerarán residuos peligrosos los que tengan tal calificación de acuerdo con la legislación estatal sobre la materia, la normativa comunitaria, los convenios internacionales en los que el Reino de España sea parte, y la demás normativa que resulte de aplicación. Igualmente se considerarán residuos peligrosos los recipientes y envases que hayan contenido aquellos.

Asimismo, se considerarán vertederos las instalaciones de eliminación que se destinen al depósito de residuos en superficie o bajo tierra.

**Artículo 67. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible el depósito de residuos peligrosos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En particular, estarán sujetos al impuesto:

a) La entrega de residuos peligrosos en vertederos públicos o privados.

b) El depósito temporal de residuos peligrosos en las instalaciones del productor, con carácter previo a su eliminación o valorización, cuando supere el plazo máximo permitido por la Ley y no exista autorización especial de la Consejería de Medio Ambiente.

A efectos de este impuesto, se entenderá por valorización todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

En todo caso, se entenderán incluidos en este concepto los procedimientos contemplados en la norma comunitaria que sea de aplicación en materia de valorización de residuos peligrosos.

**Artículo 68. Supuestos de no sujeción.**

No estará sujeto al impuesto el depósito de residuos peligrosos que se realice con el fin de gestionarlos para su valorización en las instalaciones previstas para tal fin.

**Artículo 69. Exenciones.**

En el supuesto contemplado en la letra b) del artículo 67 de la presente Ley, estará exenta la operación de entrega en vertederos públicos o privados de los residuos peligrosos depositados siempre que se acredite haber satisfecho ya el impuesto.

**Artículo 70. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria o norma que le sustituya, que entreguen los residuos peligrosos en un vertedero para su depósito, así como aquellas que superen el plazo máximo permitido por la Ley para el depósito temporal previo a la eliminación o valorización de los residuos sin la correspondiente autorización.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos como sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a los que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria o norma que le sustituya, que sean titulares de la explotación de los vertederos de residuos peligrosos a que se refiere la letra a) del artículo 67 de la presente Ley.

**Artículo 71. Base imponible y régimen de estimación.**

1. Constituye la base imponible el peso de los residuos peligrosos depositados.

2. La determinación de la base imponible se realizará, con carácter general, en régimen de estimación directa, mediante sistemas de pesaje.

3. En los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley General Tributaria o norma que le sustituya, la Administración determinará la base imponible en régimen de estimación indirecta, utilizando para ello cualquiera de los medios referidos en el citado artículo.

**Artículo 72. Tipo impositivo y cuota tributaria.**

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos impositivos:

a) 35 euros por tonelada de residuos peligrosos que sean susceptibles de valorización.

b) 15 euros por tonelada de residuos peligrosos que no sean susceptibles de valorización.

La relación de residuos peligrosos susceptibles de valorización se publicará mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente.

**Artículo 73. Repercusión del impuesto.**

1. El sustituto del contribuyente deberá repercutir íntegramente el importe del impuesto sobre el contribuyente, quedando éste obligado a soportarlo.

2. La repercusión del impuesto deberá efectuarse documentalmente, en la forma que se determine mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda.

**Artículo 74. Devengo.**

1. El impuesto se devengará en el momento en que se produzca la entrega de residuos peligrosos para su depósito.

2. En el supuesto contemplado en la letra *b)* del artículo 67 de la presente Ley, el devengo se producirá cuando se supere el plazo previsto en la Ley o cuando se supere el plazo autorizado por la Consejería de Medio Ambiente para el depósito temporal de los residuos peligrosos con carácter previo a su eliminación o valoración.

**Artículo 75. Prescripción.**

En el supuesto contemplado en la letra *b)* del artículo 67 de la presente Ley, el plazo de prescripción del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación se computará desde el momento en que la Administración tenga conocimiento de la existencia de residuos peligrosos depositados con carácter previo a su eliminación o valoración por tiempo superior al previsto en la Ley o al autorizado por la Consejería de Medio Ambiente.

**Artículo 76. Declaración-liquidación.**

1. El periodo de liquidación coincidirá con el trimestre natural.

2. El sustituto del contribuyente deberá, en lugar de éste, presentar y suscribir una declaración dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes al correspondiente periodo de liquidación trimestral.

Dicha declaración comprenderá todos los hechos imposables realizados durante el periodo a que la misma se refiera, incluidas las operaciones exentas, así como los datos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias correspondientes.

3. Los sustitutos del contribuyente, al tiempo de presentar la declaración, deberán determinar el importe de la deuda tributaria correspondiente e ingresarla en el lugar y forma establecidos por la Consejería de Economía y Hacienda.

4. En el supuesto previsto en la letra *b)* del artículo 67 de la presente Ley, la declaración a que hace referencia este artículo será presentada y suscrita por el propio contribuyente.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, dentro de los veinte primeros días naturales del mes de enero de cada año, los sujetos pasivos deberán presentar una declaración anual comprensiva de todos los hechos imposables realizados en el año anterior.

**Artículo 77. Obligaciones formales.**

Los contribuyentes estarán obligados a declarar el peso de los residuos peligrosos que entreguen antes de su depósito en los vertederos.

Asimismo, los sustitutos del contribuyente estarán obligados a verificar el peso declarado por los contribuyentes de los residuos peligrosos depositados.

**CAPÍTULO II****Tasas****SECCIÓN 1ª*****Bonificación en las tasas de la Comunidad Autónoma de Andalucía por la utilización de medios telemáticos para su presentación y pago***

**Artículo 78. Bonificación en las tasas de la Comunidad Autónoma de Andalucía por la utilización de medios telemáticos para su presentación y pago.**

Los sujetos pasivos de las tasas de la Comunidad Autónoma de Andalucía que presenten las correspondientes declaraciones y realicen el pago de su importe por medios telemáticos tendrán derecho a una bonificación de 3 euros sobre el importe a ingresar por cada declaración-liquidación presentada.

**SECCIÓN 2ª*****Tasa por expedición de tarjetas vinculadas al sistema de tacógrafo digital***

**Artículo 79. Creación.**

Se crea la tasa por la expedición de tarjetas vinculadas al sistema de tacógrafo digital.

**Artículo 80. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la tramitación de solicitudes de expedición de tarjetas vinculadas al sistema de tacógrafo digital para conductores, empresas de transporte y talleres.

**Artículo 81. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de la tasa los que soliciten la expedición de tarjetas vinculadas al sistema de tacógrafo digital.

**Artículo 82. Cuota.**

El importe de la cuota tributaria por cada solicitud de expedición de tarjeta vinculada al sistema de tacógrafo digital será de 30 euros.

**Artículo 83. Devengo y pago.**

1. La tasa se devengará en el momento de la solicitud de expedición de la tarjeta vinculada al sistema de tacógrafo digital. No obstante, el ingreso de su importe será previo a la solicitud, no pudiendo tramitarse la misma sin que se haya efectuado el pago de la tasa.

2. Los sujetos pasivos practicarán las autoliquidaciones procedentes en el modelo establecido por la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Procederá la devolución del importe de la tasa en los supuestos previstos en el artículo 21 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**SECCIÓN 3ª**

**Tasa por expedición de copias y certificaciones de documentos depositados en los registros previstos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía**

**Artículo 84. Creación.**

Se crea la tasa por expedición de copias autenticadas y certificaciones de documentos depositados en los registros públicos de la Junta de Andalucía previstos en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**Artículo 85. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la expedición de copias autenticadas o certificaciones de documentos depositados en los registros públicos de la Junta de Andalucía previstos en la Ley 7/2002.

**Artículo 86. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten la expedición de copias autenticadas o certificaciones de los documentos depositados en los registros públicos de la Junta de Andalucía previstos en la Ley 7/2002.

**Artículo 87. Cuotas.**

El importe de la cuota se exigirá según la siguiente tarifa:

A. Tasa por expedición de certificado de los Registros Públicos Autonómicos de carácter Urbanístico 2,00 euros

B. Tasa por las copias autenticadas:

B.1) Copias autenticadas de documentos en general:

	En tinta negra	En color
DIN A4	0,30 euros	0,80 euros
DIN A3	0,60 euros	1,20 euros

B.2) Copias autenticadas de planos:

B.2.1) Ploteados:

	Opaco		Vegetal		Poliéster reproducible	
	Tinta negra	En color	Tinta negra	En color	Tinta negra	En color
DIN A4	0,30 €	0,80 €	0,60 €	1,50 €	1,20 €	2,50 €
<b>DIN A3</b>	<b>0,50 €</b>	<b>1,20 €</b>	<b>1 €</b>	<b>3 €</b>	<b>2,50 €</b>	<b>4 €</b>
DIN A2	1,20 €	2,50 €	2 €	5,50 €	5 €	6,50 €
<b>DIN A1</b>	<b>2,30 €</b>	<b>5 €</b>	<b>5,20 €</b>	<b>10 €</b>	<b>10,40 €</b>	<b>13 €</b>

	Opaco	Vegetal	Poliéster reproducible
Anchos especiales: 95 cm. ancho rollo	3,60 €/m	6 €/m	7,50 €/m

B.2.2) Fotocopias:

	Opaco	
	Tinta negra	Color
DIN A4	0,30 euros	0,80 euros
DIN A3	0,50 euros	1,20 euros
DIN A2	1,20 euros	22 euros
DIN A1	2,30 euros	40 euros

**Artículo 88. Devengo y pago.**

1. La tasa se devengará en el momento de la solicitud de la expedición de las copias autenticadas o certificaciones. No obstante, el ingreso de su importe será previo a la presentación de la solicitud, no pudiendo tramitarse la misma sin que se haya efectuado el pago de la tasa.

2. Los sujetos pasivos practicarán las autoliquidaciones procedentes en el modelo establecido por la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Procederá la devolución del importe de la tasa en los supuestos previstos en el artículo 21 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## SECCIÓN 4ª

***Tasa por acreditación de actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias*****Artículo 89. Creación.**

Se crea la tasa por la acreditación de actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias.

**Artículo 90. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de acreditación de las actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias.

**Artículo 91. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa aquellas personas físicas o jurídicas, organizadoras de las actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias, que soliciten la acreditación de las mismas.

**Artículo 92. Cuotas.**

El importe de la cuota tributaria se exigirá según la siguiente tarifa:

- a) Por actividad formativa de tipo presencial: 43,94 euros.
- b) Por actividad formativa de tipo semipresencial: 64,68 euros.
- c) Por actividad formativa a distancia: 115,23 euros.

**Artículo 93. Devengo y pago.**

1. La tasa se devengará en el momento de la solicitud de la acreditación de las actividades formativas. No obstante, el ingreso de su importe será previo a la solicitud, no pudiendo tramitarse la misma sin que se haya efectuado el pago de la tasa.

2. Los sujetos pasivos practicarán las autoliquidaciones procedentes en el modelo establecido por la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Procederá la devolución del importe de la tasa en los supuestos previstos en el artículo 21 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Artículo 94. Exención.**

Quedarán exentos de la tasa los entes cuyos centros, servicios y establecimientos sanitarios integren el Sistema Sanitario Pú-

blico de Andalucía conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

## SECCIÓN 5ª

***Tasa por solicitud de ensayos clínicos y de estudios postautorización observacionales para medicamentos de uso humano*****Artículo 95. Creación.**

Se crea la tasa por la solicitud de ensayos clínicos y de estudios postautorización observacionales para medicamentos de uso humano.

**Artículo 96. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa las actuaciones administrativas de tramitación de las solicitudes de autorización de ensayos clínicos y de estudios postautorización observacionales para medicamentos de uso humano, así como de ampliación de centros y modificaciones mayores de los protocolos ya evaluados de los citados ensayos y estudios.

**Artículo 97. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten las actuaciones administrativas a que se refiere el hecho imponible de esta tasa.

**Artículo 98. Cuotas.**

El importe de la cuota tributaria se exigirá por cada solicitud según la siguiente tarifa:

- a) De ensayos clínicos: 494 euros.
- b) De estudios postautorización observacionales: 454 euros.
- c) De ampliación de centros, tanto para ensayos clínicos como para estudios postautorización: 158 euros.
- d) De modificaciones mayores de los protocolos ya evaluados: 244 euros.

**Artículo 99. Devengo y pago.**

1. La tasa se devengará en el momento de la solicitud de las actuaciones a que se refiere el hecho imponible de la tasa. No obstante, el ingreso de su importe será previo a la solicitud, no pudiendo tramitarse la misma sin que se haya efectuado el pago de la tasa.

2. Los sujetos pasivos practicarán las autoliquidaciones procedentes en el modelo establecido por la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Procederá la devolución del importe de la tasa en los supuestos previstos en el artículo 21 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### **Artículo 100. Exención.**

Quedarán exentos de la tasa los entes sin ánimo de lucro cuyos centros, servicios y establecimientos sanitarios integren el Sistema Sanitario Público de Andalucía conforme al artículo 45 de la Ley 2/1998, siendo necesario informe favorable emitido por el Comité Autonómico de Ensayos Clínicos de Andalucía.

#### SECCIÓN 6ª

### ***Tasa por expedición de títulos académicos y profesionales***

#### **Artículo 101. Modificación de la cuota tributaria de la tasa por expedición de títulos académicos y profesionales.**

Se modifica la letra *g*) y se añaden las letras *b*) e *i*) al artículo 6 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, que quedarán redactadas como sigue:

- “*g*) Título de Técnico/a Deportivo: 17,65 euros
- b*) Título de Técnico/a Deportivo Superior: 43,33 euros
- i*) Duplicados de Títulos: igual que originales.”

#### SECCIÓN 7ª

### ***Tasa por servicios administrativos sobre la propiedad intelectual***

#### **Artículo 102. Hechos imposables.**

Se modifica la letra *c*) y se añade una letra *f*) al artículo 110 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que quedarán redactadas de la siguiente forma:

“*c*) La tramitación de la solicitud de inscripción de la transmisión *inter vivos* o *mortis causa* de derechos de autor, de la transmisión de derechos de autores asalariados y de la transmisión de derechos de autor en los casos previstos en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.”

“*f*) La tramitación de la solicitud de traslado de asientos.”

#### **Artículo 103. Cuotas.**

Se modifica el artículo 112 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que quedará redactado como sigue:

#### “Artículo 112. Cuotas.

Las cuotas de esta tasa son las siguientes:

- a*) Por la tramitación de la solicitud de inscripción de obras del propio autor solicitante, por cada creación original: 11,61 euros.
- b*) Por la tramitación de la solicitud de inscripción de obras colectivas: 154,30 euros.
- c*) Por la tramitación de la solicitud de inscripción de derechos de autor de trabajadores asalariados y de la transmisión de derechos de autor en los casos previstos en la Ley 34/1988: 92,59 euros.
- d*) Por la tramitación de la solicitud de inscripción de la transmisión *inter vivos*: 154,30 euros.
- e*) Por la tramitación de la solicitud de inscripción de la transmisión *mortis causa*: 61,73 euros.
- f*) Por expedición de certificados: 9,27 euros.
- g*) Por expedición de notas simples: 4,33 euros.
- h*) Por expedición de copia certificada de documentos. Por página: 4,33 euros.
- i*) Por la tramitación de la solicitud de anotaciones preventivas y cancelaciones: 30,87 euros.
- j*) Por la tramitación de solicitud de traslado de asientos. Por cada asiento: 30 euros.”

#### **Artículo 104. Devengo y pago.**

Se modifica el párrafo primero del artículo 113 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que quedará redactado como sigue:

“La tasa se devengará en el momento de la solicitud de inscripción, anotación preventiva, cancelación o traslado de asientos, respecto a los hechos imposables determinados en las letras *a*), *b*), *c*), *e*) y *f*) del artículo 110 de esta Ley.”

#### Sección 8ª

### ***Tasa por servicios administrativos en materia de protección ambiental***

#### **Artículo 105. Hecho imponible.**

Se modifica el artículo 36 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entida-

des, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, que queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 36. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la tramitación de solicitudes en materia de protección ambiental referidas en el artículo 39 de esta Ley.”

**Artículo 106. Sujetos pasivos.**

Se modifica el artículo 37 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, que queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 37. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que soliciten la autorización de uso en zona de servidumbre de protección o la autorización de reconocimiento de entidad colaboradora en materia de protección ambiental.”

**Artículo 107. Devengo y pago.**

Se modifica el artículo 38 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, que queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 38. Devengo y pago.**

La tasa se devengará en el momento en que se inicie la tramitación de la solicitud de uso o de reconocimiento de entidad colaboradora. No obstante, el ingreso de su importe será previo a la solicitud.”

**Artículo 108. Cuotas.**

Se modifica el artículo 39 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, que queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 39. Cuotas.**

La tasa se exigirá según la siguiente tarifa:

- a) Por la tramitación de solicitudes de autorización de uso en zona de servidumbre de protección: 53,08 euros.
- b) Por la tramitación de solicitudes de reconocimiento de entidad colaboradora en materia de protección ambiental, sea de aguas, de contaminación o de ruidos: 165,08 euros.”

**SECCIÓN 9ª**

***Tasa para la prevención y control de la contaminación***

**Artículo 109. Creación.**

Se crea la tasa para la prevención y control de la contaminación.

**Artículo 110. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la tramitación de las autorizaciones y las actuaciones que realice la Administración de la Junta de Andalucía en relación con los servicios de inspección y facultativos, referidas en el artículo 112 de esta Ley.

**Artículo 111. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria o norma que le sustituya, a las que se presten los servicios sujetos a la tasa prevista en esta sección.

**Artículo 112. Cuota tributaria.**

El importe de la cuota tributaria se exigirá por los siguientes conceptos:

**1. Autorizaciones:**

**A) Autorización ambiental integrada:**

- a) Tramitación de solicitudes 1.500,00 euros
- b) Renovación 1.000,00 euros
- c) Modificación 1.000,00 euros

Para las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos a que se refiere el apartado 9.3 del anejo 1 de la Ley 16/2002, la cuota aplicable en cada caso será el cincuenta por ciento de la reflejada en las letras anteriores.

- B) Autorización de vertidos 300,00 euros
- C) Autorización en materia de residuos peligrosos:
  - a) Grandes productores 300,00 euros
  - b) Gestores de residuos peligrosos
    - 1. Por tramitación de solicitudes 1.500,00 euros

- |  |              |
|--|--------------|
| 2. Por renovación o modificación                                 | 130,42 euros |
| 3. Por tramitación de solicitud de convalidación                 | 40,00 euros  |
| 4. Por tramitación de solicitudes de autorización de importación | 130,42 euros |

No será de aplicación lo dispuesto en las letras B y C de este apartado cuando proceda la tasa por tramitación de la autorización ambiental integrada. En este caso, tampoco será de aplicación la tasa regulada en la letra a) del artículo 39 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, en la redacción dada por la presente Ley.

De la misma forma, cuando proceda la tasa por autorización de vertidos, no será de aplicación la tasa regulada en la letra a) del artículo 39 de la citada Ley 8/1997, en la redacción dada por la presente Ley.

## 2. Servicios de inspección y facultativos.

### A) Inspecciones en materia de protección ambiental:

- |  |             |
|--|-------------|
| 1. Inspección básica sin toma de muestras  | 750 euros   |
| 2. Inspección especial sin toma de muestras  | 1.050 euros |
| 3. En caso de que resultare necesario realizar trabajos de toma de muestras y análisis, se calculará la cuota de la siguiente forma: |             |

$$\text{Cuota (€)} = K + C_1 M_{\text{atm-em}} + C_2 (m) \square M_i$$

Donde:

- 1)  $K = 1050$
- $C_1 = 0,35n + 0,65$ , siendo  $n = \text{núm. de focos}$ .
- 2)  $C_2 = 1$  para  $m = 1$
- $C_2 = 0,5$  para  $m > 1$
- $m = n^\circ$  de muestreos  $M$

La descripción de los tipos de inspecciones y de trabajos de muestreo y análisis  $M$ , y su valoración, figura en el Anexo III, tablas 1 y 2, de la presente Ley.

Para las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos a que se refiere el apartado 9.3 del anejo 1 de la Ley 16/2002, la cuota aplicable a las inspecciones de la autorización ambiental integrada será el cincuenta por ciento de la reflejada con anterioridad.

La tasa se exigirá una vez al año como máximo, en el caso de inspecciones relativas a la autorización ambiental integrada. En relación con el resto de inspecciones, la tasa se exigirá por cada inspección que se realice, de acuerdo con la normativa de aplicación.

### B) Por servicios facultativos en materia de residuos peligrosos:

- |   |             |
|---|-------------|
| 1. Memoria anual Grandes Productores.   | 40,00 euros |
| 2. Memoria anual Gestores.  | 40,00 euros |
| 3. Por tramitación de la documentación de seguimiento del movimiento de residuos, por tonelada de residuos gestionados. | 1,00 euros  |

## Artículo 113. Devengo y pago.

1. La tasa se devengará en el momento de la solicitud que inicie la actuación administrativa. No obstante, el ingreso de su importe será previo a la presentación de la solicitud, no pudiendo tramitarse la misma sin que se haya efectuado el pago de la tasa.

En este caso, los sujetos pasivos practicarán las autoliquidaciones procedentes en el modelo establecido por la Consejería de Economía y Hacienda.

2. En los procedimientos iniciados de oficio, la tasa se devengará cuando se preste el servicio o se realice la actividad.

3. Procederá la devolución del importe de la tasa en los supuestos previstos en el artículo 21 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## TÍTULO III

### MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

#### CAPÍTULO I

#### Medidas presupuestarias

## Artículo 114. Incorporación de créditos.

Se modifica la letra b) del apartado 2 del artículo 40 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que quedará redactada como sigue:

“b) Los remanentes de créditos financiados con fondos procedentes de la Unión Europea o mediante transferencias de carácter finalista, hasta el límite de su financiación externa. Por la parte no incorporada, y en los casos que proceda, deberán autorizarse transferencias o generaciones de crédito hasta alcanzar el gasto público total.”

#### CAPÍTULO II

#### Medidas sociales en materia de contratación

## Artículo 115. Adjudicación a empresas que contraten personas con discapacidad.

Los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos incluirán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos a aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, justifiquen tener en la plantilla de sus centros de trabajo radicados en Andalucía un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con disca-

pacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, siempre que las proposiciones presentadas iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base para la adjudicación.

**Artículo 116.** *Reserva de contratos a centros, entidades de carácter social y empresas.*

1. Los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos deberán reservar un porcentaje de la adjudicación de contratos de suministros, *consultoría y asistencia* y de servicios a centros especiales de empleo y a entidades sin ánimo de lucro inscritas en los correspondientes registros oficiales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que la actividad de dichos centros y entidades tenga relación directa con el objeto del contrato. Tales entidades deberán tener en su plantilla al menos un 25 por 100 de trabajadores contratados a tiempo completo con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

Asimismo, las empresas que en sus centros de trabajo radicados en Andalucía tengan al menos un 25 por 100 de trabajadores contratados a tiempo completo con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 podrán ser adjudicatarias de los contratos de suministros, *consultoría y asistencia* y de servicios referidos en el párrafo anterior.

Los contratos que se reserven serán exclusivamente los que se adjudiquen como contrato menor o por procedimiento negociado por razón de la cuantía, según lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

2. El porcentaje de reserva a que se refiere el apartado anterior será como mínimo del 10 por 100 y como máximo del 20 por 100 del importe total de los contratos de suministros, *consultoría y asistencia* y de servicios adjudicados en el ejercicio anterior mediante contratos menores o por procedimientos negociados en razón de la cuantía por cada Consejería u Organismo, siempre que existan suficientes ofertas por parte de los centros, entidades y empresas que reúnan las características señaladas en el apartado 1 del presente artículo. *No se considerarán para el cálculo del porcentaje de reserva los contratos de suministros de material fungible sanitario y farmacéutico*

El Consejo de Gobierno podrá modificar los porcentajes tanto de reserva como de trabajadores con minusvalía a que se refieren los párrafos anteriores.

3. Los centros, entidades y empresas contratados al amparo de la reserva a que se refiere el presente artículo no vendrán obligados a constituir la garantía provisional o definitiva conforme exige la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

4. Mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda podrán dictarse las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

### CAPÍTULO III

#### Medidas en materia de medio ambiente

**Artículo 117.** *Criterios de adjudicación.*

Los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos deberán incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares los siguientes criterios de adjudicación de los contratos que pretendan celebrar:

a) La preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, presenten un adecuado compromiso medioambiental, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la presente Ley, siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base para la adjudicación.

b) Cuando el objeto del contrato deba someterse a las medidas medioambientales previstas en la vigente normativa de protección ambiental, la ponderación de las medidas complementarias que proponga el licitador, sobre las exigidas en aplicación de la citada normativa.

**Artículo 118.** *Criterios de concesión de subvenciones y ayudas públicas.*

Se modifica la letra g) del artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 108.

g) Criterios que se han de aplicar en la concesión de la subvención. Deberán incluirse dentro de los mismos la ponderación del grado de compromiso medioambiental del solicitante. Asimismo, cuando las actuaciones subvencionables deban someterse a las medidas exigidas en la normativa de protección medioambiental, deberá incluirse la valoración de las medidas complementarias que proponga ejecutar el solicitante, respecto a las de la citada normativa.”

**Artículo 119.** *Reintegro de subvenciones y ayudas públicas.*

Se añade una nueva letra f) al artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el siguiente tenor:

“f) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que que-

de acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniera obligado.”

#### **Artículo 120.** *Grado de compromiso medioambiental.*

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la presente Ley, la ponderación del grado del compromiso medioambiental de los interesados, conforme se establezca mediante Orden conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y Economía y Hacienda, se realizará por el órgano que en cada caso corresponda, atendiendo, entre otros, a factores tales como la certificación de sus sistemas de gestión medioambiental, la información suministrada por aquellos en sus estados contables y otros análogos.

#### **Artículo 121.** *Espacios Naturales Protegidos.*

Se modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 2.

1. Además de las figuras establecidas en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se establecen los siguientes regímenes de protección en Andalucía:

- Parajes Naturales.
- Parques Periurbanos.
- Reservas Naturales Concertadas.
- Zonas de Importancia Comunitaria.

a) Son Parajes Naturales aquellos espacios que se declaren como tales por Ley del Parlamento de Andalucía, en atención a las excepcionales exigencias cualificadoras de sus singulares valores, y con la finalidad de atender a la conservación de su flora, fauna, constitución geomorfológica, especial belleza u otros componentes de muy destacado rango natural.

La declaración de un Paraje Natural llevará aparejada su inclusión en el Inventario.

b) Se entiende por Parques Periurbanos aquellos espacios naturales situados en las proximidades de un núcleo urbano, hayan sido o no creados por el hombre, que sean declarados como tales con el fin de adecuar su utilización a las necesidades recreativas de las poblaciones en función de las cuales se declara.

Los Parques Periurbanos se declararán mediante Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente, de oficio o a instancia de los Ayuntamientos correspondientes, oído el Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza. La declaración conllevará la inclusión de los mismos en el Inventario.

c) Se entiende por Reserva Natural Concertada aquellos predios que, sin reunir los requisitos objetivos que caracterizan las figuras declarativas previstas en los apartados anteriores y en la legislación básica estatal, merezcan una singular protección, y que sus propietarios insten de la Administración ambiental la aplicación en los mismos de un régimen de protección concertado. A tal objeto, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá celebrar convenios de colaboración con los interesados, en los que se concretarán los distintos regímenes de protección aplicables y los usos permitidos, en atención a las características de cada predio en particular.

d) Se entenderá por Zonas de Importancia Comunitaria los espacios naturales protegidos que integran la red ecológica europea ‘Natura 2000’ y que son: Zonas de Especial Protección para las Aves y Zonas Especiales de Conservación.

Las Zonas de Especial Protección para las Aves son los espacios delimitados para el establecimiento de medidas de conservación especiales con el fin de asegurar la supervivencia y la reproducción de las especies de aves y declarados como tales de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en la normativa estatal y comunitaria.

Las Zonas Especiales de Conservación son los espacios delimitados para garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales de interés comunitario y de los hábitats de las especies de interés comunitario y declarados como tales de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en la normativa estatal y comunitaria.

La declaración de Zonas de Especial Protección para las Aves y de Zonas Especiales de Conservación corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, debiendo garantizarse en todo caso la participación social a través de los trámites de información pública y audiencia. La declaración conllevará la inclusión de las mismas en el Inventario.

En el Decreto de declaración se establecerán, de acuerdo con las exigencias y objetivos comunitarios, las medidas de conservación adecuadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y garantizar su mantenimiento en un estado de conservación favorable, así como aquellas que eviten las afecciones significativas a las especies objeto de protección, en particular de las aves, para garantizar su supervivencia, descanso y reproducción. Estas medidas podrán establecerse, en su caso, mediante planes de ordenación y gestión específicos.

2. En el ámbito territorial de un espacio natural protegido podrán coexistir varios de los regímenes de protección establecidos en el apartado anterior, si así lo requieren sus características particulares y resulta necesario para la plena consecución de los objetivos de la presente Ley, debiéndose en tales casos establecer las medidas necesarias que aseguren la compatibilidad de los mismos.

En el supuesto de que la delimitación de la Zona de Especial Protección para las Aves o Zona Especial de Conservación coinci-

diese con el ámbito territorial de cualquier otro espacio natural a proteger, el procedimiento y competencia para su declaración y el régimen de protección y gestión será el previsto en la normativa vigente para la correspondiente figura declarativa, sin perjuicio de su necesaria identificación como Zona de Importancia Comunitaria y de determinar su régimen de protección de acuerdo con las exigencias y objetivos comunitarios.”

#### CAPÍTULO IV

### Medidas en materia de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades

**Artículo 122.** *Sometimiento a la legislación administrativa de contratos de entidades privadas vinculadas o dependientes de la Junta de Andalucía.*

Las entidades privadas vinculadas o dependientes de la Junta de Andalucía, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que tengan la condición de “poder adjudicador” de conformidad con las disposiciones comunitarias, se someterán a la legislación administrativa de contratos para la preparación y adjudicación de contratos de obras, suministros, consultoría y asistencia y de servicios, siempre que la cuantía de los mismos iguale o supere la de las cifras fijadas en los artículos 135.1, 177.2 y 203.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

**Artículo 123.** *Facultades del Instituto de Fomento de Andalucía.*

Se modifica el apartado 1 del artículo 5º de la Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación del Instituto de Fomento de Andalucía, quedando redactado de la siguiente forma:

“1. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto de Fomento de Andalucía podrá:

a) Obtener subvenciones y garantías de la Junta de Andalucía y de otras entidades e instituciones públicas, así como conceder subvenciones.

b) Realizar toda clase de actos de administración y disposición y de operaciones financieras.

c) Contraer préstamos con entidades financieras públicas o privadas y emitir obligaciones o títulos similares, que podrán ser computables en el coeficiente de fondos públicos de ahorro institucional, dentro de los límites anuales que establezca a este respecto la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Realizar y contratar estudios y asesoramientos para la promoción económica de Andalucía.

e) Celebrar convenios con otras Administraciones Públicas y empresas e instituciones públicas y privadas.”

**Artículo 124.** *Reintegro de subvenciones concedidas por el Instituto de Fomento de Andalucía.*

A las subvenciones concedidas por el Instituto de Fomento de Andalucía les serán de aplicación las normas relativas al reintegro de subvenciones y ayudas públicas contenidas en los artículos 112 a 115 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y disposiciones de desarrollo, debiendo, por tanto, seguirse para su exigibilidad el mismo procedimiento previsto para reintegros de subvenciones y ayudas públicas acordados por los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

**Artículo 125.** *Actividades de apoyo para el control y verificación de las subvenciones y ayudas concedidas con cargo al FEOGA-Sección Garantía.*

A efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Reglamento (CE) núm. 1663/95 de la Comisión, de 7 de julio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) núm. 729/70 del Consejo, en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, la Consejería de Agricultura y Pesca podrá ordenar a las empresas de la Junta de Andalucía declaradas mediante Ley o disposición del Consejo de Gobierno medio propio de la Administración la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios en apoyo de las competencias administrativas de control y verificación de los hechos en base a los cuales se conceden las subvenciones y ayudas financiadas con cargo a la referida Sección, así como del resto de funciones del organismo pagador de las citadas subvenciones.

**Artículo 126.** *Modificación del Decreto 177/1989, de 25 de julio, para la ampliación del objeto social de VELASA.*

Se modifica el artículo 5.º del Decreto 177/1989, de 25 de julio, por el que se autoriza la constitución de la empresa Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., el cual queda redactado en los siguientes términos:

“1. La sociedad tendrá como objeto social la realización de las actuaciones de inspección y control reglamentario derivados de la aplicación de las distintas reglamentaciones industriales y mineras en aquellas materias asignadas bien por el presente Decreto, bien en un futuro por la Junta de Andalucía. Asimismo tendrá como objeto social la realización de todo tipo de trabajos, obras, estudios, informes, proyectos, dirección de obras, consultorías, asistencias técnicas y servicios públicos en estas materias, que le puedan ser atribuidos por la Administración competente.

Especialmente será cometido de la Sociedad la gestión del Servicio Público de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) en la Comunidad Autónoma, en las condiciones que se establecen en el presente Decreto.

2. Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., como medio instrumental propio y servicio técnico de la Administración, está obligada a realizar los trabajos que le encomienden la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los organismos públicos dependientes de ella, así como las corporaciones locales en el ámbito de esta Comunidad que suscriban a tal fin un convenio de colaboración con la Junta de Andalucía, en las materias que sean su objeto social y especialmente aquellas que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.

3. En las actuaciones en que Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., actúe como medio propio de la Administración y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 y 194 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, si la ejecución de obras se verifica con la colaboración de empresarios particulares, el importe de ésta será inferior a 5.538.153 euros, equivalentes a 5.000.000 de derechos especiales de giro, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido o inferior al importe señalado en el artículo 177.2 del referido Texto Refundido, cuando se trate de la fabricación de bienes muebles.

4. El importe de las actuaciones realizadas por Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., en virtud de este Decreto, se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes, que deberán ser objeto de aprobación por la Administración competente. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados.

5. Ni Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., ni, en su caso, sus filiales o participadas mayoritariamente podrán participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por las Administraciones Públicas de las que sea medio propio. No obstante, cuando no concurra ningún licitador, podrá encargarse a Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., la ejecución de la actividad objeto de licitación pública.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la empresa podrá realizar actuaciones, trabajos, obras, asistencias técnicas, consultorías, prestación de servicios dentro o fuera del territorio nacional, directamente o a través de sus filiales o participadas, con sujeción a la normativa vigente y particularmente a la relativa a la normativa referente a defensa de la competencia.

6. Se autoriza al titular de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico a adoptar las medidas oportunas al efecto de modificar la escritura pública de constitución y los estatutos sociales de

la empresa con el objeto de adaptar su objeto social, y su posterior inscripción en el Registro Mercantil.”

#### **Artículo 127. Prestación del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos en Andalucía.**

*Primera.* Régimen de Prestación del Servicio de ITV en Andalucía.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto-Ley 7/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes en el sector de las telecomunicaciones, la prestación del Servicio de ITV en Andalucía se realizará de manera directa por la Administración en régimen de exclusividad mediante la empresa pública Verificaciones Industriales de Andalucía.

Transitoriamente, las concesiones otorgadas por la Junta de Andalucía seguirán habilitando a sus titulares para realizar los servicios de inspección técnica de vehículos, durante el plazo de vigencia de cada uno de los contratos actuales de concesión en régimen de exclusividad, por lo que la prestación del servicio por el régimen de autorización a particulares a que hace referencia la disposición transitoria segunda del Real Decreto 833/2003, de 27 de junio, no será de aplicación en Andalucía.

*Segunda.* Ampliación de la red de ITV en el periodo transitorio.

1. En los municipios vinculados a zonas geográficas gestionadas directamente por la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a ésta a través de su empresa pública Verificaciones Industriales de Andalucía la ampliación de la red de ITV mediante la instalación de nuevas estaciones o ampliación de las existentes.

2. Durante el periodo transitorio, en las zonas geográficas en las que el servicio de ITV viene prestándose por empresas concesionarias, el establecimiento de nuevas estaciones y la ampliación de las existentes se realizará por éstas, ajustándose a las bases que rigieron el otorgamiento de la concesión.

3. En todos los casos, la implantación de nuevas estaciones o la ampliación de las existentes estarán sujetas a la autorización y aprobación del proyecto por parte de la Consejería con competencia en materia de industria.

#### **CAPÍTULO V**

#### **Medidas en materia de expropiación forzosa**

#### **Artículo 128. Declaración de urgente ocupación en relación a infraestructuras hidráulicas.**

La aprobación de los proyectos de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de las aguas

residuales urbanas y de encauzamiento y defensa de márgenes y riberas en áreas urbanas de interés de la Comunidad Autónoma supondrá, implícitamente, la declaración de la urgente ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los efectos de expropiación, ocupación temporal o definitiva, o de imposición o modificación de servidumbres. Estos efectos se extenderán a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo definitivo de las obras y en las modificaciones de proyecto y obras complementarias o accesorias no segregables de la principal.

**Artículo 129.** *Áreas de reserva en suelos desafectados de su destino público.*

En caso de desafectación de su destino público de terrenos y edificaciones propiedad de las Administraciones Públicas, la facultad prevista en el artículo 73.1 a) de la Ley 7/2002 podrá ser ejercida por la Consejería competente en materia de urbanismo.

## CAPÍTULO VI

### Medidas en materia de función pública

**Artículo 130.** *Liquidación de derechos económicos por días y cálculo de la paga extraordinaria en determinados supuestos.*

1. Se añade una nueva letra *d)* y un último párrafo al apartado 1 del artículo 50 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, con el siguiente tenor:

“*d)* En los demás supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días.

En los supuestos arriba indicados el importe diario será el resultado de dividir el importe mensual de la retribución de que se trate entre el número de días naturales del mes al que dicha liquidación corresponda.”

2. Se modifica la letra *a)* del apartado 2 del artículo 50 de la citada Ley 6/1985, quedando redactado como sigue:

“*a)* Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) para el período comprendido entre el día 1 de diciembre al 31 de mayo, o ciento ochenta y tres días, para el período comprendido entre el día 1 de junio y 30 de noviembre.”

**Artículo 131.** *Cálculo del valor hora aplicable a la deducción de retribuciones.*

Se modifica el párrafo segundo del apartado tres del artículo 18 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 1996, que queda redactado de la siguiente forma:

“Para el cálculo del valor hora aplicable en dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.”

**Artículo 132.** *Personal interino que desempeñe cargos electivos.*

Se modifica la disposición adicional tercera de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, añadiendo un segundo párrafo con la siguiente redacción:

“Lo dispuesto en el párrafo anterior también será de aplicación al personal interino que acceda a la condición de Diputado del Parlamento de Andalucía, Diputado o Senador de las Cortes Generales y cuando desempeñe cargos electivos en las Corporaciones Locales de Andalucía.”

## CAPÍTULO VII

### Medidas en materia de Entidades Locales

**Artículo 133.** *Solicitud de dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.*

Se modifica el párrafo segundo del artículo 21 de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo de Andalucía, que queda redactado como sigue:

“Corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales de Andalucía solicitar el dictamen del Consejo Consultivo en los supuestos en que sea preceptivo, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.”

**Artículo 134.** *Expedientes de creación, supresión de municipios y de alteración de sus términos.*

Se añade una nueva letra *e)* al apartado 1 del artículo 14 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, con la siguiente redacción:

“e) Informe del Pleno de la Diputación Provincial, en el que, a la vista de la documentación presentada, se pronuncie sobre el cumplimiento de sus requisitos formales, cuando sean Ayuntamientos o comisiones gestoras los promotores de la iniciativa.”

**Artículo 135.** *Competencias para la enajenación, gravamen y permuta.*

Se modifica el artículo 18 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que queda redactado de la siguiente forma:

“La enajenación, gravamen o permuta será competencia del Presidente de la entidad o del Pleno según la distribución de competencias que establezca la legislación Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

**Artículo 136.** *Formas de enajenación.*

Se modifica la letra c) del apartado 2 del artículo 20 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que queda redactada como sigue:

“c) Cuando en el pliego de condiciones se ofrezca al licitador la posibilidad de abonar parcialmente en especie el precio del bien.”

**Artículo 137.** *Procedimiento negociado.*

Se añade una letra g) al artículo 21 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que queda redactado de la siguiente forma:

“g) Cuando se trate de actos de disposición de bienes entre las Administraciones Públicas entre sí y entre éstas y las entidades públicas dependientes o vinculadas, se instrumentarán a través de convenios administrativos.”

**Artículo 138.** *Permuta de cosa futura.*

Se añade un párrafo segundo al apartado 2 del artículo 25 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que queda redactado de la siguiente forma:

“Cuando la permuta se efectúe con otras Administraciones Públicas o con entidades públicas dependientes o vinculadas, no será exigible aval.”

**CAPÍTULO VIII**

**Medidas en materia de género**

**Artículo 139.** *Informe de evaluación de impacto de género.*

1. Todos los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno deberán tener en cuenta de forma efectiva el

objetivo de la igualdad por razón del género, y del respeto a los derechos de los niños según la Convención de los Derechos del Niño. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género del contenido de las mismas.

2. A los efectos de garantizar que el Presupuesto de la Comunidad Autónoma sea elemento activo de lo establecido en el punto 1, se constituirá una Comisión dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda con participación del Instituto Andaluz de la Mujer, que emitirá el informe de evaluación sobre el citado proyecto. Dicha Comisión impulsará y fomentará la preparación de anteproyectos con perspectiva de género en las diversas Consejerías y la realización de auditorías de género en las Consejerías, empresas y organismos de la Junta de Andalucía.

3. En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno aprobará las normas de desarrollo que regularán dicho informe.

**Artículo 140.** *Composición paritaria de los órganos consultivos y de asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía.*

1. En la creación de los órganos consultivos y de asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía deberá contemplarse una composición con participación paritaria de mujeres y hombres. Este mismo criterio de composición deberá observarse con motivo de la modificación o renovación de dichos órganos.

2. A tal efecto, ambos sexos estarán representados en, al menos, un 40 por 100 de los miembros en cada caso designados. De este cómputo se excluirán aquellos que formen parte en función del cargo específico que desempeñen.

3. Cada una de las instituciones, organizaciones y entidades que designen o propongan representantes deberán tener en cuenta el porcentaje señalado en el apartado anterior.

**CAPÍTULO IX**

**Medidas en materia de integración de las personas sordas**

**Artículo 141.** *Integración en el ámbito educativo.*

1. Las medidas y actuaciones tendentes a la integración de las personas sordas en el ámbito educativo se adoptarán con la participación de las diferentes asociaciones y federaciones representativas de las personas sordas y especialmente de los padres de las mismas en caso de minoría de edad.

2. Dicha integración se procurará con la utilización de las distintas técnicas, recursos y medios que la Administración andaluza y dichas organizaciones sociales pongan –mediante conciertos o convenios– a disposición de la comunidad de personas sordas.

**Artículo 142.** *Dotación presupuestaria para la implantación de la lengua de signos.*

Las Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas de la Junta de Andalucía llevarán a cabo las actuaciones presupuestarias necesarias para proceder, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones y servicios, a implantar progresivamente la utilización de la lengua de signos y de las restantes técnicas de integración de las personas sordas.

## CAPÍTULO X

### Consejo de la Juventud de Andalucía

#### SECCIÓN 1ª

#### *Disposiciones generales*

**Artículo 143.** *Naturaleza y adscripción.*

1. Se crea el Consejo de la Juventud de Andalucía, como órgano de participación, representación y consulta en el desarrollo de las políticas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de juventud.

2. El Consejo de la Juventud de Andalucía estará adscrito al Instituto Andaluz de la Juventud.

**Artículo 144.** *Objeto y fines.*

1. El objeto del Consejo de la Juventud de Andalucía es promover la participación y el asociacionismo juvenil.

2. Son fines del Consejo de la Juventud de Andalucía:

a) Representar los intereses de los jóvenes asociados de Andalucía ante los organismos públicos, especialmente ante las Administraciones Públicas de Andalucía.

b) Informar y asesorar a las asociaciones juveniles miembros acerca de los derechos, deberes, modos de financiación, ámbitos de actuación, así como de aquellas otras materias que éstas les demanden.

c) Propiciar las relaciones del propio Consejo de la Juventud de Andalucía con el resto de consejos de la juventud de otras Comunidades Autónomas.

d) Proponer medidas para la mejora de la calidad de vida de los jóvenes andaluces.

**Artículo 145.** *Autonomía.*

El Consejo de la Juventud de Andalucía gozará de autonomía e independencia para el ejercicio de sus funciones representativas y de participación de la juventud andaluza.

#### SECCIÓN 2.ª

#### *Composición*

**Artículo 146.** *Composición.*

1. El Consejo de la Juventud de Andalucía estará integrado por las entidades de participación juvenil de ámbito regional y por los Consejos Provinciales de Jóvenes.

2. A estos efectos, se entiende por entidades de participación juvenil de ámbito regional las siguientes:

a) Las asociaciones juveniles que, constituidas legalmente, cumplan los siguientes requisitos:

– Que estén compuestas mayoritariamente por jóvenes andaluces mayores de catorce años.

– Que carezcan de ánimo de lucro.

– Que tengan como finalidad el desarrollo de actuaciones y programas encaminados a la plena incorporación de los jóvenes en la sociedad.

– Que actúen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

– Que estén inscritas en el censo de entidades de participación juvenil a que se refiere el artículo siguiente.

– Que tengan sede social e implantación en al menos cuatro provincias de Andalucía.

b) Las federaciones de asociaciones juveniles y las secciones juveniles de otras entidades legalmente reconocidas que desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que tengan establecido en los Estatutos que las rigen su autonomía funcional, organización y órganos de gobierno propios para los asuntos específicamente juveniles.

3. Los menores de dieciocho años y los mayores de treinta no podrán formar parte de los órganos directivos y de representación de las asociaciones juveniles a las que se refiere la letra a) del apartado anterior.

**Artículo 147.** *Censo de entidades de participación juvenil.*

1. Se establecerá en el Instituto Andaluz de la Juventud el censo de entidades de participación juvenil en el que podrán inscribirse las entidades a las que se refiere el artículo anterior.

2. Los requisitos para la inscripción, modificación y baja en el citado censo, así como su forma de organización y funcionamiento, serán establecidos reglamentariamente.

3. Será causa de baja en el censo el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ley y en las que se dicten en desarrollo de la misma.

**Artículo 148. Adquisición y pérdida de la condición de miembro.**

1. Serán miembros del Consejo de la Juventud de Andalucía las entidades de participación juvenil de ámbito regional inscritas en el censo a que se refiere el artículo anterior, salvo manifestación en contra expresada por la propia entidad.

2. La condición de miembro se perderá:

- a) Por disolución de la entidad miembro.
- b) Por propia decisión de la entidad miembro.
- c) Por causar baja en el censo de entidades de participación juvenil.
- d) Por aquellas otras causas que vengan recogidas en el Reglamento de Funcionamiento Interno.

**SECCIÓN 3ª**  
**Organización**

**Artículo 149. Organización.**

El Consejo de la Juventud de Andalucía se organizará en:

- a) La Asamblea General.
- b) La Comisión Permanente.
- c) El Presidente.
- d) El Secretario.

**Artículo 150. Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de decisión del Consejo de la Juventud de Andalucía y estará constituida por todas las entidades miembros de este, representadas del siguiente modo:

- De dos a siete delegados por cada una de las asociaciones, federaciones y secciones juveniles según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento Interno.
- Cinco delegados por cada uno de los Consejos Provinciales de Jóvenes.

**Artículo 151. Comisión Permanente.**

1. Corresponde a la Comisión Permanente el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La preparación de las reuniones de la Asamblea General, así como la instrumentación de los acuerdos de la misma.

b) Informar los proyectos de disposiciones normativas promovidas por la Administración de la Junta de Andalucía que afecten a los jóvenes.

c) Cuantas funciones les sean delegadas por la Asamblea General.

d) Impulsar y coordinar las labores de los grupos de trabajo o subcomisiones que se puedan crear.

e) Aquellas otras atribuidas por el Reglamento de Funcionamiento Interno.

2. La Comisión Permanente estará presidida por el Presidente del Consejo y la integran además dos vicepresidentes y tres vocales elegidos por la Asamblea General de entre sus delegados por un mandato de dos años.

3. El nombramiento de los miembros de la Comisión Permanente será ratificado por Resolución del Instituto Andaluz de la Juventud, que se hará pública en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

4. La Comisión Permanente podrá establecer grupos de trabajo o subcomisiones para trabajos determinados o específicos.

**Artículo 152. El Presidente.**

1. La Presidencia del Consejo de la Juventud de Andalucía tendrá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Permanente.
- c) Dirimir con su voto de calidad los empates en las votaciones.
- d) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos de la Asamblea y de la Comisión Permanente.
- e) Adoptar las medidas necesarias para la tramitación de los acuerdos dictados en el seno del Consejo.
- f) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ley y en lo que establezca el Reglamento de Funcionamiento Interno.

2. La Asamblea elegirá de entre los delegados presentes en la sesión correspondiente al Presidente para un mandato de dos años. El nombramiento del Presidente será ratificado por Resolución del Instituto Andaluz de la Juventud, que se hará pública en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

**Artículo 153. Secretaría del Consejo.**

1. Actuará como Secretario, tanto de la Asamblea General, como de la Comisión Permanente, un funcionario designado por el Instituto Andaluz de la Juventud, que actuará con voz y sin voto.

2. Corresponde al Secretario:

a) Preparar, cursar el orden del día y notificar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Permanente, de acuerdo con las instrucciones del Presidente.

b) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Permanente, levantando acta de las mismas.

c) Desarrollar las tareas administrativas del Consejo.

d) Expedir las certificaciones oficiales de los contenidos de las actas, acuerdos, dictámenes, informes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia con el visto bueno del Presidente.

e) Las demás funciones que le encomiende el Reglamento de Funcionamiento Interno.

#### **Artículo 154. Organización territorial del Consejo de la Juventud de Andalucía.**

1. El Consejo de la Juventud de Andalucía se organiza territorialmente, para el mejor desarrollo de sus fines y funciones, en los Consejos Provinciales de Jóvenes y los Consejos Locales o de Zona. Su organización y funcionamiento se determinarán en el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo.

2. Cada provincia contará con un Consejo Provincial de Jóvenes, actuando estos como órganos de carácter consultivo y de participación de los jóvenes de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de su ámbito territorial, y se relacionarán con la Administración de la Comunidad Autónoma a través del Consejo de la Juventud de Andalucía.

Los Consejos Provinciales de Jóvenes estarán compuestos por las entidades de participación juvenil de ámbito provincial y local de cada provincia, que se encuentren legalmente constituidas.

3. Los Consejos Locales o de Zona son los órganos de representación de las organizaciones y entidades juveniles de cada municipio, y se regirán conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

#### SECCIÓN 4ª

#### **Funcionamiento**

#### **Artículo 155. Reglamento de Funcionamiento Interno.**

1. El Consejo de la Juventud de Andalucía se regirá en cuanto a su funcionamiento por lo dispuesto en la presente Ley y lo que disponga el Reglamento de Funcionamiento Interno del propio Consejo en desarrollo de la misma.

2. Corresponde al Consejo de la Juventud de Andalucía la elaboración del Reglamento de Funcionamiento Interno, que será aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 156. Medios.**

El Instituto Andaluz de la Juventud facilitará al Consejo de la Juventud de Andalucía los medios necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 157. Régimen económico de los miembros.**

El desempeño de las funciones propias de los miembros del Consejo de la Juventud de Andalucía no supone relación laboral o de empleo con la Administración de la Junta de Andalucía ni será retribuido, sin perjuicio de las percepciones que pudieran corresponderles por dietas, desplazamientos y asistencias, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de Funcionamiento Interno.

### CAPÍTULO XI

#### **Adjudicaciones en propiedad de explotaciones agrarias**

#### **Artículo 158. Adjudicaciones en propiedad de explotaciones agrarias.**

1. Los titulares de explotaciones agrarias de carácter comunitario constituidas por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, adjudicadas en concesión administrativa por plazo superior a ocho años y entre cuyas condiciones no figuraba el acceso a la propiedad, podrán, una vez transcurrido el plazo inicial de vigencia de la concesión, solicitar al titular de la Consejería de Agricultura y Pesca la adjudicación en propiedad de las referidas explotaciones agrarias.

2. Del precio del contrato de adjudicación en propiedad establecido de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, y el artículo 176 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, se deducirá el valor amortizado de todas las obras y mejoras realizadas en la explotación, tanto por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria como por los concesionarios, excluidas las subvenciones y ayudas públicas de cualquier tipo concedidas a tal fin.

Se entenderán incluidas en el concepto de obras y mejoras de la explotación realizadas por los concesionarios las ejecutadas en beneficio de la explotación, siempre que se trate de inversiones con una vida útil superior a ocho años y que redunden en una mejora de la productividad, calidad de los productos, condiciones medioambientales o cualesquiera otras que, a juicio del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, se consideren necesarias para la buena marcha de la explotación.

El valor amortizado de las obras y mejoras de la explotación será determinado por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, en

función del período de vida útil de las mismas y de su valor de reposición.

## CAPÍTULO XII Infracciones y sanciones

**Artículo 159.** *Modificación del régimen sancionador de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía.*

1. Se suprime el número 8 de la letra *k)* del artículo 92 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía.

2. Se añade una nueva letra *e)* al artículo 91 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, pasando la actual letra *e)* a ser la letra *f)*, manteniéndose ésta con la misma redacción. La nueva letra *e)* queda redactada como sigue:

“*e)* El incumplimiento del deber de información relativo a la reducción del precio de venta al público del producto de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la presente Ley.”

3. Se modifica el número 13 de la letra *k)* del artículo 92 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, que queda redactado de la siguiente manera:

“13. La realización de ventas en liquidación fuera de los casos expresamente regulados en el artículo 84 de la presente Ley.”

**Artículo 160.** *Modificación del régimen sancionador de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.*

1. Se añade un apartado 3 al artículo 36 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, que queda redactado de la siguiente forma:

“3. La realización de transportes o de actividades auxiliares y complementarias de los mismos, careciendo de títulos administrativos habilitantes para ellos, exigidos por la normativa estatal; el incumplimiento de los requisitos exigidos para su obtención, así como el incumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad, tiempos de conducción y descanso, carencia, inadecuado funcionamiento o manipulación del tacógrafo, será sancionado conforme a lo dispuesto en la indicada normativa comunitaria y estatal.”

2. Se suprimen el párrafo *b)* del artículo 39, así como las referencias al mismo en los artículos 42 *d)* y 45.1 y 5; la referencia a “tacógrafo” del artículo 40 *g)*; el párrafo *m)* del artículo 40, y el párrafo *j)* del artículo 42, de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

**Artículo 161.** *Modificación del régimen sancionador de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.*

Se modifican los artículos 26 y 27 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, que quedarán redactados como sigue:

“Artículo 26.

A los efectos de esta Ley, las infracciones administrativas en materia de espacios naturales protegidos se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Tendrán la consideración de infracciones leves:

*a)* Acampar fuera de los lugares señalados al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 *tercera* de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de Flora y Fauna Silvestres.

*b)* Encender fuego en sitio no autorizado.

*c)* Acceder o transitar por reservas naturales o por zonas con limitaciones al respecto o lugares expresamente prohibidos en los instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos.

*d)* Estacionar o circular con vehículos de motor por el interior de los espacios naturales protegidos fuera de los lugares habilitados expresamente para ello.

*e)* La instalación en suelo no urbanizable de elementos artificiales de carácter permanente o temporal cuyo desmontaje por medios ordinarios no produzca daño al terreno o no exija restauración.

*f)* El empleo no autorizado de los nombres y anagramas de los espacios naturales protegidos con fines de promoción o comerciales.

*g)* La destrucción, deterioro, sustracción o cambio de la localización de las señales o indicadores de los espacios naturales protegidos, salvo que estas conductas estén sancionadas más gravemente.

*h)* El vertido o abandono de cualesquiera objetos o residuos sólidos fuera de los lugares señalados al efecto.

*i)* Infringir las normas específicas contenidas en los instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos cuando ello no ponga en riesgo ni cause daño a sus valores naturales.

*j)* El incumplimiento de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones administrativas cuando no hubieran causado daño al espacio natural protegido, sin perjuicio de su caducidad, revocación o suspensión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 *undécima* de la Ley 4/1989.

*k)* El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en las normas reguladoras de los espacios naturales protegidos cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 *decimotercera* de la Ley 4/1989.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves:

*a)* Las conductas señaladas en las letras *a)*, *b)* y *c)* del apartado anterior en los supuestos en que se produzcan daños importantes para el medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 *tercera* de la Ley 4/1989.

*b)* La conducta señalada en la letra *d)* del apartado anterior cuando se cometa en el desarrollo de una actividad organizada de carácter comercial, empresarial o deportivo.

*c)* La instalación en suelo no urbanizable de elementos artificiales de carácter permanente o temporal cuyo desmontaje produzca daño al terreno o exija restauración.

*d)* La destrucción, deterioro, sustracción o cambio de la localización de las señales o indicadores de los espacios naturales protegidos, cuando se haga con intención de permitir la impunidad de una infracción grave cometida en el espacio.

*e)* La ejecución sin la debida autorización administrativa de obras, construcciones, trabajos, siembras o plantaciones en las zonas sujetas a algún tipo de limitación en su destino o uso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 *duodécima* de la Ley 4/1989.

*f)* La alteración de forma no autorizada de las condiciones de un espacio natural protegido o de los productos propios de él mediante ocupación, roturación, corta, arranque u otras acciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 *segunda* de la Ley 4/1989.

*g)* Las acciones que directa o indirectamente atenten contra la configuración geológica o biológica de los terrenos produciendo su deterioro.

*h)* Los actos de menoscabo o deterioro de las peculiaridades de la naturaleza declaradas Monumento Natural.

*i)* La vulneración de las normas específicas contenidas en los instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos cuando ello ponga en riesgo o cause daño a sus valores naturales.

*j)* El incumplimiento de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones administrativas cuando hubieran causado daño al espacio natural protegido, sin perjuicio de su caducidad, revocación o suspensión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 *undécima* de la Ley 4/1989.

*k)* El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en las normas reguladoras de los espacios naturales protegidos cuando ello ponga en riesgo o cause daño a sus valores naturales sin llegar a alterar las condiciones de habitabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 *decimotercera* de la Ley 4/1989.

*l)* La obstrucción o resistencia a la labor inspectora de los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones previstas en esta Ley.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

*a)* La utilización de productos químicos, sustancias biológicas, así como la realización de emisiones, vertidos o el derrame de residuos que alteren las condiciones de habitabilidad de los espacios naturales protegidos con daño para los valores en ellos contenidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 *primera* de la Ley 4/1989.

*b)* El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en las normas reguladoras de los espacios naturales protegidos, cuando ello tenga como consecuencia la alteración de las condiciones de habitabilidad de los mismos o grave daño para sus valores naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 *decimotercera* de la Ley 4/1989.

*c)* La destrucción total o parcial de un espacio natural protegido o de sus elementos y recursos propios cuando se hubiera puesto en peligro la continuidad del espacio en las mismas condiciones existentes hasta entonces.

*d)* La destrucción o alteración significativa de las peculiaridades de la naturaleza declaradas Monumento Natural.

*e)* La destrucción, deterioro, sustracción o cambio de la localización de las señales o indicadores de los espacios naturales protegidos, cuando se haga con intención de permitir la impunidad de una infracción muy grave cometida en el espacio.

*f)* La ejecución de edificaciones en lugares donde se halle expresamente prohibido.”

“Artículo 27.

1. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se sancionarán con multa cuya cuantía se establecerá de acuerdo con la siguiente graduación:

*a)* Las infracciones leves, con multa desde 60,10 hasta 601,01 euros.

*b)* Las infracciones graves, con multa desde 601,02 hasta 60.101,21 euros.

*c)* Las infracciones muy graves, con multa desde 60.101,22 hasta 300.506,05 euros.

2. La competencia para imponer las sanciones corresponderá:

*a)* A los Delegados Provinciales de la Consejería competente en materia de medio ambiente: hasta 60.101,21 euros.

*b)* Al titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente: desde 60.101,22 euros hasta 150.253 euros.

*c)* Al Consejo de Gobierno: las superiores a 150.253 euros.

3. Las sanciones se graduarán en función del daño irrogado al medio natural, grado de culpabilidad, reincidencia y beneficio obtenido.

4. Cuando el beneficio derivado de la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo anterior resulte superior al importe de la sanción que le corresponda de acuerdo con el presente artículo, la cuantía de la misma será incrementada hasta una cantidad equivalente al doble del beneficio obtenido por el infractor.”

### CAPÍTULO XIII

#### Medidas en materia de eficiencia energética

##### Artículo 162.

Por la Consejería de Obras Públicas y Transportes se elaborará la correspondiente instrucción para que en los proyectos de rehabilitación de viviendas que se redacten como actuación protegida, al amparo del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, se incluya, en las que técnicamente sea posible, unidades de obra que contribuyan a la optimización y eficiencia energética de las citadas viviendas.

### CAPÍTULO XIII

#### Fiscalización de subvenciones electorales

##### Artículo 163.

Las referencias hechas por los artículos 48 y 49 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, al Tribunal de Cuentas se entenderán realizadas a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

### CAPÍTULO XV

#### Medidas en materia de urbanismo

##### Artículo 164. *Modificación de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

Se añade una nueva disposición adicional (séptima) a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que se redacta de la siguiente forma:

“1. Durante el periodo de vigencia del Plan Energético de Andalucía 2003-2006, a los actos de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, incluido su transporte y distribución eléctricas, no les será de aplicación lo previsto en el artículo 52.4 de la presente Ley. Estos actos tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún

caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización.

2. En las autorizaciones de dichas actuaciones a otorgar por la Consejería competente en materia de energía, se incluirán las condiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 52, entre ellas la necesaria prestación de garantía por una cuantía igual al importe de los gastos de restitución de los terrenos a su estado original, para lo que se deberá presentar proyecto de desmantelamiento y restitución.

3. Las actuaciones indicadas en el párrafo primero requerirán, además de las autorizaciones que procedan de acuerdo con el resto de las normas de aplicación, el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística municipal, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

4. A los expedientes de otorgamiento de licencia urbanística municipal en tramitación, les será de aplicación lo establecido en esta disposición, para lo cual los titulares de las construcciones o instalaciones deberán presentar ante la Consejería con competencias en materia de energía un proyecto de desmantelamiento y restitución de los terrenos, a fin de dictar resolución sobre el importe de la garantía mencionada en el párrafo segundo, antes de dicho otorgamiento.”

### CAPÍTULO XVI

#### Medidas sobre sostenibilidad y calidad del turismo

##### Artículo 165. *Modificación de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo.*

Se modifican los siguientes artículos de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo.

1. Se añade una nueva letra *g)* al artículo 2 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, pasando las actuales *g)* y *h)* a ser las letras *h)* e *i)*, respectivamente, manteniéndose con la misma redacción. La nueva letra *g)* pasa a tener la siguiente redacción:

“*g)* Modalidad: La clasificación de un establecimiento turístico en función de su localización, en establecimiento de playa, rural, de ciudad, de carretera u otra delimitada reglamentariamente.”

2. Se modifica el apartado 1 del artículo 31 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, que queda con la siguiente redacción:

“1. En los términos que reglamentariamente se determinen, los establecimientos turísticos podrán ser clasificados por grupos, categorías, modalidades y, en su caso, especialidades, atendiendo, entre otras circunstancias, a su ubicación territorial y a las características y servicios ofrecidos.”

3. Se modifica el apartado 3 del artículo 36 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, que queda con la siguiente redacción:

“3. Los establecimientos destinados a la prestación del servicio de alojamiento turístico deberán cumplir los requisitos referidos a sus instalaciones, mobiliario, servicios y, en su caso, superficie de parcela que reglamentariamente se determine, en función del tipo, grupo, categoría, modalidad y especialidad a la que pertenezcan.”

4. Se añaden dos nuevos apartados, 4 y 5, al artículo 36 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, pasando el actual apartado 4 a ser el apartado 6, manteniéndose con la misma redacción. Los nuevos apartados 4 y 5 quedan redactados en los siguientes términos:

“4. Reglamentariamente, el Consejo de Gobierno podrá establecer requisitos mínimos de calidad para determinadas clases de establecimientos de alojamiento turístico en función de su tipo, grupo, categoría, modalidad y, en su caso, especialidad.

De manera específica, atendiendo a la ubicación territorial de los establecimientos, podrán establecerse requisitos de calidad turística consistentes en:

a) La fijación de un parámetro mínimo, expresado en metros cuadrados, de parcela por cada plaza o unidad de alojamiento turístico.

b) La determinación de la superficie de parcela mínima necesaria para su emplazamiento.”

“5. Sin perjuicio de las facultades de comprobación de otras determinaciones previstas en la legislación vigente, el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el presente artículo será objeto de comprobación por la Consejería competente en materia turística al tramitar su inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía, así como por los Ayuntamientos al tramitar las correspondientes licencias.”

5. Se modifica el apartado 7 del artículo 60 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, que queda con la siguiente redacción:

“7. Prestar el servicio turístico tras efectuar modificaciones estructurales que afecten al grupo, categoría, modalidad o especialidad del establecimiento sin la previa modificación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía.””

#### **Disposición adicional primera.** *Instalación de medidores del caudal.*

1. Las instalaciones industriales que en virtud de la normativa vigente estén obligadas a incorporar monitores para la medición en continuo de la concentración de las sustancias emitidas deberán instalar aparatos medidores del caudal.

2. Las instalaciones industriales que se encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor de esta Ley a las que resulte de aplicación lo establecido en el apartado anterior deberán instalar aparatos medidores del caudal dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma.

#### **Disposición adicional segunda.** *Integración de funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas en los cuerpos y especialidades de funcionarios de la Junta de Andalucía*

Los funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas que a la entrada en vigor de la presente Ley estuviesen desempeñando puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, cuyos sistemas de provisión ordinaria sean el concurso de méritos o la libre designación, y se encuentren en situación de servicio activo o asimilada podrán solicitar en los plazos y conforme al procedimiento que se establezca por la Consejería de Justicia y Administración Pública, su integración en los cuerpos y especialidades de funcionarios de la Junta de Andalucía que correspondan de acuerdo con sus cuerpos de procedencia, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

– Haber ingresado en sus cuerpos o escalas de procedencia mediante uno de los sistemas establecidos en el artículo 39.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, para sus funcionarios.

– Haber desempeñado puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía durante al menos dos años continuados o cuatro con interrupción.

#### **Disposición adicional tercera.** *Extinción del Consejo de la Juventud de Andalucía creado en virtud de la Ley 8/1985, de 27 de diciembre.*

El Consejo de la Juventud de Andalucía creado en virtud de la Ley 8/1985, de 27 de diciembre, queda extinguido desde la entrada en vigor de la presente Ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria novena. Los medios personales y materiales y los recursos del citado Consejo se integrarán en la estructura administrativa del Instituto Andaluz de la Juventud, que se subroga en todas las relaciones jurídicas en que el Consejo de la Juventud de Andalucía sea sujeto activo o pasivo.

#### **Disposición adicional cuarta.** *Modificación de la normativa de referencia y del plazo de resolución y notificación del procedimiento sancionador en materia de carreteras.*

Se modifica la normativa de referencia y el plazo de resolución y notificación del procedimiento número 8.1.1 del Anexo I de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, corres-

pondiente a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, quedando redactado de la siguiente forma:

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Número	Procedimiento	Normativa de referencia	Plazos de resolución y notificación
8.1.1	Sancionador en materia de carreteras	Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía; art. 81.2 (BOJA núm. 85, de 26-7-2001)	12 meses

#### **Disposición transitoria primera.** *Declaración de comienzo, modificación y cese de actividades.*

Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, los sujetos pasivos de los impuestos creados por la misma deberán presentar ante la Consejería de Economía y Hacienda la declaración correspondiente a que se hace referencia en el artículo 20 de esta Ley.

#### **Disposición transitoria segunda.** *Pago de los impuestos sobre emisión de gases a la atmósfera y sobre vertidos a las aguas litorales en el primer ejercicio de entrada en vigor de la Ley.*

El primer pago fraccionado a cuenta de los impuestos sobre emisión de gases a la atmósfera y sobre vertidos a las aguas litorales se realizará dentro del plazo de los veinte primeros días naturales del mes de julio del año 2004, abonándose el importe correspondiente desde el 1 de enero al 30 de junio, siempre que en esta última fecha, para la aplicación del impuesto sobre vertidos a las aguas litorales, se hubieran notificado los nuevos parámetros a que se refiere la disposición transitoria cuarta de esta Ley.

#### **Disposición transitoria tercera.** *Método transitorio de cálculo.*

Hasta que en las instalaciones industriales a que se refiere la disposición adicional primera de la presente Ley se instalen los medidores del caudal obligatorios, se calcularán los datos correspondientes para la determinación de la base imponible por una entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de protección ambiental mediante una metodología aprobada por dicha Consejería, que los correlacione con parámetros relevantes de su producción.

#### **Disposición transitoria cuarta.** *Notificaciones de parámetros para la aplicación del impuesto sobre vertidos a las aguas litorales.*

La Consejería de Medio Ambiente notificará a los sujetos pasivos con valores autorizados los nuevos parámetros para la aplicación del impuesto sobre vertidos a las aguas litorales.

Hasta que se notifiquen los nuevos parámetros, no serán exigibles los pagos fraccionados a cuenta a que se refiere el artículo 37 de la presente Ley.

Una vez notificados los nuevos parámetros, los sujetos pasivos deberán efectuar los pagos fraccionados a cuenta vencidos y no satisfechos, junto con el pago fraccionado a cuenta correspondiente al trimestre en curso, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la presente Ley.

#### **Disposición transitoria quinta.** *Repercusión de los impuestos sobre depósito de residuos radiactivos y sobre depósito de residuos peligrosos.*

Hasta que se aprueben las órdenes de la Consejería de Economía y Hacienda a que se refieren los artículos 62.2 y 73.2 de la presente Ley, la repercusión que los titulares de la explotación de los vertederos de residuos están obligados a efectuar sobre el contribuyente en los impuestos sobre depósito de residuos radiactivos y sobre depósito de residuos peligrosos deberá reflejarse documentalmente, debiendo constar, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y apellido o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio, tanto del contribuyente como del titular de la explotación del vertedero.
- Cantidad o volumen de residuos depositados, medidos en metros cúbicos cuando sean radiactivos, o en toneladas cuando sean peligrosos.
- Tipo de gravamen aplicable y cuota tributaria que se repercute.
- Lugar y fecha de emisión.

El documento en el que se refleje la repercusión constará de dos ejemplares, uno de los cuales se entregará al contribuyente, y el otro deberá quedar en poder del titular de la explotación del vertedero, estando ambos obligados a conservarlos durante el plazo de prescripción del correspondiente impuesto.

#### **Disposición transitoria sexta.** *Residuos peligrosos valorizables.*

Hasta que se apruebe la Orden de la Consejería de Medio Ambiente a que se refiere el artículo 72 de la presente Ley, se consi-

derarán residuos peligrosos susceptibles de valorización a efectos de la aplicación de dicho artículo los que figuran en el Anexo II de esta Ley.

**Disposición transitoria séptima.** *Zonas de Especial Protección para las Aves.*

Las Zonas de Especial Protección para las Aves ya designadas quedan incluidas en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, debiéndose inscribir como tales en el Registro creado por el Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

**Disposición transitoria octava.** *Adaptación de la composición paritaria de los órganos consultivos y de asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía.*

El Consejo de Gobierno promoverá o adecuará, en su caso, la adaptación de la composición de los órganos consultivos y de asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía existentes al objeto de garantizar la aplicación del criterio de paridad establecido en el artículo 140 de la presente Ley.

**Disposición transitoria novena.** *Constitución del Consejo de la Juventud de Andalucía.*

El Consejo de la Juventud de Andalucía deberá constituirse de conformidad con lo previsto en la presente Ley dentro de los tres meses siguientes a su entrada en vigor. Hasta la sesión constitutiva del Consejo de la Juventud de Andalucía se mantendrá la composición del extinguido Consejo de la Juventud de Andalucía creado por Ley 8/1985, de 27 de diciembre.

**Disposición transitoria décima.** *Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de la Juventud de Andalucía.*

Dentro del plazo de seis meses a partir de su constitución, el Consejo de la Juventud de Andalucía elaborará el Reglamento de Funcionamiento Interno, que será sometido a aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno.

**Disposición transitoria undécima.** *Infracciones y sanciones.*

Lo dispuesto en el capítulo XI del título III de la presente Ley y en el artículo 163.5 no será de aplicación a las acciones u omisiones acaecidas antes de su entrada en vigor, salvo que resulte más favorable para el presunto infractor.

**Disposición derogatoria única.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley y en concreto:

1. El artículo 61 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y los artículos 26 a 29 del Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la calidad de las aguas litorales, quedando suprimido el canon por autorización de vertidos regulado en dichos preceptos.

2. La Ley 8/1985, de 27 de diciembre, de creación del Consejo de la Juventud de Andalucía, así como la disposición adicional 14.<sup>a</sup> de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990. En todo aquello que no se oponga a lo establecido en la presente Ley, se mantiene la vigencia del Decreto 258/1998, de 15 de diciembre, por el que se crean los Consejos Provinciales de Jóvenes y se regula su composición.

3. La Orden de 26 de marzo de 2003, por la que se modifica parcialmente la de 15 de junio de 1985 de la Consejería de Economía e Industria.

**Disposición final primera.** *Desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

**Disposición final segunda.** *Entrada en vigor y aplicación.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2004 y se aplicará a los hechos impositivos realizados a partir de dicha fecha.

El Presidente de la Comisión,  
Liborio Cabello Cordero.  
El Secretario de la Comisión,  
Manuel Martín Amaro.

## Anexo I

(Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales)

### Parámetros característicos de los vertidos

A) *Parámetros característicos de los vertidos por sectores de actividad.*

*Aguas residuales urbanas:* DQO, sólidos en suspensión. En caso de vertido en zona declarada sensible por la Consejería de Medio Ambiente se incluirá nitrógeno total y fósforo total. Las unidades contaminantes se evaluarán de acuerdo con los requisitos y métodos de los Anexos del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

*Piscifactorías:* COT, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total. Las unidades contaminantes se evaluarán sobre los valores medios anuales restando el valor de los parámetros en el agua de aporte.

*Aguas de refrigeración:* temperatura, cloro residual total. Las unidades contaminantes se evaluarán sobre los valores medios mensuales.

La temperatura se medirá como incremento o decremento térmico respecto al agua de captación. Se utilizará el valor en el medio receptor o en el vertido dependiendo del valor que esté limitado en la autorización, preferentemente este último.

Si se detectara en las aguas de refrigeración el aporte neto de algún otro contaminante en cualquier concentración se incluirán éstos en el cálculo del nivel de contaminación.

*Resto de vertidos:* COT, sólidos en suspensión y todos aquellos parámetros de la Tabla B de este Anexo que contenga el vertido a partir del 7 inclusive. Quedan excluidos aquellos cuya concentración, una vez corregida, en su caso, con el factor de dilución que proceda, sea inferior al 5% de los valores de referencia expresados en las unidades de la tabla. Las unidades contaminantes se evaluarán sobre los valores medios mensuales.

En aquellos casos en que el agua de aporte a la instalación contenga valores superiores al 25% de los valores autorizados de los parámetros característicos del vertido, éstos se podrán fijar como incremento entre la entrada y la salida. Para ello se deberá realizar el seguimiento adecuado, tanto del agua de entrada, como la de vertido.

B) *Tabla de parámetros, unidades en que se miden y valores de referencia.*

NÚM	PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR DE REFERENCIA
1	DQO	mg/l	450
2	Carbono orgánico total (COT)	mg/l	150
3	Sólidos en suspensión	mg/l	300
4	Temperatura: incremento en medio receptor	°C	750
5	Temperatura: incremento en vertido	°C	2500
6	Cloro residual total	mg/l	200
7	1,2-dicloroetano (EDC)	mg/l	2,5000
8	Aldrín y derivados	mg/l	0,002
9	Aluminio	mg/l	3
10	AOX	mg/l	15
11	Arsénico	mg/l	0,20
12	Benceno, tolueno, etibenceno, xilenos (como BTEX)	mg/l	10
13	Cadmio	mg/l	0,20
14	Cianuros	mg/l	5
15	Cinc	mg/l	3
16	Cloroalcanos (C10-13)	mg/l	1
17	Cloroformo	mg/l	1
18	Cobre	mg/l	0,50
19	Compuestos órgano estánnicos	mg/l	1
20	Conductividad	mS/cm	200
21	Cromo	mg/l	0,50
22	DDT	mg/l	0,20
23	Diclorometano (DCM)	mg/l	1
24	Difenileter bromado	mg/l	1

NÚM.	PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR DE REFERENCIA
25	Fenoles	mg/l	1
26	Fósforo total	mg/l	15
27	Hexaclorobenceno (HCB)	mg/l	1
28	Hexaclorobutadieno (HCBd)	mg/l	1,50
29	Hexaclorociclohexano (HCH)	mg/l	2
30	Hidrocarburos aromáticos (HAP)	mg/l	0,20
31	Mercurio	mg/l	0,05
32	Níquel	mg/l	3
33	Nitrógeno total	mg/l	55
34	Pentaclorofenol	mg/l	1
35	Plomo	mg/l	0,50
36	Selenio	mg/l	0,05
37	Tetracloruro de carbono	mg/l	1,50
38	Tricloroetileno (TRI)	mg/l	0,50

## Anexo II

### Relación de residuos peligrosos susceptibles de valorización

CÓDIGO LER (1)	DESCRIPCIÓN	VALORIZABLE (2)
03	RESIDUOS DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA Y DE LA PRODUCCIÓN DE TABLEROS Y MUEBLES, PASTA DE PAPEL, PAPEL Y CARTÓN	
0301	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles	
030104	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	X
04	RESIDUOS DE LAS INDUSTRIAS DEL CUERO, DE LA PIEL Y TEXTIL	
0401	Residuos de las industrias del cuero y de la piel	
040103	Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida	X
0402	Residuos de la industria textil	
040214	Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos	X
040216	Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas	X
05	RESIDUOS DEL REFINO DE PETRÓLEO, PURIFICACIÓN DEL GAS NATURAL Y TRATAMIENTO PIROLÍTICO DEL CARBÓN	
0501	Residuos del refino de petróleo	
050102	Lodos de desalación	X
050103	Lodos de fondos de tanques	X
050105	Derrames de hidrocarburos	X
050106	Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos	X
050109	Lodos del tratamiento <i>in situ</i> de efluentes que contienen sustancias peligrosas	X
050112	Hidrocarburos que contienen ácidos	X
06	RESIDUOS DE PROCESOS QUÍMICOS INORGÁNICOS	
0613	Residuos de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría	
061302	Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)	X
07	RESIDUOS DE PROCESOS QUÍMICOS ORGÁNICOS	
0701	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base	
070101	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	X
070104	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	X
070108	Otros residuos de reacción y de destilación	X
0702	Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales	
070201	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	X

<b>CÓDIGO LER (1)</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALORIZABLE (2)</b>
070204	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	X
0703	Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos (excepto los del subcapítulo 06 11)	
070301	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	X
070304	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	X
070308	Otros residuos de reacción y de destilación	X
0705	Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos	
070501	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	X
070513	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	X
0706	Residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos	
070601	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	X
070604	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	X
070608	Otros residuos de reacción y de destilación	X
0707	Residuos de la FFDU de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría	
070701	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	X
070704	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	X
070708	Otros residuos de reacción y de destilación	X
08	RESIDUOS DE LA FABRICACIÓN, FORMULACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN (FFDU) DE REVESTIMIENTOS (PINTURAS, BARNICES Y ESMALTES VÍTREOS), ADHESIVOS, SELLANTES Y TINTAS DE IMPRESIÓN	
0801	Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz	
080111	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	X
080113	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	X
080115	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	X
080117	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	X
080119	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	X
080121	Residuos de decapantes o desbarnizadores	X
0803	Residuos de la FFDU de tintas de impresión	
080312	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	X
080319	Aceites de dispersión	X
0804	Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización)	
080409	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	X
080415	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	X
080417	Aceite de resina	X
09	RESIDUOS DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA	
0901	Residuos de la industria fotográfica	
090101	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua	X
090102	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua	X
090103	Soluciones de revelado con disolventes	X
090104	Soluciones de fijado	X
090105	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado	X
090106	Residuos que contienen plata procedente del tratamiento <i>in situ</i> de residuos fotográficos	X
10	RESIDUOS DE PROCESOS TÉRMICOS	
1002	Residuos de la industria del hierro y del acero	
100211	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	X
1003	Residuos de la termometalurgia del aluminio	
100327	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	X
1004	Residuos de la termometalurgia del plomo	
100409	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	X
1005	Residuos de la termometalurgia del zinc	
100508	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	X
1006	Residuos de la termometalurgia del cobre	
100609	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	X
1007	Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino	

<b>CÓDIGO LER (1)</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALORIZABLE (2)</b>
100707	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	X
1008	Residuos de la termometalurgia de otros metales no férricos	
100819	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	X
1010	Residuos de la fundición de piezas no férricas	
101013	Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas	X
11	RESIDUOS DEL TRATAMIENTO QUÍMICO DE SUPERFICIE Y DEL RECUBRIMIENTO DE METALES Y OTROS MATERIALES; RESIDUOS DE LA HIDROMETALURGIA NO FÉRREA	
1101	Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación, desengrasado alcalino y anodización)	
110113	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	X
12	RESIDUOS DEL MOLDEADO Y DEL TRATAMIENTO FÍSICO Y MECÁNICO DE SUPERFICIE DE METALES Y PLÁSTICOS	
1201	Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	
120106	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	X
120107	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	X
120108	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos	X
120109	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	X
120110	Aceites sintéticos de mecanizado	X
120112	Ceras y grasas usadas	X
120114	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	X
120118	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites	X
120119	Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables	X
1203	Residuos de los procesos de desengrase con agua y vapor (excepto el capítulo 11)	
120301	Líquidos acuosos de limpieza	X
120302	Residuos de desengrase al vapor	X
13	RESIDUOS DE ACEITES Y DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (EXCEPTO LOS ACEITES COMESTIBLES Y LOS DE LOS CAPÍTULOS 05, 12 Y 19)	
1301	Residuos de aceites hidráulicos	
130104	Emulsiones cloradas	X
130105	Emulsiones no cloradas	X
130109	Aceites hidráulicos minerales clorados	X
130110	Aceites hidráulicos minerales no clorados	X
130111	Aceites hidráulicos sintéticos	X
130112	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables	X
130113	Otros aceites hidráulicos	X
1302	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	
130204	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	X
130205	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	X
130206	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	X
130207	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	X
130208	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	X
1303	Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor	
130306	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01	X
130307	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	X
130308	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	X
130309	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor	X
130310	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	X
1304	Aceites de sentinas	
130401	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales	X
130402	Aceites de sentinas recogidos en muelles	X
130403	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación	X
1305	Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas	
130501	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	X

<b>CÓDIGO LER (1)</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALORIZABLE (2)</b>
130502	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	X
130503	Lodos de interceptores	X
130506	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	X
130507	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	X
130508	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	X
1307	Residuos de combustibles líquidos	
130701	Fueloil y gasóleo	X
130702	Gasolina	X
130703	Otros combustibles (incluidas mezclas)	X
1308	Residuos de aceites no especificados en otra categoría	
130801	Lodos o emulsiones de desalación	X
130802	Otras emulsiones	X
130899	Residuos no especificados en otra categoría	X
14	RESIDUOS DE DISOLVENTES, REFRIGERANTES Y PROPELENTES ORGÁNICOS (EXCEPTO LOS DE LOS CAPÍTULOS 07 Y 08)	
1406	Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos	
140602	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	X
140603	Otros disolventes y mezclas de disolventes	X
140604	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados	X
140605	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes	X
15	RESIDUOS DE ENVASES; ABSORBENTES, TPAOS DE LIMPIEZA; MATERIALES DE FILTRACIÓN Y ROPAS DE PROTECCIÓN NO ESPECIFICADOS EN OTRA CATEGORÍA	
1501	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)	
150110	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	X
1502	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras	
150202	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	X
16	RESIDUOS NO ESPECIFICADOS EN OTRO CAPÍTULO DE LA LISTA	
1601	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto capítulos 13, 14 y subcapítulos 1606 1608)	
160104	Vehículos al final de su vida útil	X
160107	Filtros de aceite	X
160113	Líquidos de frenos	X
160114	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	X
1602	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos	
160209	Transformadores y condensadores que contienen PCBs	X
160210	Equipos desechados que contienen PCBs, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16 02 09	X
1603	Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados	
160305	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	X
1606	Pilas y acumuladores	
160601	Baterías de plomo	X
1607	Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13)	
160708	Residuos que contienen hidrocarburos	X
17	RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (INCLUIDA LA TIERRA EXCAVADA DE ZONAS CONTAMINADAS)	
1702	Madera, vidrio y plástico	
170204	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	X
1703	Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados	
170301	Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla	X

CÓDIGO LER (1)	DESCRIPCIÓN	VALORIZABLE (2)
170303	Alquitrán de hulla y productos alquitranados	X
19	RESIDUOS DE LA INCINERACIÓN O PIRÓLISIS DE RESIDUOS	
1902	Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso	
190205	Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación	X
190207	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas	X
190208	Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas	X
1908	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	
190808	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que contienen aceites y grasas comestibles	X
190810	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	X
190811	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales	X
190813	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales	X
1911	Residuos de la regeneración de aceites	
191101	Arcillas de filtración usadas	X
191103	Residuos de líquidos acuosos	X
1912	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría	
191206	Madera que contiene sustancias peligrosas	X
20	RESIDUOS MUNICIPALES (RESIDUOS DOMÉSTICOS Y RESIDUOS ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS E INSTITUCIONES), INCLUIDAS LAS FRACCIONES RECOGIDAS SELECTIVAMENTE	
2001	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 1501)	
200113	Disolventes	X
200117	Productos fotoquímicos	X
200126	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25	X
200127	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	X
200129	Detergentes que contienen sustancias peligrosas	X
200133	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	X
200137	Madera que contiene sustancias peligrosas	X

(1) Codificación procedente de la lista europea de residuos. Los diferentes tipos de residuos de la lista se clasifican mediante códigos de seis cifras, y mediante códigos de cuatro y dos cifras los subcapítulos y capítulos, respectivamente (Orden del Ministerio de Medio Ambiente 304/2002, de 8 de febrero).

(2) Se consideran residuos peligrosos *valorizables* los marcados con una x.”

### Anexo III

(Tasa para la prevención y control de la contaminación)

TABLA 1. DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE INSPECCIONES SIN TOMA DE MUESTRAS		VALORACIÓN (EN EUROS)
1. Sin toma de muestras, inspección básica	INSPECCIONES SIN TOMA DE MUESTRAS Inspección básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico, elaboración de los documentos y evaluación del proceso en función de las Mejoras Técnicas Disponibles y de la Autorización Ambiental Integrada en actividades sometidas a la Ley 16/2002 (IPPC).	750,00
2. Sin toma de muestras, inspección especial	INSPECCIONES SIN TOMA DE MUESTRAS Inspección especial, incluyendo preparación de cuestionario, dos visitas a la instalación de dos técnicos, elaboración de los documentos y evaluación del proceso en función de las Mejoras Técnicas Disponibles y de la Autorización Ambiental Integrada en actividades sometidas a la Ley 16/2002 (IPPC).	1050,00

TABLA 2. DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE TRABAJOS DE MUESTREO Y ANÁLISIS	CÓDIGO		VALORACIÓN (EN EUROS)
MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases, de acuerdo con la O.M. de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informe.	$M_{\text{atm-em}}$	tipo 1	900,00
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases, de acuerdo con la O.M. de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informe.	$M_{\text{atm-em}}$	tipo 2	950,00
MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases, de acuerdo con la O.M. de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informe.	$M_{\text{atm-em}}$	tipo 3	2500,00
MUESTREO BÁSICO, INMISIONES Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la norma UNE-EN 12341), en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informe.	$M_{\text{i(inm)}}$		700,00
MUESTREO BÁSICO, RUIDO Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones, de acuerdo con la Orden de 23 de febrero de 1996, por la que se desarrolla el Reglamento de la Calidad del Aire, actividad parada y en marcha en horarios diurno y nocturno.	$M_{\text{i(rui)}}$		900,00
MUESTREO BÁSICO, AGUAS, Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) puntual, medidas de parámetros <i>in situ</i> y parámetros generales, incluyendo desplazamientos.	$M_{\text{i(aguas)}}$	tipo 1	950,00
MUESTREO BÁSICO, AGUAS. Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) compuestas, medidas de parámetros <i>in situ</i> y parámetros generales, incluyendo desplazamientos.	$M_{\text{i(aguas)}}$	tipo 2	1100,00
MUESTREO COMPLETO, AGUAS Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) puntual medidas de parámetros <i>in situ</i> , parámetros generales, metales, COV, HAP, incluyendo desplazamientos.	$M_{\text{i(aguas)}}$	tipo 3	1500,00
MUESTREO ESPECIAL, AGUAS Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestra compuesta medidas de parámetros <i>in situ</i> y parámetros generales, incluyendo desplazamientos.	$M_{\text{i(aguas)}}$	tipo 4	1900,00
MUESTREO BÁSICO, SUELOS Toma de muestras de suelo (tres puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales, y metales.	$M_{\text{i(suelos)}}$	tipo 1	900,00
MUESTREO COMPLETO, SUELOS Toma de muestras de suelo (cinco puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales, incluyendo desplazamientos.	$M_{\text{i(suelos)}}$	tipo 2	1400,00
MUESTREO ESPECIAL, SUELOS Toma de muestras de suelo (diez puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales, incluyendo desplazamientos.	$M_{\text{i(suelos)}}$	tipo 3	1900,00
MUESTREO BÁSICO, RESIDUOS Toma de muestras de residuos (tres puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales.	$M_{\text{i(res)}}$	tipo 1	900,00
MUESTREO COMPLETO, RESIDUOS Toma de muestras de residuos (cinco puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales, incluyendo desplazamientos.	$M_{\text{i(res)}}$	tipo 2	1400,00
MUESTREO ESPECIAL, RESIDUOS Toma de muestras de residuos (diez puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales, y metales, incluyendo desplazamientos.	$M_{\text{i(res)}}$	tipo 3	1900,00

## 2.8 OTROS PROCEDIMIENTOS

### 2.8.2 PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

#### **6-03/RI-000002, Propuesta de acuerdo de interposición de recurso de inconstitucionalidad**

*Contra la Ley Nacional sobre Técnicas de Reproducción Asistida*

*Presentada por los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Andalucista y Mixto  
Sesión de la Mesa del Parlamento de 17 de diciembre de 2003  
Orden de publicación de 17 de diciembre de 2003*

#### *PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA*

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2003, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Reglamento de la Cámara y en las Resoluciones de la Presidencia por las que se desarrolla el citado precepto reglamentario, ha acordado calificar favorablemente, admitir a trámite y ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Propuesta de acuerdo de interposición de recurso de inconstitucionalidad 6-03/RI-000002, contra la Ley Nacional sobre Técnicas de Reproducción Asistida, presentada por los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Andalucista y Mixto.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la Presidencia de 13 de junio de 1997, reformada por la del día 2 de septiembre de 1998, por las que se desarrolla el artículo 170 del Reglamento del Parlamento de Andalucía.

#### *A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA*

Los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Andalucista y Mixto, con arreglo a lo previsto en el artículo 170.1.1º del Reglamento del Parlamento de Andalucía y en la Resolución de la Presidencia de 13 de junio de 1997 por la que se desarrolla dicho precepto (modificada por la de 2 de sep-

tiembre de 1998), formulan la siguiente propuesta de interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Nacional sobre Técnicas de Reproducción Asistida.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parlamento de Andalucía, en uso de su competencia legislativa plena y en el marco de la legislación básica estatal, aprobó en el mes de octubre de 2003 la Ley por la que se regula la investigación en Andalucía con preembriones humanos no viables para la fecundación in vitro.

Esta Ley, votada favorablemente por todos los Grupos Parlamentarios excepto el Grupo Popular, permite la investigación con embriones sobrantes de las unidades de fecundación in vitro, la obtención de células madre embrionarias y su aplicación al estudio de la Medicina Regenerativa aplicada a numerosas enfermedades, tales como la diabetes, el Parkinson, el Alzheimer, etc. Se hacía así realidad el deseo expresado por la inmensa mayoría de la comunidad científica, que, a su vez, había recibido el apoyo de más de millón y medio de firmas recogidas por las asociaciones de diabéticos españoles. Por otro lado, la Ley andaluza estaba en perfecta sintonía con sendos informes de la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida, realizados en 1998 y 2000, aunque este último fuese ocultado por el Gobierno central hasta noviembre de 2001, que proponían que la obtención e investigación con células madre a partir de los embriones sobrantes era el destino final alternativo a su descongelación o destrucción.

Por otro lado, y con el propósito de que lo dispuesto en la Ley se trasladase cuanto antes a la realidad, y en consonancia con el ejercicio de las competencias recogidas en el artículo 13 de nuestro Estatuto de Autonomía, la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, la Universidad de Granada y la Caja General de Ahorros de Granada acordaron la creación de un Banco de Líneas Celulares en el Campus de la Salud de Granada, en el que se almacenaría, cultivaría y suministraría el material biológico necesario para el desarrollo de las citadas investigaciones con células madre, tanto adultas o fetales, como embrionarias. En la actualidad, sólo existe en Europa un Banco de Líneas Celulares de carácter público en el Reino Unido.

La creación de este recurso científico en Andalucía refuerza la apuesta de nuestra Comunidad Autónoma por la investigación con células madre y permitirá ejercer un adecuado control de ca-

lidad sobre el material celular producido, que no podrá ser objeto de comercialización, tal y como establece la Ley andaluza. Además, supondrá una garantía para el acceso de la comunidad científica a estas líneas celulares, como recogiera la “Declaración de Sevilla”, manifiesto científico suscrito por los investigadores participantes en el Primer Encuentro Internacional de Células Madre y Medicina Regenerativa celebrado recientemente en la capital andaluza.

Con posterioridad a la publicación de la Ley andaluza a la que hacemos referencia, el Gobierno del señor Aznar ha aprobado en las Cortes la Ley 45/2003, de 21 de noviembre, por la que se modifica la Ley 35/1988, de 22 de noviembre, sobre Técnicas de Reproducción Asistida. Esta norma, en su artículo único, limita a tres el número máximo de ovocitos a fecundar y, en su caso, a transferir, por lo que, si el primer embarazo no tiene éxito, lo cual es relativamente frecuente, habrá de nuevo que someter a la mujer a tratamiento hormonal y a la extracción de nuevos ovocitos. Además, en los “casos excepcionales” en los que se generen embriones supernumerarios, se podrán donar con fines reproductivos, como única alternativa. Mediante la disposición final primera se permite la utilización con fines de investigación de los preembriones humanos supernumerarios que hubieran sido congelados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley. Así pues, se trata de una especie de Ley de “punto final” que permite el uso de los preembriones sobrantes hoy existentes en las Unidades de Reproducción, pero que prohíbe explícitamente el uso con fines de investigación de aquellos que se puedan generar en el futuro. Asimismo, esta Ley, en uso de una supuesta competencia exclusiva del Estado en materia de investigación que la CE no le otorga, crea el Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa como único organismo encargado, entre otros menesteres, de promover y coordinar la investigación con tejidos y células de origen humanos, y, por ende, de la investigación con células madre embrionarias.

Estamos pues ante una clara vulneración de varios artículos del Estatuto de Autonomía para Andalucía y, en concreto, de los que establecen la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía en Sanidad e Higiene (art. 13.21 del Estatuto), así como en investigación científica (art. 13.29) y del artículo 20, que establece que el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica corresponde a Andalucía.

Por todo ello, los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, en defensa de las competencias que el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, y en defensa también de los logros conquistados en el referéndum del 28-F, piden la celebración de un Pleno extraordinario, al amparo de lo previsto en el Reglamento, a fin de que el Parlamento de Andalucía plantee el correspondiente recurso de inconstitucionalidad contra la Ley nacional antes aludida, en defensa de nuestras instituciones de gobierno y del ejercicio

pleno de la Autonomía conquistada a partir de la Constitución y de la propia voluntad del pueblo andaluz expresada en las urnas.

### **PROPUESTA DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD**

El Parlamento de Andalucía acuerda:

Presentar recurso de inconstitucionalidad contra el apartado 2 del artículo único al dar nueva redacción al apartado 3 del artículo 11 de la Ley 35/88, de 22 de noviembre, sobre Técnicas de Reproducción Asistida, en su inciso final: “como única alternativa”, por vulneración de los artículos 20.1 *b)*, 43.1 y 2, y 44.2 de la Constitución, así como de los artículos 13.29, 13.21 y 20.1 y 4 del Estatuto para Andalucía, y, por conexión, apartado 1 de artículo único, al dar nueva redacción al apartado 1 del artículo 4 de la Ley 35/88, en cuanto que se remite a lo establecido en el apartado 3 del mencionado artículo 11.

Asimismo, recurso de inconstitucionalidad contra la Disposición Adicional Única, en su apartado 3, letras *c)* y *f)*, y en su apartado 4, por vulneración de los artículos 13.29, 13.21 y 20.1 y 4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; así como contra la Disposición Final Primera, en su apartado 1, párrafo 2º; en su apartado 2, párrafo 1º, inciso final: “en el caso de que no se produzca la donación en dicho plazo, serán cedidos al Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa”, y párrafo 3º: “en el caso de que no se haya producido la donación efectiva en dicho plazo, serán cedidos al Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa”; en su apartado 3; en su apartado 4, y en su apartado 5, párrafo 2º. Todos ellos por vulneración de los artículos 13.29, 13.21 y 20.1 y 4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Asimismo, se presentará recurso de inconstitucionalidad contra la Disposición Final Segunda, por vulneración de los artículos 13.29, 13.21 y 20.1 y 4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como contra la Disposición Final Tercera, por vulneración de los artículos 13.29, 13.21 y 20.1 y 4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Sevilla, 10 de diciembre de 2003.  
Los Portavoces de los GG.PP. Socialista,  
Izquierda Unida los Verdes-  
Convocatoria por Andalucía,  
Andalucista y Mixto,  
José Caballos Mojeda,  
Antonio Romero Ruiz,  
José Calvo Poyato y  
Ricardo Alberto Chamorro Rodríguez.

**1. TRAMITACIÓN CERRADA**

- 1.1 TEXTOS APROBADOS
    - 1.1.1 LEYES Y OTRAS NORMAS
      - 1.1.1.1 Leyes
      - 1.1.1.2 Otras normas
    - 1.1.2 PROPOSICIONES NO DE LEY
      - 1.1.2.1 Proposiciones no de ley en Pleno
      - 1.1.2.2 Proposiciones no de ley en Comisión
    - 1.1.3 RESOLUCIONES
      - 1.1.3.1 Consecuencia de debates generales
      - 1.1.3.2 Consecuencia de comunicaciones, programas o planes del Consejo de Gobierno
      - 1.1.3.3 Consecuencia de dictámenes de las Comisiones
    - 1.1.4 MOCIONES
    - 1.1.5 PROPOSICIONES DE LEY ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
  - 1.2 ACUERDOS Y RESOLUCIONES
    - 1.2.1 DECLARACIÓN INSTITUCIONAL
    - 1.2.2 CREACIÓN DE COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y PONENCIAS DE ESTUDIO
    - 1.2.3 DESIGNACIÓN DE SENADORES
    - 1.2.4 RESOLUCIONES, INFORMES Y DICTÁMENES EMITIDOS POR ÓRGANOS DE LA CÁMARA
    - 1.2.5 CONSECUENCIA DE PROCEDIMIENTOS DE LOS ÓRGANOS CON VINCULACIÓN PARLAMENTARIA
  - 1.3 TEXTOS FINALIZADOS EN SU TRAMITACIÓN
    - 1.3.1 INTERPELACIONES
    - 1.3.2 PREGUNTAS
      - 1.3.2.1 Preguntas orales
        - 1.3.2.2.1 Preguntas orales ante el Pleno
        - 1.3.2.1.2 Preguntas orales en Comisión
      - 1.3.2.2 Preguntas escritas
    - 1.3.3 CONVOCATORIAS
      - 1.3.3.1 Solicitudes de comparecencia en Pleno
      - 1.3.3.2 Solicitudes de comparecencia en Comisión
  - 1.3.4 DEBATES GENERALES
  - 1.3.5 OTRAS TRAMITACIONES
- 1.4 TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS, DECAÍDOS, CALIFICADOS DESFAVORABLEMENTE O INADMITIDOS A TRÁMITE
  - 1.4.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS
    - 1.4.1.1 Proyectos de ley
    - 1.4.1.2 Proposiciones de ley
    - 1.4.1.3 Otros proyectos de normas
  - 1.4.2 INVESTIDURA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA, MOCIÓN DE CENSURA Y CUESTIÓN DE CONFIANZA
    - 1.4.2.1 Investidura del Presidente de la Junta
    - 1.4.2.2 Moción de Censura
    - 1.4.2.3 Cuestión de Confianza
  - 1.4.3 PROPOSICIONES NO DE LEY
    - 1.4.3.1 Proposiciones no de ley en Pleno
    - 1.4.3.2 Proposiciones no de ley en Comisión
  - 1.4.4 PRÓPUESAS DE RESOLUCIÓN
    - 1.4.4.1 Consecuencia de debates generales
    - 1.4.4.2 Consecuencia de comunicaciones, programas o planes del Consejo de Gobierno
    - 1.4.4.3 Consecuencia de dictámenes emitidos por las Comisiones
    - 1.4.4.4 Consecuencia de procedimientos emitidos por los órganos con vinculación parlamentaria
  - 1.4.5 INTERPELACIONES Y MOCIONES
    - 1.4.5.1 Interpelaciones
    - 1.4.5.2 Mociones
- 1.4.6 COMUNICACIONES, PROGRAMAS Y PLANES DEL CONSEJO DE GOBIERNO
- 1.4.7 PREGUNTAS
  - 1.4.7.1 Preguntas orales
    - 1.4.7.1.1 Preguntas orales ante el Pleno
    - 1.4.7.1.2 Preguntas orales en Comisión
  - 1.4.7.2 Preguntas escritas
- 1.4.8 OTROS PROCEDIMIENTOS
  - 1.4.8.1 Procedimientos ante el Congreso de los Diputados
  - 1.4.8.2 Procedimientos ante el Tribunal Constitucional
  - 1.4.8.3 Convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas
- 1.4.9 CONVOCATORIAS
  - 1.4.9.1 Solicitudes de comparecencia en Pleno
  - 1.4.9.2 Solicitudes de comparecencia en Comisión

- 1.4.10 DEBATES GENERALES
- 1.4.11 PROPUESTAS DE ACUERDOS DEL PLENO
- 1.4.11.1 Creación de Comisiones, Grupos de Trabajo y Ponencias de Estudio
- 1.4.11.2 Designación de senadores
- 1.4.12 OTRAS INFORMACIONES
- 1.4.13 Resoluciones, dictámenes y comunicados de los órganos de la Cámara

**2. TRAMITACIÓN EN CURSO**

- 2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS
- 2.1.1 PROYECTOS DE LEY
- 2.1.2 PROPOSICIONES DE LEY
- 2.1.3 OTROS PROYECTOS DE NORMAS
- 2.2 INVESTIDURA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA, MOCIÓN DE CENSURA Y CUESTIÓN DE CONFIANZA
- 2.2.1 INVESTIDURA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA
- 2.2.2 MOCIÓN DE CENSURA
- 2.2.3 CUESTIÓN DE CONFIANZA
- 2.3 PROPOSICIONES NO DE LEY
- 2.3.1 PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO
- 2.3.2 PROPOSICIONES NO DE LEY EN COMISIÓN
- 2.4 PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN
- 2.4.1 CONSECUENCIA DE DEBATES GENERALES
- 2.4.2 CONSECUENCIA DE COMUNICACIONES, PROGRAMAS O PLANES DEL CONSEJO DE GOBIERNO
- 2.4.3 CONSECUENCIA DE DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES
- 2.4.4 CONSECUENCIA DE PROCEDIMIENTOS EMITIDOS POR ÓRGANOS CON VINCULACIÓN PARLAMENTARIA
- 2.5 INTERPELACIONES Y MOCIONES
- 2.5.1 INTERPELACIONES
- 2.5.2 MOCIONES
- 2.6 COMUNICACIONES, PROGRAMAS O PLANES DEL CONSEJO DE GOBIERNO
- 2.7 PREGUNTAS
- 2.7.1 PREGUNTAS ORALES
- 2.7.1.1 Preguntas orales ante el Pleno
- 2.7.1.2 Preguntas orales en Comisión
- 2.7.2 PREGUNTAS ESCRITAS
- 2.8 OTROS PROCEDIMIENTOS
- 2.8.1 PROCEDIMIENTOS ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
- 2.8.2 PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
- 2.8.3 CONVENIOS Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- 2.9 CONVOCATORIAS
- 2.9.1 SOLICITUDES DE COMPARECENCIA EN PLENO
- 2.9.2 SOLICITUDES DE COMPARECENCIA EN COMISIÓN
- 2.10 DEBATES GENERALES
- 2.11 PROPUESTAS DE ACUERDO DEL PLENO
- 2.11.1 CREACIÓN DE COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y PONENCIAS DE ESTUDIO
- 2.11.2 DESIGNACIÓN DE SENADORES
- 2.12 OTRAS TRAMITACIONES
- 2.13 RESOLUCIONES, DICTÁMENES Y COMUNICADOS DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

**3. INFORMACIÓN**

- 3.1 ACTIVIDAD PARLAMENTARIA
- 3.1.1 REUNIONES CELEBRADAS
- 3.1.2 OTRAS ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS
- 3.2 COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA Y SUS ÓRGANOS
- 3.3 RÉGIMEN INTERIOR
- 3.4 INSTITUCIONES Y ÓRGANOS VINCULADOS AL PARLAMENTO
- 3.4.1 CONSEJO ASESOR DE RTVE EN ANDALUCÍA
- 3.4.2 DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ
- 3.4.3 JUNTA ELECTORAL DE ANDALUCÍA
- 3.4.4 EMPRESA PÚBLICA DE RTVA
- 3.4.5 CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA
- 3.4.6 OTROS ÓRGANOS DE EXTRACCIÓN PARLAMENTARIA
- 3.5 COMUNICADOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y DE LOS DIPUTADOS
- 3.6 PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
- 3.7 CONOCIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
- 3.8 OTRAS INFORMACIONES
- 3.9 COMUNICADOS DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA